



*Ciudad
de Progreso*

SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO

GACETA MUNICIPAL



2014-2018

ÍNDICE

Pág.

3 SESIÓN ORDINARIA – 13 DE OCTUBRE DE 2017

SESIÓN ORDINARIA

13 DE OCTUBRE DE 2017

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, KARINA ROMERO ALCALÁ, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA Y ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIONES IV, X, XXIII Y XXIV, 22, 23 FRACCIONES I, VIII Y XIII, 37 FRACCIÓN IV INCISO A), 38 FRACCIÓN III INCISO A) DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; Y 3, 4, NUMERAL 116, 78 FRACCIONES I, IX Y XIII, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94, 96 FRACCIÓN II Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, **EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE;** DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 en su fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación



y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

III. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 113 contempla que la Auditoría Superior del Estado, según la reforma a este dispositivo legal publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2012, es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Honorable Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, encargada de revisar sin excepción, la cuenta de las haciendas públicas; así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas establecidos en los términos de las leyes respectivas.

IV. Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II, establece como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.

V. Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal establece que la formulación de estados financieros o presupuestales se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme a las normas previstas en otros ordenamientos aplicables y a los lineamientos que al efecto establezca el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hoy Auditoría Superior del Estado de Puebla.

VI. Que, como lo señala el artículo 2 fracciones IV, V, XI, XXIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de septiembre de 2010; para los efectos de esta Ley se entiende por *Auditoría Superior* a la Auditoría Superior del Estado de Puebla; *Ayuntamientos* a los Órganos de Gobierno de los Municipios; *Fiscalización Superior* la función ejercida por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para la revisión, control y evaluación de cuentas públicas, documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos; *Sujetos de Revisión* entre otros, los Ayuntamientos, las entidades paramunicipales, los fideicomisos en los que el fideicomitente sean los Ayuntamientos, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos municipales, y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que por cualquier razón capte, recaude, maneje, administre, controle, resguarde, custodie, ejerza o aplique recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, tanto en el país como en el extranjero; y los *Sujetos de Revisión Obligados* aquellos que de acuerdo con las leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias, tienen obligación de presentar Cuentas Públicas.



Para realizar la Fiscalización Superior a que se refiere el artículo 22 de la Ley en comento, vinculado al diverso 23 fracciones I, VIII y XIII de la misma normativa, la Auditoría Superior del Estado de Puebla tiene las atribuciones para recibir de los Sujetos de Revisión Obligados, las Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda; verificar que las operaciones que realizaron los Sujetos de Revisión, fueron acordes con las leyes de Ingresos y de Egresos del Estado, y las respectivas Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos de los Municipios, así como, si se efectuaron en estricto apego a las disposiciones fiscales, legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias; y requerir a los Sujetos de Revisión, la información y documentación que resulte necesaria para cumplir con sus atribuciones, en términos de este ordenamiento.

VII. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracción IV, inciso a) y 38, fracción III, inciso a), de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, entre otras, los Sujetos de Revisión tienen la obligación de presentar ante la Auditoría Superior, a través de quienes sean o hayan sido sus titulares o representantes legales, *en los términos y plazos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables*, la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos y en su caso, los Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros.

Para efectos de la presentación de la documentación comprobatoria ante dicho Órgano Fiscalizador, ésta se realiza de conformidad con el Calendario de Obligaciones expedido por el Auditor General, en ejercicio del artículo 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, llevará a cabo sus actividades con base en sus planes, programas, políticas, lineamientos, manuales y demás disposiciones que para el logro de sus objetivos, establezca o determine el Auditor Superior conforme a sus atribuciones.

VIII. Que, por disposición expresa del artículo 46 fracciones I, inciso a), II, incisos a) y b) y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el punto L.3.1 incisos a) y b) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que de la misma se deriva, la documentación financiera que corresponde entregar mensualmente al Municipio de Puebla ante la Auditoría Superior del Estado, se modificaron el Estado de Posición Financiera y Estado de Origen y Aplicación de Recursos, para ahora denominarse Estado de Situación Financiera y Estado de Actividades respectivamente, debiendo presentar además el Estado Analítico de Ingresos y el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos. Así mismo en apego al artículo 51 de la referida Ley, la información financiera que generen los entes públicos será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso



de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso, razón por la cual dichos Estados Financieros por medio del presente se ponen a su consideración.

IX. Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, al Tesorero Municipal ha remitido a esta Comisión el **Estado de Situación Financiera al 30 de septiembre y el Estado de Actividades del 01 de enero al 30 de septiembre del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecisiete**, mismos que han sido revisados por los miembros que la integramos; por lo que consideramos que reúnen los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Colegiado, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal.

X. Que, con fecha 31 de diciembre del año 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene por objeto establecer los criterios que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su respectiva armonización contable, la cual es de observancia obligatoria; por lo que en el Estado de Puebla los Órdenes de Gobierno, tienen la obligación de coordinarse para que estos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones que establece dicha ley.

XI. Que, los artículos 16 y 17 de la Ley citada en el Considerando anterior, establecen que toda la información financiera de los entes públicos, como es el caso del Estado y Municipio de Puebla, debe registrarse de manera armónica, delimitada y especificará las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos, siendo responsables éstos de su contabilidad, **así como del sistema que utilicen para lograr la armonización contable**, estableciendo además en su artículo 4 que por **“Sistema” debe entenderse: “El sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental”** y en su artículo Quinto Transitorio señala que los Ayuntamientos de los municipios emitirán su información financiera de manera periódica y elaborarán sus cuentas públicas.

XII. Que, de lo anterior se desprende que todos los niveles de gobierno que existen en México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a otros lineamientos que expida el Consejo Nacional de Armonización Contable, para efectos de facilitar el registro de la información financiera y cuentas públicas que cada ente público genera para efectos de lograr los fines que prevé este ordenamiento legal.

XIII. Que, con fecha 21 de diciembre del 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, el cual entró en vigor el 1 de enero de 2013 y en el que se establece en su párrafo décimo cuarto de su exposición de motivos que **“...la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitida**



por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de 2008, tomando como base la situación predominante en la mayoría de los Estados del país, en los que a diferencia de Puebla, cada sujeto fiscalizable, utiliza su propio sistema de registro contable, define al Sistema Contable Gubernamental, como aquel instrumento de la administración financiera gubernamental que cada ente público utiliza; por lo que en Puebla es indispensable otorgar facultad a la hoy Auditoría Superior, para que pueda solicitar copia de la licencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental, que cada sujeto obligado de revisión utilizará; o en su caso la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como establecer la obligación por parte de los Sujetos referidos; lo que permitirá dar continuidad a la fiscalización superior, pero sin dejar de observar lo dispuesto en la citada ley.”, por lo que, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, se estableció expresamente en dicho decreto que para el caso de rendición de cuentas y fiscalización de las mismas, este órgano revisor, tendrá la facultad de solicitar a los Sujetos de Revisión Obligados, copia de la Licencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental o en su caso, la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley citada, precisándose además en el artículo 38, fracción VI, que los Sujetos de Revisión tendrán la obligación de proporcionar a la Auditoría Superior, copia de la referida licencia del Sistema de Contabilidad.

XIV. Que, desde el año 2010, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla implementó una nueva plataforma informática denominada SAP, que le permitiera suplir la insuficiencia y limitación de los sistemas informáticos de la Comuna hasta ese momento y así lograr el aprovechamiento tecnológico para el mejor registro, seguimiento y control de las operaciones financieras administrativas, contables y presupuestales propias de la administración municipal, plataforma que se ha venido complementando paulatinamente mediante diversos sistemas, procesos y nuevas plataformas periféricas para lograr un mejoramiento continuo en su funcionamiento.

XV. Que, resulta conveniente destacar que el **Estado de Situación Financiera al 30 de septiembre y el Estado de Actividades del 01 de enero al 30 de septiembre del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecisiete**, que por el presente se ponen a consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio, reflejan en su contenido la aplicación y acatamiento de las disposiciones legales relativas al proceso de armonización contable, por lo que tales documentos ya están armonizados en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones técnicas y contables emanadas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), reflejando además, una serie de resultados derivados de las depuraciones en los registros contables emprendidos por la Dirección de Contabilidad de la Tesorería Municipal, con motivo del citado proceso de armonización contable, que entre otros muchos fines tiene, según el artículo 4 del citado ordenamiento



legal, el de la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

XVI. Que, todas las depuraciones en los registros contables de la Comuna, derivadas de la aplicación de normas referentes a la armonización contable se encuentran reflejadas en los datos numéricos que contiene el **Estado de Situación Financiera al 30 de septiembre y el Estado de Actividades del 01 de enero al 30 de septiembre del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecisiete**, que los integrantes de esta Comisión en el momento oportuno, procedieron a su respectiva aprobación, por lo que ahora, a través del presente, sometemos a consideración de este Honorable Órgano de Gobierno Municipal, tales documentos, mismos que se integran al presente en el anexo único que se agrega.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente dictamen, el **ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE**, los cuales respetan las normas de armonización contable contenidas en la legislación aplicable, detallándose como anexo único los documentos aprobados, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al contenido del presente Dictamen, se solicita al Presidente Municipal instruya al Tesorero del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el **ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE**, para los efectos que resulten procedentes.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 6 DE OCTUBRE DE 2017.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- LOS INTEGRANTES DE



LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, PRESIDENTE.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, KARINA ROMERO ALCALA Y ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIONES IV, X, XI, XXIII, XXIV, 22 FRACCIÓN II, 23 FRACCIONES I, VI Y XIII, 37 FRACCIÓN IV INCISO A), 38 FRACCIÓN III INCISO A) DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA Y 3, 4, NUMERAL 116, 78 FRACCIÓN XIII, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94 Y 96 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL TERCER INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE; DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 en su fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.



III. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 113 contempla que la Auditoría Superior del Estado, según la reforma a este dispositivo legal publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2012, es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Honorable Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, encargada de revisar sin excepción, la cuenta de las haciendas públicas; así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas establecidos en los términos de las leyes respectivas.

IV. Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II establecen como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.

V. Que, este Ayuntamiento, está comprometido a garantizar la transparencia del ejercicio del erario público, mediante su rigurosa vigilancia, en beneficio de la credibilidad y confianza social, sustentándose en la legalidad, eficiencia, eficacia y economía, por ello los recursos financieros administrados, se realizarán con base en normas, órganos y procedimientos con el propósito de conocer de manera clara y precisa su destino y adecuada aplicación, para corregir y en su caso sancionar la desviación de las acciones que impidan alcanzar las metas propuestas.

VI. Que, como lo señala el artículo 2 fracciones IV, V, XI, XII, XXIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de septiembre de 2010; para los efectos de esta Ley se entiende por *Auditoría Superior* a la Auditoría Superior del Estado de Puebla; *Ayuntamientos* a los Órganos de Gobierno de los Municipios; *Fiscalización Superior* la función ejercida por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para la revisión, control y evaluación de cuentas públicas, documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos; *Gestión Financiera* la actividad que realizan los Sujetos de Revisión Obligados a presentar cuentas públicas, en la captación y recaudación de recursos públicos, en términos de las Leyes de Ingresos del Estado, de los Municipios, y demás disposiciones aplicables; así como, en el manejo, custodia, administración y aplicación de los mismos, y demás fondos, patrimonio y recursos en términos de la Ley de Egresos del Estado, Presupuesto de Egresos Municipales y demás disposiciones aplicables; *Sujetos de Revisión* entre otros, los Ayuntamientos, las entidades paramunicipales, los fideicomisos en los que el fideicomitente sean los Ayuntamientos, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos municipales, y, en general, cualquier



entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que por cualquier razón capte, recaude, maneje, administre, controle, resguarde, custodie, ejerza o aplique recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, tanto en el país como en el extranjero; y los *Sujetos de Revisión Obligados* aquellos que de acuerdo con las leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias, tienen obligación de presentar Cuentas Públicas.

VII. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II y 23 fracciones I, VI y XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, la Fiscalización Superior tiene por objeto entre otras, evaluar los resultados de la Gestión Financiera; para efecto de lo anterior, el Órgano Fiscalizador tiene las atribuciones de recibir de los Sujetos de Revisión Obligados, las Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda; verificar si la Gestión Financiera de los Sujetos de Revisión, se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistema de registro y Contabilidad Gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, inventarios, demás activos, pasivos y hacienda pública o patrimonio; y requerir a los Sujetos de Revisión, la información y documentación que resulte necesaria para cumplir con sus atribuciones, en términos de este ordenamiento.

Los Sujetos de Revisión, tienen la obligación, entre otras, presentar ante el Órgano Fiscalizador, a través de quienes sean o hayan sido sus titulares o representantes legales, en los términos y plazos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables, la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos y en su caso, Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 37, fracción IV, inciso a) y 38, fracción III, inciso a), de la Ley en comento.

Para efectos de la presentación de la documentación comprobatoria ante dicho Órgano Fiscalizador, ésta se realiza de conformidad con el Calendario de Obligaciones expedido por el Auditor General, en ejercicio del artículo 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, llevará a cabo sus actividades con base en sus planes, programas, políticas, lineamientos, manuales y demás disposiciones que para el logro de sus objetivos, establezca o determine el Auditor Superior conforme a sus atribuciones.

VIII. Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, el C. Tesorero Municipal ha remitido a esta Comisión, el **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL TERCER INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE**, mismo que ha sido revisado por los miembros que la integramos; por lo que consideramos que



el referido Informe respecto de dicho periodo reúne los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Colegiado, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78, fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL TERCER INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE**, el cual respeta las normas contenidas en la legislación aplicable, detallándose como anexo único los documentos aprobados, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al contenido del presente Dictamen, se solicita al Presidente Municipal instruya al Tesorero del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL TERCER INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE**, para los efectos que resulten procedentes.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 06 DE OCTUBRE DE 2017.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDAPÚBLICA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, PRESIDENTE.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. ADAN DOMINGUEZ SÁNCHEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ Y MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PÁRRAFO PRIMERO Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78, 79, 84, 92 FRACCIONES I, V Y VII; 94, 96 FRACCIÓN I, 118 Y 120 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 1, 12 FRACCIÓN XII, 92, 93, 96, 97, 133, 134 Y 135 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS PARA SU DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO, EL **DICTAMEN POR EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26, 56, 57 Y 59; Y SE ADICIONAN EL TERCERO, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFO AL 103 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; POR LO QUE:**

CONSIDERANDO

- I. Que, los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, disponen que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones, las tasas adicionales a la propiedad inmobiliaria, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos, las participaciones federales y otros ingresos que la legislación establezca a su favor.
- II. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en su artículo 102 que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine.



- III. Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal señala que los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.
- IV. Que, el artículo 92 fracciones I y VII de la Ley Orgánica Municipal, establece que entre las facultades y obligaciones de los Regidores se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; así como formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- V. Que, los artículos 12, 92, 93, 97 y 114 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, disponen que el Municipio de Puebla será gobernado por un cuerpo colegiado al que se le denominará “Honorable Ayuntamiento de Puebla”, del cual los Regidores forman parte, que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.
- VI. Que, de igual manera, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, en su Eje 5 denominado “Buen Gobierno, Innovador y de Resultados” en el programa 32, *Acceso a la Justicia y Fortalecimiento al Marco Jurídico Municipal*, señala el proponer modificaciones al marco jurídico en atención a las nuevas condiciones de la ciudad con estricto apego al Estado de Derecho.
- VII. Que, con fecha once de diciembre de dos mil quince, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, aprobó por unanimidad de votos el Dictamen por el cual se creó el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de enero de dos mil dieciséis. El cual tiene como objetivo regular las atribuciones, organización y funcionamiento de las Sesiones de Cabildo y de las Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.
- VIII. Que, para contribuir al cumplimiento de sus atribuciones el Honorable Cabildo del Municipio de Puebla se requiere adecuar el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para otorgar certidumbre y legalidad al actuar del Ayuntamiento como órgano de gobierno deliberante en el Municipio.
- IX. Que, es importante adecuar la normativa que actualmente rige el funcionamiento del Ayuntamiento brindando claridad en su quehacer en el proceso reglamentario, así como



precisar las obligaciones y derechos del Cabildo; lo cual traerá como consecuencia procesos más ágiles y toma de decisiones con soporte jurídico.

- X. Por lo anterior, se somete a consideración de este Honorable Cabildo el Dictamen por el cual se reforma el primer párrafo del artículo 26, 56, 57 y 59; y se adicionan el tercero, cuarto y quinto párrafo al 103 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 26. Si por causa justificada algún integrante del Ayuntamiento no puede permanecer en la Sesión de Cabildo, el voto del ausente no podrá computarse en ningún sentido.

...

Artículo 56. Habiéndose dado lectura al Punto de Acuerdo, Dictamen o cualquier otra resolución, será sometido para su discusión en lo general de conformidad con lo siguiente:

- I. Los Regidores podrán reservarse en lo particular los artículos, párrafos, incisos o apartados que consideren necesarios;
- II. Para la discusión de los asuntos, se abrirá una lista de oradores;
- III. De haber lista de oradores se les concederá el uso de la voz en el orden de registro, privilegiando primero las participaciones en contra y luego a favor, hasta agotar las intervenciones, procurando que los participantes se intercalen;
- IV. Agotadas las intervenciones, el Presidente consultará si alguien más desea hacer uso de la palabra, de ser así, se abrirá una nueva lista de oradores. En todo caso, preguntará a los Integrantes si el asunto está suficientemente discutido;
- V. Si el orador estuviese ausente cuando le corresponda intervenir se le colocará al último de la lista. Si al terminar las intervenciones no estuviera presente se procederá a la votación; y
- VI. Agotada la discusión se procederá a la votación en lo general.

Artículo 57. Habiéndose discutido y aprobado el Punto de Acuerdo, Dictamen o cualquier otra resolución en lo general, será sometido para su discusión en lo particular de conformidad con lo siguiente:

- I. La discusión versará sobre los puntos que concretamente se hayan reservado;
- II. Para la discusión de los asuntos se abrirá una lista de oradores;
- III. De haber lista de oradores se les concederá el uso de la voz en el orden de registro, privilegiando primero las participaciones en contra y luego a favor, hasta agotar las intervenciones, procurando que los participantes se intercalen;
- IV. Agotadas las intervenciones, el Presidente consultará si alguien más desea hacer uso de la palabra, de ser así, se abrirá una nueva lista de oradores. En todo caso, preguntará a los Integrantes si el asunto está suficientemente discutido;



V. Si el orador estuviese ausente cuando le correspondiera intervenir se le colocará al último de la lista. Si al terminar las intervenciones no estuviera presente se procederá a la votación; y

VI. Agotada la discusión de cada artículo reservado se procederá a su respectiva votación.

Artículo 59. Cuando se reserven uno o varios artículos, párrafos, incisos o apartados que se encuentren en discusión en lo particular, se preguntará si son totalmente eliminados o deben ser reformados. En este último caso, los integrantes de las Comisiones dictaminadoras o quien se haya reservado dichos artículos, podrán proponer, en ese momento, la adecuación necesaria, misma que será sometida a votación.

Artículo 103. ...

...

Las Comisiones despacharan los asuntos que les encomienden en un plazo no mayor al existente entre una y otra Sesión Ordinaria de Cabildo.

Si transcurrido este plazo la Comisión considera necesario demorar o suspender el curso de algún asunto, emitirá un informe en este sentido para que el Ayuntamiento acuerde lo conveniente.

En caso de incumplimiento del artículo anterior, cualquiera de los Regidores, podrán solicitar al Ayuntamiento se designe una Comisión para que despache el asunto sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir aquella que no lo hubiere hecho.

Por todo lo antes expuesto y debidamente fundado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Edilicio, para su discusión y aprobación, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se reforman el primer párrafo del artículo 26, 56, 57 y 59; y se adicionan el tercero, cuarto y quinto párrafo al 103 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en términos de lo señalado en el considerando IX del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que en la forma legal correspondiente, remita a la Secretaría General de



Gobierno del Estado el presente Dictamen para su publicación por única vez en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Dictamen entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 09 DE OCTUBRE DE 2017.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, PRESIDENTE.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- REG. JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, VOCAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ Y MARÍA ESTHER GAMEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 90 FRACCIÓN III, 105 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIONES I, IV Y XXVIII, 79, 92 FRACCIONES I Y V, 94 Y 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 61 Y 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CAPÍTULO 6 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; Y13 FRACCIÓN XII Y 23 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA TERNA PARA OCUPAR EL CARGO DE JUEZ DE PAZ DE LA JUNTAS AUXILIARES DE SAN JERÓNIMO CALERAS Y LA RESURRECCIÓN; CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

- I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad de establecer las entidades que se juzguen convenientes para realizar sus objetivos; así como aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero; 105 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II. Que, de conformidad con los artículos 78 fracción IV y 79 de la Ley Orgánica Municipal, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.
- III. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores la de ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo, así como dictaminar e informar sobre



los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal.

- IV. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, contemplando la Comisión de Gobernación y Justicia como permanente, de acuerdo a lo señalado por los artículos 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal.
- V. Que, la Ley Orgánica Municipal establece en el artículo 78, fracción XXVIII la atribución del Ayuntamiento de proponer al pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la terna correspondiente para la designación de jueces menores y de paz.
- VI. Que, con fundamento en la fracción III del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, relativo al Poder Judicial, la Ley Orgánica del Poder Judicial deberá establecer la organización y atribuciones de los Juzgados.
- VII. Que, en congruencia con el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, los Jueces de Paz serán nombrados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, a propuesta en terna del Cabildo Municipal de aquellos lugares donde van a ejercer su jurisdicción y durarán en su cargo tres años, pudiendo ser propuestos en terna por un periodo igual.
- VIII. Que, para ser Juez de Paz se requiere: a) Ser ciudadano del Estado, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, con vecindad en el lugar en que va a ejercer sus funciones; b) Ser mayor de veinticinco años de edad; y c) Ser profesional del Derecho con título legalmente expedido, con antigüedad mínima de un año; tratándose de Juez de Paz del interior del Estado, bastará con que posea los conocimientos necesarios, de conformidad con el artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- IX. Que, las Juntas Auxiliares son Entidades Desconcentradas del Ayuntamiento que tienen por objeto ayudar al Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones y cuentan con facultades específicas, señaladas en la Ley Orgánica Municipal de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 6 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- X. Que, de acuerdo a las atribuciones y obligaciones del Titular de la Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria de la Secretaría de Gobernación, se encuentra la de supervisar la integración del expediente de los candidatos a Juez de Paz de las Juntas Auxiliares e Inspectores de Sección, para someterlos a la aprobación del Cabildo Municipal y realizar la propuesta correspondiente ante la autoridad competente, de conformidad con el artículo 23 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación Municipal.



XI. Que, mediante oficios S.G./D.A.V.C/2064/2017, y S.G./D.A.V.C/2072/2017 el Director de Atención Ciudadana y Comunitaria, el Lic. **José Benito Fernández de Lara López** remitió al Regidor Gabriel Oswaldo Jiménez López, Presidente de la Comisión de Gobernación y Justicia, la terna para ocupar el cargo de Juez de Paz de la Juntas Auxiliares de San Jerónimo Calera y La Resurrección del Municipio de Puebla, remitiendo las siguientes propuestas:

JUNTA AUXILIAR	NOMBRES
SAN JERÓNIMO CALERAS	JHONATAN GARCÍA RODRÍGUEZ
	ALEJANDRO ESPINOSA CORTÉS
	MIRIAM YOCELYN RODRÍGUEZ ZARAGOZA
LA RESURRECCIÓN	BERNARDO MATEO PÉREZ PÉREZ
	EMILIA ANDREA TLAXCA JUÁREZ
	ARISTEO GILBERTO PÉREZ CUATLAXAHUE

XII. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta ante este Cuerpo Colegiado el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueban las ternas propuestas por la Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria referidas en el Considerando XI del presente Dictamen, para ocupar durante el período legal correspondiente, los cargos de Juez de Paz en de las Juntas Auxiliares de San Jerónimo Caleras y La Resurrección del Municipio de Puebla, a que se refieren las citadas ternas.



SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que realice los trámites necesarios para remitir la terna como propuesta ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 09 DE OCTUBRE DE 2017.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, PRESIDENTE.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- REG. JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, VOCAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ Y MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 PÁRRAFO PRIMERO, 105 FRACCIONES II Y III, 140 Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN IV, 79, 92 FRACCIONES I Y V, 96 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 2 FRACCIÓN VII, 12 FRACCIONES VII Y X, 14, 57, 92, 133 Y 135 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL REFORMAN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 57, LA FRACCIÓN V DEL 105, EL QUINTO PÁRRAFO DEL 107, LA FRACCIÓN I DEL 113 Y LA FRACCIÓN I DEL 125; Y SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 107, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad de establecer las entidades que se juzguen convenientes para realizar sus objetivos; así como aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero; 105 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II. Que, de conformidad con los artículos 78 fracción IV y 79 de la Ley Orgánica Municipal, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.



III. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores la de ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal.

IV. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, contemplando la Comisión de Gobernación y Justicia como permanente, de acuerdo a lo señalado por los artículos 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal.

V. Que, con fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, la cual, entre otros objetivos, estableció las bases generales, para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones.

VI. Que, del mismo modo, con fecha 27 de abril de 2016, se publicó en el citado órgano de difusión federal el Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental, con el objeto de establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, estableciendo de forma particular, las disposiciones que deberán observar los Estados y Municipios en la contratación y registro de Financiamientos y Obligaciones.

VII. Que, dichos Decretos prevén en sus disposiciones transitorias la obligación de las Entidades Federativas de realizar las reformas necesarias a su marco legal para armonizar su legislación con la citada Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

VIII. Que, con fecha trece de septiembre del año en curso, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla expidió la Minuta Proyecto de Decreto emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por virtud del cual se reforman la fracción VIII del artículo 57, la fracción V del 105, el quinto párrafo del 107, la fracción I del 113 y la fracción I del 125; y se adiciona un sexto párrafo al artículo 107, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; para quedar como sigue:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA**

ÚNICO.- Se **REFORMAN** la fracción VIII del artículo 57, la fracción V del 105, el quinto párrafo del 107, la fracción I del 113 y la fracción I del 125; y se **ADICIONA** un sexto párrafo al artículo 107, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; para quedar como sigue:

Artículo 57.- ...

I a VII.- ...

VIII.- Establecer las bases, en la legislación aplicable en la materia, para que los tres poderes del Estado, los Municipios, los organismos autónomos los organismos descentralizados, empresas públicas, fideicomisos públicos y demás Entes Públicos, puedan contraer obligaciones y financiamientos destinados a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura; y fijar anualmente, en la Ley de Egresos del Estado y en los presupuestos de los Municipios, los conceptos y los montos máximos de dichas obligaciones o financiamientos. El Congreso autorizará mediante Decreto la contratación de financiamientos y obligaciones, así como su refinanciamiento o reestructura, en los términos que señala la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Fijar los límites y modalidades bajo los cuales dichos Entes Públicos podrán afectar sus respectivas participaciones o ingresos propios para cubrir los financiamientos y obligaciones que contraigan; además de establecer su obligación de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y obligaciones en el Registro Público Único y en el propio del Estado, de manera oportuna y transparente; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan con las disposiciones de la materia.



Examinar, discutir y aprobar, en su caso, a través de la ley aplicable, el establecimiento de los requisitos generales que deberán ser cumplidos, o mediante decreto específico, a solicitud del Titular del Poder Ejecutivo, la afectación de ingresos del Estado derivados de participaciones en ingresos federales, fondos federales, contribuciones, impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios u otros conceptos susceptibles de afectación, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones del Estado, de sus organismos descentralizados, de terceros prestadores de bienes o servicios, de los Municipios y cualquier Ente Público que deriven de la contratación de deuda pública, de Proyectos para Prestación de Servicios y otro tipo de proyectos relacionados a obra pública, bienes o servicios que contrate o celebre el Estado, en los términos de las leyes respectivas. De la misma manera, corresponderá al Congreso, a solicitud del Titular del Poder Ejecutivo, la aprobación de la desafectación de dichos ingresos en términos de la legislación aplicable cuando así sea establecido en la ley aplicable;

El Congreso del Estado autorizará a los Ayuntamientos, cuando proceda, afectar en garantía sus participaciones.

El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para que en las mejores condiciones del mercado, se contraten financiamientos y obligaciones, previo análisis de la capacidad de pago del Ente Público, su destino y en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno del Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones exclusivamente para cubrir sus necesidades a corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante los últimos tres meses.

El Estado y sus Municipios, podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada que otorga el Gobierno Federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

IX a XXXV.- ...

Artículo 105.- ...

I a IV.- ...



V.- Los Ayuntamientos sólo podrán contratar financiamientos y obligaciones sujetándose a las disposiciones que dicte el Congreso, conforme a la fracción VIII del artículo 57 de esta Constitución;

VI a XVIII.- ...

Artículo 107.- ...

...

...

...

En los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, el Gobierno del Estado y cada uno de los Municipios velarán por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.

El Plan Estatal de Desarrollo considerará los principios del desarrollo sustentable, a través de la prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Artículo 113.- ...

I.- Fiscalizar los ingresos, egresos, control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes y recursos de los Poderes del Estado, Ayuntamientos, organismos autónomos, entidades paraestatales y paramunicipales, organismos públicos desconcentrados, fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o Ayuntamientos y en general, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo y demás que por cualquier razón recauden, manejen, ejerzan, resguarden o custodien recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal, tanto en el país como en el extranjero, y demás que formen parte de la cuenta pública, en términos de las disposiciones aplicables; asimismo, fiscalizará las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales, deuda pública estatal y municipal, y las garantías que, en su caso, otorguen el Gobierno del Estado y los Municipios a sus entidades paraestatales o paramunicipales, según corresponda, así como el destino y ejercicio de los recursos obtenidos por estos financiamientos;

II a X.- ...



Artículo 125.- ...

I.- Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones; así como por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

II a VIII.-...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

SEGUNDO.- *Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto por el presente Decreto.*

TERCERO.- *Envíese a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para efectos de lo dispuesto en los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.*

IX. Que, con fecha veintiuno de septiembre del año en curso, fue recibida en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, la Minuta Proyecto de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud del cual se reforman la fracción VIII del artículo 57, la fracción V del 105, el quinto párrafo del 107, la fracción I del 113 y la fracción I del 125; y se adiciona un sexto párrafo al artículo 107, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dándose cuenta de la misma a los Regidores integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, mediante oficio No. S.A.-DJ-284/2017, notificado el día veinticinco del mismo mes y año, lo anterior; para los efectos constitucionales y legales a que haya lugar.

X. Que, con fundamento en los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que a la Constitución del Estado se le realice una Reforma o Adición es necesario que además de ser votada por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, que cuente con la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, que tendrá que realizarse antes de que transcurra un mes a partir de la fecha en que el documento fue enviado al Ayuntamiento.



XI. Que, resulta necesario someter a consideración de este Honorable Cabildo el presente Dictamen, con el objeto de que este Ayuntamiento manifieste su postura, respecto de la reforman la fracción VIII del artículo 57, la fracción V del 105, el quinto párrafo del 107, la fracción I del 113 y la fracción I del 125; y se adiciona un sexto párrafo al artículo 107, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, sometemos a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos la Minuta Proyecto de Decreto expedida por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete; por virtud del cual se reforman la fracción VIII del artículo 57, la fracción V del 105, el quinto párrafo del 107, la fracción I del 113 y la fracción I del 125; y se adiciona un sexto párrafo al artículo 107, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; referida en el considerando VIII del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que haga del conocimiento a la Quincuagésimo Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla el contenido del presente Dictamen, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 09 DE OCTUBRE DE 2017.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, PRESIDENTE.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- REG. JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, VOCAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ Y MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 105 FRACCIÓN III Y 140 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 92 FRACCIONES I, V Y VII, 96 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 3, 12 FRACCIONES VII Y X, 14, 15, 19, 63, 92 Y 103 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ; CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad de establecer las entidades que se juzguen convenientes para realizar sus objetivos; así como aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero; 105 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II. Que, de conformidad con los artículos 78 fracción IV y 79 de la Ley Orgánica Municipal, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.
- III. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores la de ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo, así como dictaminar e informar sobre los



asuntos que les encomiende el Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal.

IV. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, contemplando la Comisión de Gobernación y Justicia como permanente, de acuerdo a lo señalado por los artículos 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal.

V. Que con fecha siete de abril de dos mil, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en el que se establece los derechos de los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, así como el deber de Estado para proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

VI. Que con fecha seis de agosto de dos mil siete se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley para la Protección de los Derechos de los Niñas, Niños y Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla, ordenamiento legal que contempló el interés superior de la infancia como un principio rector de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

VII. Que, la Quincuagésima Novena Legislatura tuvo a bien abrogar el anterior ordenamiento, y expedir la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, publicada el tres de junio de dos mil quince, estableciendo un cambio en el enfoque de la infancia, considerando a cada miembro de este grupo social como sujeto de derechos.

VIII. Que la presente reforma, eleva a rango constitucional el principio del interés superior de la niñez, siendo este principio, una guía en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

IX. Que, con fecha trece de septiembre del año en curso, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla aprobó la Minuta Proyecto de Decreto emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de interés superior de la niñez.

X. Que, con fecha veintiuno de septiembre del año en curso, fue recibida en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, la Minuta Proyecto de Decreto aprobada en Sesión Pública Extraordinaria por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, dándose cuenta de la misma a los Regidores integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, mediante oficio No. S.A.-DJ-284/2017,



notificado el día veinticinco del mismo mes y año, lo anterior para los efectos constitucionales y legales a que haya lugar.

XI. Que, una vez remitida a la Presidencia de la Comisión de Gobernación y Justicia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se determinó quedar de la forma siguiente:

ÚNICO.-Se **REFORMAN** la fracción XI del artículo 12; el inciso d) de la fracción III del artículo 13; las fracciones X y XI del artículo 26; la fracción I del artículo 27; el segundo párrafo del artículo 123 y se **ADICIONAN** las fracciones XII y XIII al artículo 12; los párrafos penúltimo y último al artículo 26; y un tercer párrafo al artículo 123; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 12.-...

I aX...

XI.- La protección de los saberes colectivos, así como del patrimonio cultural y natural;

XII.- Atender como una consideración primordial, el interés superior de la niñez en todas las medidas concernientes a las niñas, niños y adolescentes y garantizar plenamente sus derechos; y

XIII.- Erradicar el trabajo infantil y cualquier otra forma de explotación hacia niñas, niños y adolescentes.

...

Artículo 13.-...

...

...

I y II.-...

III.-...

a) ac)...

d) Realizar programas de fomento a las actividades culturales, deportivas y recreativas, así como para la construcción de espacios para estos fines,



promoviendo la participación equitativa de jóvenes, adolescentes, niñas y niños indígenas.

e) y f)...

IV a VIII.-...

Artículo 26.-...

...

...

I a IX.-...

X.- La familia tiene derecho a ser protegida, primordialmente sus integrantes niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores;

XI.- Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten sus su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en la sociedad. Queda prohibido el castigo corporal y cualquier acto u omisión que atente contra su integridad física o psicológica; y

XII.-...

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Artículo 27.-...

I.- Inscribirlos de manera inmediata en el Registro del Estado Civil de las Personas;

II a V.-...

Artículo 123.-...



Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

Toda la familia poblana, tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, debiendo establecer el Ejecutivo Estatal, los instrumentos y apoyos necesarios, a fin de alcanzar tal objetivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, remítase a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

XII. Que, con fundamento en los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que a la Constitución del Estado se le realice una Reforma o Adición es necesario que además de ser votada por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, que cuente con la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, que tendrá que realizarse antes de que transcurra un mes a partir de la fecha en que el documento fue enviado al Ayuntamiento.

XIII. Que, resulta necesario someter a consideración de este Honorable Cabildo el presente Punto de Acuerdo con el objeto de que este Ayuntamiento manifieste su postura, respecto de las **REFORMAS** de la fracción XI del artículo 12; el inciso d) de la fracción III del artículo 13; las fracciones X y XI del artículo 26; la fracción I del artículo 27; el segundo párrafo del artículo 123 y las **ADICIONES** de las fracciones XII y XIII al artículo 12; los párrafos penúltimo y último al artículo 26; y un tercer párrafo al artículo 123; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, sometemos a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

DICTAMEN



PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos la Minuta Proyecto de Decreto emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobada por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia del interés superior de la niñez.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que haga del conocimiento a la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla el contenido del presente Dictamen, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 09 DE OCTUBRE DE 2017.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, PRESIDENTE.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- REG. JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, VOCAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 115 FRACCIONES II Y V INCISO e) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 Y 11 FRACCIONES I Y II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 105 FRACCIONES III Y IV INCISO e) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 9 FRACCIÓN IV, 13 Y 82 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES II Y IV, 85, 92 FRACCIONES IV Y V, 94 Y 96 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 92, 93, 96, 97 Y 114 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL **DICTAMEN POR EL QUE SE RECONOCE A TRES BENEFICIARIOS DE LOTES EN LAS COLONIAS “AMPLIACIÓN UNIÓN ANTORCHISTA” Y “UNIÓN ANTORCHISTA”, POR LO QUE:**

CONSIDERANDO

I. Que, el artículo 27 en su párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que imponga el interés público, preceptuando que para tal efecto, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras.

En nuestra Carta Magna, el artículo 115, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre. El párrafo segundo de su fracción II ordena que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Así mismo, el artículo 115 fracción V inciso e) de dicho ordenamiento legal, establece que los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para intervenir



en la regularización de la tenencia de la tierra en el ámbito de su competencia.

II. Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 11 fracciones I y II de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; además de regular, controlar y vigilar las reservas, usos de suelo y destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los centros de población.

III. Que, el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que la administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las disposiciones que en ella se señalan; y en su fracción III previene que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, así como para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana; y atender la administración por medio de comisiones, entre las cuales distribuirán los diversos ramos de aquélla.

IV. Que, dentro de la Ley de Desarrollo urbano Sustentable del Estado de Puebla, los artículos 9 fracción IV y 13 establecen que son autoridades competentes para la aplicación de la Ley, los Ayuntamientos y las autoridades ejecutoras que de ellos dependan, quienes tienen facultades para administrar, ejecutar y actualizar los programas de desarrollo urbano, administrar la zonificación prevista en ellos, controlar y vigilar la utilización del suelo, así como intervenir y coadyuvar en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos irregulares, en los procesos de incorporación al Desarrollo Urbano de tierras de origen ejidal, comunal, privado o provenientes de la Federación o del Estado conforme a la legislación aplicable.

Asimismo, el artículo 82 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla establece que las políticas que se aplicarán en la regulación y ordenación de los



asentamientos humanos serán de impulso, de consolidación y de control, con los que se buscará el ordenamiento sin alterar su dinámica actual procurando evitar los efectos negativos de la desordenada concentración urbana.

V. Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico y no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 78 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento estudiará los asuntos relacionados con la creación, modificación, fusión, supresión, cambio de categoría y denominación de los centros de población del Municipio, elaborando propuestas al respecto, así como expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a los asuntos de su competencia.

Asimismo, los artículos 92 fracciones IV y V, 94 y 96 fracción III de la Ley Orgánica Municipal contempla que son facultades de los Regidores, entre otras, la de formar parte de las comisiones para las que fueren designados por el Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende este último, quien para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias que los examinen o instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, como lo es la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, que en cumplimiento del artículo 85 del mismo ordenamiento legal, presenta el Dictamen que nos ocupa.

VI. Que, de conformidad con los artículos 92, 93, 96, 97 y 114 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla, el Ayuntamiento se organizará en Comisiones, las cuales podrán ser permanentes o transitorias, las cuales para el despacho de los asuntos que correspondan analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de la Administración Pública Municipal que le correspondan según su propia denominación, asimismo, vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento. Para lo que, emitirán sus resoluciones en forma colegiada teniendo sus integrantes derechos de voz y voto en las sesiones que se realicen cuando los asuntos deban ser aprobados, en cumplimiento a sus facultades establecidas en el mismo Reglamento Interior.

VII. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, aprobado en Sesión Extraordinaria el 14 de mayo del 2014; en su Eje 3 denominado "*Desarrollo Urbano Sustentable y Crecimiento Metropolitano*", en su Programa 15 Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano con Perspectiva Metropolitana para mayor bienestar, señala que su estrategia general se enfoca a mejorar la planeación territorial para un desarrollo



sostenible, acorde a una zona metropolitana en expansión y en proceso de consolidación regional.

VIII. Que, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres, fue creada la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales como un órgano de coordinación de las dependencias del Orden Federal, Estatal y Municipal, la cual entre sus facultades tiene la de otorgar el reconocimiento a los poseedores de lotes que en los respectivos Decretos de Incorporación quedaron establecidos bajo la clasificación “POR ASIGNAR”, por lo que el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, desde esa fecha únicamente proponía ante esta instancia, la relación de personas que solicitaban el reconocimiento de lotes de terreno a fin de que en su oportunidad y previa Sesión, se les otorgará la Constancia que los acredita como beneficiarios para ser integrados a los programas de regularización y escrituración dentro de su respectiva colonia, no obstante con la finalidad de agilizar el proceso de reconocimiento a favor de todos y cada uno de los poseedores, respecto de los lotes que en los Decretos de Incorporación al Desarrollo Urbano, quedaron registrados bajo el rubro “POR ASIGNAR” en la Sesión 001/2006 de fecha veinte de septiembre del año dos mil seis, de la Comisión Interinstitucional para la Regularización de Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales se acordó que la individualización de dichos lotes es RESPONSABILIDAD de los Municipios, por lo que únicamente deberán informar a la Comisión Interinstitucional sobre los censos parciales que se generen con este motivo, previa aprobación de la asignación.

IX. Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, el H. Ayuntamiento aprobó el Dictamen correspondiente al Procedimiento para el Reconocimiento de Beneficiarios de lotes por asignar, ubicados en las Colonias Incorporadas al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, en el que se instruyó a la Dirección de Bienes Patrimoniales para que presente mensualmente a la Comisión de Desarrollo Urbano los expedientes que hayan recibido así como las fichas técnicas de las solicitudes que hayan sido validadas por el Departamento de Tenencia de la Tierra de la Dirección de Bienes Patrimoniales, así como para que informe a la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales de manera continua sobre los beneficiarios reconocidos.

X. Que, el acelerado crecimiento demográfico de la mancha urbana de la Ciudad de Puebla ha generado la proliferación de asentamientos humanos irregulares, provocando con ello la conformación de colonias carentes de los servicios públicos más elementales, circunstancia que trajo como consecuencia que, las autoridades implementarán acciones tendientes a lograr la incorporación de dichos asentamientos al Desarrollo Urbano del



Municipio de Puebla, con lo cual se da certeza jurídica a la posesión del suelo, a las personas establecidas en estos asentamientos.

Por lo que el Estado y los Municipios dentro del ámbito de sus facultades concurrentes para impulsar la regularización de la tenencia de la tierra de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla y la Ley Orgánica Municipal, por lo que en ejercicio de estas facultades, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado se llevó a cabo la incorporación al desarrollo urbano del Municipio de Puebla de las siguientes colonias:

No.	COLONIA	PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
1	Ampliación Unión Antorchista	3 de enero de 2007
2	Unión Antorchista	18 de abril de 2007

XI. Que a la fecha, a través de formato oficial han comparecido ciudadanos ante el Departamento de Tenencia de la Tierra adscrito a la Dirección de Bienes Patrimoniales para solicitar el reconocimiento de lotes en las Colonias señaladas en el numeral que antecede, acreditando su derecho de posesión con diversos documentos probatorios, con lo que se cumple con los requisitos que establece el procedimiento de reconocimiento de beneficiarios de Lotes “POR ASIGNAR” aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, tal como se demuestra con las tres fichas técnicas y expedientes remitidos a esta Comisión, mediante oficios números SA/DJ/020/2017, SA/DJ/152/2016 y SA/DJ/161/2016, de fechas tres de febrero de dos mil diecisiete, diecisiete de agosto de dos mil dieciséis y trece de septiembre de dos mil dieciséis respectivamente suscritos por el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, los cuales fueron valorados y aprobados por ésta Comisión y que se adjuntan como anexo único al presente Dictamen.

XII. Que, derivado de lo anterior esta Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente considera procedente reconocer a los beneficiarios de lotes en los siguientes términos:

Colonia Ampliación Unión Antorchista

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
1	Martín Aurelio Osorio Rosete	38301-28	038-0301-0014-0000	116.88 m ²



Colonia Unión Antorchista

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
2	Andrés Vázquez Martínez	31-303-006	031-0303-0003-0000	120.18 m ²
3	Rebeca Meza Reyes	31-325-017	031-0325-0023-0000	121.67 m ²

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba el reconocimiento de tres beneficiarios de lotes en las colonias “Ampliación Unión Antorchista” y “Unión Antorchista en los términos señalados en el Considerando XII y los expedientes que se anexan al presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye al titular de la Secretaría del Ayuntamiento, para que a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales expida a favor de los beneficiarios reconocidos en el presente Dictamen, las constancias que les permita acudir a las autoridades regularizadoras de la tenencia de la tierra para iniciar los procedimientos a que haya lugar.

TERCERO.-El presente Dictamen surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 5 DE OCTUBRE DE 2017.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, PRESIDENTA.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO, VOCAL.- REG. JUAN PABLO KURI CARBALLO, VOCAL.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y V INCISOS a), d), e), f) Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE ÉSTA FRACCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 11 FRACCIONES I, II, V, XI, XIX Y XXII, 47 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 103 Y 105 FRACCIONES III, IV INCISOS a), d), e) Y f) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN IV, 84, 92 FRACCIONES IV Y V, 94 Y 96 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 5, 13 FRACCIONES I, IV, V Y VI, 68 Y 70 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 658 FRACCIÓN I, 660 Y 690 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 92, 93, 103, 104, 114 FRACCIONES III Y V, 120, 122, 123 FRACCIONES III Y IV, 124 Y 126 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL **DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL LIBRO TERCERO, CAPÍTULO 17 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR LO QUE:**

CONSIDERANDO

- I. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y V incisos a), d), e) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal en términos de lo establecido en los términos de lo establecido en las leyes federales y estatales relativas, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencias y permisos para construcciones; así como en lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.



- II. Que, el artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece que todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros.

Por lo que, en el artículo 11 define que son atribuciones de los municipios, entre otras, las siguientes:

- a) Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;
- b) Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio;
- c) Proponer a las autoridades competentes de las entidades federativas la Fundación y, en su caso, la desaparición de Centros de Población;
- d) Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios;
- e) Imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de Desarrollo Urbano y Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones de las disposiciones jurídicas de tales planes o programas de Desarrollo Urbano y, en su caso, de ordenación ecológica y medio ambiente;
- f) Crear los mecanismos de consulta ciudadana para la formulación, modificación y evaluación de los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano y los que de ellos emanen de conformidad con lo dispuesto por la Ley;

En el mismo sentido, los artículos 47 y 48 del mismo ordenamiento general establece que: para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo



27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Fundación, Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las Provisiones, Reservas, Usos y Destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de Desarrollo Urbano aplicables, así como las áreas y predios de un centro de población, cualquiera que sea su régimen jurídico, están sujetos a las disposiciones que en materia de ordenación urbana dicten las autoridades conforme a la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

- III. Que, los artículos 103 y 105 fracciones III, IV incisos a), d), e) y f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que los Municipios tienen personalidad jurídica, que la administración pública municipal será centralizada y descentralizada y que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana y otorgar licencias y permisos para construcciones.
- IV. Que, en los mismos términos establecidos en la Constitución Federal y Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 3 señala que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, el Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico, así como que no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

Asimismo, como lo establecen los artículos 78 fracción IV, y 84 es atribución de los Ayuntamientos, expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal, para lo cual, llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, sujetándose a las bases señaladas en el artículo 84, vigilando su observancia y aplicación con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.



Siendo que, los artículos 92 fracción IV, V, 94 y 96 de la mencionada Ley, previenen que el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, entre las que se encuentran la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y que es facultad y obligación de los Regidores formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomienden.

- V. Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable para el Estado de Puebla, quedan sujetas a las disposiciones de la misma, toda acción de crecimiento urbano, las fusiones, subdivisiones, lotificaciones, relotificaciones y fraccionamientos de terrenos para el asentamiento humano; los cambios en el aprovechamiento y la utilización de éstos, así como todas las acciones de urbanización y edificación que se realicen en la entidad.

Que, de conformidad a lo señalado en la Ley anteriormente citada, en su artículo 13 enuncia que corresponde a los Ayuntamientos, en sus respectivas jurisdicciones, entre otras, las siguientes:

- a) Formular, aprobar, administrar, ejecutar y actualizar en su caso, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable, de centros de población y los que de éstos se deriven, en congruencia con los Programas Estatales de Desarrollo Urbano Sustentable, de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y demás Programas regionales, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;
- b) Formular y administrar la zonificación prevista en los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, así como controlar y vigilar la utilización del suelo;
- c) Solicitar al Ejecutivo del Estado que promueva ante la Legislatura Local, la fundación de centros de población, de conformidad con las Leyes aplicables; y
- d) Expedir las autorizaciones, licencias, constancias de uso del suelo y de compatibilidad urbanística para construcciones, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable aplicables y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que, los artículos 68 y 70 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, señala que las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que pretendan realizar obras, acciones, servicios o inversiones en materia de Desarrollo Urbano, deberán obtener, previa a la ejecución de dichas acciones u obras, las



licencias y autorizaciones correspondientes de la autoridad municipal, la cual estará obligada a verificar que toda acción, obra, servicio o inversión, sea congruente con la Legislación y Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, por lo que, dichas licencias y autorizaciones serán nulas siempre que se expidan en contravención de la Ley en comento, su reglamento o los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable.

- VI.** Que, la última publicación del Libro Tercero Desarrollo Urbano Sustentable, Capítulo 17 De la Gestión del Suelo y Construcciones del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, de fecha diez de abril de dos mil diecisiete establece, en los diversos 658 fracción I, 660 y 690 que para realizar reformas a dicho reglamento se deberá seguir el proceso legislativo señalado en la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del H. Ayuntamiento, pero para su dictaminación el H. Ayuntamiento, a través de la Comisión, emitirá una convocatoria, en la que se establecerán los medios y horarios para recibir las propuestas que se formulen, a más tardar el mes de febrero de cada año, en la que se invite al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, los Consejos de Participación Ciudadana de Desarrollo Urbano, Ecología, Obras y Servicios Públicos, Centro Histórico y Patrimonio Edificado, a los Colegios de profesionistas registrados ante la Dirección; la CAADROC, las Cámaras empresariales de la industria de la construcción y promoción de la vivienda; las universidades públicas y privadas; las dependencias y organismos de la administración pública municipal y público en general sobre los aspectos de actualización, aplicabilidad y efectividad, para lo que, tal propuesta deberá presentarse durante el mes de marzo por escrito y deberá contener la fundamentación y justificación que la genere. Sobre las propuestas recibidas recaerá una respuesta respecto a la pertinencia de considerarla.
- VII.** Que, en términos de los artículos 92 y 93 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento el Ayuntamiento se organizará en Comisiones, las cuales para el despacho de los asuntos que le corresponde, las nombrará permanentes en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal; las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, asimismo vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento.

Por otra parte, los artículos 103 y 104 establece que las Comisiones del Ayuntamiento sesionarán en forma ordinaria cuando menos una vez al mes conforme al calendario que establezcan, sin perjuicio de que puedan celebrarse Sesiones extraordinarias cuando existan asuntos urgentes que tratar. El orden del día de las Sesiones ordinarias y extraordinarias será elaborado y propuesto por el Presidente de la Comisión quien podrá incorporar aquellos asuntos que considere necesarios, así como aquellos cuya inclusión le sea requerida por algún otro



integrante de la Comisión y los que hayan sido turnados por el Cabildo. En el caso de las Sesiones extraordinarias la citación será cuando menos con una hora de anticipación y en éstas solo se tratarán los asuntos que la motiven.

El artículo 114 fracciones III y V del mismo ordenamiento establece que las Comisiones se encuentran facultadas, entre otras situaciones, para:

- a) Examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que le sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones; y
- b) Requerir información oficial, realizar inspecciones, encuestas, foros y consultas, y demás actuaciones necesarias para la investigación, estudio y desahogo de los asuntos que les sean encomendados.

Asimismo, los artículos 120, 122, 123 fracciones III, IV, 124 y 126 establecen que las Comisiones deberán someter a la consideración del Cabildo los asuntos relativos a su competencia, mediante la aprobación de sus resoluciones que se denominarán dictámenes. Para lo que, El Ayuntamiento ejercerá las atribuciones legislativas que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley Orgánica Municipal, mediante la expedición de ordenamientos generales del Ayuntamiento, a efecto de regular las atribuciones de su competencia; a través de las normas generales que puede aprobar el Ayuntamiento siendo las que de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan a continuación:

1. Reglamentos.- que son los que establecen facultades, obligaciones y derechos de los particulares con la Administración Pública Municipal o de la propia Administración Pública proveyendo en la esfera competencial del Ayuntamiento lo necesario para el adecuado desarrollo de los servicios o materias encargadas Constitucionalmente
2. Disposiciones normativas de observancia general.- que son las normas generales que tienen por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos del Municipio.

VIII. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, aprobado en Sesión Extraordinaria el 14 de mayo del 2014 establece en el Eje 3 denominado Desarrollo Urbano Sustentable y Crecimiento Metropolitano, que tiene como objetivo general lograr un equilibrio territorial ordenado entre el crecimiento urbano, la vocación agrícola y las zonas forestales del Municipio que apoye su desarrollo sustentable con enfoque metropolitano; para lo que aplicará como estrategia general el mejorar la planeación



territorial para un desarrollo sostenible, acorde a una zona metropolitana en expansión y en proceso de consolidación regional, lo que incide directamente en los programas identificados con los números 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 para lograrlo.

- IX.** Que, con fecha tres de agosto de dos mil diecisiete la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente emitió la Convocatoria que se presenta a continuación, en cumplimiento al Artículo Transitorio Tercero del Dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Libro Tercero Capítulo 17, que el H. Ayuntamiento tuvo a bien aprobar en Sesión Ordinaria de Cabildo del día diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado el día diez de abril del mismo año:





El H. Ayuntamiento a través de la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 fracción XI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 2, 102, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 658 fracción I, 660 y 690 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; 3, 78 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal y 12 fracciones VII y VIII, 92, 93 y 96 fracción III del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones, tiene el honor de invitar al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, los Consejos de Participación Ciudadana de Desarrollo Urbano, Ecología, Obras y Servicios Públicos, Centro Histórico y Patrimonio Edificado, a los Colegios de profesionistas registrados ante la Dirección; la Comisión de Asesoría y Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables (CAADROC), las Cámaras empresariales de la industria de la construcción y promoción de la vivienda; las universidades públicas y privadas; las dependencias y organismos de la administración pública municipal y público en general a participar en la elaboración de la propuesta de reforma del Libro Tercero, Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla (COREMUN) que se llevará a cabo en los términos de la siguiente:

CONVOCATORIA

- I. Podrán participar todos los ciudadanos del Municipio de Puebla por su propio derecho y en representación de los Consejos de Participación Ciudadana de Desarrollo Urbano, Ecología, Obras y Servicios Públicos, Centro Histórico y Patrimonio Edificado, a los Colegios de profesionistas registrados ante la Dirección de Desarrollo Urbano; la Comisión de Admisión y Asesoría de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, las Cámaras empresariales de la industria de la construcción y promoción de la vivienda; las universidades públicas y privadas; así como las dependencias y organismos de la administración pública municipal;
- II. Las propuestas de reforma al Libro Tercero Capítulo 17 del COREMUN versarán sobre los aspectos de actualidad, aplicabilidad y efectividad de cada uno de los artículos que integran el Libro tercero, pero podrá presentarse la propuesta de un solo artículo hasta el total de ellos;
- III. Las propuestas deberán presentarse por escrito de manera impresa o digital en el formato que se anexa a la presente, la cual podrán solicitar en archivo digital a la dirección de correo electrónico oficialia.cdu@hotmail.com hasta un día antes de que concluya el término para la recepción de las propuestas;





IV. Las propuestas se recibirán en la oficina de la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento del Municipio de Puebla sita en Avenida 4 Oriente número 11 de la Colonia Centro de esta ciudad o a la dirección de correo electrónico oficialia.cdu@hotmail.com en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas; a partir del día 14 de agosto hasta el día 31 de agosto de 2017.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 3 DE AGOSTO DE 2017.
LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE


 REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN
 COUTTOLENC
 PRESIDENTA


 REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
 VOCAL


 REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES
 RONQUILLO BLANCO
 VOCAL


 REG. MARÍA DE GUADALUPE
 ARRUBARRENA GARCÍA
 VOCAL

REG. JUAN PABLO KURI CARBALLO
 VOCAL


 REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA
 VOCAL

La cual fue notificada vía oficio a los siguientes organismos y dependencias de la administración pública municipal:

Nombre
Consejo Ciudadano de Desarrollo Urbano
Consejo Ciudadano de Ecología
Consejo Ciudadano de Centro Histórico y Patrimonio Edificado
Consejo Ciudadano de Obra y Servicios Públicos
Colegio de Arquitectos de Puebla, A.C. (CAPAC)
Colegio de Arquitectos del Valle de Puebla, A.C. (CAVAPAC)
Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Puebla, A.C. (CICEPAC)



Comisión de Admisión y Asesoría de Directores Responsables de Obra (CAADROC)
Cámara Nacional de la Industria de la Construcción. Delegación Puebla (CMIC)
Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda. Delegación Puebla (CANADEVI)
Universidad Popular Autónoma de Puebla (UPAEP)
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP)
Universidad Iberoamericana. Campus Puebla
Sindicatura Municipal
Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla
Contraloría Municipal
Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Municipio de Puebla
Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de Puebla
Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla
Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Edificado

Recibiendo las propuestas de la Dirección de Desarrollo Urbano, la Contraloría Municipal, el Consejo Ciudadano de Desarrollo Urbano, el Consejo Ciudadano de Obras y Servicios Públicos, el Ing. Raúl Carpinteyro Vera, Arquitectos miembros del Colegio de Arquitectos de Puebla y el Colegio de Arquitectos del Valle de Puebla, ambas Asociaciones Civiles, la Gerencia del Centro Histórico, el Arquitecto José Luis Galicia Osorio, la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda. Delegación Puebla (CANADEVI), el Consejo Ciudadano del centro Histórico y Patrimonio Edificado, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Medio Ambiente ambas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, las cuales fueron revisadas y valoradas por la Comisión, integrando el proyecto de reforma que se presenta en este Dictamen, la cual servirá para unificar criterios de aplicación de las reglas en las actividades diarias de la Dirección de Desarrollo Urbano.

- X. Que, en virtud de los considerandos antes vertidos, la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente propone para su consideración el presente Dictamen por el que se reforman diversas disposiciones del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones V, IX, LI, LV, LXII y CII del artículo 657; las fracciones VII, XVII y XXII del artículo 661; los artículos 663, 668, 670, 672, 676; la fracción VII del artículo 679; el inciso a) de la fracción II y las fracciones III, IV, V y VII del artículo 680; la fracción II del artículo 686; la fracción I del artículo 688; los artículos 697, 699, 700; el acápite y la fracción III del artículo 701; el artículo 703; el acápite y la fracción VI del artículo 705; el acápite del artículo 706; los artículos 707, 720; la fracción III del artículo 741; el artículo 751;



el párrafo quinto del artículo 758; **el párrafo cuarto** del artículo 759; **el inciso b)** de la fracción II del artículo 762; **la fracción IV** del artículo 763; **los incisos k), p), q) y s)** de la fracción II **y la fracción IV** del artículo 764; **el acápite y el inciso c) del artículo 776**; **los artículos 804, 808**; **la fracción II** del artículo 819; **el artículo 826**; **la fracción V** del artículo 926; **la tabla 2** del artículo 956; **el artículo 960**; **el acápite del artículo 1032**; **las fracciones V y XXI** del artículo 1033; **los artículos 1035, 1036**; **el acápite del artículo 1039**; **la fracción V** del artículo 1041; **la fracción VI** del artículo 1046; **el artículo 1047**; **la fracción VI** del artículo 1050; **el inciso c)** del artículo 1058; **los artículos 1073**; **los incisos h), i)** del artículo 1077; **el inciso g)** del artículo 1079; **el inciso h)** del artículo 1086; **el artículo 1089**; **el numeral 1** de la fracción III del artículo 1091; **el artículo 1121**, **la fracción III** del artículo 1140; **los artículos 1142 y 1144**; **la fracción III y el segundo párrafo** del artículo 1146;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan las fracciones: IX al artículo 680, XXV al artículo 718, XXIII y XXIV del artículo 1033 **y los incisos:** d) del artículo 1058, g) del artículo 1072, h) del artículo 1074;y

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga el párrafo sexto del artículo 758, **párrafo quinto** del artículo 759, **párrafo quinto** del artículo 760, **párrafo cuarto y quinto** del artículo 761.

Para quedar como sigue:

Artículos de 655 al 656...

Artículo 657.-...

Fracciones I a la IV...

V. Alineamiento.- La línea que señala el límite de un inmueble respecto a una vía pública establecida en cualquier plano autorizado o registro oficial existente en una dependencia municipal, estatal o federal.

Fracciones VI a la VIII...

IX. Área Neta.- La superficie de terreno utilizable que resulte de descontar de la superficie total del fraccionamiento, la ocupada por vías públicas, obras hidráulicas y sanitarias, así como las restricciones que presente.

Fracciones X a la L...



LI. Expediente Único.- El proceso eficiente y eficaz de atención para la obtención de permisos de construcción para obras nuevas mayores a 50.01 m² de construcción que se integra de constancia de alineamiento y número oficial, licencia de uso de suelo, asignación de medidas de mitigación, plan de manejo para disposición final de residuos sólidos de la construcción, en general y licencia de obra mayor.

Fraciones LII a la LIV...

LV. Fraccionamiento.- La división de un terreno en más de diez unidades y/o que requiera del trazo de una o más vías públicas para generar manzanas y lotes, así como de la ejecución de obras de urbanización, infraestructura, y equipamiento urbano, independientemente de su superficie y régimen de propiedad.

Fraciones LVI a la LXI...

LXII. Incorporación de Tierras al Desarrollo Urbano Municipal.- El procedimiento por el que un predio rústico o localizado en el área de expansión o de reserva de crecimiento de un centro de población se transforma en área urbana o urbanizable, señalado en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla y la normativa aplicable.

Fraciones LXIII a la CI...

CII. Residuo Sólido Urbano (RSU).- El material generado en las casas habitación, que resultan de sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes y empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías y espacios públicos.

Fraciones CIII a la CXXIV...

Artículos 657 Bis al 660 Bis...

Artículo 661.- ...

Fraciones I a la VI...

VII. Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse la solicitud y expedición de constancias, licencias, permisos, factibilidades, dictámenes, resolutivos y autorizaciones de su competencia;



Fracciones VIII a la XVI...

XVII. Ordenar el retiro y/o demoliciones de cualquier construcción que se haya realizado en contravención a las disposiciones establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado de Puebla, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, el presente Capítulo y los demás ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables y que las/los propietarios o poseedores en desacato no hayan cumplido;

Fracciones XVIII a la XXI...

XXII. Revocar o dejar sin efecto las constancias, licencias, permisos, factibilidades, dictámenes, resolutivos y autorizaciones; cuando las mismas contravengan la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado de Puebla, el PMDUS y los Programas Parciales que se deriven del mismo;

Fracciones XXIII a la XXVIII...**Artículo 662 ...**

Artículo 663.- Para la aplicación del presente Capítulo la/el Gerente tendrá las siguientes facultades:

I. Otorgar las factibilidades de uso de suelo establecidas en el presente Capítulo respecto a las acciones urbanísticas, construcciones, instalación de anuncios y establecimientos comerciales en el Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos del Municipio;

II. Solicitar a la/el Director ordene inspecciones a obras en proceso y/o terminadas en el Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos del Municipio a efecto de determinar infracciones cometidas en contra de las disposiciones señaladas en el presente Capítulo;

III. Proponer al H. Ayuntamiento los proyectos, estudios técnicos y programas que permitan mejorar los procesos para vigilar, controlar y ordenar el Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos en el Municipio;

IV. Solicitar a la UOMPC el dictamen de riesgo de los inmuebles ubicados en el Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos en el Municipio de Puebla;



V. Asesorar a los propietarios y poseedores de inmuebles ubicados en el Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos en el Municipio de Puebla, en las diferentes etapas de las intervenciones que se realicen a dichos inmuebles;

VI. Promover la cooperación y el intercambio de prácticas referenciales respecto a la promoción y conservación del patrimonio cultural;

VII. Promover la creación y difusión de centros de capacitación en técnicas de construcción artesanal, protección, conservación y restauración del patrimonio cultural del Municipio, alentando la participación ciudadana para propiciar el conocimiento, revalorización, fortalecimiento y promoción del Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos en el Municipio de Puebla;

VIII. Promover concursos, certámenes y otorgar reconocimientos a personas físicas o morales que hayan destacado en actividades tendientes a la conservación y preservación del Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos en el Municipio de Puebla; y

IX. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Artículos 664 al 667...

Artículo 668.- Las obras públicas y privadas que requieran licencia de construcción de conformidad con lo señalado en el presente Capítulo, invariablemente deben realizarse bajo la responsabilidad de un profesionista registrado ante la CAADROC, conforme a la siguiente clasificación:

I. Director Responsable de Obra "C".- Para las obras menores a 500m² de superficie de construcción;

II. Director Responsable de Obra "B".- Para las obras mencionadas en la fracción anterior, además de las que cuentan con superficie mayor a 500 m² y menores a 5000 m² de construcción;

III. Director Responsable de Obra "A".- Además de las señaladas en las fracciones anteriores, para las obras mayor a 5,000 m² de construcción y la obra pública;

IV. Director Responsable de Conservación de Patrimonio Edificado.- Para todas las intervenciones, incluida obra pública que se realicen en inmuebles con categoría 1, 2 y 4-Relevante ubicados en el Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos del Municipio, las que colinden con bienes de valor patrimonial, para mantenimiento, restauración, aseguramiento, reestructuración, integración, reintegración, consolidación, anastilosis, adecuación, introducción de nuevos



sistemas de instalaciones y servicios, actualización de sitios históricos y revitalización; y

V. Corresponsable.- En la elaboración de estudios técnicos de su especialidad en los tipos que el proyecto ejecutivo y la licencia lo requieran. La intervención del corresponsable especializado será requerida en las construcciones que sean coordinadas por la/el DRO.

Para las obras privadas en inmuebles con categoría 3, 4 y 5 ubicados en el Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos del Municipio de Puebla, se solicitará la responsiva del DRO y Corresponsables que se necesiten de acuerdo al tipo de obra de que se trate.

Artículo 669...

Artículo 670.- Para obtener la calidad de DRO y registrarse en el padrón respectivo, las y los aspirantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

Tabla Requisitos DRO.

Requisito	C	B	A	Conservación de Patrimonio
I. Solicitud por escrito ante CAADROC;	√	√	√	√
II. Currículum Vitae;	√	√	√	√
III. Copia simple de identificación oficial;	√	√	√	√
IV. Copia simple de la cédula profesional o Carta de pasante en su caso;	√	√	√	√
V. Copia simple del título profesional o Carta de pasante en su caso, de cualquiera de los siguientes: Arquitecto, Ingeniero Arquitecto Ingeniero Civil, Ingeniero Militar, Ingeniero Constructor o Ingeniero	√	√	√	√



Municipal;				
V. Copia simple del título en materia de restauración:	N/A	N/A	N/A	√
VI. Ser miembro activo de un Colegio de Profesionistas debidamente registrado ante la Secretaría de Educación Pública;	√	√	√	√
VII. Tomar curso de inducción y aprobarlo con calificación mínima del 80%;	√	√	√	√
VIII. Años de experiencia.	1 Con Carta de Pasante. 0 con Título Profesional	3	8	5

...

Artículo 671...

Artículo 672.- Para obtener la calidad de Corresponsable y registrarse en el padrón respectivo, las y los aspirantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

Tabla de requisitos para Corresponsables.

Requisitos	
I. Solicitud por escrito ante CAADROC;	√
II. Currículum Vitae;	√
III. Copia simple de identificación oficial;	√
IV. Copia simple de la cédula profesional o Carta de pasante en su caso;	√
	√



V. Ser miembro activo de un Colegio de Profesionistas debidamente registrado ante la Secretaría de Educación Pública;	
VI. Tomar curso de inducción y aprobarlo con calificación mínima del 80%;	√
VII. Años de experiencia **	5
VIII. Copia simple del título profesional o Carta de pasante en su caso, de acuerdo a la lista siguiente:	√
<p>a) Seguridad Estructural: Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Militar, Ingeniero Constructor e Ingeniero Municipal</p>	
<p>b) Desarrollo Urbano Sustentable: Diseñador Urbano Ambiental Y Urbanista, Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Militar, Ingeniero Constructor e Ingeniero Municipal</p>	
<p>c) Diseño Arquitectónico: Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Militar, Ingeniero Constructor e Ingeniero Municipal</p>	
<p>d) Instalaciones Mecánicas: Ingeniero Mecánico, Mecánico Electricista, Ingeniero Civil con especialidad en la materia;</p>	
<p>e) Instalaciones Eléctricas: Ingeniero Mecánico Electricista, Ingeniero Electricista, o Ingeniero Industrial en Electricidad;</p>	
<p>f) Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias: Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Militar, Ingeniero Constructor e Ingeniero Municipal, Ingeniero Mecánico o Mecánico Electricista;</p>	
<p>g) Instalaciones de Gas: Ingeniero Mecánico, Ingeniero Mecánico Electricista, Ingeniero Químico o Ingeniero Químico Industrial, Ingenieros Civiles;</p>	
<p>h) Geotecnia: Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Militar, Ingeniero Constructor e Ingeniero Municipal, Arquitecto con posgrado en el área de Geotecnia o Mecánica de Suelos;</p>	
<p>i) Restauración: Especialización académica correspondiente como restaurador y/o conservador de sitios y monumentos, u otras, afines a la disciplina o experiencia en obras de restauración, o acreditar experiencia en la especialidad a consideración de la CAADROC y del Comité Técnico correspondiente.</p>	
<p>** La experiencia deberá computarse a partir de la emisión de su carta de pasante, o acreditando haber sido residente de obra, superintendente de construcción, o en su caso</p>	



director en el sector público o privado de obras.

Artículo 673 al 675...

Artículo 676.- Los DRO y los Corresponsables deberán refrendar su registro ante la CAADROC, previo pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando no haya sido cancelado por causas imputables a los mismos.

Artículo 677 al 678...

Artículo 679.- ...

Fracciones I a la VI...

VII. Colocar en un lugar visible de la obra un letrero con dimensiones mínimas de 90 x 60 cm., con el nombre del proyecto (en su caso), alineamiento y número oficial, número y vigencia de la licencia de obra, nombre y número de registro del DRO, nombre y número de registro de los Corresponsables;

Fracciones VIII a la XIV...

Artículo 680.-...

Fracción I. ...

II. ...

a) Planeación y administración del desarrollo urbano y ordenamiento territorial; movilidad urbana, impacto vial; imagen urbana, paisajismo y patrimonio urbano; impactos y riesgos ambientales, ordenamiento ecológico y vulnerabilidad en los asentamientos humanos; impacto urbano o impacto urbano-ambiental en los siguientes casos:

1. Conjuntos habitacionales a partir de 100 viviendas;
2. Hospitales;
3. Panteones;
4. Clínicas;
5. Centros de Salud;
6. Edificaciones para exhibiciones;
7. Estaciones y terminales de transporte terrestre;
8. Aeropuertos;
9. Estudios cinematográficos y de televisión;
10. Centros comerciales;
11. Instalaciones deportivas;
12. Templos;



- 13. Salas de espectáculos;
- 14. Edificios públicos con salas de reunión de más de 200 personas y espacios abiertos de uso público de cualquier magnitud; y
- 15. Obra pública

III. Corresponsable en Diseño Arquitectónico.- cuya actividad y especialización se relacionen con el diseño para los siguientes casos:

- a) Conjuntos Habitacionales a partir de 100 viviendas;
- b) Hospitales;
- c) Panteones;
- d) Clínicas;
- e) Centros de Salud;
- f) Edificaciones para Exhibiciones;
- g) Baños Públicos;
- h) Estaciones y Terminales de Transporte Terrestre;
- i) Aeropuertos;
- j) Estudios Cinematográficos y de Televisión;
- k) Centros Comerciales;
- l) Instalaciones Deportivas;
- m) Templos;
- n) Salas de Espectáculos;
- o) Edificios Públicos con Salas de Reunión de más de 200 Personas;
- p) Espacios abiertos de uso público de cualquier magnitud;
- q) El resto de las edificaciones que tengan más de 2,000 m² construidos, o más de 20 m de altura sobre el nivel medio de banqueta o con capacidad para más de 200 concurrentes en locales cerrados o más de 800 concurrentes en locales abiertos; y
- r) Obra pública.

IV. Corresponsables en Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias.- Para todas aquellas obras cuya superficie, gasto en litros por segundo y el grado de complejidad del proyecto lo requieran, ajustado a lo previsto en la normatividad existente. Su participación estará sujeta a lo establecido en el presente Capítulo.

- a) Conjuntos habitacionales a partir de 100 viviendas;
- b) Baños públicos, lavanderías, tintorerías, lavado y lubricación de vehículos;
- c) Hospitales, clínicas, centros de salud públicos y privados;
- d) Aeropuertos;
- e) Edificios públicos;
- f) Industria pesada y mediana;
- g) Plantas o naves industriales;
- h) Cárcamos, bombas e instalaciones deportivas;
- i) Edificios de dormitorios;



- j) Teatros;
- k) Centros de convenciones;
- l) Cines, centros comerciales;
- m) Auditorios;
- n) Instituciones educativas;
- o) Gasolineras;
- p) Mercados;
- q) Hoteles y moteles;
- r) Instalaciones para exhibiciones permanentes; y
- s) Crematorios y panteones;

V. Corresponsables en Instalaciones Eléctricas.- Para las construcciones que cuenten con instalaciones eléctricas en cualquiera de los niveles de tensión de operación cualquiera que sea su uso, público o privado, que requieran un nuevo transformador de flujo eléctrico;

Fracción VI. ...

VII. Corresponsables en Instalaciones de Gas.- Para los sistemas de distribución de gas natural por ductos y en toda construcción que cuente con instalaciones fijas de aprovechamiento de gas natural o de gas Licuado de Petróleo (L.P.), ya sea con recipientes de almacenamiento fijos o portátiles, instalaciones de gas subterráneas, ya sean en vía pública o propiedad privada, a partir de 10 viviendas;

Fracción VIII. ...

- X. Corresponsable en Restauración.-** Para todas las edificaciones nuevas y existentes dentro del Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos en el Municipio de Puebla, para mantenimiento, restauración, aseguramiento, reestructuración, integración, reintegración, consolidación, anastilosis, adecuación, introducción de nuevos sistemas de instalaciones y servicios, actualización de sitios históricos y revitalización.

Artículos 681 al 685...

Artículo 686.- ...

Fracción I. ...

II. Todos los miembros de la CAADROC deberán tener registro de DRO o Corresponsable, a excepción de los mencionados en las fracciones I, IV y VII de este artículo;

Fracciones III a la VIII...



...

Artículo 687...

Artículo 688.- ...

I. El Comité Técnico de Admisión, estará integrado por un mínimo de tres DRO "A";

Fracciones II a la IV...

Artículos 689 al 696...

Artículo 697.- Para el cumplimiento de sus facultades de inspección, vigilancia y control del desarrollo urbano, la Dirección substanciará procedimientos administrativos encaminados a determinar probables infracciones y la aplicación de sanciones para lo cual realizará a través del personal designado lo siguiente:

I. Diligencia de inspección y verificación a las obras terminadas; y

II. Diligencia de inspección y supervisión a las obras en proceso.

Para tal efecto las diligencias señaladas en las fracciones anteriores, se practicarán, en las obras en proceso y obras terminadas, fraccionamientos, cambios de uso de suelo u otros aprovechamientos de inmuebles que violen la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, los Programas de Desarrollo Urbano aplicables y el presente Código.

La actuación de la Dirección podrá ser de forma oficiosa, o a través de denuncia ciudadana contemplada en la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla y el presente Capítulo.

Artículo 698...

Artículo 699.- La diligencia de inspección y verificación a las obras terminadas tiene como objetivo que la autoridad constate que la acción urbanística o la edificación se haya realizado en apego a los términos de la licencia emitida por la autoridad competente y si cumple con la normatividad aplicable.

Artículo 700.- La diligencia de inspección y supervisión a las obras en proceso tiene como objetivo que la autoridad constate en el sitio, la ejecución de la obra con apego a los términos de la licencia emitida por la autoridad competente; se cumplan con las condicionantes determinadas en la licencia de uso de suelo y cuente con las medidas de seguridad e higiene establecidas en el COREMUN.



Artículo 701.- Las diligencias de inspección y verificación a las obras terminadas se desahogarán de la siguiente forma:

Fraciones I y II...

III. En el caso de que la/el supervisor detecte que la obra no cuenta con licencia de construcción, se trate de un espacio público, o inmuebles ubicados en el Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos del Municipio de Puebla que sean categorías, 1, 2 y 4-Relevante, lo comunicará al Director, quien expedirá la orden de clausura, como medida de seguridad de inmediata ejecución, con carácter temporal preventivo, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 708, sin que medie la visita al sitio señalada en las fracciones siguientes;

Fraciones IV a la VII...

Artículos 702 al 702 Ter...

Artículo 703.- Transcurrido el término sin que el propietario o poseedor haya dado cumplimiento al artículo 702, el Director ordenará la clausura temporal de la obra, como medida de seguridad de inmediata ejecución, con carácter temporal preventivo, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 708 del presente Capítulo.

Artículo 704...

Artículo 705.- La diligencia de inspección y supervisión de obras en proceso se desahogará de la siguiente forma:

Fraciones I a la V...

VI. En el caso de que el supervisor detecte que la obra no cuenta con licencia de construcción, se trate de un espacio público, o inmuebles ubicados en el Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos del Municipio de Puebla que sean categorías, 1, 2 y 4-Relevante, lo comunicará al Director, quien expedirá la orden de clausura, como medida de seguridad de inmediata ejecución, con carácter temporal preventivo, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 708 sin que medie la visita al sitio señalada en las fracciones siguientes;

Fraciones VII a la X...

Artículo 706.- En caso de que en la diligencia de inspección y supervisión se hayan detectado anomalías en el proceso constructivo, o diferencias entre el proyecto autorizado y la etapa en que se encuentra la construcción asentadas en el acta administrativa y en la bitácora autorizada por la Dirección, el visitado tendrá un



término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en el que se practique la visita para realizar las siguientes acciones:

Fraciones I y II...

Artículo 707.- Si el visitado no da cumplimiento en el plazo señalado en el artículo anterior, se ordenará la suspensión de la obra, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 708 del presente Capítulo. En caso de que la obra cuente con DRO se dará vista del procedimiento a la CAADROC.

Artículos 707 Bis al 717...

Artículo 718.- ...

Tabla sanciones.

Fraciones I a la XXIV...

<p>XXV. Provocar el deterioro o ruina total o parcial de los inmuebles ubicados en el Centro Histórico, de las Áreas Patrimoniales y de los Monumentos Aislados, por abandono, descuido y/o la omisión de acciones de reparación, mantenimiento y conservación.</p>	<p>XXV. I. Propietario</p>	<p>XXV. I.I. La que determine la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas.</p> <p>XXIV.I.II El 100% del valor catastral del inmueble afectado.</p>
--	-----------------------------------	--

Artículos 719 y 719 Bis...

Artículo 720.- Las infracciones cometidas por Notarios Públicos y las dependencias Federales y Estatales en el ejercicio de sus funciones contra las disposiciones establecidas en el PMDUS, programas parciales que de él deriven y el presente Libro serán sancionadas de conformidad con la legislación aplicable, para lo cual el Director deberá notificar a las instancias correspondientes cuando tenga conocimiento correspondientes.

Artículos 721 al 740 Bis...

Artículo 741.- ...

Fraciones I y II...



III. En cuanto se haya agotado lo establecido en la fracción anterior, el IMPLAN someterá el proyecto a consulta pública, para lo cual emitirá una convocatoria que se publicará a través de medios de comunicación impresos y digitales de amplia difusión, así como en la página electrónica oficial del H. Ayuntamiento, invitando al público en general a conocer, participar en foros públicos y emitir los planteamientos que consideren al respecto en un término de 10 días hábiles como mínimo. Las opiniones recibidas serán tomadas en cuenta o rechazadas de manera fundamentada en los siguientes 30 días hábiles contados a partir de aquel en que se cerró la convocatoria;

Fracciones IV y VII...

Artículos 742 al 750...

Artículo 751.- Se podrá aumentar el COS hasta el 100% y el CUS según las necesidades del proyecto arquitectónico con el pago de los derechos según la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el PMDUS.

Artículos 752 al 757...

Artículo 758.- ...

...
...
...

La autorización de proyectos urbanos se realizará solo en los predios que permite el Decreto Presidencial que la declara Área Natural Protegida, cumpliendo las disposiciones señaladas en el Plan de manejo respectivo y además, dependerá de la resolución de la manifestación de impacto ambiental emitida por la dependencia federal competente.

6º párrafo. Se deroga

Plano...

Artículo 759.- ...

...
...

La autorización de proyectos urbanos se realizará solo en los predios que permite el Decreto Presidencial que la declara Área Natural Protegida, cumpliendo las disposiciones señaladas en el Plan de manejo respectivo y además, dependerá de



la resolución de la manifestación de impacto ambiental emitida por la dependencia federal competente.

5º párrafo. Se deroga

Plano...

Artículo 760.- ...

...
...
...

5º párrafo. Se deroga

Plano...

Artículo 761.- ...

...
...

4º párrafo. Se deroga

5º párrafo. Se deroga

Plano...

Artículo 762.- ...

Fracción I...

Fracción II...

a)...

b) No se permitirá realizar las siguientes obras en cubiertas:

1. Construcciones o instalaciones en azoteas que sean visibles desde la calle, tales como: jardineras, terrazas o balcones remetidos en menos de 7 m del paño de la fachada hacia atrás, instalaciones para tanques de gas, antenas, elementos emisores y receptores de centrales de radio, televisión o teléfono, jaulas para tendedores, cuartos de servicio, bodegas o cualquier elemento que altere el perfil de las fachadas, permitiéndose sólo cuando se encuentren fuera del campo visual del conjunto urbano, siempre y cuando



cumpla con las normas mínimas de protección civil, previa autorización de la Dirección.

2. Agregar otro nivel o cualquier tipo de construcciones en las azoteas, así como techar los patios con cubiertas no reversibles de manera parcial o total, ni se podrán colocar tinacos, tanques estacionarios, antenas, cables o cualquier otro elemento que altere los perfiles urbanos, pudiendo colocarse siempre que no queden a la vista desde el nivel de calle u otras azoteas, siempre y cuando cumpla con las normas mínimas de protección civil.

Incisos c) al g)...

Artículo 763.- ...

Fracciones I a la III...

IV. Construir la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios públicos, preferentemente inducida o con las técnicas que permitan respetar y conservar el contexto urbano;

Fracción V...

Artículo 764.- ...

Fracción I...

Fracción II...

Incisos a) al j)...

k) Para la construcción de estacionamientos públicos o privados se deberá dejar el 10% de la superficie del terreno para permitir la ventilación de los gases emitidos por los vehículos; este 10% podrá ser cubierto con rejillas para aprovechar la utilización máxima de la superficie, esto no cuantificará como incremento de coeficientes y podrá repetirse el sistema de rejillas en cada nivel, siempre que se respete la altura autorizada. Asimismo, se podrán autorizar dos vanos para acceso y salida de vehículos, de no más de dos metros ochenta cm de ancho, en función de cada proyecto, en particular predominando el macizo sobre el vano;

Incisos del l) al o)...

p) No se deberán introducir elementos arquitectónicos fuera de escala, que perturben monumentos o ambientes monumentales, en caso de requerir las



terrazas al frente del inmueble se permitirá solo la colocación de sombrillas sin cubiertas con estructuras fijas ni pérgolas, siempre y cuando cumpla con las normas mínimas de protección civil;

q) No se autorizan nuevos volados, marquesinas o toldos fijos en planta baja. Los tapancos mientras sean reversibles no serán cuantificados para calcular el coeficiente de utilización del suelo (CUS). Las cubiertas reversibles colocadas en los patios de cualquier inmueble histórico, artístico o contemporáneo, no serán cuantificadas para calcular el coeficiente de utilización del suelo (CUS);

Inciso r)...

s) Las instalaciones y los servicios deberán quedar ocultos desde cualquier ángulo visual del entorno como tinacos y tanques estacionarios, para nuevas instalaciones se deberán sustituir por hidroneumáticos; los tanques estacionarios podrán quedar en un patio o lugar ventilado, asimismo deberán ocultarse las antenas, tendedores, zotehuelas o cualquier otro elemento que altere la imagen urbana.

Fracción III...

IV. Las antenas y elementos emisores o receptores de centrales de radio, televisión y teléfono de más de tres mts. de altura, deberán situarse fuera del Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos, en puntos retirados de edificios y conjuntos históricos, y cuando ya existan estas instalaciones en el interior de dicha zona, no se permitirá su ampliación y se fomentará su reubicación fuera de la zona, para lo que deberán cumplir con las normas mínimas de protección civil;

Fracciones V y VI...

Artículos 765 al 775...

Artículo 776.- Se complementarán las obras de recuperación, con un alumbrado público adecuado en plazas, calles y edificios; los tendidos aéreos de líneas de CFE de Electricidad, Teléfonos de México y Televisión por cable, preferentemente bajo la dirección de proyectos de iluminación para los monumentos, coordinadamente con la iluminación pública aprobados por la Dirección, bajo los siguientes lineamientos:

Incisos a) y b)...

c) Los cables y conductos visibles o aéreos deberán tratarse cuidando la integridad de los edificios y el entorno. Los tendidos aéreos de redes no podrán realizarse en diagonal, deberán de seguir el alineamiento de las calles y atravesar las calles en sentido ortogonal, es decir a 90 grados respecto al paramento de las fachadas.



Quedando estrictamente prohibido tender líneas aéreas en donde existan redes subterráneas.

Inciso d)...

Artículos 777 al 803...

Artículo 804.- En caso de que, a consideración de la Dirección, la superficie del área a donar no sea susceptible de aprovechamiento, el fraccionador podrá realizar la donación en numerario, permuta de predios, y/o pago en obras y servicios, los cuales podrán determinarse y realizarse de manera conjunta o indistinta, en términos de lo señalado en los Lineamientos de compensación.

Artículos 805 al 807...

Artículo 808.- La Dirección autorizará cambios de proyecto, bajo los siguientes supuestos:

- I. Cuando no se haya vencido la vigencia del permiso;
- II. Cuando no se hayan concluido las obras de urbanización, o bien, se realicen la adecuaciones a la infraestructura en caso de requerirlo; ó
- III. Cuando surjan razones técnicas o comerciales, presentando los elementos técnicos o jurídicos justificatorios.

Artículo 809 al 818...

Artículo 819.- ...

Fracción I ...

II. Privado.- En el que todos sus elementos de suelo y construcción pertenecen a un mismo propietario o copropietarios en los términos señalados en el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículos 820 al 825...

Artículo 826.- Las acciones de fusión en viviendas en régimen de propiedad en condominio no modificarán la distribución de porcentajes de unidades privativas e indivisos, y para la obtención de licencias se deberá presentar el reglamento de condóminos en el que se permita realizar dichas acciones, además de la aprobación de la mesa directiva, en caso de no existir mesa directiva, escrito de los vecinos colindantes.



Artículos 827 al 925...

Artículo 926.- ...

Fracciones I a la IV...

V. Se podrá considerar a la estancia, comedor y cocina como un espacio común de la misma vivienda, pero con funcionalidad claramente definida y separada según las actividades particulares de cada espacio superpuesto.

Tabla. Dimensiones mínimas para espacios habitables y auxiliares		
	Área mínima m²	Lado mínimo m lineal
a) Espacio habitable		
1. Estancia	7.29	2.7
2. Comedor	4.41	2.7
3. Recámara	9	2.7
4. Alcoba	7.29	2.7
b) Espacio auxiliar		
1. Cocina	3.3	1.5
2. Baño	2.73	1.3
3. Mediobaño rectangular	1.69	1.3
4. Mediobaño alargado	1.44	0.8
5. Lavandería	2.56	1.6
6. Patio	1.96	1.4
7. Patio-lavandería **	2.66	1.4
c) Espacios superpuestos		
1. Estancia-comedor	12	2.7
2. Estancia-comedor-cocina	14.6	2.7
** Cuando se requiera de recipientes de gas en el patio-lavandería, la distancia entre la salida del recipiente de gas y cualquier punto de ignición, dentro o fuera de la vivienda, debe ser de 1.50 m como mínimo.		

Artículo 927 al 955...

Artículo 956.- ...



Tabla 2. Criterios para usos habitacionales.

Descripción	Distancia al transporte público integrado		Número de espacios mínimos para bicicletas/vivienda (No./m ²)
	Menor a 250 m	Mayor a 250 m	
	Número mínimo de espacios de estacionamiento vehicular/vivienda (No./m ²)		
1. Unifamiliar /1			
a). < 130 m ²	1	1	0.25
b). De 130 a 280 m ²	2	2	0.25
c). > 280 m ²	3	3	0.25
2. Habitación Plurifamiliar /3			
2.1 Bi-familiar			
a). 2 unidades, hasta 120 m ²	1	1	0.25
b). De 120 a 250 m ²	2	2	0.25
c). > 250 m ²	3	3	0.25
2.2 Plurifamiliar horizontal			
a). De 3 a 50 unidades, hasta 60 m ²	1	1	0.25
b). De 3 a 50 unidades, de 60 a 120 m ²	1	1	0.25
c). De 3 a 50 unidades, de 120 a 250 m ²	2	2	0.25
d). De 3 a 50 unidades, > 250 m ²	1 cada 100 m ²	1 cada 100 m ²	0.25
2.3 Plurifamiliar vertical /2			
a). De 3 a 50 unidades, hasta 60 m ²	1	1	0.25
b). De 3 a 50 unidades, de 60 a 120 m ²	1	1	0.25
c). De 3 a 50 unidades, de 120 a 250 m ²	2	2	0.25
d). De 3 a 50 unidades, > 250 m ²	1 cada 100 m ²	1 cada 100 m ²	0.25
3. Habitación especial			
a). Para personas solas, hasta 60 m ²	0.5	0.5	0.25
b). Para personas solas, >	1	1	0.25



Descripción	Distancia al transporte público integrado		Número de espacios mínimos para bicicletas/vivienda (No./m ²)
	Menor a 250 m	Mayor a 250 m	
	Número mínimo de espacios de estacionamiento vehicular/vivienda (No./m ²)		
60 m ²			
c). Parques para remolques	1	1	0.25
d). Pie de casa	1	1	0.25

Notas...

Artículos 957 al 959...

Artículo 960.- El criterio para la previsión de cajones de estacionamiento en edificios para hospitales, restaurantes y otros servicios y sitios de reunión, se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 6. Requisitos de estacionamiento en hospitales, restaurantes y otros servicios y sitios de reunión.

Descripción	Número de espacios de estacionamiento vehicular	Espacios para bicicletas
I. Hospitales y clínicas		
a) Encamados generales	1 espacio / 4 camas	2 / 4 camas
b) Cuartos de distinción	0.5 espacio / cuarto	1 / cuarto
c) Área administrativa	1 espacio / 60 m ² construidos	1 / 60 m ²
d) Proveedores y servicios	1 espacio (3.50 m x 10.0 m) / las primeras 10 camas y uno adicional / 30 camas siguientes	0
e) Personas con discapacidad	Por lo menos 5% del total de los espacios de estacionamiento. Las medidas mínimas serán 3.6 m x 6.2 m de longitud	0
II. Restaurantes		
a) Sin venta de bebidas alcohólicas, cafeterías y salones de fiesta con cupo superior a 40	1 espacio /6 personas	0.5 / 6 personas



Descripción	Número de espacios de estacionamiento vehicular	Espacios para bicicletas
personas		
b) Cabarets, cantinas, restaurantes con venta de bebidas alcohólicas	1 espacio / 20 m ²	1 / 40 m ²
III. Culturales		
a) Museos, bibliotecas, hemerotecas y galerías de arte	1 espacio / 50 m ²	2 / 50 m ²
IV. Servicios funerarios		
a) Velatorios, agencias de inhumaciones y capillas	0.5 espacio / osario, fosas, capillas o criptas	1 / osario, fosas, capillas o criptas
b) Panteones	1 espacio / 500 m ²	2 / 500 m ²
V. Servicios religiosos. Templos, iglesias, capillas y similares		
a) En zonas residenciales	3 espacio / 30 personas	1 / 10 personas
b) En zonas de estrato medio	2 espacio / 40 personas	1 / 10 personas
c) En zonas de estrato popular	2 espacio / 50 personas	1 / 10 personas
VI. Servicios para espectáculos		
a) Auditorios, teatros, salas de conciertos	2 espacio / 12 personas	1 / 10 personas
b) Cines, salas de arte cinematográfico, cinemas	2 espacio / 10 personas	1 / 10 personas
d) Centro de exposición, ferias, carpas y circos temporales	2 espacio / 10 personas	1 / 10 personas
e) Salones para fiestas infantiles, área de fiestas	2 espacio / 60 m ²	1 / 10 personas
VII. Hoteles y Moteles		
a) Hoteles	0.75 espacios /habitación	0.2/ habitación
b) Moteles	1 espacio/habitación	0.2 / habitación
c) Área administrativa	1 espacio/60 m ² construidos	0
d) Personas con Discapacidad	Por lo menos 5% del total de espacios de estacionamientos. Las medidas mínimas serán 3.6 m x 6.2 m de longitud.	0
e) Proveedores y servicios	1 espacio (3.50 m x 10.0 m)/ la primeras 10 habitaciones y 1 adicional/ 30	0

Artículos 961 al 1031...



Artículo 1032.- Para cumplir sus facultades de expedición de constancias, licencias, permisos, factibilidades, dictámenes y resolutivos, la Dirección debe realizar el análisis de la información contenida en los diferentes instrumentos públicos y privados que le permitan contar con el conocimiento del territorio municipal, iniciando desde lo general hasta lo particular.

...

Fracciones I a la VII...

Artículo 1033.- ...

Fracciones I a la IV...

V. Dictamen de rectificación de medidas y colindancias para predios con afectación por vialidades;

Fracciones VI a la XX...

XXI. Permiso de venta de lotes en fraccionamientos;

XXII. ...

XXIII. Expediente Único, y

XXIV. Municipalización.

Artículo 1034...

Artículo 1035.- La Dirección deberá realizar las diligencias necesarias en sus archivos documentales y cartográficos, físicos y digitales a efecto de integrar un expediente histórico por predio.

Artículo 1036.- En caso de que el predio no se encuentre identificado geográficamente en el SIGM, la Dirección podrá requerir al solicitante, los antecedentes que soporten su identificación geográfica real, para lo cual debe notificárselo por escrito, mencionando las circunstancias del caso, los trámites internos que deberá realizar para lograr la ubicación, así como el tiempo estimado en que se llevará a cabo el análisis.

Artículo 1037 y 1038...

Artículo 1039.- En caso de haber errores u omisiones en el momento de realizar el análisis de la información, se deberá informar al promovente en el plazo no mayor a



cinco días hábiles, para que dichos errores y omisiones sean corregidos o solventadas por el ciudadano dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, transcurrido dicho plazo sin que se corrija o solvante se cancelará el trámite y el interesado deberá solicitarlo nuevamente. Esta notificación podrá ser de manera personal o vía correo electrónico, si así lo manifiesta el interesado en su solicitud.

...

Artículo 1040...

Artículo 1041.- ...

Fracciones I a la IV...

V. En caso de predios ubicados en el Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos se deberá presentar factibilidad expedida por la Gerencia, previa autorización otorgada por el INAH para tal efecto.

...

Artículo 1042 al 1045...

Artículo 1046.- ...

Fracciones I a la V...

VI. Para la asignación de Número Oficial en el Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos se respetará el número que tenga reconocido en el Decreto Presidencial de fecha 18 de Noviembre de 1977 y el Decreto expedido por el Ejecutivo del Estado en el que se declara como Zona Típica Monumental.

Artículo 1047.- El número oficial asignado se colocará al frente de los inmuebles y con las placas oficiales expedidas por la Dirección; de no contar la Dirección con éstas, serán a cargo del interesado. En edificios públicos y edificios que por su naturaleza generen intensa concentración de usuarios, deberán tener nomenclatura en braille, para servicio y uso de personas ciegas y/o débiles visuales.

Artículos 1048 y 1049...

Artículo 1050.- ...

Fracciones I a la V...

VI. Su ubicación georreferenciada;



Fracciones VII a la IX...

Artículos 1051 al 1057...

Artículo 1058.- ...

Tabla Factibilidad de uso de suelo.

...
...		<p>Incisos a y b...</p> <p>c. Proyecto arquitectónico, y</p> <p>d. En el caso de que se ubique dentro del Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos, factibilidad expedida por la Gerencia.</p>
...		
...	...	Incisos a y b...
Nota:...		

Artículos 1059 al 1071...

Artículo 1072.- ...

Tabla Licencia de uso de suelo.

...
...		<p>1. Incisos a. al f...</p> <p>g. En caso de estacionamientos públicos y/o modificación de los existentes:</p> <p>1. Estudio de impacto vial validado por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Puebla.</p>



Artículo 1073.- La Dirección expedirá la Licencia de uso de suelo específico para autorizar establecimientos de los giros determinados en la carta Urbana que forma parte del PMDUS.

Artículo 1074.- ...

Tabla uso de suelo específico.

...
...	...	<p>Incisos a. al g...</p> <p>h. En caso de estacionamientos públicos y/o modificación de los existentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estudio de impacto vial validado por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Puebla.

Artículos 1075 y 1076...

Artículo 1077.- ...

Tabla de fraccionamientos.

...
...	...	<p>Incisos a. al g...</p> <p>h. Plano de lotificación que deberá contar con la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Croquis de localización, 2. Norte, 3. Tabla de usos de suelo, describiendo el área habitacional, superficie de vialidades, áreas verdes, área de donación, área de reserva territorial, área comercial, área de restricción y superficie total en m², según aplique al proyecto específico; 4. Propuesta de denominación del



		<p>fraccionamiento;</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Nombre del plano, escala y fecha de elaboración; 6. Nombre del propietario ; 7. Nombre de los Corresponsables; 8. Lotes y manzanas numerados con acotaciones y superficies; 9. Corte de las vialidades vehiculares y peatonales principales y secundarias; 10. Tabla manzanera con número de manzana, número de lote, colindancias en metros lineales, orientación y superficie en m²; y 11. Cuadro de construcción a coordenadas UTM. <p>i. Plano de siembra, en su caso, en el cual se ubiquen las viviendas a desarrollar, así como su siembra dentro del lote;</p> <p>Incisos j. al n...</p>
--	--	---

Artículo 1078...

Artículo 1079.- ...

Tabla de subdivisión

...
...	...	<p>Inciso a. al f...</p> <p>g. Para comprobar la antigüedad de construcciones con más de cinco años, se deberá presentar :</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante del pago del servicio de energía eléctrica ó avalúo del inmueble, emitido por Perito valuador registrado en la Dirección de catastro Municipal; en el que se especifiquen las características de las construcciones que se



		<p>encuentran divididas y la antigüedad de cada una de ellas;</p> <p>2. En caso de que las subdivisiones resultantes comparten elementos estructurales deberá presentarse un Dictamen Estructural Nivel I, elaborado por un DRO o Corresponsable;</p> <p>3. Proyecto de división en el que los inmuebles resultantes cumplan las condiciones de habitabilidad y salud contemplados en el Título IV de proyecto arquitectónico del presente Capítulo; y</p> <p>4. En caso de resultar inmuebles que compartan elementos comunes deberá constituirse régimen de propiedad en condominio en los términos de la Ley que regula el régimen de propiedad en condominio del Estado de Puebla.</p>
--	--	--

Artículo 1080 al 1085...

Artículo 1086.- ...

Tabla de lotificación.

...
...	...	<p>a. Incisos a. al g...</p> <p>h. Plano de lotificación que deberá contar con la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Croquis de localización, 2. Norte, 3. Tabla de usos de suelo, describiendo el área habitacional, superficie de vialidades, áreas verdes, área de



		<p>donación, área de reserva territorial, área comercial, área de restricción y superficie total en m², según aplique al proyecto específico;</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Propuesta de denominación del fraccionamiento; 5. Nombre del plano, escala y fecha de elaboración; 6. Nombre del propietario ; 7. Nombre de los Corresponsables; 8. Lotes y manzanas numerados con acotaciones y superficies; 9. Corte de las vialidades vehiculares y peatonales principales y secundarias; 10. Tabla manzanera con número de manzana, número de lote, colindancias en metros lineales, orientación y superficie en m²; y 11. Cuadro de construcción a coordenadas UTM. <p>Incisos i. y j...</p>
--	--	--

Artículos 1087 y 1088...

Artículo 1089.-Se consideran obras mayores, las siguientes:

- I. Edificación de cualquier tipo a partir de 50.01 m²;
- II. Ampliación de construcciones a partir de 50.01 m²;
- III. Instalación de cualquier elemento fijado al suelo (por ejemplo: casetas, antenas de telecomunicaciones, puentes peatonales o paraderos).

Artículo 1090...

Artículo 1091.- ...

Tabla de obra mayor.

...
...	...	Incisos a. al m...



		<p>Fracción II...</p> <p>Fracción III...</p> <p>1. Tabla de indivisos que exprese la clasificación de vivienda por su valor, tipo de construcción y régimen de propiedad;</p> <p>Numerales 2 al 8...</p> <p>Fracciones IV y V...</p>
--	--	--

Artículos 1092 al 1120...

Artículo 1121.- Si del análisis de cualquiera de los trámites realizados en la Dirección se detecta que un predio resulta afectado por una proyección de vialidad, equipamiento urbano o servicios públicos, en los documentos que expida la Dirección deberá expresar claramente esta condición de aprovechamiento futuro por utilidad pública, por lo que el propietario en caso de construir sobre la parte afectada bajo su propia cuenta y riesgo.

Artículos 1122 al 1139...

Artículo 1140.- ...

Fracciones I y II...

III. Copia de la solicitud de liberación de la Regularización total o parcial por la disposición final de residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general, cumpliendo con los requisitos establecidos en la cédula del trámite, aprobada por la Contraloría Municipal, así como la legislación estatal y federal aplicable.

...

Artículo 1141...

Artículo 1142.- Toda obra de construcción, mantenimiento y demolición en general, deberá contar con un Plan de Manejo para la disposición final de RSU, elaborado en los términos señalados en el Capítulo 26 del COREMUN y deberá cumplir con los requisitos establecidos en la cédula del trámite, aprobada por Contraloría Municipal, así como la legislación estatal y federal aplicable.



En caso de que la autoridad conozca de obras en proceso o terminadas, en las que el propietario o poseedor haya gestionado el Plan de Manejo respectivo, se hará acreedor a una sanción por contaminar con residuos de construcción, mantenimiento y/o demolición, por no depositarlos en los sitios implementados por la autoridad ambiental, independientemente de que la obra sea factible o no de regularizar.

Artículo 1143...

Artículo 1144.- El Plan de Manejo, su resolución y la asignación de medidas de mitigación se presentarán a la Dirección de MA al término de la obra y se hará constar de su entrega en la Constancia de Liberación de Obra en Materia Ambiental, cumpliendo con los requisitos establecidos en la cédula del trámite, aprobada por la Contraloría Municipal, así como la legislación estatal y federal aplicable.

En caso de incumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Dirección notificará a la Dirección de MA para iniciar el procedimiento administrativo que determine probables infracciones a la normativa.

La Dirección de MA resolverá sobre el Plan de Manejo Especial de las obras realizadas en terrenos con superficie menor a 4,999 m², siempre y cuando exista la celebración del Convenio entre los órdenes de gobierno municipal y estatal, en la que se ordenará la realización de acciones dirigidas.

Artículo 1145...

Artículo 1146.- ...

Fracción I y II...

III. Medidas compensatorias para la regeneración de suelo contaminado y/o para la recarga del manto freático, pudiendo ser cualquiera de las mencionadas a continuación, de manera individual o conjunta:

- a) Obras y servicios de rehabilitación de áreas verdes municipales;
- b) Instalación de humedales en áreas verdes municipales;
- c) Para el caso de las zonas de aparcamiento pavimentado, se fomentará la integración de captadores pluviales para infiltrar el agua de lluvia directamente al terreno, así como el sembrado de árboles en el mismo predio;
- d) Para el caso de las obras públicas que provoquen la reducción de áreas libres, áreas verdes o mejoramiento de vialidades, se deberán proyectar infiltradores pluviales de acuerdo a la superficie que ocupe.



El monto recaudado por el concepto señalado en la fracción II se destinará única y exclusivamente para la rehabilitación de áreas verdes municipales, adquisición o cuidado de árboles y plantas en los términos que apruebe Cabildo.

Artículos 1147 al 1252...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular la presente reforma, adición y derogación de diversas disposiciones del Libro Tercero, Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en los términos señalados en el considerando X del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento realice las gestiones necesarias ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, para que el presente Dictamen se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TERCERO.-Se solicita al C. Presidente Municipal instruya a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, al Instituto Municipal de Planeación, la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, así como a todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal a las que sea aplicable a efecto de que realicen las gestiones necesarias para que en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las acciones inherentes al cumplimiento del presente Dictamen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma, adición y derogación de diversas disposiciones del Libro Tercero Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla son de orden general y entrarán en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO.- Se concede un plazo de tres meses para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad realice las propuestas de modificaciones y actualizaciones necesarias a su Reglamento Interno y el Manual de Procedimientos respectivo, y los presente ante el H. Ayuntamiento para su aprobación, así como la reingeniería interna para la correcta aplicación de la presente reforma.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 9 DE OCTUBRE DE 2017.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, PRESIDENTA.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES, GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, KARINA ROMERO ALCALÁ Y FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES I, PRIMER PÁRRAFO, II Y IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 63, FRACCIÓN IV, 102 Y 103, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 46, 92, FRACCIONES III Y V, 94, 96, FRACCIÓN II Y 145, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20, DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 1, 12, FRACCIONES VII Y XVI, 92, 97, 114, FRACCIONES III Y IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I. Que los artículos 115, fracciones I, párrafo primero, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, fracción IV, 102 y 103, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 2, 3, 140 y 143, de la Ley Orgánica Municipal; establecen que el Ayuntamiento del Municipio de Puebla es un órgano de gobierno de elección popular y directa de una Entidad de derecho público, integrado por un Presidente Municipal, el número de regidores y síndicos que la ley determine; con personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene la facultad para administrar libremente su Hacienda; la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos determinados a su favor por la legislatura local, en cada Ley de Ingresos correspondiente, así como por participaciones federales; cuyo propósito es satisfacer en el ámbito de su respectiva competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentre asentada en su territorio, así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral del Municipio.

II. Que como antes se mencionó, los ingresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, forman parte del Patrimonio Municipal, el cual se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, integrando la Hacienda Pública Municipal, junto con aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran la Federación, el Estado, otros Municipios, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, siendo integrada la Hacienda Pública Municipal por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás



leyes aplicables, según lo disponen los artículos 140 y 141, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal.

III. Que en esta tesitura el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, en sus artículos 163, 164, 165 y 166, define los ingresos del Municipio, como las percepciones en dinero, especie, crédito, servicios o cualquier otra forma que incremente el erario público y que se destinen a los gastos gubernamentales; los cuales se clasifican en financieros y fiscales; así como ordinarios y extraordinarios; siendo ingresos fiscales los que derivan de la aplicación de leyes de naturaleza fiscal que imponen a los contribuyentes una obligación de pago por concepto de contribuciones o aprovechamientos, que pueden ser cobrados a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para ser destinados al gasto público; así como los que obtiene el Municipio derivados de aportaciones o participaciones; e ingresos financieros, los que percibe dicha Entidad por actividades que en su carácter de persona moral de derecho público o privado, realice para atender sus requerimientos de numerario, pero que no implican el ejercicio de atribuciones impositivas o el ejercicio de facultades económico coactivas para su recaudación. Por otro lado, los ingresos ordinarios son los que se encuentran contenidos antes del inicio de cada ejercicio fiscal en los presupuestos de ingresos; mientras que los extraordinarios, son aquellos que emite el Congreso o los derivados de disposiciones administrativas para atender erogaciones imprevistas o por derivarse de normas o actos posteriores al inicio de un ejercicio fiscal.

IV. Que las contribuciones municipales de conformidad con el artículo 167 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras; las cuales las define de la siguiente manera: impuestos, son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a los derechos; son derechos, las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, incluso cuando se prestan por organismos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos o particulares por prestar servicios públicos a cargo del Municipio y; las contribuciones de mejoras, son las que el poder público fija a quienes, independientemente de la utilidad general colectiva, obtengan beneficios diferenciales particulares, derivados de obras públicas en los términos de las leyes respectivas.

V. Que así también según lo dispuesto por el artículo 168, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por la explotación de sus bienes de dominio privado, y el artículo 169, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, señala que son aprovechamientos también los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, que derivan de financiamientos y de los que obtengan los organismos públicos descentralizados.



VI. Que en materia de los ingresos que percibe el Municipio de Puebla, existen disposiciones legales de carácter fiscal normativas y taxativas aprobadas por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, tales como, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para cada ejercicio fiscal respectivo; la primera que regula el objeto, sujeto, base y época de pago, que sustenta jurídicamente a cada contribución que se determine en favor de la Hacienda Pública Municipal y la segunda, que establece las tasas, cuotas y/o tarifas de dichas contribuciones municipales; mismas que deben ser vigente al tiempo y caso concreto, los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, en cumplimiento al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Que en el caso concreto que nos ocupa, el Ayuntamiento que administra la Hacienda Pública y gobierna en el Municipio de Puebla, está conformado por un Cuerpo Colegiado al que se le denomina Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal Constitucional, dieciséis Regidores de Mayoría, siete Regidores acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico Municipal; de conformidad con lo establecido en los artículos 102, fracción I, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 46, fracción I y 47, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal; en relación con el artículo 20, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

VIII. Que es una atribución del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, conforme a lo establecido en el artículo 63, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 78, fracción VIII y 91, fracción LII, de la Ley Orgánica Municipal; presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, a más tardar el día quince de noviembre del año en curso, la iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente; en la que se propondrán las tasas, cuotas y/o tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y en su caso productos o aprovechamientos; previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros que lo integran.

IX. Que cabe resaltar que los Regidores integrantes del antes referido Cuerpo Colegiado, son los que deliberan, analizan, resuelven, evalúan, controlan y vigilan los actos de administración del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal; por lo que, para tal fin, la ley prevé que se organicen en su interior en Comisiones, como es el caso de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal; la cual tiene por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal; de acuerdo con lo establecido en los artículos 92, fracciones III y V, 94 y 96, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal; 1, 12, fracciones VII y XVI, 92, 97, 114, fracciones III y IX, del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla.



X. Que el artículo 145, de la Ley Orgánica Municipal, determina que la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, el Presidente Municipal y demás comisiones que determine el Ayuntamiento, a más tardar en la primera quincena del mes de octubre de cada año, elaborarán el anteproyecto de Ley de Ingresos que regirá el año siguiente; por lo que, para dar cumplimiento con dicha disposición legal, se emitió el dictamen correspondiente.

XI. Que el Municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y en consecuencia, al que más se le demanda la oportuna prestación de servicios públicos; por lo que es necesario fortalecer la Hacienda Pública Municipal a través de una política fiscal que tienda permanentemente a depurar, actualizar y ampliar la base de contribuyentes, así como a brindar eficacia, eficiencia, disciplina y transparencia en el manejo de los recursos públicos a través de la aplicación de la justicia tributaria.

XII. Que el Municipio de Puebla es hoy, una metrópoli importante, en franco crecimiento y desarrollo, con una de las zonas conurbadas más pobladas del país, lo que aunado a su situación geográfica, la coloca en una situación estratégica para el desarrollo regional a partir de la zona centro-sur y hasta el sureste, lo que por una parte implica oportunidades de empleo y bienestar social, pero también enormes retos derivados de las múltiples necesidades de una población en aumento, demandante de más y mejores servicios e infraestructura urbana, que requiere de ingenio y esfuerzo conjunto para generar los recursos financieros necesarios para hacerles frente.

XIII. Que en este sentido, es importante destacar la intensificación del crecimiento demográfico en la Ciudad de Puebla debido a la fuerte inmigración hacia la capital del Estado, la creciente actividad económica, el incremento en el Desarrollo Urbano, la alta afluencia de estudiantes; ya que esta Capital es considerada como una ciudad estudiantil con un número considerable de Universidades; las progresivas visitas de los turistas con la promoción de espectáculos en el Municipio; entre otros factores más; lo anterior, debido a que esos factores que benefician a la Ciudad de Puebla, también le generan una alta demanda de servicios públicos de calidad, la necesidad de infraestructura pública productiva, así como el mejoramiento y la ampliación de servicios conurbados; que es responsabilidad del Ayuntamiento cubrir con los ingresos que tiene derecho a percibir, los cuales permiten mantener a la metrópolis en un nivel de calidad que la propia ciudadanía demanda.

XIV. Que es importante resaltar que la Ciudad se ha colocado en el centro de la cuarta zona conurbada más poblada del país, según lo señalado en el último censo de Población y Vivienda realizado en el año dos mil diez, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (página: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2010).«Principales resultados por localidad 2010 (ITER)); que actualmente se encuentra en una fase de crecimiento, tanto poblacional como económico, por lo que es necesario que el Ayuntamiento dote los servicios necesarios que contribuya con su desarrollo y le brinde una mejor calidad de vida a la población; los cuales obviamente tienen un alto costo económico.



XV. Que se observa que la Ciudad se ha convertido en el centro del desarrollo económico, cultural e industrial más importante de la región, creando oportunidades de empleo y bienestar social; que generan por parte del Ayuntamiento, enormes retos derivados de las múltiples necesidades de una población en aumento.

XVI. Que lo anterior requiere no solo de la responsabilidad y el buen quehacer del gobierno municipal, sino también de la confianza, cooperación y corresponsabilidad de los ciudadanos para contribuir con los gastos del Municipio de forma equitativa y proporcional, para impulsar de manera conjunta y al ritmo que los tiempos imponen el progreso de Puebla.

XVII. Que para seguir con el progreso de Puebla, no solo se busca diseñar e implementar mecanismos integrales de recaudación que eleven los ingresos propios, sino realizar una gestión que prevenga y combata la corrupción, enfocada a resultados, rendición de cuentas, transparencia y participación ciudadana; con el objetivo primordial de establecer las condiciones que propicien el desarrollo de las familias que habitan la metrópolis.

XVIII. Que en consecuencia para que se pueda cubrir con las necesidades actuales que le exige la sociedad, así como seguir con la prestación de servicios públicos de calidad que los habitantes demandan; es indispensable que el Municipio por una parte optimice sus ingresos que la legislatura local ha determinado a su favor, salvaguardando que no se lesione aún más la economía de los ciudadanos que de por sí se han visto vulnerados por el difícil entorno macroeconómico que se vive en nuestro país y por otra parte; que siga manteniendo su disciplina financiera en la aplicación del recurso público, con el objeto de lograr el manejo sostenible de las finanzas públicas.

XIX. Que para tal efecto, existe en el Municipio de Puebla, un marco normativo fiscal claro, actualizado, congruente con la política económica del gobierno municipal, que es el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, legislación que fomenta el sano equilibrio entre los sujetos de la relación fiscal y que garantiza los derechos de los contribuyentes; así como el adecuado ejercicio de las facultades y atribuciones de las autoridades fiscales, para hacer posible una eficiente y justa recaudación, una sana administración y una acertada distribución de los recursos al gasto público.

XX. Que por los motivos antes expuestos y tomando en consideración el principio de anualidad que prevalece en las leyes fiscales taxativas, la presente Ley conlleva una visión sustentada en un Presupuesto de Ingresos que estará vigente en el ejercicio fiscal dos mil dieciocho; que considera los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad en la aplicación de las cargas tributarias y sus respectivas tasas, cuotas y/o tarifas; que la legislatura local determinará en favor de la Hacienda Pública Municipal; Ley que sin perder de vista el sentido de sensibilidad social, permitirá que el Municipio en el próximo año, se allegue de recursos suficientes para hacer frente al gasto público que resulta como consecuencia de la implementación del Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018.



XXI. Que para la administración municipal 2014-2018, ha sido una prioridad que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, presente avances tangibles en la tarea de mejora continua de sus procedimientos de cobro, mediante el acercamiento de información a los contribuyentes respecto a sus obligaciones y la forma de cumplir con ellas, la diversificación y ampliación de espacios para realizar sus pagos, la implementación de alternativas de pago, así como las actualizaciones y regulaciones legales en los rubros de ingresos ya establecidos, y el fomento permanente de una cultura de pago entre la población y de cobro para el fisco municipal, para estar en posibilidades de recaudar los ingresos que la legislatura local ha determinado a favor de la Hacienda Pública del Municipio de Puebla.

XXII. Que la presente Ley se emite en el marco de un contexto socioeconómico ciertamente complicado en términos económicos, el cual es prevaleciente en todo el país, en la entidad y en el Municipio; lo que motiva a proponer un ordenamiento tributario que no solo se enfoque a lograr más ingresos para la Hacienda Pública Municipal, con una visión eminentemente recaudatoria, sino que considere esencialmente la difícil situación económica que vive una buena parte de la población del Municipio y la necesidad de que el peso de las contribuciones se distribuya de una manera más uniforme y en estricto apego a la equidad y proporcionalidad, para así evitar que tal peso se recargue en unos cuantos contribuyentes; por lo que, para tal efecto, se valoraron las siguientes:

PERSPECTIVAS ECONÓMICAS 2018.

Entorno Externo

Los “Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018” (CGPE18), publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; establecen que el entorno externo adverso que rodea a México se ha caracterizado por una importante recuperación durante 2017, tras experimentar una fase de desaceleración en años anteriores.

En lo que respecta a los mercados financieros desde la segunda mitad de 2016 a la fecha existe una tendencia a la baja en la volatilidad, aunque se han presentado episodios de alta incertidumbre lo cual han afectado al desempeño de los mercados. Resalta la volatilidad asociada al proceso electoral en Estados Unidos, las negociaciones entre el Reino Unido y la Unión Europea, así como las tensiones geopolíticas en Medio Oriente y Corea del Norte. En cuanto al precio del petróleo tras su recuperación en la segunda mitad de 2016 se ha observado un comportamiento estable durante este año.

En economías avanzadas, Estados Unidos de América se recuperó significativamente en el segundo trimestre de este año, en la Zona del Euro, la economía evolucionó de manera estable y su inflación comienza a mostrar señales de recuperación, a pesar de mantenerse



por debajo del objetivo del Banco Central Europeo (BCE). Por otra parte, la economía japonesa se ha recuperado de manera significativa. Dado su desempeño existe una percepción en el mercado de que los principales bancos centrales en economías avanzadas comenzarán a implementar políticas monetarias más restrictivas. En cuanto a las economías emergentes durante la primera mitad del 2017 han mostrado una recuperación importante, aunque con un comportamiento desigual entre países. Destacando la economía China que ha mostrado un crecimiento ligeramente mayor al esperado este año.

Estados Unidos

La economía de Estados Unidos de América ha presentado una recuperación significativa en el segundo trimestre de 2017, al registrar 3.0 por ciento a tasa trimestral anualizada impulsada por una mejora en el consumo privado, debido a que a principios de 2017 la economía registraba un crecimiento de 1.2 por ciento a tasa trimestral anualizada afectada por una menor contribución de la acumulación de inventarios y del consumo privado; mientras que en el tercer trimestre de 2016, mostro un crecimiento de 2.8 por ciento a tasa trimestral anualizada, y al cuarto trimestre el ritmo de crecimiento se moderó a 1.8 por ciento.

Durante 2016, la producción industrial mostró un comportamiento variable, en lo que va de 2017, se ha observado una recuperación con crecimientos de 1.6 y 5.2 por ciento a tasa trimestral anualizada durante el primer y segundo trimestres, respectivamente; impulsados por un mejor desempeño del sector manufacturero y por una recuperación estable en el sector minero.

El mercado laboral estadounidense ha mostrado un buen desempeño durante 2016 y 2017. En 2016 se crearon 2.2 millones de empleos y la tasa de desempleo mantuvo una trayectoria descendiente, para Agosto de 2017 la tasa de desempleo se situó en 4.4 por ciento, 0.3 puntos porcentuales por debajo de la observada en diciembre de 2016 y se habían creado 175 mil empleos mensuales en promedio.

La inflación en Estados Unidos a julio de 2017 creció a una tasa anual de 1.7 por ciento, permaneciendo por debajo del nivel objetivo de la Reserva Federal de los Estados Unidos (FED, por sus siglas en inglés) de 2.0 por ciento. Por otro lado, el índice de precios del gasto de consumo personal, una de las principales variables que observa la FED para conducir su política monetaria, se ubicó en 1.4 por ciento a julio de 2017.

Marco Macroeconómico 2018-2023

(Cifras estimadas)

2018	2019	2020	2021	2022	2023
------	------	------	------	------	------



Variables de apoyo						
PIB de los Estados Unidos (Var. real anual)	2.4	2.1	2.0	2.0	2.0	2.1
Prod. Industrial de los Estados Unidos (Var. % anual)	2.4	2.1	2.0	2.0	2.0	2.1
Inflación de los Estados Unidos (Var. % anual)	2.0	2.3	2.4	2.3	2.3	2.3
Tasa de interés, bonos del tesoro de los Estados Unidos (3 meses)	1.7	2.4	2.7	2.8	2.8	2.8
Tasa de interés, bonos del tesoro de los Estados Unidos (10 años)	3.0	3.6	3.7	3.8	3.8	3.8
Tasa Libor 3 meses (promedio)	1.8	2.0	2.1	2.3	2.5	2.6
Precio del petróleo (dls./barril)	46	46	47	48	49	50

Fuente: SHCP, FMI, Blue Chip Economic Indicators y Bloomberg.

*/ Corresponde al escenario de crecimiento puntual planteado para las estimaciones de finanzas públicas.

Zona Euro

Las economías de esta zona impulsadas principalmente por la demanda interna y el gasto de gobierno, presentó un crecimiento al cierre de 2016, de 1.9 por ciento a tasa anual, respecto al observado durante la primera mitad del año. Durante el primer trimestre de 2017 se mantuvo y en el segundo trimestre, el ritmo se aceleró 0.3 puntos porcentuales para alcanzar 2.2 por ciento a tasa anual.

En agosto de 2017 se registró una inflación de 1.5 por ciento anual, impulsada principalmente por los precios de la energía. No obstante, este nivel continúa por debajo del objetivo del banco central de 2 por ciento. Por otra parte, la tasa de desempleo continúa mostrando una tendencia descendente y en julio de 2017, se ubicó en 9.1 por ciento, 0.5 puntos porcentuales por debajo de la observada al cierre de 2016.

Japón

La economía japonesa debido al buen desempeño de la inversión privada mantuvo un ritmo de recuperación moderado a finales de 2016. Durante el primer trimestre de 2017, el ritmo de crecimiento fue del 1.5 por ciento a tasa trimestral anualizada, mientras que en el segundo trimestre impulsado principalmente por el buen desempeño de la demanda interna, por una aceleración en el consumo y por la inversión, la economía mostró una expansión de 4.0 por ciento a tasa trimestral anualizada, 2.3 puntos porcentuales por encima del crecimiento registrado al cierre de 2016.

En diciembre de 2016 la inflación se ubicó en 0.3 por ciento a tasa anual, presentando una recuperación luego de haberse mantenido negativa durante la mayor parte del año, y manteniendo un ritmo de crecimiento constante en julio de 2017, se ubica en 0.4 por ciento.

Asia

Las economías emergentes asiáticas mostraron un ritmo de crecimiento moderado durante la segunda mitad de 2016 y para el segundo trimestre de 2017, el crecimiento de estas economías se mantuvo estable. China al cierre de 2016, presentó un crecimiento de 6.8 por ciento anual, en la primera mitad de 2017, el ritmo anual de crecimiento en China se mantuvo constante en 6.9 por ciento, el Fondo Monetario Internacional (FMI), revisó al alza su pronóstico de crecimiento para China en 2017 y 2018, a 6.7 y 6.4 por ciento desde 6.6 y



6.2 por ciento, respectivamente, subrayando el efecto que una política económica expansiva y la implementación de reformas, tendrán sobre el desempeño de la economía este año.

Latinoamérica

La actividad económica en Latinoamérica mostró las primeras señales de recuperación hacia finales de 2016 y durante 2017, estas economías han mostrado señales más claras de recuperación ante una menor incertidumbre y la recuperación en los precios de las materias primas.

Particularmente la economía de Brasil al cierre de 2016, acumuló 11 trimestres consecutivos en recesión. Sin embargo, en lo que va de 2017, la economía ha comenzado a mostrar señales de recuperación, y en el primer trimestre registró la menor contracción observada en dos años, igual a 0.4 por ciento en términos anuales.

Fuentes de Crecimiento para el 2017 y 2018

La economía de México durante 2017 ha registrado un desempeño mejor al proyectado al inicio del año; el consumo privado y la inversión en maquinaria y equipo continuaron expandiéndose, impulsados por la generación de empleos formales, el crecimiento del crédito a empresas y hogares, y la disminución de la tasa de desocupación.

Diversas instituciones han revisado al alza las expectativas de crecimiento para México en 2017. El FMI elevó su tasa estimada de 1.7 a 1.9 por ciento en julio y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) incrementó su proyección de 1.9 a 2.2 por ciento en agosto. Además, los analistas encuestados por Banco de México, Citibanamex y Blue Chip han elevado sus estimaciones a promedios de 2.2, 2.1 y 2.1 por ciento, respectivamente, mayores a los reportados en enero de 1.5, 1.4 y 1.6 por ciento, en el mismo orden. En línea con lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estima que durante 2017 el PIB de México registrará un crecimiento real dentro de un rango de 2.0 y 2.6 por ciento. El escenario de crecimiento puntual del PIB prevé que las exportaciones de bienes y servicios registrarían un incremento anual de 7.6 por ciento en términos reales, y que el consumo y la inversión aumentarían a tasas anuales de 2.5 y 0.3 por ciento, respectivamente. En este escenario, se calcula que en 2017, la cuenta corriente de la balanza de pagos registrará un déficit de 20 mil 457 millones de dólares, que sería equivalente a 1.8 por ciento del PIB.

En línea con los principales analistas y organismos internacionales, se anticipa que durante 2018, el crecimiento económico mundial y particularmente, el de Estados Unidos de América, registre una ligera aceleración respecto a 2017. Si bien se espera que durante 2018 la Reserva Federal (FED) continúe con el proceso de normalización de la política monetaria, se anticipa que el ritmo no será tan acelerado como se proyectaba el año pasado.



De manera consistente con este entorno externo más favorable, se prevé que en 2018 las exportaciones no petroleras de México registren una aceleración respecto a 2017. Esto se traduciría en un mayor crecimiento de la producción de manufacturas y de los servicios más relacionados con el comercio exterior. Asimismo, se anticipa que la plataforma de producción de petróleo en 2018, comience a recuperarse de la tendencia decreciente que registra desde 2005. Por otro lado, se estima un fortalecimiento de la demanda interna, apoyado en la creación de empleos formales, la expansión del crédito, un aumento de los salarios, la convergencia de la inflación al objetivo del Banco de México de 3.0 por ciento con un rango de un punto porcentual, y una mejoría paulatina de la confianza de los consumidores y las empresas.

De acuerdo con la encuesta a los especialistas en economía del sector privado publicada por el Banco de México en septiembre de 2017, se espera que el ingreso de inversión extranjera directa se incremente de 24.2 mmd en 2017 a 25.0 mmd en 2018. Considerando los factores anteriores y los efectos asociados a las Reformas Estructurales, se estima que durante 2018 el valor real del PIB de México registre un crecimiento anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5 por ciento.

El entorno macroeconómico previsto para 2018 se encuentra sujeto a riesgos a la baja que podrían modificar las estimaciones anteriores, donde destacan los siguientes:

Una posposición de la renegociación del TLCAN o bien que se abandone el tratado por parte de alguno de los miembros;

- Un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos;
- Un debilitamiento de la economía mundial;
- Una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales;
- Una plataforma de producción de petróleo menor a lo prevista y
- Un incremento de las tensiones geopolíticas.

Asimismo, durante el primer trimestre de 2017, el valor real de la oferta agregada se expandió a una tasa anual de 4.0 por ciento, debido a los crecimientos observados en el PIB (2.8 por ciento) y en la importación de bienes y servicios (7.7 por ciento).



Oferta y demanda agregadas, 2014-2017
(Variación real anual)

	Anual			2015				2016				2017
	2014	2015	2016	I	II	III	IV	I	II	III	IV	I
Oferta	3.2	4.1	2.0	4.4	4.3	4.7	3.2	2.4	2.1	1.6	1.9	4.0
PIB	2.3	2.6	2.3	2.8	2.5	2.8	2.5	2.2	2.6	2.0	2.3	2.8
Importaciones	6.0	8.6	1.1	9.5	9.6	10.2	5.5	3.1	0.8	0.3	0.5	7.7
Demanda:	3.2	4.1	2.0	4.4	4.3	4.7	3.2	2.4	2.1	1.6	1.9	4.0
Consumo	1.9	2.3	2.5	2.5	2.1	2.0	2.7	2.3	2.3	2.8	2.7	2.8
Inversión fija bruta	3.0	4.3	0.1	6.2	6.1	4.6	0.7	0.3	0.3	-1.2	1.1	0.0
Exportaciones	7.0	10.4	1.2	13.4	11.5	11.1	6.3	2.2	0.2	0.9	1.8	9.1

Fuente: INEGI.

Fuente: Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018)

Al interior de la demanda agregada, durante el primer trimestre de 2017, el consumo total se incrementó a un ritmo anual de 2.8 por ciento mientras que la inversión fija bruta no presentó variación respecto al mismo trimestre del año previo. Por su parte, las exportaciones de bienes y servicios crecieron a un ritmo anual de 9.1 por ciento.

Entorno Interno

Finanzas Públicas para el 2017y 2018.

Uno de los principales objetivos del Gobierno Federal es la consolidación de las finanzas públicas y la responsabilidad fiscal como pilares fundamentales para garantizar la estabilidad macroeconómica, se prevé que los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP) para el cierre del año sean de 2.9 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) sin incluir dichos ingresos no recurrentes y de 1.4 por ciento del PIB al considerarlo. Esta última cifra implica una mejora respecto al nivel observado en 2016 de 1.4 puntos porcentuales.

La revisión de las estimaciones para el cierre de las finanzas públicas de 2017 considera la evolución observada de los diferentes agregados de ingreso y gasto público al mes de julio, así como la actualización del pronóstico de algunos indicadores del marco macroeconómico que se utilizaron para elaborar el Paquete Económico de 2017.

- El pronóstico del crecimiento real del PIB se revisó a un rango de 2.0 a 2.6 por ciento, con un valor puntual de 2.2 por ciento para las estimaciones de finanzas públicas. Si bien la cifra es menor que la planteada en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) 2017 (crecimiento puntual de 2.5 por ciento real).



- El desempeño de la recaudación tributaria en 2016 –superior en 128.6 mmp al estimado para 2016 en los CGPE 2017– provee una base sólida para los ingresos públicos en este año.
- El precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo se revisó de un promedio anual de 42 dpb con el que se elaboró la Ley de Ingresos de la Federación de 2017 a 43 dpb.
- El promedio anual del tipo de cambio se revisó a 18.7 pesos por dólar, en lugar de 18.6 pesos por dólar previstos originalmente.
- La tasa de interés promedio anual se estima en 6.7 por ciento (Cetes 28 días), en lugar del 4.9 por ciento previsto originalmente.

El Paquete Económico para 2018 refleja un manejo responsable de las finanzas públicas para promover la estabilidad económica. Asimismo, la propuesta de la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación (ILIF) y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) 2018 mantienen el compromiso de no aumentar los impuestos y de reducir el endeudamiento público. En consecuencia, para concluir en 2018 la trayectoria de consolidación fiscal comprometida, el esfuerzo recaerá en ajustes en el gasto público. Consistente con la trayectoria de déficit decreciente, para el ejercicio fiscal 2018 se prevé un déficit público equivalente a 2.0 puntos del PIB.

Por lo anterior, es que se estima que los ingresos presupuestarios para el 2018 asciendan a 4,735.0 mmp, monto superior en 165.3 mmp al aprobado en la LIF 2017, lo que implica un aumento de 3.6 por ciento en términos reales. El crecimiento se descompone como sigue: Un aumento en los ingresos tributarios de 91.2 mmp (3.2 por ciento real), mayores ingresos no tributarios en 23.6 mmp (16.4 por ciento real), un crecimiento en los ingresos de organismos y empresas distintos de Pemex por 39.9 mmp (5.5 por ciento real) y un aumento en los ingresos petroleros de 10.6 mmp (1.3 por ciento real); tal y como se muestra en la siguiente tabla:



Ingresos presupuestarios, 2017-2018
(Miles de millones de pesos de 2018)

	2017		2018	Diferencias de 2018 vs. 2017			
	LIF	Estimado Sin comp.		Absolutas		Relativas (%)	
				LIF	Est.	LIF	Est.
Total	4,569.7	4,694.3	4,735.0	165.3	40.7	3.6	0.9
Petroleros	825.0	875.6	835.6	10.6	-40.0	1.3	-4.6
No petroleros	3,744.7	3,818.7	3,899.4	154.8	80.7	4.1	2.1
Tributarios	2,870.5	2,902.0	2,961.7	91.2	59.7	3.2	2.1
No tributarios ^{1/}	144.1	157.4	167.7	23.6	10.3	16.4	6.5
Organismos y empresas ^{2/}	730.1	759.3	770.0	39.9	10.8	5.5	1.4

1/ El cierre estimado para 2017 no considera ingresos compensados por Ley.

2/ Incluye IMSS, ISSSTE y CFE.

Fuente: SHCP.

Fuente: Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018)

Por otro lado se estima que el gasto neto presupuestario para el ejercicio fiscal de 2018 se estima un gasto neto pagado de 5,201.7 mmp, cifra superior en 2.2 por ciento en términos reales respecto al presupuesto aprobado en 2017. A su interior, el 71.1 por ciento del gasto neto pagado se destinará a cubrir los compromisos de pago clasificados como gasto programable pagado; con el restante 28.9 por ciento se solventará el gasto no programable. El gasto programable es el componente que permite generar los bienes y servicios públicos que la población demanda. Para el ejercicio fiscal 2018, se propone conservar prácticamente el nivel de gasto programable pagado que correspondió al aprobado en 2017, con un incremento anual de apenas 0.3 por ciento real, para un total de 3,697.0 mmp. Por su parte, el gasto programable devengado, que incluye la estimación correspondiente al diferimiento de pagos, asciende a 3,731.7 mmp. Al comparar con la estimación de cierre de 2017 que excluye ingresos por concepto del ROBM y otros que por Ley tienen un destino específico, se observa una reducción en el gasto programable de 2.4 por ciento real, lo que refleja la contención de crecimiento del gasto.

Marco Macroeconómico Estimado 2017-2018

Con la finalidad de sustentar las estimaciones realizadas por el Gobierno Federal, se presenta la siguiente tabla:



B.1 Marco macroeconómico, 2017-2018 (estimado)

	2017	2018
Producto Interno Bruto		
Crecimiento % real	2.0 - 2.6	2.0 - 3.0
Nominal (miles de millones de pesos, puntual)*	21,257.0	22,831.9
Deflactor del PIB (variación anual, %)	6.5	4.8
Inflación (%)		
Dic. / dic.	5.8	3.0
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)		
Promedio	18.7	18.1
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)		
Nominal fin de periodo	7.0	7.0
Nominal promedio	6.7	7.0
Real acumulada	1.0	4.1
Cuenta Corriente		
Millones de dólares	-20,457	-23,300
% del PIB	-1.8	-1.8
Variables de apoyo:		
Balance fiscal (% del PIB)		
Balance tradicional	1.1	0.0
Balance tradicional con inversión de alto impacto	-1.3	-2.0
PIB de los Estados Unidos		
Crecimiento % real	2.1	2.4
Producción Industrial de los Estados Unidos		
Crecimiento % real	1.9	2.4
Inflación de los Estados Unidos (%)		
Promedio	2.0	2.0
Tasa de interés internacional		
Libor 3 meses (promedio)	1.5	1.8
Petróleo (canasta mexicana)		
Precio promedio (dólares / barril)	43	46
Plataforma de producción crudo (mbd)	1,944	1,983
Plataforma de exportación promedio (mbd)	989	888
Gas natural		
Precio promedio (dólares/ MMBtu)	3.0	3.0

* Corresponde al escenario de crecimiento puntual planteado para las estimaciones de finanzas públicas.

Fuente: Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018)

Producto Interno Bruto

Durante el primer semestre de 2017, el Producto Interno Bruto tuvo un crecimiento anual de 2.3 por ciento. Por sector de actividad económica se observaron los siguientes resultados:

- La producción agropecuaria se incrementó a un ritmo anual de 3.3 por ciento.
- La producción industrial disminuyó a una tasa anual de 0.3 por ciento; al excluir la producción de petróleo y las actividades relacionadas, tuvo un crecimiento anual de 2.4 por ciento.
- La producción de servicios tuvo un crecimiento anual de 3.5 por ciento.



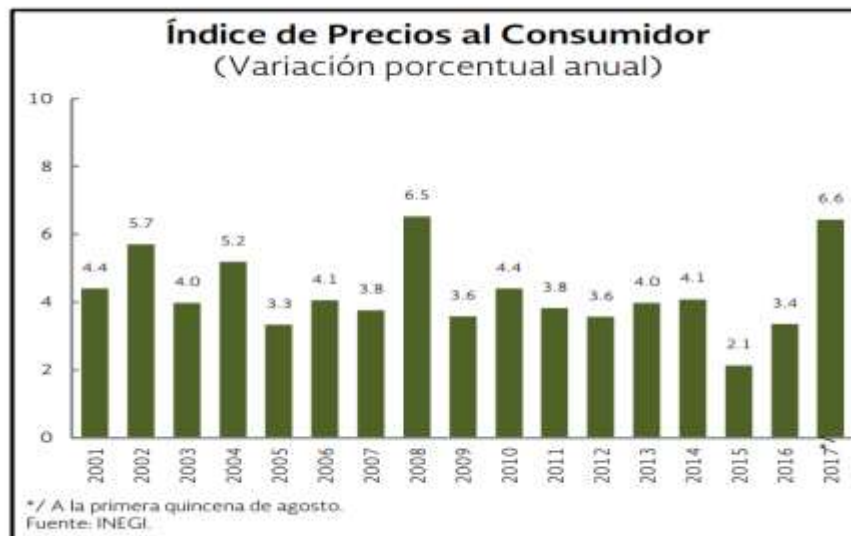
Este ritmo de crecimiento, permite que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estime que durante el año 2017 el PIB de México registrará un crecimiento real dentro de un rango de 2.0 y 2.6 por ciento. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar una tasa de crecimiento puntual del PIB para 2017 de 2.2 por ciento. Mientras que se espera que para el 2018 el valor real del PIB de México registre un crecimiento anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5 por ciento.

Inflación

La inflación general anual durante el último trimestre de 2016, continuó ubicándose dentro del objetivo del Banco de México de 3.0 por ciento +/- 1.0 punto porcentual. A lo largo de 2017, la inflación general anual observó incrementos con respecto a los niveles observados el año previo.

Conforme a los Criterios Generales de Política Económica, la inflación general anual fue de 6.59 por ciento durante la primera quincena de agosto de 2017, nivel superior al observado al cierre de 2016 (3.36 por ciento). La inflación subyacente se ubicó en 5.02 por ciento en el mismo periodo. Para 2017, las expectativas inflacionarias reflejan el aumento temporal en la inflación.

La variación porcentual anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicada por el INEGI se ubica en la primer quincena de agosto de 2017 en 6.6 por ciento.



Fuente: Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018)



Tasas de Interés.

Durante 2017, las tasas de interés a nivel internacional han registrado alzas generalizadas en los vencimientos de corto plazo, al tiempo que la FED ha continuado incrementando el rango objetivo de la tasa de referencia y los bancos centrales de economías avanzadas han mostrado disposición a implementar políticas monetarias restrictivas. Por otra parte, las tasas de mediano y largo plazo han mostrado un comportamiento más estable.

Las tasas de interés de los bonos a tasa fija mantuvieron una tendencia al alza en el corto plazo como resultado de las acciones del Banco de México y en sintonía con la dinámica de los mercados internacionales, mientras que las de largo plazo han disminuido. Al 31 de agosto de 2017, la curva de tasas de interés de los valores gubernamentales en el mercado secundario promedió 6.99 por ciento, 8 puntos base arriba del promedio al cierre de 2016 (6.91 por ciento). Asimismo, la tasa de Cetes a 28 días se encuentra en 6.94 por ciento, 116 puntos base por arriba del 5.78 por ciento al cierre del año pasado, mientras que la tasa a 10 años se sitúa en un nivel de 6.83 por ciento, 73 puntos base por debajo del 7.56 por ciento observado al cierre de 2016.



Fuente: *Página Oficial de Banco de México*

Tipo de Cambio

El peso mexicano ha registrado un desempeño positivo significativo durante 2017, recuperándose de la tendencia de los últimos años. Lo anterior ha sido consecuencia en primer término del incremento en la percepción de que el escenario central para la actualización del TLCAN consiste en una renegociación positiva, así como por el crecimiento mejor al esperado que ha registrado la economía este año.

Estos factores han contribuido a que el tipo de cambio registre un nivel de 17.81 al 1 de septiembre de 2017, una variación de -14.0 por ciento respecto al cierre de 2016 (20.62



pesos por dólar). Destaca que el peso mexicano ha registrado uno de los mejores desempeños entre las principales monedas de economías emergentes desde la inauguración de la nueva administración norteamericana. Del 20 de enero al 1 de septiembre de 2017, el peso ha observado una apreciación frente al dólar de 17.6 por ciento, que se compara con las apreciaciones de 9.1 por ciento de la lira turca, de 4.5 por ciento del rand sudafricano, de 0.7 por ciento del real brasileño, de 2.6 por ciento del rublo ruso, así como una depreciación de 1.0 por ciento del peso colombiano.

Las estimaciones de finanzas públicas utilizan un tipo de cambio para el cierre de 2018, de 18.1 pesos por dólar, que es conservador y consistente con la evolución reciente de dicha variable.



Fuente: Página Oficial de Banco de México

Precio del petróleo

Con base en lo establecido en el artículo 15, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LPRH), para realizar el cálculo del precio de referencia en 2018 de la mezcla mexicana de petróleo de exportación se empleó información de precios y contratos de futuros del periodo que abarca del 8 de marzo al 7 de julio de 2017.

Al aplicar la fórmula en el periodo establecido, se obtiene lo siguiente:

- El Componente I resulta en 59.9 dpb: - La media de los últimos diez años del precio de la mezcla mexicana de exportación a lo largo del periodo mencionado fue 73.6 dpb. - La cotización promedio de los contratos de los futuros del West Texas Intermediate (WTI) con vencimiento de al menos tres años en el periodo mencionado es de 51.8 dpb y el precio de la mezcla mexicana esperado resultó 46.1 dpb.



- El Componente II resulta en 37.2 dpb: - La cotización promedio de los contratos de los futuros del WTI con fecha de entrega entre diciembre de 2017 y noviembre de 2018 en el periodo mencionado es de 49.8 dpb. Este valor se ajusta con el diferencial proporcional antes empleado para obtener un precio de la mezcla asociado de 44.3 dpb y con el factor de 84 por ciento. El precio de referencia resultante para la mezcla mexicana de crudo de exportación en 2018 es de 48.5 dpb y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que el valor que se utilice en la formulación de la Ley de Ingresos de la Federación no deberá superar al mismo.

En consecuencia, se plantea utilizar un precio de 46 dpb, cifra que además de cumplir con el criterio mencionado considera la evolución reciente del mercado petrolero y las cotizaciones en los mercados de futuros, además de permitir estimaciones prudentes y responsables de finanzas públicas.

Situación del mercado laboral

El desempeño de la actividad económica en 2017, así como los efectos positivos de las Reformas Estructurales (Hacendaria y la Laboral), se han traducido en una expansión significativa de la generación de empleos formales. Al 31 de julio de 2017, el número de trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) ascendió a poco más de 19 millones de personas, lo que implica un crecimiento anual de 824 mil empleos (4.5 por ciento) y un aumento de 556 mil plazas (3.0 por ciento) con respecto a diciembre de 2016.

Por tipo de afiliación, durante el periodo enero-julio de 2017 el empleo permanente se incrementó en 444 mil plazas ascendiendo a más de 16 millones de personas, en tanto que el número de trabajadores eventuales aumentó en 112 mil plazas, al ubicarse en 2 millones 697 mil personas. De esta manera, el 80 por ciento de los empleos formales creados en 2017 son de carácter permanente. Por sector de actividad económica, la generación de empleos formales se concentró en la industria y los servicios, incluyendo el comercio, con crecimientos de 396 mil y 225 mil personas, respectivamente.

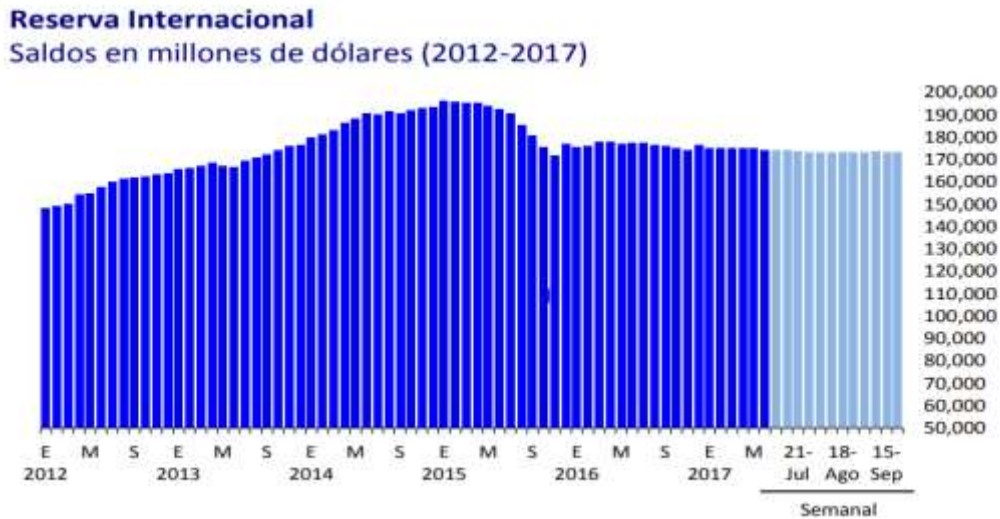
Durante el periodo enero-julio de 2017, la tasa de desocupación nacional se ubicó en 3.4 por ciento de la Población Económicamente Activa (PEA), la menor para un periodo similar desde 2006. Asimismo, durante enero-julio de 2017, la tasa de informalidad laboral se ubicó en 56.9 por ciento de la población ocupada, la menor para un periodo similar en la historia del indicador (inicia en 2005).

Durante el periodo enero-junio de 2017, las remuneraciones reales pagadas en el sector manufacturero se incrementaron a una tasa anual de 0.6 por ciento, debido al incremento de 1.7 por ciento en los salarios



Reservas Internacionales

El estado de cuenta semanal publicado por el Banco de México, dio a conocer que el saldo de las reservas internacionales al veintidós de septiembre de 2017 es de 173,276 millones de dólares; lo que significó una reducción semanal de 94 mdd y una disminución acumulada, respecto al cierre de 2016, de 3,265 mdd.



XXIII. Que observando los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; de donde se obtienen variables como el precio del petróleo, del gas natural, el tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América y la inflación anual, principalmente; de manera general, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Puebla que estará vigente en el año 2018, propone actualizar las cuotas y/o tarifas establecidas en 2017 con un porcentaje del 5.9 por ciento, el cual es menor a la inflación general anual que a agosto de 2017 fue de 6.59 por ciento y a la variación porcentual anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicada por el INEGI la cual a agosto de 2017 se ubica en 6.6 por ciento.

Comportamiento de los Ingresos en el Municipio de Puebla.

a) Evolución de los ingresos de gestión en el ejercicio fiscal 2017.

Considerando las condiciones económicas del país y los esfuerzos de la actual administración por mejorar la recaudación de sus ingresos de gestión durante el presente ejercicio fiscal 2017, se esperaba un crecimiento moderado, sin embargo siempre se procuró mantener la línea arriba de los ingresos recaudados en el año anterior, a través de la continuidad del otorgamiento de los estímulos fiscales, como la ampliación del periodo de pago del Impuesto Predial y los Derechos por Servicios de Recolección,



Traslado, y Disposición Final de Desechos y/o Residuos Sólidos, hasta el mes de marzo de 2017, el cual dio como resultado que por el periodo de enero a marzo de 2017 se recaudaran \$278,260,935.30.

Referente al Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, respecto al cierre del mes de agosto de 2017, se obtuvo una recaudación de \$189.4 millones de pesos, que comparado con los \$137.00 millones de pesos recaudados en el ejercicio fiscal anterior, al mismo mes, se reporta un incremento del 38 por ciento, con \$52.3 millones de pesos más.

Por lo que se refiere al ingreso por Derechos, respecto al cierre del mes de agosto de 2017, se obtuvo una recaudación de \$324.9 millones de pesos, que comparado con los \$307.00 millones de pesos recaudados en el ejercicio fiscal anterior, al mismo mes, se reporta un incremento del 6 por ciento, con \$17.8 millones de pesos más.

En lo que se refiere al ingreso por Productos, respecto al cierre del mes de agosto de 2017, se obtuvo una recaudación de \$27.8 millones de pesos, que comparado con los \$16.8 millones de pesos recaudados en el ejercicio fiscal anterior, al mismo mes, se reporta un incremento del 65 por ciento, con \$10.9 millones de pesos más.

La recaudación obtenida por concepto de Aprovechamientos, respecto al cierre del mes de agosto de 2017, fue de \$100.6 millones de pesos, que comparado con los \$73.8 millones de pesos recaudados en el ejercicio fiscal anterior, al mismo mes, se reporta un incremento del 36 por ciento, que representa \$26.7 millones de pesos de más.

En general, el total de los Ingresos de gestión para 2017 mantendrán un comportamiento a la alza en comparación con el nivel de ingresos reportados en el año 2016, pues el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2017 es de \$1,697.3 millones de pesos contra los \$1,664.4 millones de pesos registrados en el año anterior, lo que representa un incremento del 2 por ciento.

Respecto a las Participaciones Federales, se obtuvo un ligero incremento en relación a los techos financieros estimados del presupuesto original 2017, contra los publicados en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha 14 de febrero de 2017.

Las bases presupuestadas para estos rubros fueron basadas en el comportamiento de la recaudación basada en resultados y la evolución de la economía nacional, su entorno macroeconómico, la situación de las finanzas públicas y el desempeño de las principales variables económicas, es por ello que ante tal panorama económico adverso, resulta de suma importancia que la proyección de estos rubros se realice de manera prudente y responsable, que permita al Municipio actuar de manera preventiva ante la complejidad que presenta la coyuntura económica actual.

b) Proyección de ingresos conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



De conformidad con el artículo 18 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a los formatos publicados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a continuación se emite una proyección de los ingresos a percibir por el municipio para los próximos tres ejercicios fiscales siguientes al ejercicio materia de la presente ley.

Municipio de Puebla				
Proyecciones de Ingresos- LDF				
CONCEPTO	2018	2019	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	3,543,504,910.49	3,631,733,026.76	3,722,246,445.90	3,815,106,496.18
IMPUESTOS				
A. Impuestos	1,037,935,488.47	1,069,073,553	1,101,145,760	1,134,180,133
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1,987,760.65	2,047,393	2,108,815	2,172,080
D. Derechos	499,346,999.28	514,327,409	529,757,232	545,649,948
E. Productos	38,654,471.31	39,814,105	41,008,529	42,238,784
F. Aprovechamientos	157,877,086.45	162,613,399	167,491,801	172,516,555
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	1,780,756,131.31	1,816,371,253.94	1,852,698,679.01	1,889,752,652.60
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	26,946,973.02	27,485,912.48	28,035,630.73	28,596,343.34
J. Transferencias	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	1,200,896,231.31	1,268,391,456.59	1,339,936,395.38	1,415,774,030.51
A. Aportaciones	1,200,896,231.31	1,268,391,456.59	1,339,936,395.38	1,415,774,030.51
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-	-
A. Ingresos derivados de financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	4,744,401,141.80	4,900,124,483.35	5,062,182,841.28	5,230,880,526.69
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				



c) Presupuesto de Ingresos 2018

El escenario propuesto para el 2018 en materia de Ingresos Municipales, contempla un fuerte grado de responsabilidad y congruencia en cuanto a la expectativa de crecimiento de dichos ingresos que permita hacer frente a las necesidades de la Administración Pública Municipal e incentive la mejora de esta, y a su vez considere la situación economía internacional y nacional; por lo que, con base en la inflación acumulada al mes de agosto del año en curso reportada en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2017, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual es del 6.59 por ciento y en la variación porcentual de incremento reportada al mes de agosto del año en curso por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía la cual es del 6.6 por ciento, en apoyo a la economía familiar las cuotas y/o tarifas se incrementará un 5.9 por ciento; por lo que, la presente Ley destaca por los aspectos que a continuación se describen:

Se basa en un presupuesto de ingresos responsable acorde a las disposiciones normativas de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que promueva el sano desarrollo de las Finanzas Públicas mediante principios de Eficiencia, Eficacia, Transparencia y Responsabilidad Hacendaria, obteniendo como resultado un balance presupuestario sostenible, que fortalezca las fuentes de crecimiento del Municipio, sentando las bases para elevar los ingresos propios, privilegiando la implantación de acciones en materia de eficiencia tributaria, idoneidad del gasto, rendición de cuentas y fiscalización.

En consecuencia, se realizó un proyecto con los ajustes económicos necesarios, que sin perjudicar a la ciudadanía, coadyuvarán a sufragar los fuertes gastos necesarios del Municipio, para satisfacer las necesidades públicas y básicas de una ciudad que a medida que crece demanda más y mejores servicios inherentes a la función del Gobierno Local.

En este sentido, el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2018, estima una recaudación total de \$4´744,401,141.80 millones de pesos, de los cuales, por concepto de Ingresos de Gestión se espera recaudar \$1,735,801,806.15 millones de pesos.

Por lo que hace a los Ingresos derivados de la Coordinación Fiscal, se consideran \$1,807,703,104.33 millones de pesos del Ramo 28; \$1´124, 401,026.90 millones de pesos del Ramo 33 y \$75,975,810.00 millones de pesos por concepto de otros Fondos.

Esta composición en los ingresos totales arroja una autonomía financiera de 36.6 por ciento, lo cual sugiere dar continuidad a las políticas descritas al inicio del documento y que van encaminadas a fortalecer los Ingresos de Gestión y una mayor disciplina en el ejercicio del gasto, esto con la finalidad de que la brecha que existe en la dependencia de las finanzas públicas municipales en relación a los recursos federales, se vea disminuida.



d) Dinámica de los ingresos federales que percibe la Hacienda Pública Municipal.

Los ingresos previstos por concepto de la Coordinación Fiscal, es decir, por Participaciones, Aportaciones Federales y otros Fondos ascienden a \$3,008.5 millones de pesos para el Ejercicio Fiscal 2018 y representa el 63.4 por ciento de los ingresos totales. Estos a su vez se conforman por \$1,807.7 millones de pesos de Participaciones del Ramo 28, \$1,124.4 millones de pesos de Aportaciones del Ramo 33 y \$75.9 millones de pesos de otros fondos, que están sujetos a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación 2018.



MUNICIPIO DE PUEBLA		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018		
		Ingreso Estimado
TOTAL		4,744,401,141.80
1	Impuestos	1,037,935,488.47
1.1	Impuestos sobre los Ingresos	48,898,886.39
1.1.1	Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	6,593,454.87
1.1.2	Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y toda clase de juegos permitidos	42,305,431.52
1.2	Impuestos sobre el Patrimonio	938,558,141.37
1.2.1	Predial	682,134,947.63
1.2.2	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	256,423,193.74
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	-
1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
1.6	Impuestos Ecológicos	-
1.7	Accesorios	50,478,460.71
1.7.1	Predial	34,623,815.41
1.7.2	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	15,854,645.30
1.8	Otros Impuestos	-
1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-
2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
2.2	Cuotas para el Seguro Social	-
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
2.5	Accesorios	-
3	Contribuciones de Mejoras	1,987,760.65
3.1	Contribuciones de Mejoras por obras Públicas	1,987,760.65
3.1.1	Contribuciones de Mejoras por obras Públicas	1,987,760.65
3.2	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4	Derechos	499,346,999.28
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	24,993,655.24
4.1.1	Por ocupación de espacios	24,993,655.24
4.2	Derechos a los Hidrocarburos	-
4.3	Derechos por prestación de servicios	284,411,442.04
4.3.1	Servicios de Alumbrado Público	139,871,748.63
4.3.2	Derechos por servicios prestados por la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos	38,124.01
4.3.3	Derechos por servicios en panteones	7,409,446.03
4.3.4	Servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	124,097,106.84
4.3.5	Servicios de centros antirrábicos	423,089.56
4.3.6	Servicios prestados por la Tesorería	8,964,893.63
4.3.7	Servicios prestados por la Contraloría	3,607,033.34
4.4	Otros Derechos	184,141,750.03
4.4.1	Otorgamiento de Licencias y Refrendos	43,543,797.54
4.4.2	Por Obras Materiales	108,094,134.06
4.4.3	Por certificados y constancias	10,107,139.72
4.4.4	Por anuncios y refrendos	22,396,678.71
4.5	Accesorios	5,800,151.97
4.5.1	Servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	4,635,754.69
4.5.2	Otros créditos	1,164,397.28
4.6	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pagos	-



5	Productos	38,654,471.31
5.1	Productos de tipo corriente	38,654,471.31
5.1.1	Por venta de información del sistema geográfico	957,380.53
5.1.2	Por exámenes y venta de formas oficiales	3,685,949.09
5.1.3	Por impartición de cursos y/o talleres	453,539.73
5.1.4	Otros productos	19,203,494.18
5.1.5	Intereses	14,354,107.78
5.2	Productos de capital	-
5.3	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pago	-
6	Aprovechamientos	157,877,086.45
6.1	Aprovechamientos de tipo corriente	157,877,086.45
	Sanciones multas municipales	156,708,268.70
	Reintegros e indemnizaciones	945,876.06
	Venta de muebles / inmuebles	222,941.69
6.2	Aprovechamientos de capital	-
6.3	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pagos	-
7	Ingresos por Venta de bienes y servicios	-
7.1	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
7.2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
7.3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	-
8	Participaciones y Aportaciones	3,008,599,335.64
8.1	Participaciones	1,807,703,104.33
8.2	Aportaciones	1,200,896,231.31
8.3	Convenios	-
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-
9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público	-
9.3	Subsidios y Subvenciones	-
9.4	Ayudas sociales	-
9.5	Pensiones y Jubilaciones	-
9.6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	-
0.1	Endeudamiento interno	-
0.2	Endeudamiento Externo	-

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 Fracción III, 57 fracciones I y XXVIII, 63, 64, 67 y 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135, 218 y 219 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente:



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Puebla, Puebla, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año dos mil dieciocho, serán los que se obtengan por concepto de:

I. IMPUESTOS:

- a) Predial.
- b) Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
- c) Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
- d) Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos, Juegos con Apuesta y apuestas permitidas de toda clase.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

- a) Por la ejecución de obras públicas.

III. DERECHOS:

- a) Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.
- b) Por obras materiales;
- c) Por servicios de alumbrado público;
- d) Por servicios prestados por la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos;
- e) De los derechos por expedición y/o emisión de certificados y constancias;
- f) Por servicios de rastro y lugares autorizados;
- g) Por servicios de panteones;



h) Por servicios prestados por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla y de agua y saneamiento que preste el Municipio de Puebla;

i) Por servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos y/o residuos sólidos, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla;

j) Por servicios especiales prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla;

k) Por servicios prestados por el Departamento de Protección Animal;

l) Por servicios prestados por la Tesorería Municipal;

m) Por autorización de anuncios comerciales y publicidad;

n) Por ocupación de espacios;

o) De los Derechos por los servicios prestados por la Contraloría Municipal;

p) De los Derechos por el acceso a monumentos o inmuebles que forman parte del Patrimonio Histórico del Municipio de Puebla.

IV. PRODUCTOS:

a) Por venta de información del Archivo Histórico y del Sistema de Información Geográfica y otros productos;

b) Por venta de formas oficiales;

c) Por impartición de cursos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) Por recargos;

b) Por sanciones;

c) Por reintegros e indemnizaciones;

d) Por gastos originados en el Procedimiento Administrativo de Ejecución;



VI. DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y DEMÁS INGRESOS.**VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.**

En virtud de que el Estado se encuentra adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos suscritos con la Federación, el Municipio ejercerá facultades operativas de verificación al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, debiendo solicitar de los contribuyentes que tramiten la citada expedición, la presentación de su cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

ARTÍCULO 2.A los Impuestos, Derechos, Productos, Contribuciones de Mejoras y Aprovechamientos que señalan las Leyes Fiscales del Municipio, se les aplicarán las tasas, tarifas, cuotas y demás disposiciones que establece la presente Ley y los demás ordenamientos de carácter Hacendario.

Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 3. Durante la vigencia de la presente Ley, queda suspendido el cobro de las contribuciones a que se refiere el artículo 173 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS****CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 4. El Impuesto Predial se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, conforme a las tasas y tarifas siguientes:

I. Sobre los valores determinados para inmuebles urbanos y rústicos conforme a la legislación aplicable en materia catastral: 1.6 al millar

II. Tratándose de predios urbanos que no tengan construcciones, el impuesto determinado conforme a esta fracción, se incrementará un: 100%

III. Tratándose de predios urbanos que tengan construcciones menores al 30% de la superficie total del terreno, pagarán el porcentaje de construcción como habitacional y el



impuesto determinado de la superficie excedente que no tenga construcción se incrementará el: 100%

ARTÍCULO 5. Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes a los en que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo, la tasa del: 0%

También causarán la tasa a que se refiere este artículo, respecto del presente Ejercicio Fiscal, los inmuebles ubicados en el Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Zona de Monumentos en el Municipio que sean intervenidos para su mantenimiento o recuperación para fines habitacionales, mixtos y comerciales que se identifiquen con las categorías C1, C2 y C4, siempre que cuenten con las autorizaciones que expidan las autoridades competentes.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6. Este impuesto se pagará aplicando la tasa del 1.8% sobre la base gravable a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

I. Causarán la tasa del: 0%

a) La adquisición de predios con construcción para uso exclusivo de casa habitación de interés social o popular, considerados como unidad, cuyo valor no exceda en cualquiera de las hipótesis a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla de \$417,254.41 siempre que el inmueble se ubique dentro de las zonas 1.1, 1.2, 2.1 y 2.2, y el adquirente no tenga registrados otros predios a su nombre.

b) La adquisición de predios fuera de la zona urbana que se destinen a la agricultura, cuyo valor no exceda en cualquiera de las hipótesis a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla de \$119,786.18 siempre y cuando el adquirente no tenga registrados predios a su nombre.

c) La adquisición de bienes inmuebles en el centro histórico que sean adquiridos para fines habitacionales siempre que sean remodelados durante el presente ejercicio fiscal, previa autorización de las autoridades correspondientes, siempre que su valor no exceda de: \$417,254.41

d) La adquisición y regularización de bienes inmuebles que se realicen como consecuencia de la ejecución de programas de regularizaciones de la tenencia de la tierra federal, estatal o municipal, siempre y cuando el valor del inmueble no exceda de la cantidad de: \$417,254.41



CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7. El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando una tasa del 8% a la base gravable a que se refiere el artículo 195 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, a excepción de espectáculos consistentes en novilladas, teatro, juegos mecánicos, conferencias, eventos especiales y circo en cuyo caso será del: 4%

CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS, JUEGOS CON APUESTA Y APUESTAS PERMITIDAS DE TODA CLASE

ARTÍCULO 8. Este impuesto, se causará y pagará aplicando una tasa del 6% a la base gravable a que se refiere el artículo 205 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Respecto de los lugares donde esporádicamente se celebren loterías, rifas, sorteos, concursos, juegos con apuestas y toda clase de apuestas permitidas, realizadas a través de máquinas o mesas de juego, este impuesto se causará y se pagará por día conforme a la tarifa equivalente al valor diario de 5 unidades de medida y actualización, por cada máquina o mesa de juego.

Tratándose de establecimientos denominados centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números o símbolos y centros de entretenimiento con venta de bebidas alcohólicas, donde se realicen apuestas permitidas a través de máquinas o mesas de juego, o unidad de apuesta se causará y pagará por cada una de éstas, por día, el equivalente al valor diario de una unidad de medida y actualización.

Tratándose del impuesto que se causa, con motivo de la obtención de premios resultado de las actividades a que se refiere este artículo, éste se pagará con la tasa del 6%.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 9. Por la ejecución de obras públicas, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

- I. Construcción de banquetas de:



a) Concreto hidráulico: \$225.12

b) Adocreto por m² o fracción: \$158.44

II.Reposición de guarniciones de concreto hidráulico, por ml. o fracción: \$221.54

III.Construcción de pavimento por m² o fracción:

a)De concreto asfáltico de 10 cm. de espesor: \$372.82

b)De concreto hidráulico de 15 cm. de espesor: \$856.45

c)Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 8 cm. de espesor: \$217.98

d)Relaminación de concreto asfáltico de 3 cm. de espesor: \$45.25

IV.Construcción de drenajes por ml. (incluye excavación y rellenos):

a)De concreto simple de 30 cm. de diámetro: \$432.39

b)De concreto simple de 45 cm. de diámetro: \$605.10

c)De concreto simple de 60 cm. de diámetro: \$985.08

d)De concreto reforzado de 45 cm. de diámetro: \$1,330.52

e)De concreto reforzado de 60 cm. de diámetro: \$1,478.22

V.Tubería para agua potable, por ml.:

a)De 4 pulgadas de diámetro: \$420.48

b)De 6 pulgadas de diámetro: \$758.66

VI.Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables en un radio de 20 ml.:

a) Costo por metro lineal de su predio sin obra civil: \$134.60

b) Costo por metro lineal de su predio con obra civil: \$148.90

VII.Por cambio de material de alumbrado público a los beneficiados en un radio de 20 ml. al luminario, por cada ml. del frente de su predio: \$38.11



VIII. La persona que cause algún daño en forma intencional o imprudencial a un bien del patrimonio municipal, deberá cubrir los gastos de reconstrucción, tomando como base el valor comercial del bien. Se causará y pagará además el 30% sobre el costo del mismo.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 10. Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizada, total o parcialmente con el público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. Por otorgamiento de licencias de funcionamiento:

a) Miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase cerrado: \$6,530.64

b) Miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada: \$12,666.51

c) Depósito de cerveza: \$30,748.16

d) Bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada: \$59,655.33

e) Baños públicos con venta de cerveza en botella abierta: \$24,697.64

f) Billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta: \$24,697.64

g) Pulquería: \$18,997.99

h) Vinatería con venta al menudeo: \$31,662.15

i) Vinatería con venta al mayoreo y menudeo: \$63,324.30



j) Boliche con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase abierto: \$39,123.37

k) Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta: \$39,119.81

l) Centro botanero: \$61,031.64

m) Restaurante-bar: \$51,656.23

n) Salón social con venta de bebidas alcohólicas: \$68,831.90

o) Hotel, motel, auto hotel y hostel con servicio de restaurante-bar: \$101,718.62

p) Clubes de servicio, sociales y/o deportivos: \$59,655.33

q) Destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas: \$46,947.33

r) Tienda de auto servicio con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada: \$118,544.88

s) Bar: \$97,806.65

t) Salón de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas: \$145,541.10

u) Discoteca: \$171,254.67

v) Cabaret: \$357,922.44

w) Centro de entretenimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas o centro de apuestas remotas y salas de sorteos de números: \$711,269.30

x) Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas: \$177,817.33

y) Cervecería: \$53,937.92

II. Por el refrendo de licencias, se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción anterior, los siguientes porcentajes:

a) Giros comprendidos en los incisos a) y b): 6%

b) Giros comprendidos en los incisos c) a la n), y la y): 12%

c) Giros comprendidos en el inciso o) 12.5%



- d) Giros comprendidos en los incisos p), q), y r): 24%
- e) Giros comprendidos en el inciso s) 35%
- f) Giros comprendidos en los incisos t), u), v), w) y lax): 55%

III. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

IV. Las licencias que para eventos esporádicos se expidan con el carácter de temporales, tendrán un costo proporcional al número de días en que se ejerza la venta de bebidas alcohólicas, en relación con la tarifa que corresponda en la clasificación de giros contenida en este artículo, pudiendo expedirse por un periodo máximo de 30 días, por lo que cualquier fracción de mes para efecto de tarifa se considerará como un mes adicional, siendo válida la autorización para un solo punto de venta, excepto para degustaciones o eventos que por su naturaleza requieran autorización por menos de un mes, pagarán por día y por punto de venta: \$344.24

V. Por trámite de:

- a) Cambio de domicilio de giros con venta de bebidas alcohólicas se pagará el 10% sobre los montos establecidos en la fracción I del presente artículo.
- b) Cambio de propietario de giros con venta de bebidas alcohólicas se pagará el 5% sobre los montos establecidos en la fracción I del presente artículo.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 11. Los derechos por proyectos y obras materiales se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por alineamiento del predio con frente a la vía pública y asignación de número oficial:
 - I.I. Por alineamiento del predio con frente a la vía pública:
 - a) Con frente hasta de 10 metros: \$136.98



b) Con frente mayor de 10 metros, pagará el equivalente al monto del inciso a) más por metro lineal excedente la cantidad de: \$3.58

c) Por asignación de número oficial: \$289.45

d) Por placa oficial, se pagará por cada dígito: \$36.93

II. Licencia para construcciones de barda, malla ciclónica, tapial y elementos similares

a) De hasta 2.5 metros de altura, por metro lineal o fracción: \$28.58

b) Mayor de 2.5 metros de altura, por metro lineal o fracción: \$40.49

III. Cisterna, alberca, fuente, espejo de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua, se pagará por m³ o fracción: \$40.49

a) Por las obras nuevas o adecuaciones a las ya existentes, consistentes en cisternas y/o cualquier otra construcción relacionada con depósitos de agua pluvial captación y aprovechamiento de aguas pluviales que se realicen en el Municipio se pagará: \$0.00

IV. Los derechos de los siguientes conceptos, se pagarán de acuerdo con la clasificación de tarifas que a continuación se mencionan:

CUADRO 1					
CONCEPTO	USO DE SUELO POR M ² O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO.	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M ² O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES NUEVAS, DE RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE LA ESTRUCTURA ORIGINAL DE LAS MISMAS, POR M ² O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	APROBACIÓN DE PROYECTO PARA CONSTRUCCIÓN NUEVA O CONSTANCIA DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE POR M ² O FRACCIÓN DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO MÁS M ² O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN EN NIVELES SUPERIORES.	TERMINACIÓN DE OBRA POR M ² O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.
a) Vivienda con superficie de construcción de hasta 90.00 m ² :	\$2.38	\$3.58	\$2.38	\$2.38	\$1.19



b) Vivienda con superficie de construcción de 90.01 a 180.00 m ² :	\$3.58	\$5.95	\$2.38	\$2.38	\$2.38
c) Vivienda con superficie de construcción de 180.01 a 300.00 m ² :	\$4.75	\$8.33	\$5.95	\$3.58	\$2.38
d) Vivienda con superficie de construcción de más de 300.01 m ² :	\$5.95	\$11.91	\$9.52	\$3.58	\$3.58
e) Conjuntos Habitacionales en forma horizontal, independientemente del régimen de propiedad, aplicarán los derechos de acuerdo con las tarifas establecidas en los incisos a, b, c y d según corresponda:	-	-	-	-	-
f) Conjuntos habitacionales construidos en forma vertical o mixto (horizontal y vertical), independientemente del régimen de propiedad, con unidades privativas de hasta 90 m ² , se pagará:	\$14.29	\$13.10	\$14.29	\$4.75	\$3.58
g) Conjuntos habitacionales construidos en forma vertical o mixto (horizontal y vertical), independientemente del régimen de propiedad, con unidades privativas de 91 m ² en adelante, se pagará:	\$25.01	\$17.87	\$16.67	\$8.33	\$7.15
h) Conjuntos habitacionales en forma vertical o mixta (horizontal y vertical), independientemente del régimen de propiedad, ubicados en Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos en el Municipio de Puebla y Áreas Patrimoniales señaladas en el capítulo 17 del Código Reglamentario para el	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00



Municipio de Puebla.					
i) Locales comerciales o de servicios con superficies de hasta 50 m ² :	\$5.95	\$3.58	\$2.38	\$2.38	\$1.19
j) Conjuntos comerciales o de servicios construidos en forma vertical, horizontal o mixta, (horizontal y vertical) mayor a 50.00 m ² y no mayor a 10 unidades susceptibles de aprovechamiento independientemente del régimen de propiedad:	\$16.67	\$7.15	\$3.58	\$3.58	\$2.38
k) Centros comerciales o de servicios construidos en forma vertical, horizontal o mixta, (horizontal y vertical) mayor a 1000 m ² o mayor a 10 unidades susceptibles de aprovechamiento independientemente del régimen de propiedad:	\$25.01	\$17.87	\$14.29	\$4.75	\$2.38
l) Construcciones mixtas (habitacional y comercial o de servicios) hasta 50.00 m ² :	\$11.91	\$3.58	\$2.38	\$2.38	\$1.19
m) Desarrollos mixtos (habitacional y comercial o de servicios) construidos en forma vertical, horizontal o mixta (horizontal y vertical) mayor a 50.00 m ² y no mayor a 10 unidades susceptibles de aprovechamiento independientemente del régimen de propiedad:	\$30.97	\$9.52	\$3.58	\$3.58	\$2.38



n) Desarrollos mixtos (habitacional y comercial o de servicios mayor a 1000 m ² o mayor a 10 unidades susceptibles de aprovechamiento independientemente del régimen de propiedad:	\$55.99	\$19.05	\$15.49	\$4.75	\$2.38
o) Desarrollos mixtos (habitacional y comercial o de servicios) construidos en forma vertical o mixto (horizontal y vertical), independientemente del régimen de propiedad, ubicados en Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos del Municipio de Puebla señaladas en el capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla. Siempre y cuando el proyecto contemple un mínimo del 30% del volumen de construcción para uso habitacional. Los que no cumplan con el porcentaje establecido les será aplicado lo dispuesto en los incisos l), m) y n):	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
p) Edificios o desarrollos industriales, almacenes o bodegas en zonas industriales independientemente del régimen de propiedad:	\$34.54	\$25.01	\$17.87	\$4.75	\$3.58
q) Edificios o desarrollos industriales, almacenes o bodegas, fuera de zonas industriales independientemente del régimen de propiedad:	\$34.54	\$51.22	\$36.93	\$9.52	\$7.15
r) Todo establecimiento que	\$181.05	\$64.31	\$36.93	\$9.52	\$7.15



almacene y/o distribuya gas L.P. o natural en cualquiera de sus modalidades, superficie construida m ² y en el caso de los tanques de almacenamiento m ³ :					
s) Todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diesel y/o petróleo superficie construida por m ² y en el caso de los tanques de almacenamiento por m ³ :	\$181.05	\$64.31	\$36.93	\$9.52	\$7.15
t) Hotel:	\$15.49	\$36.93	\$27.40	\$5.95	\$5.95
u) Salón social, restaurant, bar, cantina, centro de reunión y/o diversión.	\$15.49	\$36.93	\$27.40	\$5.95	\$5.95
v) Motel, auto hotel y hostal:	\$72.66	\$82.19	\$54.79	\$14.29	\$14.29
w) Cabaret:	\$72.66	\$82.19	\$54.79	\$14.29	\$14.29
x) Incinerador para residuos infecto biológicos orgánicos e inorgánicos:	\$17.87	\$64.31	\$36.93	\$9.52	\$7.15
y) Estructura para anuncios espectaculares de piso y torres de telecomunicaciones (telefonía, televisión, radio, etc.), pagarán teniendo como referencia los metros cuadrados o fracción del área ocupada por la base o la proyección horizontal de la estructura, lo que resulte mayor, más la longitud de la altura de la estructura:	\$26.20	\$51.22	\$36.93	\$9.52	\$7.15
z) Estructura para puentes peatonales, por metro cuadrado de construcción:	\$26.20	\$51.22	\$36.93	\$9.52	\$7.15
aa) Licencias de construcción específica:	\$0.00	\$0.00	\$9.12	\$0.00	\$0.00



bb) Construcciones para uso cultural, exclusivamente museos, teatros, auditorios y bibliotecas:	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
cc) Restauraciones, rehabilitaciones, obras de mantenimiento o cualquier tipo de intervención encaminada a la conservación de inmuebles con valor histórico, artístico o arqueológico ubicados en Centro Histórico y Áreas Patrimoniales y Monumentos en el Municipio de Puebla señaladas en el capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla:	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
dd) Las construcciones nuevas que se adicionen a inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, dentro o fuera de la zona Monumentos, Centro Histórico y Áreas Patrimoniales señaladas en el capítulo XVII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla:	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ee) Tanque enterrado para uso distinto al de almacenamiento de agua potable (productos inflamables o tóxicos) con excepción de gasolineras:	\$0.00	\$36.93	\$29.78	\$9.52	\$7.15
ff) Cementerio o parque funerario:	\$0.00	\$48.83	\$34.54	\$8.33	\$7.15
gg) Estacionamientos privados descubiertos, patios de maniobras, andenes y helipuertos en	\$5.95	\$9.52	\$7.15	\$2.38	\$2.38



cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales. Cuando un estacionamiento desee cambiar su condición deberá pagar la diferencia de los derechos:					
hh) Estacionamientos públicos descubiertos, patios de maniobras, andenes y helipuertos en cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales:	\$13.10	\$17.87	\$14.29	\$4.75	\$3.58
ii) Estacionamientos privados cubiertos, patios de maniobras, andenes y helipuertos en cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales:	\$5.95	\$20.25	\$15.49	\$4.75	\$3.58
jj) Estacionamientos públicos cubiertos, patios de maniobras, andenes y helipuertos en cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales:	\$13.10	\$21.43	\$8.33	\$3.58	\$1.96
kk) Planta concretera (fijas o temporales):	\$27.40	\$51.22	\$36.93	\$9.52	\$7.15
ll) Plantas de tratamiento, fosa séptica y cualquier construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos sólidos o líquidos:	\$0.00	\$17.87	\$14.29	\$4.75	\$3.58
mm) Instalación, arreglo y tendido de líneas en vía pública y/o privada en su caso de gas LP, gas natural, fibra óptica, telefonía, agua, drenaje sanitario y pluvial por ml:	\$0.00	\$27.40	\$17.87	\$4.75	\$3.58



nn) Instalación, arreglo y tendido de líneas en vía pública y/o privada en su caso de fibra óptica, telefonía, agua, drenaje sanitario y pluvial por ml. para proyectos habitacionales o mixtos (habitacional mínimo 30% y comercios o servicios) en Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos señaladas en el capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla:	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
oo) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores de esta fracción, por m ² o m ³ , según sea el caso:	\$8.33	\$5.95	\$7.15	\$4.75	\$2.38

Para efectos de cobro de los derechos del cuadro 1: el conjunto habitacional será el que se integre de 4 unidades en adelante y a partir de 11 lotes será considerado fraccionamiento.

1. Para trabajos preliminares consistentes en: limpia, trazo, nivelación y excavación para cimentación e instalaciones en terrenos baldíos, independientemente de la autorización de uso de suelo se cobrará el 18% del costo total de los derechos de la licencia de construcción específica señalada en el inciso aa), por el total de metros cuadrados de terreno de acuerdo con lo especificado y solicitado en el presente artículo. Posteriormente, en la cuantificación total de la licencia de construcción de obra mayor, se bonificará el 15% del costo total de los derechos de la licencia de construcción específica señalada en el inciso aa), por el total de metros cuadrados de terreno, que ya fue pagado como concepto de trabajos preliminares, ya que el 3% restante será aplicado por el municipio para compensación del costo administrativo del análisis de los expedientes de licencias.

2. Los conjuntos habitacionales de forma horizontal se cobrarán con los conceptos de los incisos c) y d) dependiendo del resultado de sumar el total de superficie de construcción de cada unidad.

3. Para desarrollos verticales, bajo cualquier régimen de propiedad, para vivienda, comercio y servicios, industrial y mixtos, además del área de terreno útil, como medida



compensatoria se sumará el 20% del área total construida, por cada 4 niveles, al área del predio para la obtención de un área única que se tomará como base para la determinación de los derechos a pagar.

Los desarrollos habitacionales y mixtos (habitacional mínimo 30% de la superficie construida y comercios o servicios ubicados en planta baja) en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, dentro o fuera de la Zona de Monumentos, Centro Histórico y Áreas Patrimoniales señaladas en el capítulo XVII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla pagarán como medida compensatoria: \$0.00

4. En las construcciones, por aumento de **Coefficiente de Ocupación de Suelo** autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, como medida compensatoria se pagarán los metros cuadrados aumentados por el 20% del valor catastral o comercial, el que resulte más alto al ayuntamiento por metro cuadrado del predio, en los términos y casos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla.

4.1. En las construcciones, por aumento de Coeficiente de Utilización de Suelo autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, como medida compensatoria se cobrarán cinco veces más el valor de los conceptos por Licencia de Construcción y Aprobación de Proyecto, establecidos en el cuadro 1 por los metros cuadrados de construcción aumentados, en términos y casos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla.

Las construcciones habitacionales y mixtos (habitacional mínimo 30% de la superficie construida y comercios o servicios ubicados en planta baja) en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, dentro o fuera de la Zona de Monumentos señalada en el capítulo XVII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, pagarán por redensificación y/o excedente de coeficientes como medida compensatoria: \$0.00

5. No causarán los derechos a los que se refiere esta fracción IV, las obras nuevas o adecuaciones a las ya existentes, consistentes en rampas que se realicen en beneficio de personas con discapacidad.

6. Por licencia para la instalación en vía pública con mobiliario urbano:

a) Casetas telefónicas se pagará por unidad: \$0.00

b) Paraderos se pagará por m²: \$307.76

7. Por corrección de datos generales en constancias, licencias o factibilidades, por error del contribuyente, se pagará: \$59.56



8. Por corrección de datos generales en planos de proyectos autorizados, por error del contribuyente se pagará: \$595.57

9. La corrección de datos generales en constancias, licencias, factibilidades, permisos o planos de proyectos autorizados por error en la captura se pagará: \$0.00

10. Los derechos que se generen por las obras nuevas o adecuaciones a las ya existentes, consistentes en azoteas verdes y/o cualquier otra construcción relacionada con naturación de azoteas que generen beneficios ambientales a nivel urbano, causarán la tarifa de: \$0.00

11. Los derechos que se generen por las obras nuevas o adecuaciones a las ya existentes, ejecutadas por los particulares, consistentes en la construcción de cruces peatonales a nivel de banquetas, infraestructura ciclista (ciclocarriles, ciclovías o vías ciclistas compartidas), biciestacionamientos y/o cualquier otra relacionada que promueva la movilidad no motorizada; causarán la tarifa de: \$0.00

Los beneficios fiscales que establecen los numerales 10 y 11, se aplicarán específicamente sobre la superficie a utilizar por los conceptos que en los mismos se refieren y siempre que no sean utilizadas para fines lucrativos.

V. Por cambio de losas y cubiertas se pagará el 75% de la tarifa aplicable a los conceptos de licencia de construcción, aportación para obras de infraestructura y terminación de obra, señalada en la fracción anterior según el tipo de uso que corresponda.

Cuando se trate de cambio de lámina en cubiertas de estructuras siempre que no implique la modificación de la misma, se pagará el 50% del concepto de licencia de construcción señalado en la fracción anterior según el tipo de uso que corresponda.

VI. Por cambio de proyecto se pagará de acuerdo el concepto de aprobación de proyecto, por el total de la superficie de construcción y por los conceptos de aportación, licencia y terminación de obra se cobrarán en función de la superficie excedente del proyecto originalmente aprobado.

VII. Autorización de la distribución de áreas licencia de uso de suelo de urbanización, licencia de construcción de urbanización y terminación de obras de urbanización para fraccionamientos y/o desarrollos en condominio, fraccionamientos progresivos, cambios de proyecto en fraccionamientos, divisiones, subdivisiones, segregaciones, lotificaciones, re lotificaciones, fusiones de lotes de terreno, de áreas, lotes o predios:



CUADRO I De División, Subdivisión, Segregación y Fusión

CONCEPTO	POR APROBACIÓN DE PROYECTO (HABITACIONAL, COMERCIAL O DE SERVICIOS) DE DIVISIÓN, SUBDIVISIÓN, SEGREGACIÓN Y FUSIÓN, POR M2 O FRACCIÓN SOBRE LA SUPERFICIE ÚTIL DEL TERRENO	LOTE O FRACCIÓN RESULTANTE POR UNIDAD
a) División y subdivisión del área total a dividir con uso habitacional:	\$2.25	\$112.48
b) División y subdivisión el área total a dividir con uso comercial:	\$3.38	\$112.48
c) Segregación sobre la superficie segregada:	\$2.25	\$112.48
d) Fusión de predios:	\$2.25	\$112.48

CUADRO II De Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio

CONCEPTO	DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS (APROBACIÓN DE PROYECTO) POR M2 O FRACCIÓN	DESARROLLO OBRAS DE URBANIZACIÓN POR M2 O FRACCIÓN SOBRE LOTE, VIVIENDA, LOCAL	RESULTANTE Y/O POR UNIDAD	DE OBRAS DE URBANIZACIÓN POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE	OBRA POR M2 O FRACCIÓN SOBRE LA SUPERFICIE ÚTIL DEL
a) Fraccionamiento habitacional urbano de interés popular:	\$1.12	\$1.12	\$112.48	\$5.62	\$1.12
b) Fraccionamiento habitacional urbano de interés social:	\$1.12	\$1.12	\$123.75	\$5.62	\$1.12



c) Fraccionamiento habitacional urbano de tipo medio:	\$1.12	\$1.12	\$136.10	\$5.62	\$1.12
d) Fraccionamiento habitacional urbano residencial:	\$1.12	\$1.12	\$149.60	\$5.62	\$1.12
e) Fraccionamiento habitacional suburbano de tipo campestre:	\$1.12	\$1.12	\$164.21	\$5.62	\$1.12
f) Fraccionamiento habitacional suburbano de tipo agropecuario:	\$1.12	\$1.12	\$164.21	\$5.62	\$1.12
g) Fraccionamiento comercial y de servicios:	\$1.12	\$1.12	\$149.60	\$5.62	\$1.12
h) Fraccionamiento industrial.	\$1.12	\$1.12	\$136.10	\$5.62	\$1.12
i) Fraccionamiento para cementerio o parque funerario:	\$1.12	\$1.12	\$112.48	\$5.62	\$1.12
j) Fraccionamiento mixto:	\$1.12	\$1.12	\$173.22	\$5.62	\$1.12
k) Desarrollo en condominio en forma vertical, horizontal o mixta.	\$1.12	\$1.12	\$164.21	\$5.62	\$1.12
l) Relotificaciones	\$1.12	\$0.00	\$173.22	\$0.00	\$0.00

1. Las autorizaciones de la distribución de áreas en divisiones, subdivisiones, segregaciones, lotificaciones, relotificaciones, fusiones, fraccionamientos y cambios de proyecto tendrán vigencia de un año contado a partir de la fecha en que surta efectos su notificación, por lo que, en caso de que no se haya concluido la acción urbanística autorizada durante su vigencia, se requerirá actualizarla pagando únicamente el 10% del costo total de lo pagado en la autorización.

2. Para los casos en los incisos a), b), c) y d), correspondientes al Cuadro I cuando se trate de donación al Ayuntamiento se pagará solamente por concepto de dictamen técnico de distribución de áreas (aprobación de proyecto) independientemente de la superficie útil resultante la cantidad de: \$262.05

3. Por concepto de autorización de preventa de lotes, viviendas y/o áreas privativas de los fraccionamientos habitacionales y desarrollos en condominio en forma vertical, horizontal o mixta, se pagará por unidad, la cantidad de: \$61.93

4. Por concepto de venta de lotes, viviendas y áreas privativas de los fraccionamientos habitacionales y desarrollos en condominio en forma vertical, horizontal o mixta, se pagará por unidad, la cantidad de: \$92.91



5. Para el caso de fusión de predios colindantes en zonas urbanizadas y con infraestructura no se requerirá de alineamiento y número oficial de cada uno de los predios a fusionar, pero sí deberá obtenerse alineamiento y número oficial del lote resultante.

El costo de los derechos por concepto de fusión de predios señalado en el inciso d), del cuadro I, se calculará únicamente por la superficie de predio o predios que se fusionarán a la superficie mayor. Cuando los predios a fusionar tengan la misma superficie se calculará en base al promedio que resulte de todas las superficies que intervienen.

6. Por impresión, cotejo y resellado de plano de lotificación y/o siembra de un proyecto autorizado previamente, siempre y cuando no implique una modificación al mismo, así como los anexos al dictamen técnico de distribución de áreas de fraccionamientos o al permiso de desarrollos en condominio se pagará por plano autorizado: \$1,191.14

VIII. Autorización de cambios de proyecto de subdivisiones, segregaciones, fusiones, fraccionamientos y desarrollos en condominio:

a) Para modificaciones o cambio de proyecto del a), b), c) d) del Cuadro I y l) del Cuadro II, si la solicitud de modificación se presenta antes de formalizar la escritura pública que haga constar la acción urbanística de que se trate, se pagará únicamente por la superficie a modificar y por el excedente de unidades, ya que se bonificará en el nuevo cálculo, la totalidad de los derechos pagados por la autorización original.

b) Por modificación o cambio de proyecto del inciso a) al k), del Cuadro II, se deberá seguir el procedimiento establecido en la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigente y:

1. Cuando la solicitud de modificación del proyecto se presente antes de que hayan iniciado los trabajos de construcción de las obras de urbanización y/o edificación, los derechos pagados por el dictamen de distribución de áreas, deberán ser abonados a los derechos generados por el dictamen del nuevo proyecto.

2. Cuando la solicitud de modificación del proyecto se presente estando la obra en proceso o la autoridad descubra que se está construyendo un proyecto diferente causará el pago del 100% de lo especificado en el incisos a) al k), del Cuadro II, por la superficie a modificar.

El pago de los derechos comprendidos en esta fracción, no eximen de la obligación de cubrir los derechos que genere la obra civil en los conjuntos habitacionales, comerciales y/o industriales, independientemente del régimen de propiedad y la lotificación.



IX. Autorización para subdividir construcciones con más de cinco años de antigüedad sin afectar la estabilidad estructural de cada una de las fracciones y sin autorización de nueva construcción se pagará:

a) Por aprobación de proyecto por m² o fracción total de construcción: \$4.75

b) Por lote, local o unidad resultante: \$122.69

c) Por subdivisiones y segregaciones de predios, con más de cinco años de antigüedad se pagará por m² de la superficie a regularizar: \$23.83

d) Por concepto de visita de campo para el trámite de regularización de división y/o subdivisión: \$265.63

1. No se podrán autorizar solicitudes de división, subdivisión o segregación en aquellos inmuebles en los que se ponga en riesgo la estabilidad estructural de los inmuebles y por consiguiente la seguridad de las personas, así como tampoco para aquellos inmuebles que, derivado del procedimiento de división, subdivisión o segregación se obtengan fracciones que carezcan de las condiciones de habitabilidad y salud contemplados en el apartado de proyecto arquitectónico del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla vigente.

2. El interesado podrá comprobar la antigüedad de más de cinco años de una construcción a través de los siguientes documentos:

2.1. Comprobante de domicilio (recibo de luz).

2.2. Avalúo del inmueble, emitido por perito registrado en la Dirección de Catastro Municipal, en el que se especifiquen las características de las construcciones que se encuentran divididas y la antigüedad de cada una de ellas.

X. Por renovación o prórroga de licencia de obras de construcción y urbanización:

a) De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta antes o durante los primeros siete días naturales contados a partir de que se extinga la vigencia consignada en la licencia o con aviso previo de suspensión de obra, se pagará del costo: 10%

b) De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta a partir del día ocho natural y dentro de los primeros seis meses contados a partir de la fecha



consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción, el: 25%

c) De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta desde el primer día del séptimo mes al décimo segundo mes contado a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción, el: 50%

d) De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta después de transcurrido un año contado a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción, el: 100%

XI. Por actualización de licencia de uso del suelo, se pagará la diferencia que resulte de restar al costo actual el pago efectuado que se cubrió en el momento de la expedición, en su caso.

XII. Por licencia de uso de suelo para instalaciones permanentes en bienes de uso común del Municipio, se pagará por m² o fracción: \$15.49

XIII. Licencias de uso de suelo específico. Para obtención de licencia de funcionamiento, por actividad industrial, comercial de servicios o cuando implique un cambio de uso de suelo al originalmente autorizado, se pagará por m² o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada:

a) Comercio o servicio con superficie de hasta 60.00 m²: \$7.15

b) Comercio o servicio con superficie mayor a 60.00 m²: \$15.49

XIV. Licencias de uso de suelo específico. Para obtención de licencia de funcionamiento, para negocios de alto impacto, por actividad industrial, comercial de servicios o cuando implique un cambio de uso de suelo al originalmente autorizado, se pagará por m² o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada:

a) Comercio o servicio con superficie de hasta 60.00 m²: \$10.72

b) Comercio o servicio con superficie mayor a 60.00 m²: \$22.63

c) Industrial, en zona industrial hasta 500.00 m²: \$8.33

d) Industrial, en zona industrial mayor a 500.00 m²: \$9.52



e) Industrial, fuera de zona industrial hasta 500.00 m²: \$27.40

f) Industrial, fuera de zona industrial mayor a 500.00 m²: \$28.58

XV. Licencias de uso de suelo específico. Para obtención de licencia de funcionamiento, para negocios giro que implique la venta de bebidas alcohólicas o cuando implique un cambio de uso de suelo al originalmente autorizado, se pagará por m² o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada:

a) Depósito de cerveza, billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta y boliches con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL, en envase abierto, tienda de autoservicio o departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, vinaterías y pulquerías: \$44.08

b) Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta, baños públicos con venta de cerveza en botella abierta, miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6°GL, en envase cerrado y miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada: \$16.67

c) Hotel, motel, auto hotel y hostel con servicio de restaurante-bar, salón social con venta de bebidas alcohólicas, centro botanero, restaurante-bar, discotecas y centro de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas y bar: \$60.74

d) Cabaret y centros de entretenimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas: \$86.95

e) Áreas de recreación, deportes y usos que no impliquen venta o expendio de bebidas alcohólicas contemplados en los incisos anteriores: \$9.52

f) Bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada y destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas: \$77.42

g) Cualquier otro giro que implique la venta o expendio de bebidas alcohólicas: \$36.93

h) Para usos no incluidos en esta fracción se pagará: \$8.33

1. Cuando al obtenerse el uso de suelo para la construcción de obras materiales nuevas, ampliaciones, modificaciones, reconstrucciones, o cualquier obra que modifique la estructura original del inmueble, en el que se especifique el uso de suelo final, entonces el pago para efectos de empadronamiento, en los casos en que proceda, será la diferencia que resulte de restar al costo vigente el pago efectuado que se cubrió en el momento de la expedición.



2. Cuando un comercio cuente con licencia de uso de suelo específico y desee obtener autorización de ampliación de este, pagarán la diferencia que resulte entre los derechos calculados del giro existente sobre la superficie a utilizar, para dicha ampliación y el calculado sobre la misma superficie por el nuevo giro de la ampliación.

XVI. Demoliciones. Por la autorización de las obras de demolición o liberación de elementos constructivos, se pagará:

a) Demoliciones de muros exteriores hasta 2.5 metros de altura, se pagará por metro cuadrado: \$3.41

b) Demoliciones de muros exteriores mayor de 2.5 metros de altura, se pagará por metro cuadrado: \$6.84

c) En construcciones por m²: \$3.41

Por la evaluación del Plan de Manejo de Residuos de Construcción para sitio de Disposición Final:

a) Menores a 150 m²: \$112.35

b) de 151 a 500m²: \$223.61

c) de 501 a 1000m²: \$441.76

d) de 1001 a 1500 m²: \$888.98

XVII. Autorización para la ocupación de la vía pública por la ejecución de obras materiales. Para efectos de autorizar, por parte de la autoridad municipal, la ocupación de la vía pública con andamios o cualquier otro material reversible y material de construcción, se pagará diariamente por m.l. con un plazo máximo de 15 días, no pudiendo renovarse la ocupación de la vía pública con material de construcción y conforme a lo siguiente:

1. Banquetas: \$2.38

2. Arroyo: \$5.95

a) En todos los casos las obras falsas que se implementen en la vía pública deberán considerar la protección y libre paso de los peatones, independientemente del cumplimiento de la normatividad existente.



b) Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública producto de trabajos de demolición, perforación y/o excavación pagarán diariamente por metrolineal o metro cúbico lo que resulte mayor, con un plazo máximo de 15 días, pudiendo renovarse por el mismo concepto, lo siguiente:

1. Banquetas: \$7.15

2. Arroyo: \$13.10

c) Lo anterior no lo exime de la reparación de los daños ocasionados a las obras de urbanización por dicha autorización.

d) Cuando la ocupación de la vía pública no cuente con la licencia respectiva y sea detectada por la autoridad municipal, mediante requerimiento, visita excitativa, acta de visita, acta de clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma, independientemente de reponer con las mismas especificaciones lo dañado, pagará 10 veces el valor de lo especificado de los derechos que corresponda.

e) Cuando la ocupación de la vía pública es con la construcción de puentes, pasos a desnivel o espacios que requieran de una cubierta permanente, se adicionará al pago de los derechos previstos en esta fracción, los derechos por uso de suelo y construcción que le corresponda.

XVIII. Para las obras que ejecute cualquier dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, previo cumplimiento de la normatividad y obtención de los permisos y licencias correspondientes. \$0.00

XIX. Regularización de obras:

a) Para obras de construcción y urbanizaciones terminadas, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 15% sobre el costo total de la obra.

b) Para obras de construcción y urbanizaciones terminadas, en cuyo expediente obren actas de clausura independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 15% sobre el costo total de la obra.

c) Para obras en proceso de construcción y urbanización, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 10% sobre el costo del avance físico de la obra.

d) Para obras en proceso de construcción y urbanización que cuenten con acta de clausura, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 10% sobre el costo del avance físico de la obra.



e) El avance físico de las obras de urbanización en proceso a que se refieren los incisos que anteceden se estimará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

1. Infraestructura (agua, residuales, pluviales): 15%
2. Terracerías hasta riego de impregnación: 30%
3. Guarniciones y banquetas: 60%
4. Carpetas de concreto hidráulico, asfáltico, empedrado, etcétera: 80%

f) El avance físico de la obra en proceso a que se refieren los dos incisos que anteceden, se estimará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

1. Cimentación (mampostería o concreto): 5%
2. Estructura (enrase de muro): 30%
3. Losas o cubiertas, cuando la construcción sea de 2 niveles:
 - 3.1. Entrepiso: 60%
 - 3.2. Entrepiso y azotea: 70%
4. Losas y cubiertas, cuando la construcción sea de 3 a 5 niveles:
 - 4.1. Entrepiso: 50%
 - 4.2. Por cada entrepiso aumentar: 5%
 - 4.3. Con azotea: 70%
5. Cuando la construcción sea de 6 a 8 niveles:
 - 5.1. Un entrepiso: 35%
 - 5.2. Por cada entrepiso aumentar: 5%
 - 5.3. Con azotea: 70%
6. Cuando la construcción sea de 9 o más niveles:
 - 6.1. De 1 hasta el 50% de los entrepisos se considerará como: 5%



7.Acabados (independientemente del grado de avance): 80%

g) A falta de licencias de demolición o liberación señaladas en la fracción XVI de este artículo por demolición, se pagará, además de la sanción establecida en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, por m² o fracción: \$33.50

h) A falta de licencias de construcción para el cambio de losas y cubiertas de cualquier tipo, se pagará adicionalmente a los derechos especificados en la fracción IV, el 100% de las tarifas correspondientes especificadas en esta Ley, según sea el uso para el que sea destinada la construcción.

i) Por regularización de lotificaciones, retificaciones, fraccionamientos, y desarrollos en condominio en forma vertical, horizontal o mixto se pagará adicionalmente a lo establecido en el cuadro 2 incisos a) al k) del presente artículo, el 50% sobre el monto calculado.

XX. Para efectos de la fracción anterior, el costo total de la obra se calculará conforme a los valores de construcción de referencia siguientes:

Por m² o fracción:

a) Conforme a los siguientes valores catastrales:

ZONAS	HABITACIONAL	INDUSTRIAL	COMERCIAL HASTA 5 NIVELES	COMERCIAL MAS 5 NIVELES
1.1 y 1.2	ER/\$2,029.71	ER/\$2,029.71	EM/\$2,242.93	M/ \$2,714.63
2.1, 2.2 y 2.3	EB/\$2,220.30	M/\$2,242.93	ER/\$3,145.82	M/ \$3,778.32
3.1, 3.2 y 3.3	BR/\$2,770.61	BR/\$2,951.66	BM/\$3,211.32	R/ \$3,778.32
4.1 y 4.2	SR/\$4,172.59	BB/\$4,053.47	ER/\$4,495.39	B/ \$4,527.55
5.1 y 5.2	S/B\$5,157.66	BB/\$4,053.47	BB/\$5,887.85	B/ \$4,527.55

b) Construcciones no consideradas en los conceptos anteriores:

Por m², m³ o fracción de la unidad: \$2,694.37

c) Tanque enterrado para uso distinto al de almacenamiento de agua potable (productos inflamables o tóxicos) con excepción de gasolineras por m³: \$2,038.06

d) Cisterna, aljibe, alberca, fuente (excepto si es de ornato), espejo de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua por m³: \$2,038.06



e) Fosa séptica, planta de tratamiento y cualquier otra construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos líquidos o sólidos:

Por m³ o fracción: \$2,038.06

f) Instalación, arreglo y tendido de líneas subterráneas en vía pública de gas L.P., gas natural, fibra óptica para uso telefónico, energía eléctrica, agua, drenaje sanitario y pluvial por ml: \$2,038.06

g) Barda:

Por m² o fracción: \$617.01

h) Fraccionamientos:

1. Para habitacional rural: \$362.10

2. Para habitacional urbano: \$370.45

3. Para comercio y servicios: \$379.98

4. Para industria \$385.92

5. Para cementerios y parques funerarios: \$325.18

i) La autoridad se abstendrá de cobrar la regularización, cuando se enteren en forma espontánea los derechos no cubiertos dentro del plazo señalado por la normativa. No se considerará que el entero es espontáneo, cuando la omisión sea descubierta por la autoridad o medie requerimiento, visita excitativa, acta de visita, clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

j) El pago de los derechos señalados en la presente fracción por concepto de regularización de obras, no implica la autorización de las mismas, por lo que se deberá obtener las constancias, permisos y licencias que le correspondan, cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones legales reglamentarias aplicables.

XXI. Integración vial de predios:

a) Dictamen de Integración vial de predios: \$455.21



b) Por estudio y dictamen técnico por concepto de nomenclatura en asentamientos registrados por calle dentro de los límites de la colonia a solicitud expresa del interesado: \$455.21

XXII. Derechos para la Licencia de derribo o poda de árboles o palmeras:

Por permiso para derribo o poda de árboles o palmeras en vía pública o propiedad privada, previo dictamen, se pagará por unidad: \$0.00

Por permiso para derribo de árboles o palmeras en vía pública o propiedad privada, por obra civil, previo dictamen, se pagará por unidad: \$2,118.00

XXIII. Estudios y Dictámenes.

a) Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de ubicación de mobiliario urbano, por cada mueble, se pagará: \$171.53

b) Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de anuncios en puente peatonal, se pagará: \$171.53

c) Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de ubicación de señalamientos viales, por cada guador: \$173.90

d) Por la evaluación y autorización de los planes de manejo de los residuos sólidos urbanos: \$2,838.51

XXIV. Los derechos por obras materiales expedidas mediante el Expediente Único se pagarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio de esta Ley.

XXV. Dictamen de Rectificación de Medidas y Colindancias de predio: \$464.05

**CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 12. Los derechos por el servicio de alumbrado público, se causarán y pagarán aplicando al consumo tarifario determinado por la Comisión Federal de Electricidad y con la periodicidad que ésta establezca, los siguientes porcentajes.

I. Usuarios de tarifas 1, 2, 3 y 7: 6.5%

II. Usuarios de tarifas OM, HM, HS, HSL, HT y HTL: 2.0%

III. Usuarios de otras tarifas excepto las tarifas 5A, 9 y 9M: 6.5%



**CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 13. Por los servicios de instalación eléctrica que preste el Departamento de Alumbrado Público para el desarrollo de eventos no gubernamentales, de carácter comercial y/o privados, se pagará:

- I. Por instalación eléctrica, que incluye contacto doble, interruptor, conductor hasta 20 metros, retiro y todo lo necesario para su correcto funcionamiento: \$1,641.45
 - a) Por cada metro adicional de cableado: \$52.95
- II. Por equipo especializado para trabajos en altura por hora: \$863.09
- III. Por reubicación y/o retiro de poste de alumbrado público: \$4,765.50

**CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN Y/O EMISIÓN
DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS**

ARTÍCULO 14. Los derechos por expedición de certificados y constancias se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la expedición de certificados oficiales:
 - a) De vecindad en cualquiera de sus modalidades: \$169.13
 - b) De ausencia de vecindad: \$239.43
 - c) Por certificado de antigüedad de licencia de funcionamiento: \$156.04
- II. Certificados de control anual que en el mes de enero expida la Tesorería Municipal a:
 - a) Equipo de videojuegos:
 - 1. Máquinas con palanca: \$1,085.15
 - 2. Máquinas simulador: \$1,445.33
 - b) Máquinas expendedoras de bebidas y otros productos con dimensión superior a 1 m³: \$2,751.61



- c) Máquina o stand para venta de artículos de temporada: \$813.85
- d) Cualquier otro tipo de máquina movable que lo requiera: \$106.01
- e) Módulo de juegos de pronósticos deportivos: \$813.85

Estos certificados se cobrarán siempre y cuando la negociación tenga licencia de funcionamiento.

No se pagarán derechos por este concepto, cuando la explotación de dichas máquinas forme parte de la actividad del giro autorizado en la licencia de funcionamiento de la negociación.

III. Por la reproducción de documentos que obren en los archivos de las dependencias u organismos municipales:

- a) Por foja simple: \$10.91
- b) Por foja certificada: \$54.54
- c) Por foja digitalizada: \$32.72

d) Cuando la reproducción de documentos se derive del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

1. Las primeras veinte copias simples serán sin costo, a partir de la veintiuna, se cobrará por cada foja tamaño carta u oficio: \$2.00
2. Por foja certificada: \$18.00
3. Las primeras veinte fojas serán sin costo, a partir de la veintiuna se cobrará por el escaneo de documentos y que sean transferidos a un medio de almacenamiento (USB, Disco compacto o cualquier otro) se cobrará por cada foja carta u oficio: \$3.00
4. Por cada disco compacto (CD) se cobrará: \$5.00
5. Por cada usb de 2GB se cobrará: \$30.00



A los solicitantes con discapacidad, no se les cobrará por el acceso a la información que soliciten

IV. Por la expedición de copia simple de plano autorizado, que obre en los archivos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad. \$81.81

V. Por certificación de plano que expida el Honorable Ayuntamiento: \$272.69

VI. Constancia de clase y tarifa en estacionamientos públicos: \$179.87

VII. Constancia de no adeudo de contribuciones municipales: \$170.98

VIII. Constancia de datos asentados en el Padrón Fiscal: \$156.15

IX. Constancia de datos asentados en el Padrón Municipal: \$69.08

a) Por constancia de suspensión temporal de licencia de funcionamiento: \$156.15

X. Constancia de cambio de régimen de propiedad por m² o fracción, de propiedad individual a condominio o viceversa:

a) Vivienda: \$1.19

b) Industria, comercio, servicio o mixto: \$9.52

c) Fraccionamientos, urbanizaciones y/o centros comerciales: \$1.19

d) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores: \$13.10

XI. Constancia de uso del suelo para efectos de escrituración, aprobación de planos y trámites oficiales: \$736.13

XII. Constancia de verificación de medidas de seguridad y protección civil (incluye verificación), se pagará:

a) De 1 a 20 m² construidos: \$248.95

b) Después de 20 m² construidos, además de la cantidad señalada en el inciso anterior, por cada m² de construcción restante: \$1.19

XIII. Constancia de seguridad estructural y de riesgo, por unidad: \$543.16

XIV. Asignación de clave catastral: \$68.39



XV. Por dictamen técnico de ubicación de predios en zonas de colonias no registradas, para otorgamiento de alineamiento y número oficial, incluyendo visita de campo, por cada uno se pagará \$656.33

XVI. Por dictamen técnico de restricciones y derechos de vía:

Por cada m² de predio se pagará: \$1.19

XVII. Por identificación de las últimas fracciones restantes a escriturar en lotificaciones o segregaciones otorgadas antes del año 2004, existentes dentro de la estructura urbana del Municipio, siempre y cuando no rebase 10 fracciones:

a) Por cada m² de predio analizado se pagará: \$1.19

b) Cuando derivado del análisis se requiera del estudio de documentos que acrediten la propiedad o posesión adicionales al general por cada documento se pagará: \$119.12

XVIII. Por emisión de opinión técnica de uso de suelo para casos condicionados:

Se pagará por cada uno: \$278.73

a) Para la emisión de opinión técnica de Uso de Suelo, para edificios catalogados dentro y fuera de la Zona de Monumentos, Centro Histórico y Áreas Patrimoniales el costo será: \$0.00

XIX. Por emisión de dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo y uso de suelo condicionado por cada estudio o cada cambio de proyecto tratándose de:

a) Vivienda independientemente del régimen de propiedad, por cada uno se pagará: \$1,510.37

b) Industria, comercio, servicios y usos mixtos, por cada uno se pagará: \$1,861.77

c) Desarrollos en condominio, por cada uno se pagará: \$3,176.79

d) Fraccionamientos independientemente del régimen de propiedad, urbanizaciones y/o centros comerciales por cada uno se pagará: \$5,376.84

e) Por cambio de régimen de propiedad individual a condominio o viceversa: \$2,170.26

f) Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo para la introducción de servicios públicos básicos: \$187.60



g) Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo para la introducción de servicios básicos en zonas de atención prioritaria, de acuerdo al Decreto por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el año inmediato anterior al ejercicio fiscal correspondiente y que sean solicitados por los ciudadanos que habiten y tengan su residencia en las mismas, se establece una cuota de tasa: \$0.00

h) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores, por cada uno se pagará: \$1,360.29

i) Emisión de Factibilidad de Uso de Suelo, en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable del Centro Histórico del Municipio de Puebla y las zonas o inmuebles que determine la Gerencia del Centro Histórico, dentro o fuera de la zona de monumentos que se señala en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, pagarán como medida compensatoria: \$0.00

XX. Dictamen técnico de integración vial de fraccionamiento o desarrollo habitacional y/o conjunto habitacional, incluye factibilidad y recomendaciones técnicas, por cada metro lineal o fracción de frente a la vía pública; se pagará: \$65.51

XXI. Evaluación y dictamen de resolutive de impacto vial proyectos y obras: \$715.88

XXII. Por la recepción, evaluación y dictaminación del informe de Medidas de Mitigación y Compensación Ambiental de obras no mayores a 1,499 m2 se generará el cobro de acuerdo al siguiente tabulador:

50 m2- 150 m2 \$317.70

151 m2- 500 m2 \$529.50

501 m2- 1000 m2 \$847.20

1001 m2- 1499 m2 \$1,059.00

Quedan exentos de este pago únicamente los proyectos que construyan una sola casa habitación sin contar con otro proyecto adicional.

XXIII. Por evaluación extemporánea del impacto ambiental, se pagará un 10% adicional a los costos que corresponden en los casos previstos según la fracción anterior del presente artículo, de acuerdo con el concepto de evaluación de informe preventivo de impacto ambiental.



Las tarifas correspondientes a las fracciones XVI, XVII y XVIII serán aplicables una vez que se haya suscrito el Convenio respectivo con el Gobierno del Estado.

XXIV. Pago anual por autorización municipal para operación de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera se pagará de:

a) 0 a 147 caballos caldera: \$1,058.38

b) 147caballos caldera en adelante: \$2,181.54

XXV. Pago por permiso para realizar actividades no cotidianas en centros de población y que por su naturaleza puedan generar contaminación: \$212.63

XXVI. Por la expedición certificada de información de saldo de contribuciones: \$57.00

XXVII. Por el análisis y revisión de datos existentes en los sistemas de información geográfica del municipio, a solicitud del contribuyente: \$341.96

XXVIII. Por constancia de identificación de predios e inmuebles, para registro Catastral: \$569.93

XXIX. Otros certificados o constancias no comprendidos en las fracciones anteriores aprobadas por el Honorable Ayuntamiento: \$178.66

XXX. Por expedición del programa de desarrollo urbano de la Ciudad de Puebla vigente:

a) Carta urbana impresa 90 x 70 cm. \$106.02

b) Tablas de compatibilidad impresa a 90 x 70 cm. \$106.02

c) Carta urbana digital (plano en formato JPG y tablas de compatibilidad en formato PDF): \$140.55

d) Programa de desarrollo urbano de la Ciudad de Puebla y anexos: \$2,108.33

XXXI. Por estudio y constancia de factibilidad de anuncio espectacular, por unidad: \$943.38

XXXII. Por estudio y constancia de factibilidad de anuncio espectacular con UTM por unidad: \$1,167.33



XXXIII. Por constancia de suspensión de obra, de cambio de director responsable de obra y de retiro de firma, se pagará por cada una: \$906.47

XXXIV. Dictamen de riesgo estructural por m² de construcción: \$10.72

XXXV. Dictamen por zona de riesgo: \$2,246.50

XXXVI. Por certificado de registro de fierros, marcas y señales de ganado bovino, ovino, porcino, caprino y equino, que otorgue la Secretaria del Ayuntamiento, se pagará: \$1,191.14

XXXVII. Aprobación de programa interno de Protección Civil ó plan de contingencia: \$398.95

XXXVIII. Aprobación del Programa Especial de Protección Civil para Eventos Públicos y/o masivos en establecimientos, que se causarán en función del nivel de riesgo que dictamine la Unidad Operativa de Protección Civil Municipal conforme a lo siguiente:

NIVEL DE RIESGO	MONTO
Bajo	\$300
Medio	\$2,000
Alto	\$5,000

XXXIX. Expedición de dictamen de seguridad en anuncios y/o estructuras: \$284.97

XL. Expedición del registro de instructores independientes, empresas capacitadores y consultoras de estudio de riesgo y vulnerabilidad, en la materia de protección civil: \$3,419.56

XLI. De los derechos por la expedición y/o emisión de certificados y constancias a través de sistema informático:

a) Por la emisión digital y/o electrónica de Aviso de Apertura de Negocio, cuya superficie no rebase los 60 metros cuadrados: \$417.76

El presente concepto, no incluye la expedición del tarjetón o reposición de licencia de sustancias de inhalación y efectos tóxicos, para aquellos establecimientos que deban contar con el mismo.

XLII. Trámite Unificado de Avalúo Catastral y Constancia de no Adeudo de Impuesto Predial: \$797.90



**CAPÍTULO VI
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO Y LUGARES AUTORIZADOS**

ARTÍCULO 15. Los servicios de Industrial de Abastos Puebla se regirán de acuerdo a los conceptos siguientes:

I. Los que procesen, refrigeren, empaquen, industrialicen, movilicen y comercialicen productos cárnicos para consumo humano, dentro de los límites o ingresen al Municipio; deberán pagar por concepto de supervisión del manejo higiénico de los productos, las siguientes cuotas:

a) Todas las carnes frescas, saladas y sin salar que ingresen al Municipio y que cuenten con el sello de autorización de sacrificio de una autoridad competente, pagarán: \$2.12 por Kg

b) Para todas aquellas carnes que no cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado y que sea apta para el consumo humano, de acuerdo con el Reglamento para la Industrialización Sanitaria de la Carne y la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994 “Lineamientos Generales Sobre el Proceso Sanitario de la Carne”, se pagará: \$3.18 por Kg

c) Todas las carnes de ave (pollo, pavo, pato) y conejo que se encuentre eviscerada y sea apta para el consumo humano, pagarán: \$1.06 por Kg

d) Todas las carnes de ave (pollo, pavo, pato) y conejo que no se encuentre eviscerada y sea apta para el consumo humano, pagarán: \$2.12 por Kg

e) Todas las carnes, frescas, saladas y sin salar que cuenten con el sello Tipo Inspección Federal(TIF), que ingresen al Municipio de Puebla, pagarán: \$0.53 por Kg

II. En las instalaciones del Rastro Municipal por los conceptos de, uso de corrales, marcado y seleccionado de ganado, degüello, desprendido de piel o rasurado de canal, extracción de vísceras, inspección sanitaria y sellado, causarán los derechos con las siguientes cuotas:

a) Por cabeza de ganado bovino (res):

Cantidad de cabezas diarias	Cuota por cabeza
1 a 20	\$265.81
21 a 50	\$245.69
51 a 100	\$243.57
101 en adelante	\$238.28

b) Por cabeza de ganado porcino hasta 150 kg



Cantidad de cabezas diarias	Cuota por cabeza
1 a 300	\$111.20
301 a 600	\$104.84
601 a 700	\$103.78
701 a 800	\$102.72
801 a 900	\$101.66
901 en adelante	\$95.31

c) Por cabeza de ganado equino:

Cantidad de cabezas diarias	Cuota por cabeza
1 a 20	\$250.98
21 a 50	\$243.57
51 a 100	\$236.16
101 en adelante	\$227.69

III. Por el uso de frigoríficos, el tiempo máximo en que la canal alcanza la temperatura estipulada en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994 es de 24 horas pasado este tiempo se pagará:

a) Por canal de bovino (res):

Tiempo en horas	Cuota por canal
1 a 12	\$22.24
12.01 a 24	\$45.54

b) Por canal de porcino:

Tiempo en horas	Cuota por canal
1 a 12	\$13.77
12.01 a 24	\$29.65

c) Por canal de equino:

Tiempo en horas	Cuota por canal
1 a 12	\$22.24
12.01 a 24	\$29.65

IV. El uso de corrales por animales retenidos ante la sospecha de haberles sido proporcionadas sustancias químicas o medicamentos que afecten a la Salud Pública, pagarán:



a) Por cabeza de ganado bovino por día: \$52.95

b) Por cabeza de porcino por día: \$26.48

c) Por cabeza de equino por día: \$52.95

V. Por trabajos especiales, causarán derechos con las siguientes cuotas:

a) Pesado de pieles por pieza: \$13.87

b) Por declaración de sacrificio extemporánea de ganado bovino: \$553.94

c) Por declaración de sacrificio extemporánea de ganado porcino: \$228.98

d) Por declaración de sacrificio extemporánea de ganado equino: \$553.94

VI. Decomiso para su destrucción, por no ser apto para consumo humano:

a) De la canal de bovino: \$578.22

b) De la canal de porcino: \$115.64

c) De la canal de equino: \$578.22

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16. Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

A) Apartado del Panteón Municipal.

I. Servicio de Inhumaciones en fosas y criptas en panteones municipales, incluyendo los conceptos de excavación, exhumación, rehumación, demolición de firme o jardinería, desmontaje de monumento, retiro de escombros y mantenimiento en áreas comunes del panteón Municipal.

a) Adquiridas a perpetuidad sujetas a disponibilidad de espacio: \$3,668.73

b) Adquiridas a temporalidad de 7 años: \$4,235.72

c) En la sección quinta: \$0.00

II. Rehumación de restos áridos en fosas o criptas incluyendo excavación: \$465.74



III. Mantenimiento en áreas comunes y refrendo por año en fosas de temporalidad una vez cumplidos los 7 años de inhumado como lo estipula el término de Ley \$340.22

IV. Mantenimiento en áreas comunes por año, en fosas a temporalidad durante los primeros 7 años dentro del término de Ley: \$163.62

V. Mantenimiento anual de áreas comunes en fosas a perpetuidad: \$145.32

VI. Depósito y mantenimiento a 1 año de restos áridos o cenizas en sección de osarios: \$237.04

VII.Asignación de nicho en sección nueva de osarios en panteón municipal:

a) A perpetuidad: \$10,907.70

b) Asignación por 7 años de nicho en sección nueva de osarios: \$5,999.24

c) Mantenimiento de áreas comunes en sección nueva de osarios: \$141.80

d) Depósito y resguardo de restos áridos o cenizas en nicho de sección nueva de osarios: \$327.23

VIII. Autorización para construcción de bóveda o cripta en fosas a perpetuidad: \$545.39

IX. Autorización para construcción, reconstrucción, montaje, mantenimiento de criptas, demolición o modificación de monumentos adquiridos a perpetuidad en los siguientes casos:

a) Para construcción de base de monumentos o lápidas: \$151.28

b)Para construcción de jardinera:\$146.51

c)Para montaje y/o construcción de monumento: \$283.49

d)Para construcción de capillas por fosa: \$849.29

e)Para demolición de monumentos: \$662.27

f)Para demolición de capilla por fosa: \$634.82

g)Para mantenimiento de capillas y monumentos: \$141.75



h) Para colocación de sombra de herrería o tubular: \$151.28

X. Exhumación dentro del término de ley: \$497.89

XI. Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios: \$1,542.54

XII. De los Derechos por servicio de cremación de restos humanos en crematorio municipal: \$2,525.23

XIII. Por servicios de cremación de restos humanos solicitados por prestadores de servicios funerarios: \$10,590.00

XIV. Servicio de cremación de restos áridos en crematorio municipal: \$1,295.72

XV. Servicio de cremación de feto y/o recién nacidos hasta seis meses en crematorio municipal: \$981.69

XVI. Servicio de cremación de una extremidad humana en crematorio municipal: \$1,090.77

XVII. Constancia de registro por fosa: \$146.51

XVIII. Asignación de fosa con duración de 7 años en panteones municipales: \$9,578.02

XIX. Por autorización de cesión de derechos de fosas y/o usuarios entre particulares de:

a) Fosas a perpetuidad: \$693.24

b) Nicho a perpetuidad: \$693.24

XX. Revisión administrativa de títulos en archivo histórico: \$107.20

XXI. Traslado local: \$435.96

XXII. Cortejo: \$869.53

XXIII. Uso de capilla por 24 horas en panteones municipales: \$1,219.74

XXIV. Expedición o reimpresión de constancia de:



a) Acreditación de derechos sobre uso de fosa a perpetuidad: \$327.23

b) Acreditación de derechos sobre uso de nicho a perpetuidad: \$327.23

XXV. Por asignación de ataúd:

a) Ataúd de adulto tapizado: \$1,239.03

b) Ataúd de adulto barnizado: \$2,615.73

c) Renta de ataúd barnizado para servicio de cremación: \$857.79

XXVI. Por asignación de urna: \$317.70

B) Apartado de Panteones en Juntas Auxiliares, Inspectorías y particulares:

I. Si ya cuentan con fosa y/o cripta en panteones de Juntas Auxiliares e Inspectorías Municipales por servicio de inhumación:

a) A los habitantes que radiquen en la cabecera de la Junta Auxiliar o Inspectoría en fosas a perpetuidad: \$0.00

b) A los habitantes que radiquen en las colonias que pertenezcan a la Junta Auxiliar o Inspectoría en fosas a perpetuidad: \$0.00

c) A los habitantes que no radiquen en la jurisdicción de la Junta Auxiliar o Inspectoría en fosas a perpetuidad: \$0.00

d) A los habitantes que radiquen en la cabecera de la Junta Auxiliar o Inspectoría en fosas a temporalidad: \$0.00

e) A los habitantes que radiquen en las colonias que pertenezcan a la Junta Auxiliar o Inspectoría en fosas a temporalidad: \$0.00

f) A los habitantes que no radiquen en la jurisdicción de la Junta Auxiliar o Inspectoría en fosas a temporalidad: \$0.00

g) A los habitantes que demuestren mediante documento idóneo y con el aval del presidente auxiliar o inspector de la comunidad; su aportación económica para la creación y/o remodelación de los Panteones Auxiliares e Inspectorías Municipales: \$0.00

II. Asignación de fosa temporal por 7 años sujeta a disponibilidad de espacio, incluyendo el concepto de inhumación, resguardo y control de la información:



- a) A los habitantes de la cabecera de la Junta Auxiliar o Inspectoría: \$0.00
 - b) A los habitantes de las colonias que pertenezcan a la Junta Auxiliar o Inspectoría: \$0.00
 - c) A los habitantes que no sean de la jurisdicción de la Junta Auxiliar o Inspectoría en fosas a temporalidad \$0.00
 - d) A los habitantes que demuestren mediante documento idóneo y con el aval del presidente auxiliar o inspector de la comunidad; su aportación económica para la creación y/o remodelación de los Panteones Auxiliares e Inspectorías Municipales: \$0.00
- III. Pago de derechos de inhumación en panteones concesionados y/o particulares: \$545.39
 - IV. Pago de derechos por cremación de restos humanos, restos áridos, fetos, extremidades y/o recién nacidos en crematorios concesionados y/o particulares: \$1,055.05
 - V. Pago de derechos por exhumación dentro del término de ley en panteones concesionados y/o particulares: \$860.63
 - VI. Pago de derechos por exhumación de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos: legales necesarios en panteones concesionados y/o particulares \$1,205.61

CAPÍTULO VIII
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR
EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA
Y DE AGUA, DRENAJE Y SANEAMIENTO QUE PRESTE EL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTICULO 17. El pago de los servicios que preste el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla se regirá por lo dispuesto en los artículos Segundo y Tercero Transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 13 de septiembre de 2013, los programas temporales de regularización en términos de párrafo II, del artículo 107, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, o en su caso, por las disposiciones legislativas, administrativas o convenios que se emitan o se celebren en términos de las disposiciones legales aplicables.



**CAPÍTULO IX
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRASLADO
Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y/O RESIDUOS SÓLIDOS,
PRESTADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO
DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

ARTÍCULO 18. Los derechos por los servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos y/o residuos sólidos, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Servicios prestados a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos, unidades habitacionales o sus similares, aplicando lo siguiente:

Zona catastral	Nivel	Cuota Anual
1.1, 1.2, 2.1, 2.2,	Popular	\$305.40
2.3, 3.1, 3.2, 3.3	Medio	\$744.60
4.1, 4.2, 5.1 y 5.2	Residencial	\$987.60

II. En caso de establecimientos comerciales, industrias, prestadores de servicios, empresas de diversión y espectáculos públicos, hospitales y clínicas, los derechos se ajustarán a los que establezcan los usuarios con el Organismo Operador del Servicio de Limpia o concesionario mediante convenio aprobado por el Organismo hasta por las cuotas máximas siguientes:

Medida Cuota Máxima:

Por:	Medida	Cuota máxima
a) Recipiente de:	200 Lts.	\$74.68
b) Unidad:	Kilogramo	\$1.19
c) Unidad:	m ³	\$375.80

SERVICIO A INDUSTRIA:

Por:	Medida	Cuota máxima
a) Recipiente de:	200 Lts.	\$117.36
b) Unidad:	Kilogramo	\$1.19
c) Unidad:	m ³	\$585.61

**CAPÍTULO X
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES PRESTADOS
POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA
DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**



ARTÍCULO 19. Los derechos por la prestación de servicios especiales cuando así proceda, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Costo por utilización de maquinaria por hora:

- a) Barredora alto tráfico: \$1,555.64
- b) Mini barredora o succionadora: \$1,356.72
- c) Camión volteo o cuna: \$1,382.93
- d) Equipo bber o camioneta: \$70.28

II. Costo hora hombre por servicio especial:

PUESTO:

- a) Personal barrido manual: \$23.83
- b) Operador de barredora, mini barredora, succionadora, camión de volteo, cuna, equipo bber o camioneta: \$52.40
- c) Supervisor: \$71.47
- d) Barredora de alto tráfico, mini barredora o succionadora, tiempo mínimo por evento, dos horas: \$310.89

III. Costo por unidad por el retiro de pendones o lonas publicitarias: \$49.92

**CAPÍTULO XI
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR
EL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA**

ARTÍCULO 20. Los derechos por los servicios prestados por el Departamento de Protección Animal

I. Por la recuperación de animales capturados en vía pública: \$218.15

II. Sacrificio de animales caninos y felinos:

- a) Con servicio a domicilio: \$381.77



b) Presentados en el departamento de protección animal: \$327.23

III. Por aceptación de animales muertos:

a) Con servicio a domicilio: \$317.70

b) Presentados en el departamento de protección animal: \$264.75

IV. Incineración individual y recuperación de cenizas sin urna (no incluye sacrificio humanitario en cualquiera de sus modalidades, antes descritas): \$953.10

V. Por esterilización quirúrgica de animales a petición de parte:

a) En módulos fijos (zona norte, zona sur y estancia canina): \$105.90

b) En colonias, jornada con ciudadanos responsables de la misma colonia, para prevenir la natalidad de las mascotas no deseadas: \$0.00

VI. Por aplicación de vacunas antirrábica a petición de parte: \$0.00

VII. Depósito de mascotas vivas en el Departamento de Protección Animal: \$327.23

CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 21. Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán de la siguiente manera:

I. Por asignación de número de cuenta predial a condominios, lotificaciones, relotificaciones o inmuebles sustraídos de la acción fiscal, por cada cuenta resultante: \$91.19

II. Por avalúo:

1. Que se revise para efectos fiscales municipales: \$341.96

2. Que se practique por la Dirección de Catastro para efectos fiscales municipales: \$626.92

III. Por la tramitación de operaciones de traslado de dominio que no generen impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de conformidad con las leyes fiscales aplicables, se pagará como costo administrativo la cantidad de: \$216.58



IV. Por inspección ocular para verificación de datos catastrales, a solicitud del contribuyente, o en rebeldía del mismo o cuando sea necesario: \$341.96

V. Por la expedición de registro catastral por predio: \$341.96

VI. Por la expedición de certificación de datos o documentos que obren en el archivo de la Tesorería Municipal, excepto la Constancia de Registro Catastral: \$57.00

VII. Los derechos por almacenaje en inmuebles del Ayuntamiento de bienes muebles adjudicados en remate, se pagarán según la superficie que ocupen, conforme a las siguientes cuotas por día ofracción:

a) De hasta 1 m²: \$13.10

b) De más de 1 y hasta 5 m²: \$53.60

c) De 5.01 m² en adelante: \$66.70

VIII. Por cada aviso notarial, en cualquiera de sus modalidades para rectificar, modificar o cancelar en el ejercicio por cada cuenta:

a) En el primer año: \$113.99

b) Por cada año adicional retroactivo (hasta cuatro años más): \$91.19

IX.- Por la ratificación de firmas a que se refiere el Artículo 38 del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla \$200.00

CAPÍTULO XIII DE LOS DERECHOS POR ANUNCIOS COMERCIALES Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 22. Los sujetos del pago de derechos por anuncios comerciales y publicidad, en lugares autorizados acorde a la reglamentación vigente, pagarán:

I. Por anuncios temporales autorizados:

a) Por otorgamiento de permiso por la colocación de carteles hasta por 30 días naturales:

1. Cartel impreso tipo publicitario, para colocación en vidrieras o escaparates, hasta 1000 piezas: \$789.52



2. Cartel plastificado adosado a inmueble para negocio, en material flexible, rígido o rotulado, previamente autorizado, por m²o fracción: \$322.79

a) Por otorgamiento de permiso para repartir volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas; no adheribles, hasta 1,000 piezas: \$836.10

b) Por otorgamiento de permiso para la colocación de manta o lona con material flexible instalada por cada 30 días naturales o fracción previa autorización, por m² o fracción: \$90.00

c) Por otorgamiento de licencia para anuncio tipo pendón, colocados en mobiliario tipo porta pendón de acuerdo a las medidas autorizadas, impreso por una o ambas caras, incluye colocación y retiro, hasta por 30 días, por pieza: \$375.84

d) Por otorgamiento de permiso para la instalación de carpas y toldos instalados en espacios públicos abiertos por cada 30 días o fracción, previa autorización, por pieza: \$748.05

e) Por otorgamiento de permiso para la instalación de inflable en espacio público abierto, por 30 días o fracción, previa autorización m³: \$700.39

f) Por otorgamiento de permiso para la colocación de caballete y rehilete, instalado por cada 30 días o fracción, previa autorización en material flexible, rígido o pintura, por cara y por m² o fracción: \$113.14

g) Por otorgamiento de permiso para la utilización de globo aerostático y dirigible por día y por m³: \$46.45

h) Por otorgamiento de permiso para tapial publicitario en obras, instalado por 30 días o fracción, previa autorización, por m² o fracción: \$142.93

i) Por otorgamiento de permiso para anuncio rotulado previa autorización, por m² o fracción y por cada 30 días o fracción: \$72.65

j) Por otorgamiento de permiso para la colocación de banderas publicitarias en asta por cada 30 días o fracción, previa autorización, por m² y por cara: \$102.44

k) Por otorgamiento de licencia para anuncio de proyección óptica en vía pública, sobre fachada o muro colindante, previa autorización, por día: \$670.59

II. Por la colocación de anuncios permanentes, por primera vez:



a) Por otorgamiento de permiso para gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara, y por m2 o fracción: \$319.16

b) Por otorgamiento de licencia para gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara, y por m2 o fracción: \$548.27

c) Por otorgamiento de permiso para gabinete luminoso, perpendicular a fachada, por cara, y por m2 o fracción: \$349.93

d) Por otorgamiento de licencia para gabinete luminoso, perpendicular a fachada, por cara, y por m2 o fracción: \$607.54

e) Por otorgamiento de permiso para colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por m2 o fracción: \$140.20

f) Por otorgamiento de licencia para colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por m2 o fracción: \$331.69

g) Por otorgamiento de permiso para toldos rígidos o flexibles, por metro lineal o fracción: \$112.84

h) Por otorgamiento de permiso para anuncios rotulados, por m2 o fracción: \$61.55

i) Por otorgamiento de permiso para anuncio tipo autoportado denominativo, cuando no requiera Dictamen Favorable de la Unidad de Protección Civil Municipal, por cara y por m2 o fracción: \$205.17

j) Por otorgamiento de licencia para anuncio espectacular autoportado, unipolar o bipolar, ~~tótem~~; de propaganda o publicidad, por cara, y por m2 o fracción: \$2,118.00

k) Por otorgamiento de licencia para anuncio espectacular autoportado, unipolar o bipolar, denominativo, por cara, y por m2 o fracción: \$276.98

l) Por otorgamiento de licencia para Valla publicitaria estructural de piso o muro; tótem denominativo, por cara, y por m2 o fracción: \$256.46

m) Por otorgamiento de licencia para Valla publicitaria estructural de piso o muro; de propaganda, por cara, y por m2 o fracción: \$345.37

n) Por otorgamiento de licencia para anuncio espectacular electrónico estructural y/o autoportado; denominativo, por cara, y por m2 o fracción: \$455.94



o) Por otorgamiento de licencia para anuncio espectacular electrónico estructural y/o autoportado; de propaganda o publicidad, por cara, y por m2 o fracción: \$2,647.50

p) Por otorgamiento de licencia o permiso para anuncios varios, previa autorización, por m2: \$112.84

Si los anuncios no cumplen la normatividad aplicable, serán retirados a costa del sujeto, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

III. Por el refrendo o revalidación de anuncios permanentes, por ejercicio fiscal:

a) Por otorgamiento de permiso para gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara, y por m2 o fracción: \$191.50

b) Por otorgamiento de licencia para gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara, y por m2 o fracción: \$329.41

c) Por otorgamiento de permiso para gabinete luminoso, perpendicular a fachada, por cara, y por m2 o fracción: \$209.73

d) Por otorgamiento de licencia para gabinete luminoso, perpendicular a fachada, por cara, y por m2 o fracción: \$363.61

e) Por otorgamiento de permiso para colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por m2 o fracción: \$84.35

f) Por otorgamiento de licencia para colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por m2 o fracción: \$198.33

g) Por otorgamiento de permiso para toldos rígidos o flexibles, por metro lineal o fracción: \$67.25

h) Por otorgamiento de permiso para anuncios rotulados, por m2 o fracción: \$36.47

i) Por otorgamiento de permiso para anuncio tipo autoportado denominativo, cuando no requiera dictamen favorable de la Unidad de Protección Civil Municipal, por cara y por m2 o fracción: \$123.11

j) Por otorgamiento de licencia para anuncio espectacular autoportado, unipolar o bipolar, tótem; de propaganda, por cara, y por m2 o fracción: \$367.03

k) Por otorgamiento de licencia para anuncio espectacular autoportado, unipolar o bipolar, denominativo, por cara, y por m2 o fracción: \$165.28



l) Por otorgamiento de licencia para Valla publicitaria estructural de piso o muro; denominativo, por cara, y por m2 o fracción: \$153.87

m) Por otorgamiento de licencia para Valla publicitaria estructural de piso o muro; de propaganda, por cara, y por m2 o fracción: \$275.85

n) Por otorgamiento de licencia para anuncio espectacular electrónico estructural y/o autoportado; denominativo, por cara, y por m2 o fracción: \$273.56

o) Por otorgamiento de licencia para anuncio espectacular electrónico estructural y/o autoportado; de propaganda, por cara, y por m2 o fracción: \$455.94

Si los anuncios no cumplen la normatividad aplicable, serán retirados a costa del sujeto, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

IV. Para el pago de derechos de los anuncios que se refiere la fracción segunda del presente artículo que por primera vez se vayan a colocar, pagaran la parte proporcional que corresponda a los meses restantes del ejercicio fiscal correspondiente.

V. Por permisos publicitarios (móviles) autorizados, cuando se realicen en:

a) Autobuses, automóviles, remolques, motocicletas, bicicletas, infobuses, infotaxis, y otro tipo de vehículos, de carácter denominativo utilitario, anualmente por cada unidad vehicular, por m2: \$192.63

b) Autobuses, automóviles, remolques, motocicletas, bicicletas, infobuses, infotaxis, y otro tipo de vehículos, de propaganda o publicidad por cada unidad vehicular, por m2 por día: \$18.54

c) Por anunciar publicidad mediante perifoneo y cualquier otra forma de comunicación fonética, por día: \$57.00

d) Por anunciar publicidad mediante persona(s), portando vestimenta de productos específicos a promocionar, por día, por persona: \$124.24

e) Por anunciar publicidad mediante persona(s), portando pantallas electrónicas, por hora: \$124.24

VI. Por anuncios colocados en espacios publicitarios municipales autorizados, pagarán mensualmente:

a) En depósito ecológico de basura tipo municipal, colocación de anuncio publicitario y/o denominativo, por unidad: \$376.39



b) En señales informativas de destino, colocación de anuncio publicitario y/o denominativo, en estructura, previa autorización, por cara: \$395.46

c) En estructura para anuncio sobre los túneles de los puentes peatonales, anuncio publicitario y/o denominativo, previa autorización, por m²: \$348.99

d) En mobiliario urbano municipal, en paradero municipal, silla de bolero, bandera publicitaria, puestos de periódicos y buzones de correo, anuncio publicitario, casetas telefónicas y/o denominativo, previa autorización, por m² o fracción, por cada cara: \$376.39

e) En infobus e infotaxi, anuncio publicitario y/o denominativo por m² o fracción, por cada cara: \$380.00

f) En kioscos, anuncio publicitario y/o denominativo, por m², o fracción por cada cara: \$376.39

g) En paneles para colocar pegotes, anuncios publicitarios y/o denominativos, por cada cara del panel: \$140.55

VII. Por retiros de anuncios:

a) Anuncios publicitarios y/o denominativos, adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, menores a 2 m², por m² o fracción: \$659.89

b) Anuncios publicitarios y/o denominativos, adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, mayores a 2 m², por m² o fracción: \$1,401.97

c) Anuncios publicitarios y/o denominativos, auto soportados (espectacular unipolar o bipolar, tridinámico, tótem) por m² o fracción: \$1,100.62

d) Anuncio publicitario y/o denominativo estructural (espectacular de piso, valla publicitaria), no mayor a 15m², por m² o fracción: \$547.93

e) Anuncio publicitario y/o denominativo estructural (espectacular de piso, valla publicitaria) mayor a 15 m² por m² o fracción: \$938.62

f) Anuncio Publicitario y/o denominativo estructural de azotea, por m² o fracción: \$1,394.82

g) Anuncio espectacular electrónico de proyección óptica o de neón, por m² o fracción: \$1,179.23



h) Pegotes, por m² o fracción: \$51.00

VIII. Por el almacenaje de anuncios retirados por infracción:

a) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos auto soportados (espectaculares, unipolares, bipolares, tridinámicos, tótem y/o paleta, de azotea o piso y espectaculares de muro o piso), flexibles y/orígidados menores a 2 m², por m², o fracción por día: \$50.03

IX. Una vez autorizadas las licencias, deberán ser ejercidas en un término de 90 días naturales contados a partir de la fecha de su autorización y de no hacerlo quedarán automáticamente canceladas.

X. Los refrendos de las licencias o permisos se deberán realizar dentro del término de los primeros diez días hábiles del mes de enero del ejercicio fiscal correspondiente. En este caso se deberán de exhibir y reintegrar las licencias y permisos correspondientes a los ejercicios fiscales anteriores.

XI. Regularización de anuncios:

a) Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente del 100% al 110% de los derechos establecidos en este artículo, o del 50 al 60%, siempre que se obtengan las licencias correspondientes en un término máximo de cinco días hábiles a partir de la fecha del requerimiento, desahogo de visita o cualquier otra gestión efectuada por la autoridad, siempre que no exista clausura de por medio.

b) Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente del 200% al 210% de los derechos establecidos en este artículo.

c) Para anuncios ya colocados, que cuenten con acta o sello de clausura, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente el 200% al 210% de los derechos establecidos en este artículo.

XII. La autoridad se abstendrá de cobrar la regularización, cuando se enteren en forma espontánea los derechos no cubiertos dentro del plazo señalado por la normativa. No se considerará que el entero es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por la autoridad o medie requerimiento, visita domiciliaria, acta de visita, clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

ARTÍCULO 23. No causarán los derechos previstos en este Capítulo, la publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas, redes sociales y a las que se



refieren las fracciones I, II y III del artículo 271 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

**CAPÍTULO XIV
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**

ARTICULO 24. De los Derechos por los servicios prestados por la Contraloría Municipal:

I. Por la vigilancia, inspección, control y seguimiento de la inversión, así como la adquisición de bienes, arrendamientos y la prestación de servicios que se realicen con recursos Municipales, o en su caso, con recursos convenidos entre el Estado y el Municipio, siempre y cuando éste último sea el ejecutor; los contratistas, arrendadores, proveedores y prestadores de servicios, con quienes el Gobierno Municipal, celebre contratos y convenios, pagarán un derecho equivalente al 5 al millar, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo o de los pagos según corresponda; salvo aquellos relativos a servicios financieros y los que deriven de cualquier costo distinto al pago de los intereses y amortizaciones de capital, relacionados a las obligaciones de la deuda pública.

**CAPÍTULO XV
DE LOS DERECHOS POR ACCESO A MONUMENTOS O INMUEBLES QUE FORMAN
PARTE DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

ARTÍCULO 25. Los derechos por acceso a monumentos o inmuebles que forman parte del Patrimonio Histórico del Municipio de Puebla, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas por persona:

I. Por acceso a los Secretos de Puebla: \$25.00

II. Por la entrada a estudiantes y maestros con credencial, así como a personas con credencial de INAPAM y personas con capacidades especiales: \$10.00.

III. La entrada a los menores de doce años: \$5.00.

IV. Los lunes el acceso será gratuito.

V. El acceso en las noches de museos será gratuito.

Las cuotas referidas en las fracciones I, II, III, IV y V incluyen el acceso a Puente de Bupas, Pasaje 5 de Mayo y Lavaderos de Almoloya.



**CAPÍTULO XVI
DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS**

ARTÍCULO 26. Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por ocupación de espacios en mercados municipales y/o mercados temporales y corredores comerciales temporales en vía pública, de acuerdo al movimiento comercial que se genere en cada uno de ellos, se pagará, en la siguiente forma:

TIPO DE MERCADO	MERCADO	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE CÁRNICOS POR M ² MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE POLLERÍAS Y PESCADERÍAS POR M ² MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE ABARROTES Y MATERIAS PRIMAS POR M ² MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE COCINAS Y MARISQUERÍAS POR M ² MENSUAL*	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE FRUTAS LEGUMBRES Y FLORERÍAS POR M ² MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE ROPA Y ZAPATOS POR M ² MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL ÁREA DE TIANGUIS POR M ² MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIROS DIVERSOS POR M ² MENSUAL
A1	La Acocota	\$26.32	\$26.32	\$24.77	\$26.32	\$24.77	\$23.22	\$26.32	\$21.68
A1	5 de Mayo	\$26.32	\$26.32	\$24.77	\$26.32	\$24.77	\$23.22	\$26.32	\$21.68
A2	El Parral	\$22.27	\$22.27	\$20.97	\$22.27	\$20.97	\$19.66	\$22.27	\$18.33
A2	El Alto	-	-	-	-	-	-	-	\$18.33
B1	Diagonal Defensores	\$20.25	\$20.25	\$19.05	\$20.25	\$19.05	\$17.87	\$20.25	\$16.68
B1	Melchor Ocampo el Carmen	\$20.25	\$20.25	\$19.05	\$20.25	\$19.05	\$17.87	\$20.25	\$16.68
B1	Unidad Guadalupe	\$20.25	\$20.25	\$19.05	\$20.25	\$19.05	\$17.87	\$20.25	\$16.68
B1	Amalucan	\$20.25	\$20.25	\$19.05	\$20.25	\$19.05	\$17.87	\$20.25	\$16.68
B2	La Piedad	\$18.21	\$18.21	\$17.15	\$18.21	\$17.15	\$16.08	\$18.21	\$15.01
B2	La Libertad	\$18.21	\$18.21	\$17.15	\$18.21	\$17.15	\$16.08	\$18.21	\$15.01
B2	Mayorazgo	\$18.21	\$18.21	\$17.15	\$18.21	\$17.15	\$16.08	\$18.21	\$15.01
B2	San Baltazar	\$18.21	\$18.21	\$17.15	\$18.21	\$17.15	\$16.08	\$18.21	\$15.01
C1	Venustiano Carranza	\$16.20	\$16.20	\$15.25	\$16.20	\$15.25	\$14.29	\$16.20	\$13.34
C1	Santa Anita	\$16.20	\$16.20	\$15.25	\$16.20	\$15.25	\$14.29	\$16.20	\$13.34
C1	Santa María	\$16.20	\$16.20	\$15.25	\$16.20	\$15.25	\$14.29	\$16.20	\$13.34
C1	Joaquín Colombes	\$16.20	\$16.20	\$15.25	\$16.20	\$15.25	\$14.29	\$16.20	\$13.34
C1	Xonaca	\$16.20	\$16.20	\$15.25	\$16.20	\$15.25	\$14.29	\$16.20	\$13.34



C1	La Merced	\$16.20	\$16.20	\$15.25	\$16.20	\$15.25	\$14.29	\$16.20	\$0.00
C1	Xonacatepec I	\$16.20	\$16.20	\$15.25	\$16.20	\$15.25	\$14.29	\$16.20	\$13.34
C1	Xonacatepec II	\$16.20	\$16.20	\$15.25	\$16.20	\$15.25	\$14.29	\$16.20	\$13.34
C1	Guadalupano	\$16.20	\$16.20	\$15.25	\$16.20	\$15.25	\$14.29	\$16.20	\$13.34

Los giros que se comprenden, en la columna relativa a plataformas y/o local en el área de tianguis y plataforma y/o con giros diversos serán aquellos que se encuentren autorizados, aprobados y reconocidos por la autoridad Municipal.

Por ocupación de espacios en locales, bodegas, así como en zonas permitidas del Mercado de Sabores Poblanos, Comida Típica, se pagará diariamente, por metro cuadrado:

\$2.85

En espacios públicos en corredores comerciales temporales previamente autorizados, se pagará por hora:

Por	puesto	de	hasta	1	m2
\$5.00					
Por	puesto	de	hasta	2	m2
\$10.00					
Por	puesto	de	hasta	3	m2
\$15.00					

En espacios públicos en mercados temporales y tradicionales, previamente autorizados se pagará diariamente por m2 o fracción: \$5.13

II. Las cuotas por la ocupación de locales externos de los mercados municipales, se pagarán conforme a la siguiente tabla:

No.	MERCADOS MUNICIPALES	VALOR M2 MENSUAL
1	LA VICTORIA	\$130.89
2	MERCADO EL PARIÁN	\$102.59
3	5 DE MAYO	\$35.90
4	NICOLÁS BRAVO EL PARRAL	\$26.21
5	MELCHOR OCAMPO EL CARMEN CALLE 21 ORIENTE	\$76.35
6	MELCHOR OCAMPO EL CARMEN PRIVADA TAMAULIPAS	\$49.08
7	JOSÉ MARÍA MORELOS EL ALTO	\$35.90
8	VICENTE SUAREZ LA PIEDAD	\$23.93
9	LA LIBERTAD CUEXCOMATE	\$23.93
10	AMALUCAN	\$29.64
11	JOAQUÍN COLOMBRES	\$19.37



12	SAN BALTAZAR CAMPECHE	\$23.93
----	-----------------------	---------

III. Por ocupación de espacios por cada local, restaurante y barra en el Mercado Municipal Especializado de Pescados y Mariscos:

Venta de Pescados y Mariscos al Crudo			
Clasificación	Mts² en Planta	Número	Costo Mensual
AA	50mt ²	1, 24	\$ 4,035.00
A	25mts ²	2, 3, 6, 7, 9, 11, 14, 15, 18, 19, 22, 23	\$ 2,017.50
BB	50mt ²	12, 13	\$ 4,035.00
B	25mts ²	4, 5, 8, 10, 16, 17, 20, 21	\$ 2,017.50
Restaurantes			
Clasificación	Mts² en Planta	Número	Costo Mensual
AA	25mts ²	25,26,27,28,29	\$ 2,017.50
Barras de Restaurante			
Clasificación	Mts² en Planta	Número	Costo Mensual
BB	6.25mts ²	30, 31, 32	\$504.38
B	6.25mts ²	33	\$504.38

IV. Por el uso de cámaras de refrigeración, en Industrial de Abasto Puebla por Kg., se pagará por día o fracción: \$1.19

- a) Por canal de bovino: \$42.25
- b) Por canal de porcino: \$26.20
- c) Por canal de ovicaprino: \$26.20
- d) Por piel, cabeza, vísceras y pedacería: \$11.97
- e) Por canal de porcino obradores hasta por 12 horas: \$13.11
- f) Por otros por Kg: \$1.19

V. Por ocupación de espacios en la Central de Abasto:

a) Todo vehículo que entre con carga, pagará por concepto de peaje, las siguientes cuotas:



1. Automóvil: \$3.71
2. Pick up: \$11.65
3. Camioneta de redilas: \$24.36
4. Camión rabón: \$30.18
5. Camión torton: \$33.89
6. Tráiler: \$59.30
7. Doble remolque: \$86.84

b) Por la ocupación de espacio en el Tianguis de Hierbas, el cobro se ajustará a las siguientes tarifas diarias:

1. Maleteros y/o propios: \$5.82
2. Pick up: \$11.65
3. Camioneta de redilas (hasta tres toneladas): \$24.36

VI. Por ocupación de espacios en los portales y otras áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por mesa que no exceda de cuatro sillas diariamente: \$16.36

VII. Por la ocupación de espacios para actividades comerciales en Industrial de Abastos Puebla, mensualmente se pagará:

- a) Por obrador: \$5,171.97
- b) Por oficina: \$1,783.14
- c) Por bodega: \$8,620.34
- d) Por restaurante: \$5,171.97
- e) Por local comercial: \$3,448.37

VIII. En el depósito oficial de vehículos de la Dirección de Tránsito Municipal y/o en cada uno de los depósitos autorizados, por ocupación de espacio, se pagará diariamente:

- a) Tráileres: \$105.90



b) Camiones, autobuses, microbuses, omnibuses y minibuses: \$95.31

c) Autos, camionetas y remolques: \$75.00

d) Motocicletas y motonetas: \$25.42

e) Bicicletas y Triciclos: \$15.89

f) Por objetos levantados por obstruir la vía pública: \$29.65

Por el arrastre y maniobra del vehículo se pagará:

1. Automóviles: \$993.39

2. Camionetas y remolques: \$1,214.97

3. Camiones, autobuses, omnibuses, microbuses, minibuses y tráiler: \$1,611.63

4. Motocicletas, motonetas, triciclos y bicicletas: \$436.31

IX. Con base en la clasificación que el Municipio hace a la reglamentación en materia de comercio ambulante, semifijo y prestadores ambulantes de servicio en la vía pública del Municipio de Puebla, el cobro a los vendedores informales se ajustará a las siguientes cuotas diarias:

	ZONA A	ZONA B	ZONA C
Ambulantes y prestadores ambulantes de servicios		\$6.15	\$5.46
Prestadores ambulantes de servicios (aseadores de calzado y aseadores de vehículos)	\$1.06		
Semifijos, precio por m ² o metro excedente por día de casetas.		\$5.46	\$4.86
Remolques o caseta (hasta 6 m ²)		\$41.04	\$41.04



X. Por ocupación de espacios en áreas municipales o privadas de acceso público, con carácter temporal, exceptuando áreas verdes, se pagará diariamente por:

a) Vehículos, aparatos mecánicos o electrónicos, pilares, bases, arbotantes y similares y otros: \$8.54

b) Sillas para evento cívico, por unidad al día: \$27.35

c) Espacios públicos para eventos tradicionales, culturales y de otra índole, pagarán diariamente, previa autorización:

1. Por puesto que no exceda de 1 m² o ambulante: \$39.66

2. Semifijos, remolques, precio por m² por día: \$39.66

e) Otras formas de ocupación, por unidad: \$51.56

XI. Por ocupación de espacio público Municipal, con carácter temporal, exceptuando áreas verdes, se pagará por cada automóvil motorizado, por hora o fracción, en los espacios de vía pública autorizados por el Ayuntamiento: \$3.18 a \$9.53

Las tarifas establecidas en esta fracción se sujetarán a los lineamientos emitidos por la Autoridad Municipal.

XII. Por la ocupación de espacios en áreas permitidas en vía pública para ascenso y descenso de personas se pagará por m² autorizado, por día: \$2.28

XIII. Por la autorización que expida la instancia correspondiente para la ocupación de espacios en vía pública para paraderos de vehículos de transporte de pasajeros y de carga, de servicio público o privado en lugares permitidos, (incluyendo bases de taxis, combis, minibuses y similares), se pagará por m² o fracción la cuota diaria de: \$2.38

El pago de este derecho deberá realizarse mensualmente.

XIV. Por la autorización que expida la instancia Municipal correspondiente por la ocupación de espacios en vía pública, para base de transporte Turístico de pasajeros de servicio privado en lugares permitidos, se pagará por m² o fracción la cuota diaria de: \$10.59 por base.

El pago de este derecho deberá realizarse mensualmente.

XV. Por uso u ocupación del subsuelo con construcciones permanentes, por m² o fracción, mensualmente: \$28.58



XVI. Por la ocupación del Teatro de la Ciudad, se pagará:

a) Para eventos escolares, congresos, conferencias, artistas independientes y eventos no profesionales, se pagarán en razón a las siguientes cuotas y/o tarifas

HORAS	TARIFA
3	\$7,392.15
4	\$8,482.92
5	\$9,573.69
6	\$10,664.46
8	\$12,846.00
10	\$15,027.54
12	\$17,209.08
14	\$19,390.62
16	\$21,572.16
18	\$23,753.70
20	\$25,935.24
22	\$28,116.78
24	\$30,298.32

b) Para eventos profesionales se pagará en razón a las siguientes cuotas y/o tarifas:

HORAS	TARIFA
3	\$9,028.30
4	\$10,119.07
5	\$11,209.84
6	\$12,300.61
8	\$14,482.15
10	\$16,663.69
12	\$18,845.23
14	\$21,026.77
16	\$23,208.31
18	\$25,389.85
20	\$27,571.39
22	\$29,752.93
24	\$31,934.47



- c) Por apoyo técnico se pagará adicional a la cantidad resultante, por evento: \$822.97

El teatro de la ciudad de Puebla sólo se podrá rentar con una duración mínima de tres horas, respecto al evento a realizar.

XVII. Por la ocupación de la Galería del Palacio Municipal, se pagará por día: \$1,423.42

XVIII. Por ocupación temporal del Complejo Multideportivo de Puebla, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:

- a) Inscripción general: \$119.12
- b) Reinscripción por curso: \$59.56
- c) Mensualidad Fútbol: \$119.12
- d) Mensualidad del gimnasio de pesas y box: \$273.95
- e) Mensualidad activación acuática: \$226.31
- f) Mensualidad natación individual: \$273.95
- g) Mensualidad natación tercera edad: \$226.31
- h) Mensualidad natación para personas con discapacidad: \$226.31
- i) Mensualidad natación nado libre: \$273.95
- j) Mensualidad natación bebés con papás (por 2 personas): \$297.78
- k) Mensualidad familiar (a partir de 3 integrantes y por persona): \$226.31
- l) Convenio con el Sector Público, Privado y Social, (por hora): \$893.41

XIX. Por ocupación temporal del Centro Acuático Municipal del Norte, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:

- a) Inscripción general: \$170.98
- b) Reinscripción por curso: \$85.48
- c) Mensualidad Fútbol: \$170.98



- d) Mensualidad activación acuática: \$324.85
- e) Mensualidad natación individual: \$393.25
- f) Mensualidad natación tercera edad: \$324.85
- g) Mensualidad natación para personas con discapacidad: \$324.85
- h) Mensualidad natación nado libre: \$393.25
- i) Mensualidad natación bebés con papás (por 2 personas): \$427.44
- j) Mensualidad familiar (a partir de 3 integrantes y por persona): \$324.85
- k) Convenio con el Sector Público, Privado y Social, (por hora): \$1,282.33

XX. Por ocupación temporal del Gimnasio Puebla Sur, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona.

- a) Cuota única de ingreso: \$119.12
- b) Mensualidad gimnasio de pesas y box: \$273.95
- c) Convenio con el sector público, privado y social (quince personas): \$1,643.84

XXI. Por ocupación temporal para competencias del Centro Acuático Municipal del Sur y Centro Acuático Municipal del Norte, siempre y cuando exista disponibilidad de espacio, se pagará por persona:

COMPETENCIAS EN LOS CENTROS ACUÁTICOS MUNICIPALES			
MES	CENTRO ACUÁTICO MUNICIPAL DEL NORTE	CENTRO ACUÁTICO MUNICIPAL DEL SUR	HORA
FEBRERO	MARATÓN DE RELEVOS OCHO (8) HORAS		\$212.70
MARZO		FESTIVAL DE PRIMAVERA	\$212.70
ABRIL	DEMOSTRACIÓN BEBES		\$212.70
MAYO		CONVIVENCIA ADULTOS NOVATOS	\$212.70
JUNIO	INVITACIÓN PREEQUIPOS		\$212.70
JULIO	CURSO DE VERANO (NATAción, ACTIVACIÓN ARTES, FUTBOL, ACUÁTICA, MARCIALES,	CURSO DE VERANO (NATAción, ACTIVACIÓN ARTES, FUTBOL, ACUÁTICA, MARCIALES,	\$980.27



	BALONCESTO ACTIVIDADES ACUÁTICAS	Y BALONCESTO ACTIVIDADES ACUÁTICAS	Y
AGOSTO		DUALMEET NOVATOS CAM NORTE VS CAMSUR	\$212.70 \$0.00
SEPTIEMBRE	COPA ANIVERSARIO CAM		\$212.70
NOVIEMBRE	ACUATON ACUMULATIVO	ACUATON ACUMULATIVO	\$212.70

XXII. Por uso de instalaciones del Polideportivo José María Morelos y Pavón, Complejo Multideportivo de Puebla y Centro Acuático Municipal del Norte para la práctica individual en las escuelas de iniciación siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:

a) Escuelas de iniciación de (inscripción y mensualidad): \$59.56

b) Escuelas de iniciación de fútbol (inscripción y mensualidad): \$119.12

XXIII. Para la práctica individual de los deportes permitidos, por acceso a las instalaciones del Polideportivo José María Morelos y Pavón, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:

a) Niño: \$5.95

b) Adulto: \$11.91

XXIV. Por ocupación temporal de instalaciones deportivas para eventos deportivos, con un uso no mayor a ocho horas, se pagará por hora o fracción y por cancha o campo:

N o.	DEPORTIVO	HORA/FRAC CIÓN SIN FINES DE LUCRO	HORA/FRAC CIÓN CON FINES DE LUCRO	TIPO DE INSTALACIÓN
1	U.H. EL CARMEN GASTRONÓMI CO	\$178.66	\$357.34	Redondel de pasto sintético
2	DEPORTIVO U.H. LOMA BELLA	\$208.44	\$416.90	Cancha de pasto sintético
3	CANCHA DE PASTO	\$208.44	\$416.90	Cancha de pasto sintético
		\$119.12	\$238.22	Cancha de usos múltiples y



	SINTÉTICO U.H. LOMA BELLA			baloncesto
4	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO U.H. LAS CARMELITAS	\$208.44	\$416.90	Cancha de pasto sintético
5	DEPORTIVO 475 LA PIEDAD	\$270.39	\$536.01	Campo de pasto sintético (Futbol Soccer)
		\$208.44	\$416.90	Medio campo de pasto sintético (Futbol siete)
6	REDONDEL DE PASTO SINTÉTICO U.H. AGUA SANTA	\$178.66	\$357.34	Redondel de pasto sintético
7	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO U.H. SAN RAMÓN	\$208.44	\$416.90	Cancha de pasto sintético
8	REDONDEL DE PASTO SINTÉTICO LAS AVES	\$189.57	\$357.34	Redondel de pasto Sintético
9	DEPORTIVO U.H. SAN JORGE II	\$119.12	\$238.22	Cancha rústica
		\$208.44	\$416.90	Cancha de pasto sintético
		\$119.12	\$238.22	Cancha de usos múltiples y baloncesto
10	DEPORTIVO U.H. SAN JORGE I	\$208.44	\$416.90	Cancha de pasto sintético
		\$119.12	\$238.22	Cancha de basquetbol
11	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO EX HACIENDA EL COBRE	\$208.44	\$416.90	Cancha de pasto sintético
12	REDONDEL DE CONCRETO U.H. LA	\$119.12	\$238.22	Redondel de concreto



	VICTORIA			
13	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO J.A. SAN PEDRO ZACACHIMALPA	\$208.44	\$416.90	Cancha de pasto sintético
14	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO C.H. GUADALUPE	\$208.44	\$416.90	Cancha de pasto sintético
15	DEPORTIVO FRANCISCO MONTEJO	\$202.37	\$404.75	Cancha de pasto sintético
16	DEPORTIVO U.H. MANUEL RIVERA ANAYA	\$208.44	\$416.90	Cancha de pasto sintético
		\$119.12	\$238.22	Cancha de usos múltiples y baloncesto
17	DEPORTIVO TOPOYAN (LA COBRA)	\$270.39	\$536.01	Campo de pasto sintético (futbol soccer)
18	DEPORTIVO DE BEISBOL ALTEPETITLA	\$270.39	\$536.01	Cancha de béisbol de pasto sintético
19	DEPORTIVO XONACA II	\$270.39	\$536.01	Cancha de pasto sintético
		\$119.12	\$238.22	Cancha de usos múltiples y baloncesto
20	POLIDEPORTIVO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	\$271.29	\$902.45	Campo de pasto natural (futbol soccer)
		\$208.44	\$416.90	Medio campo de pasto natural (futbol siete)
		\$271.29	\$607.48	Cancha de usos múltiples y baloncesto
		\$271.29	\$607.48	Salón de usos múltiples
21	REDONDEL DE PASTO SINTÉTICO U.H. AMALUCÁN	\$178.66	\$357.34	Redondel de pasto sintético
22	CANCHA DE PASTO	\$208.44	\$416.90	Cancha de pasto sintético



	SINTÉTICO BOQUES DE SAN SEBASTIÁN II			
23	CANCHAS DE USOS MÚLTIPLES BOQUES DE SAN SEBASTIÁN I	\$119.12	\$238.22	Cancha de usos múltiples y baloncesto
24	REDONDEL DE CONCRETO U.H. VILLA FRONTERA	\$119.12	\$238.22	Redondel de concreto
25	DEPORTIVO BOSQUES III	\$208.44	\$416.90	Redondel de pasto sintético
		\$119.12	\$238.22	Cancha de usos múltiples y baloncesto
26	CANCHA DE USOS MÚLTIPLES LA ROSA	\$119.12	\$238.22	Cancha de Usos múltiples y baloncesto
27	CANCHA DE USOS MÚLTIPLES LA CIÉNEGA	\$119.12	\$238.22	Cancha de usos múltiples y baloncesto
28	DEPORTIVO SANTA ISABEL	\$208.44	\$416.90	Cancha de pasto sintético
		\$119.12	\$238.22	Cancha de usos múltiples y baloncesto
29	PARQUE DEPORTIVO SAN PEDRO	\$119.12	\$238.22	Cancha de usos múltiples y baloncesto
30	DEPORTIVO ROMERO VARGAS COHETERIA	\$208.44	\$416.90	Cancha de pasto sintético
		\$119.12	\$238.22	Cancha de usos múltiples y baloncesto
31	COMPLEJO MULTIDEPOR TIVO DE PUEBLA	\$208.44	\$416.90	Redondel de pasto sintético
		\$119.12	\$238.22	Canchas de usos múltiples y baloncesto
		\$893.35	\$1,786.71	Alberca)
		\$148.90	\$297.78	Carril de alberca



32	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO LAS HADAS	\$208.44	\$416.90	Cancha de pasto sintético
33	DEPORTIVO GUADALUPE HIDALGO	\$119.12	\$238.22	Cancha de usos múltiples y baloncesto
		\$178.66	\$268.01	Cancha de béisbol rústico
		\$134.60	\$268.01	Campo rústico (futbol soccer)
34	CENTRO ACUÁTICO MUNICIPAL DEL NORTE	\$299.22	\$598.44	Redondel de Pasto Sintético
		\$1,282.33	\$2,564.67	Alberca
		\$393.25	\$786.49	Carril de alberca
35	GIMNASIO PUEBLA SUR	\$109.08	\$545.39	Cancha de usos múltiples y baloncesto
		\$59.56	\$119.12	Cancha de squash
36	DEPORTIVO SAN FELIPE	\$255.33	\$506.15	Campo de pasto sintético (Futbol Soccer)
		\$196.83	\$393.67	Medio campo de pasto sintético (Futbol siete)

XXV. Por ocupación temporal de cualquier instalación deportiva, para eventos no deportivos sin fines de lucro, con un uso no mayor a ocho horas, se pagará por hora o fracción: \$992.23

XXVI. Por ocupación temporal de cualquier instalación deportiva, para eventos no deportivos con fines de lucro, con un uso no mayor a ocho horas, se pagará por hora o fracción: \$2,163.11

XXVII. Por ocupación de locales en las instalaciones para fines comerciales en los siguientes centros deportivos, se pagará mensualmente por metro cuadrado:

- a) Complejo Multideportivo de Puebla: \$59.56
- b) Polideportivo José María Morelos y Pavón: \$59.56
- c) Deportivo Xonaca II: \$59.56
- d) Deportivo La Piedad 475: \$59.56
- e) Deportivo Altepetitla: \$59.56

XXVIII. Por uso de instalaciones deportivas para la formación de Ligas Deportivas Externas, se pagará por hora o fracción: \$105.00



XXIX. Por acceso al Cuexcomate, en horarios permitidos: \$11.91

XXX. Por concepto de cuotas de mantenimiento de los espacios públicos, se pagará diariamente por cada m² o fracción que se ocupe en plataforma, local o piso, diario: \$1.19

XXXI. Por el trámite que realice ante la Tesorería para la expedición de la autorización de arreglo o modificaciones de locales, plataformas, bodegas o áreas que ocupen, se pagará a la Tesorería Municipal la cantidad de: \$2,064.26

XXXII. Por el uso de los sanitarios públicos en mercados y bienes municipales, incluyendo el Mercado de Sabores Poblanos, Comida Típica: \$5.30

Estarán exentas del pago de la cuota que señala la fracción anterior las personas de la tercera edad y/o con discapacidad.

XXXIII Por la ocupación temporal del Auditorio “Centro Idea” ubicado en el Centro de Atención Municipal, para eventos por día sin que exceda de ocho horas, se pagará: \$800.00

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I DE LOS PRODUCTOS POR VENTA DE INFORMACIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO Y DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 27. Por venta de información de productos derivados del archivo histórico, se pagará:

I. Ficha descriptiva de cualquier documento del Archivo Municipal, contenido en los discos compactos editados por el Ayuntamiento, en disco compacto: \$15.49

II. Ficha descriptiva de cualquier documento del Archivo Municipal, contenido en los discos compactos editados por el Ayuntamiento, en papel: \$13.10

III. Por emisión y/o impresión de imágenes de documentos en medios electrónicos del solicitante o impresión en papel:

a) Por cada imagen contenida en los discos compactos editados por el Ayuntamiento: \$21.43



b) Por cada imagen no contenida en los discos compactos editados por el Ayuntamiento: \$32.15

IV. Por fotocopiado de documentos y libros:

a) Tamaño carta: \$2.38

b) Tamaño oficio: \$3.58

V. Por grabaciones en videocámara del espacio físico del archivo: \$173.90

ARTÍCULO 28. Por venta de Productos Cartográficos de la Dirección de Catastro y otros servicios, se pagará:

I. Por derecho de copia de plano Manzanero, Escala 1:500 (Época 1971) existente en papel: \$254.90

II. Por cartografía original impresa:

1. En todos los casos incluye las siguientes capas: Manzanas, predios, banquetas, Nombres de calle, ubicación de predio y clave catastral:

a) Plano tamaño carta (28 x 21.5 cm.) de la zona solicitada
\$161.45

b) Plano tamaño 50 x 35 cm. de la zona solicitada:
\$322.91

c) Plano tamaño 90 x 70 cm. de la zona solicitada:
\$753.45

d) Plano tamaño 120 x 90 cm. de la zona solicitada:
\$1,082.81

2. Por capa de información adicional: \$57.00

3. Por ortofoto como fondo: \$170.98

b) Plano tamaño 50 x 35 cm. de la zona solicitada: \$341.96

c) Plano tamaño 90 x 70 cm. de la zona solicitada: \$797.90

d) Plano tamaño 120 x 90 cm. de la zona solicitada:

1. Nombres de calle, ubicación de predio, superficie de terreno y/o clave catastral:
\$1,146.70



2. Por capa de información adicional: \$57.00

3. Por ortofoto como fondo: \$403.51

III. Por cartografía original en formato digital JPG o PDF:

1) Plano de la zona solicitada a 200 DPI de resolución, incluyendo las siguientes capas:

Manzanas, predios, banquetas, Nombres de calle, ubicación de predio y clave catastral en las siguientes medidas:

a) Tamaño (50 x 35 cm.) de la zona solicitada:

\$161.45

b) Tamaño (120x90 cm.) de la zona solicitada:

\$398.95

c) Tamaño Mural (1.90 x 2.30 mts.) de la zona urbana del Municipio de Puebla

\$2,692.34

2) Por capa de información adicional:

\$57.00

3) Por ortofoto como fondo:

a) Plano tamaño 50x35cm:

\$400.00

b) Plano tamaño 120x90cm:

\$700.00

c) Plano tamaño (mural) 1.90mX2.30m:

\$3,812.43

IV. Por levantamiento de cada vértice de control, con equipo GPS, para determinar coordenadas geográficas, UTM, altitud SNMM, por vértice \$ 635.64

V. Por medición de predios construcciones y otros:

a) Medición de predios Urbanos sin construcción y suburbanos sin construcción, por m2:

1. De 120 a 299 m2, el costo por m2 será de:

\$4.10

2. De 300 m2 a 499 m2, el costo por m2 será de:

\$2.90



3. De 500 m² a 999 m², el costo por m² será de:
\$2.00

4. De 1,000 m² a 1,999 m², el costo por m² será de:
\$1.80

5. De 2,000 m² a 4,999 m², el costo por m² será de:
\$1.20

6. De 5,000 m² a 9,999 m², el costo por m² será de:
\$1.10

b).-Tratándose de predios suburbanos sin construcción y rústicos sin construcción:

1. Por hectárea o fracción en Terrenos Tipo A y/o con pendiente de 0 a 15 grados
\$652.74

2. Por hectárea o fracción en Terrenos Tipo B y/o con pendiente, mayor a 15 grados y menor o igual a 45 grados:

\$780.21

3. Por hectárea o fracción en Terrenos Tipo C y/o con pendiente mayor a 45 grados
\$1,007.71

La superficie excedente que resulte de las cuotas señaladas en los incisos a) y b) se reducirá en un 50%, tratándose de mediciones superiores a 10,000 m² y a 10 hectáreas, respectivamente.

c) Medición de construcciones, por metro cuadrado
\$1.16

d) Por la revisión y validación de levantamientos topográficos, por cada uno
\$598.34

VI. Por composición e impresión del plano de Levantamiento Topográfico

a) Conforme a los rangos de superficie de terreno:

De 1 a 120 m²: \$392.11

De 120.01 a 200 m²: \$452.52

De 200.01 a 300 m²: \$526.61



De 300.01 a 500 m²:
\$653.13

De 500.01 a 1000 m²: \$784.22

De 1000.01 en adelante: \$1,007.63

b) Por vértice:

De 10 a 20 vértices, se pagará por vértice adicional
\$4.00

De 21 a 30 vértices, se pagará por vértice adicional
\$6.00

De 31 a 50 vértices, se pagará por vértice adicional
\$8.00

De 51 en adelante, se pagará por vértice adicional
\$10.00

VII. Fichas técnicas informativas de productos del Parque Centenario Laguna de Chapulco: \$17.99

VIII. Videgrabaciones comerciales de espacios del Parque Centenario Laguna de Chapulco por día: \$158.60

CAPÍTULO II DE LOS PRODUCTOS POR EXÁMENES Y VENTA DE FORMAS OFICIALES Y OTROS MEDIOS DE CONTROL FISCAL Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 29. Por exámenes, venta de formas oficiales y otros medios de control, por cada una se pagará:

I. Formas oficiales: (empadronamiento, modificación y refrendo): \$26.21

II. Expedición de tarjetón o reposición de licencia de funcionamiento:

a) General: \$177.82

b) Expedición de tarjetón o reposición de licencia de sustancias de inhalación y efectos tóxicos: \$177.82



c) Por Holograma del “Programa de Comercio Cumplido”: \$63.54

III. Formato de declaración del impuesto sobre lotería, rifas, sorteos, concursos, juegos con apuestas y apuesta permitidas de toda clase: \$23.83

IV. Formato de avalúo en medio magnético: \$170.98

V. Venta de manual de lineamientos técnicos de valuación: \$188.21

VI. Expedición o reposición de tarjeta de control de obras de Peritos Directores responsables de obra o de Peritos corresponsables: \$123.88

VII. Por reposición de recibo oficial: \$59.56

VIII. Por los formatos y/o examen para:

a) Credencialización de artistas:

1. Inicial: \$450.24

2. Renovación: \$225.12

b) Por certificación de aptitud para participar en funciones públicas de box y/o lucha libre \$223.61

1. Por expedición de credencial: \$422.30

2. Por resello de credencial: \$223.61

c) Inscripción al padrón de proveedores y constancias:

1. Inscripción: \$601.52

2. Renovación: \$570.56

3. Reposición: \$100.05

d) Inscripción al padrón de contratistas calificados y/o laboratorios de pruebas de calidad y cédula de registro:

1. Inicial: \$1,649.73



2. Renovación: \$1,568.75

3. Reposición: \$187.01

e) Examen de peritos valuadores:

1. Inicial: \$1,025.87

2. Renovación: \$968.88

f) Por empadronamiento como Perito Director Responsable de obra:

1. Inscripción: \$310.89

2. Refrendo: \$248.95

g) Por examen de Médicos Veterinarios:

1. Inicial: \$450.24

2. Renovación: \$225.12

h) Por empadronamiento como Perito corresponsable:

1. Inscripción y \$178.66

2. Refrendo por cada corresponsabilidad: \$178.66

i) Por examen de acreditación de Perito Director responsable de obras y Perito corresponsable: \$1,343.61

j) Control de unidades de verificación en materia de gas L.P. y profesionales en materia ambiental: \$179.87

k) Credencial como Perito valuador: \$450.24

l) Por inscripción al padrón de jardineros

1. Inicial: \$130.89

2. Renovación: \$65.45



**CAPÍTULO III
DE LOS PRODUCTOS POR IMPARTICIÓN DE CURSOS**

ARTÍCULO 30. Por la impartición de talleres y/o cursos en áreas de seguridad y protección civil, incluyendo constancia de participación correspondiente por persona: \$284.97

ARTÍCULO 31. Por cursos impartidos en la Academia de Seguridad Pública del Municipio de Puebla a otros Municipios, se pagará:

I. Por impartición de curso de formación inicial para aspirantes a Policía Municipal, solicitado por otros Municipios, por hora de instructor: \$291.23

II. Por gastos de operación, por participante durante catorce semanas: \$5,358.54

III. Por utilización de instalaciones y material didáctico, por participante durante catorce semanas: \$1,863.84

Opcionalmente

IV. Por alimentación diaria durante la impartición del curso:

a) Desayuno, por día por elemento: \$48.93

b) Comida, por día por elemento: \$58.25

c) Cena, por día por elemento: \$48.93

V. Por dotación de uniforme de cada participante: \$4,256.54

VI. Por alojamiento, incluye dormitorio, blancos y locker, por día por elemento: \$25.42

VII. Por impartición de curso de especialización para personal operativo, solicitado por otros Municipios, por hora de instructor: \$595.57

ARTÍCULO 32. Por la impartición de curso o talleres en materia ambiental y de acuerdo al contenido, en Parque Centenario Laguna de Chapulco, Bio Parque La Calera I, Bio Parque La Calera II, Jagüey de Agua Santa y Deportivo Amalucan, se pagará: \$0.00

ARTÍCULO 33. Por la impartición de talleres, clínicas, cursos en áreas de arte y cultura y productos otorgados por el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla, se pagará por persona:



I. Por talleres y clínicas:

a) Talleres de la Escuela de la E: \$402.42 a \$529.50

b) Talleres de Barrio con Vocación: \$317.70

c) Clínica Saber Ver: \$529.50 a \$1,059.00

d) Clínica Saber Tocar: \$264.75 a \$847.20

II. Por Seminarios y Diplomados:

a) Seminarios: \$423.60 a \$4,236.00

b) Diplomados (vinculación con Instituciones Públicas): \$2,647.50 a \$6,354.00

c) Diplomados (vinculación con Instituciones Privadas): \$6,355.06 a \$31,770.00

III. Por la participación en la edición de cada libro: \$31.77 a \$476.55

Las tarifas establecidas en esta fracción corresponden al 30% de la participación de la editorial.

Los costos establecidos en el presente artículo se sujetarán a los lineamientos emitidos por el Instituto Municipal de Arte y Cultura.

**CAPÍTULO IV
DE LOS DEMÁS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 34. Por la venta del producto generado por la máquina productora de hielo en el Mercado Municipal Especializado de Pescados y Mariscos:

a) Kilogramo de hielo en rolito: \$1.27

b) Kilogramo de hielo escarchado: \$1.27

ARTÍCULO 35. Los productos derivados de la comercialización de bienes muebles o sus aprovechamientos o la prestación de servicios no previstos en este Título se considerarán donaciones y para su cobro se estará al costo de su recuperación y en los casos en que así sea aprobado por la Tesorería Municipal, a su valor comercial.

Los productos derivados de la comercialización de bienes inmuebles o el aprovechamiento de sus atributos, se obtendrá a partir de los valores sociales que



apruebe el Cabildo, los catastrales o por su valor comercial en el caso de que así lo dispongan los ordenamientos aplicables.

También se consideran productos, los ingresos que por concepto de compensación de áreas de donación o destinadas a áreas ecológicas o de equipamiento urbano, reciba el Ayuntamiento, hasta por el monto percibido tratándose de numerario o el valor comercial de los bienes, obras o servicios que obtengan mediante convenio.

Lo anterior a efecto de obtener, invariablemente, el equivalente del porcentaje máximo a que se refiere la legislación en materia de fraccionamientos y acciones urbanísticas que se encuentre vigente.

En este caso, los conceptos de pago, ya sea en efectivo, transferencia electrónica, cheque certificado o permuta establecidos en este artículo, en materia de compensación del área de donación o destino que realicen los desarrolladores, deberán ser única y exclusivamente para la adquisición de predios a favor del Ayuntamiento, idóneos para el establecimiento de áreas verdes, reserva territorial o parques urbanos públicos.

Lo anterior a través del procedimiento determinado en los lineamientos que para tal efecto se aprueben por el cabildo.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LOS APROVECHAMIENTOS POR RECARGOS

ARTÍCULO 36. Los recargos se pagarán aplicando una tasa mensual del: 2%

CAPÍTULO II DE LOS APROVECHAMIENTOS POR SANCIONES

ARTÍCULO 37. Las infracciones que se establecen en el artículo 82 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, serán sancionadas cada una, con los montos que a continuación se señalan:

MONTO DE LA SANCIÓN FRACCIONES

1. Del equivalente al valor diario de 1 a 12 unidades de medida y actualización, IV, VII, VIII, X, XII, XV y XXIV.

2. Del equivalente al valor diario de 12 a 24 unidades de medida y actualización, I, XVIII, XXI, XXIX y XXX.



3. Del equivalente al valor diario de 25 a 36 unidades de medida y actualización, II, III, V, VI, IX, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVIII y XXXI.

El monto de la infracción que se establece en el cuarto párrafo del artículo 652, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, será del equivalente al valor de 12 a 14 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 38. La infracción que establece la fracción XXVII del artículo 82 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionará con el equivalente al 100% de la contribución omitida.

ARTÍCULO 39. Las infracciones comprendidas en el artículo 83 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa del equivalente al valor diario de 120 a 360 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 40. Las infracciones comprendidas en el artículo 84 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa del equivalente al valor diario de 100 a 300 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 41. Las infracciones comprendidas en el artículo 85 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa del equivalente al valor diario de 75 a 225 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 42. Los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones legislativas o reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan. Tratándose de demoliciones y retiro de instalaciones o anuncios, ejecutados por el Ayuntamiento en rebeldía, adicionalmente al importe de la multa o sanción pecuniaria de orden reglamentario, se cobrará el relativo al valor total comercial erogado por el Ayuntamiento para la realización de dichos actos.

ARTÍCULO 43. Las sanciones a servidores públicos municipales derivadas de responsabilidad administrativa, serán sancionadas del equivalente al valor diario de 5 a 180 unidades de medida y actualización.

CAPÍTULO III DE LOS APROVECHAMIENTOS POR REINTEGROS E INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 44. Para el pago de los reintegros e indemnizaciones, se estará al dictamen que emita la autoridad municipal correspondiente.



CAPÍTULO IV DE LOS APROVECHAMIENTOS POR GASTOS ORIGINADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 45. Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes de acuerdo a las reglas siguientes:

I. 2% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de notificación.

II. 3% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de requerimiento.

Los honorarios señalados en estas dos fracciones, no podrán ser menores al equivalente del valor diario de una unidad de medida y actualización por diligencia.

III. 5% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de embargo.

Los honorarios señalados en esta fracción, no podrán ser menores al equivalente del valor diario de la unidad de medida y actualización por diligencia.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, se efectúen en forma simultánea, se pagarán únicamente los honorarios correspondientes a lo señalado en la fracción III.

IV. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito, reintegrándose a la oficina ejecutora que los haya adelantado.

V. Los honorarios por intervención de negociaciones, se causarán y pagarán en la siguiente forma:

a) Gastos por intervención con cargo a la caja de negociación, a una tasa del 5% sobre el total del crédito fiscal.

b) Gastos por interventor administrador de la negociación, a una tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal.

Los honorarios señalados en las dos fracciones anteriores, no podrán ser menores al equivalente del valor diario de la unidad de medida y actualización.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y DEMÁS INGRESOS



CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 46. Las participaciones, aportaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán y ejercerán con arreglo a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 47. Los ingresos a que se refiere este Capítulo, se percibirán en los términos y condiciones de los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

TÍTULO NOVENO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 48. Las personas físicas con actividad empresarial y las personas morales que durante el ejercicio fiscal 2018, se instalen en el Municipio de Puebla y que con su actividad fomenten el empleo y realicen inversión en actividades industriales, comerciales, educativas, de investigación o de prestación de servicios enfocados al desarrollo económico del Municipio, que generen al menos cien empleos directos permanentes, en su primer año de operación, obtendrán los siguientes estímulos fiscales:

I. Una reducción del 70% en el pago del Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles, respecto de un solo inmueble y que el mismo se destine a las actividades materia de la inversión a realizar; y

II. Una reducción del 100% en el pago de los derechos que causen las licencias, permisos y autorizaciones previstos en esta Ley, que sean necesarias para su instalación y operación;

El presente beneficio se otorgará únicamente al establecimiento principal, no así, por sucursal o establecimientos aperturados.

ARTÍCULO 49. Las personas físicas con actividad empresarial y las personas morales que durante el ejercicio fiscal 2018, se instalen en el Municipio de Puebla y que con su actividad fomenten el empleo y realicen inversión en actividades industriales, comerciales, educativas, de investigación o de prestación de servicios enfocados al desarrollo económico del Municipio, que acrediten por cualquier medio, que al menos 5% de su plantilla laboral esté conformada por personas con discapacidad, adultos mayores o jóvenes en su primer empleo, obtendrán los siguientes estímulos fiscales:



I. Una reducción del 50% en el pago del Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles, respecto de un solo inmueble y que el mismo se destine a las actividades materia de la inversión a realizar; y

II. Una reducción del 50% en el pago de los derechos que causen las licencias, permisos y autorizaciones previstos en esta Ley, que sean necesarias para su instalación y operación;

Con el objeto de fomentar la inclusión laboral, aquellas personas físicas con actividad empresarial y personas morales, que soliciten los beneficios antes citados, deberán acreditar mediante una constancia emitida por el DIF Municipal, que avale que las personas empleadas cuentan con alguna discapacidad; así como acreditar mediante la credencial del INAPAM, que las personas empleadas son adultos mayores; los jóvenes en su primer empleo deberán acreditarlo mediante el aviso de inscripción en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Asimismo, deberá comprometerse mediante carta debidamente firmada y bajo protesta de decir verdad a NO contratar a niños, niñas y adolescentes menores de 15 años de edad.

ARTÍCULO 50. A las iniciativas empresariales derivadas de la Economía Social y Solidaria en el Municipio, inscritas ante la Secretaría de Desarrollo Económico, se les otorgarán los siguientes estímulos:

a) El 100% de descuento en el Aviso de Apertura de Negocio.

b) El 100% de descuento cuando sean sujetos de los supuestos señalados en el Capítulo XIII, de los Derechos por Anuncios comerciales y Publicidad, Artículo 22 fracciones I, II, V, y VI.

c) Tasa del 0% por la ocupación de locales, bodegas o cualquiera de los espacios propiedad del Ayuntamiento de Puebla.

d) Tasa del 0% por la ocupación de espacios públicos como áreas municipales, con carácter temporal, y espacios de vía pública autorizados por el Ayuntamiento.

Para obtener este beneficio se requerirá que se exhiba ante las instancias correspondientes una constancia emitida por autoridad competente que acredite la inscripción en el programa derivado de la Economía Social y Solidaria en el Municipio.

TRANSITORIOS



PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y surtirá sus efectos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2018 o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. Para los efectos del artículo 62 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el monto de incosteabilidad será de: \$455.94

TERCERO. En el Ejercicio Fiscal de 2018, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, después de aplicar la tasa a la base resultante, en ningún caso será superior al 25% del monto neto resultante para cada predio en el Ejercicio Fiscal 2017, sin considerar exenciones, reducción o condonación alguna, salvo el caso de inmuebles dedicados en su totalidad a un uso comercial y en tratándose de contribuyentes que hubieren omitido actualizar su información catastral, en cuyo evento se cobrará el Impuesto resultante sobre su valor actualizado, sin considerar techo superior alguno.

CUARTO. Para efectos del pago de tarifas por los servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos y/o residuos sólidos de los inmuebles destinados a casa habitación y ocupen una porción del mismo a alguna actividad comercial, continuarán pagando dicho servicio como habitacional, si la referida porción no excede del 15% de la superficie total construida hasta un máximo de 30 m². En caso contrario el servicio se pagará como comercial.

QUINTO. En caso de que los servicios previstos en esta Ley y en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, sean materia de coordinación o formen parte de un programa regional o especial, para su prestación se estará a lo dispuesto en la legislación que resulte aplicable, correspondiendo el cobro a la Dependencia o Entidad que otorgue el servicio.

SEXTO. Los derechos derivados de la venta de bases para subastas, concursos por Licitación Pública o concursos por Invitación en materia de Obra Pública y Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, serán fijados en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por los Organismos para la publicación de convocatorias o expedición de invitaciones, realización de juntas, expedición de copias o certificaciones y los demás gastos necesarios para la operación integral de ese servicio.

SÉPTIMO. Para efectos del pago de las contribuciones gravadas a la propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2018, tendrán vigencia las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Municipio de Puebla, que autorice el Honorable Congreso del Estado para tal efecto, o a falta de éstas, las publicadas en el Periódico Oficial del Estado en la fecha más próxima anterior a la aprobación de la presente Ley.

OCTAVO. El uso de las instalaciones en la Academia de Policía, generará los costos de recuperación que se acuerden en los convenios respectivos.



NOVENO. Para efectos de la expedición de la constancia a que se refiere el artículo 14 fracción XXVIII de la presente Ley se estará a los lineamientos que para tal efecto emita la Tesorería Municipal.

DÉCIMO. Durante el ejercicio fiscal 2018, se podrán aplicar reducciones o condonaciones, previo dictamen de la autoridad competente, de hasta un 50% hasta un límite máximo de \$1049.32 del pago del Impuesto Predial y de los Derechos por los Servicios de Recolección, Traslado y Disposición final de Desechos y/o Residuos Sólidos anual a pagar, respecto de los predios edificados propiedad de personas viudas, adultos mayores, personas con discapacidad, pensionados permanentemente o afiliados al Instituto Nacional de las personas adultas mayores y madres solteras, siempre y cuando:

- a).- Lo soliciten por escrito y en forma individual.
- b).- Acrediten documentalmente su condición de viudez, adultos mayores, capacidad diferente, pensión permanente o madre soltera.
- c).- Ser propietario de un solo inmueble.
- d).- Habiten el inmueble objeto de la reducción solicitada.

DÉCIMO PRIMERO. Durante el ejercicio fiscal 2018, se podrán aplicar reducciones o condonaciones, previo acuerdo de la autoridad fiscal competente del 50% del pago del Impuesto Predial a pagar anualmente, respecto de un solo inmueble de los predios edificados, propiedad de organizaciones de la sociedad civil donatarias autorizadas, y de asistencia y beneficencia privada, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a).- Que lo soliciten oportunamente y por escrito en forma individual.
- b).- Que la propiedad se encuentre a nombre del solicitante del beneficio fiscal.
- c).- Que el inmueble se encuentre al corriente en el pago del Impuesto Predial.
- d).- Que se trate de organizaciones o sociedades civiles debidamente constituidas y reconocidas como donatarias por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.
- e).- Que realicen el entero del impuesto resultante a pagar dentro de los meses de enero y febrero del presente ejercicio fiscal.

DÉCIMO SEGUNDO. Para los efectos de los derechos a que se refieren el segundo párrafo del artículo 17 y 26 fracción VII de la presente Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos,



procedimientos y mecanismos requeridos que garanticen el cobro de estos conceptos y su ingreso a la hacienda pública municipal.

DÉCIMO TERCERO. Durante el ejercicio fiscal 2018, se podrá aplicar reducciones por condonaciones, de un 50%, respecto al pago de Derechos por ocupación de locales o plataformas en los mercados municipales que causen los poseedores y/o concesionarios de la tercera edad por el uso y disfrute de los mismo, siempre que:

- a).- Lo soliciten por escrito;
- b).- Sean los titulares de la posesión y/o concesión;
- c).- Acrediten documentalmente su condición, y que;
- d).- Que solamente tengan la posesión y/o concesión de un solo local o plataforma.

DECIMO CUARTO. El Pago del Expediente Único establecido en el Artículo 11, fracción XXIV, de la presente Ley incluye los conceptos de: Constancia de Alineamiento y Número Oficial, Licencia de Uso de Suelo, Plan de Manejo para la Disposición Final de los Residuos de la Construcción, Mantenimiento y Demolición en General, para Obras no Mayores a 1,499 m², Asignación de Medidas de Mitigación y Licencia de Construcción de Obra Mayor, su costo corresponderá a la suma individual de cada uno de los conceptos, según corresponda a su clasificación en la presente Ley, tomándose en consideración las variables que apliquen en cada caso en particular.

DÉCIMO QUINTO. Los estímulos fiscales que establece la presente Ley, para incentivar la edificación sustentable, se aplicarán previa validación de la autoridad Municipal competente, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla y los lineamientos emitidos por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

DÉCIMO SEXTO. Los derechos y productos derivados de los proyectos, programas y servicios de promoción, apoyo y asistencia al sector empresarial, implementados por la Secretaría de Desarrollo Económico, serán fijados en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas.

Los servicios a que se refiere este artículo podrán prestarse por la Secretaría de Desarrollo Económico o a través de terceros con los que celebre los instrumentos jurídicos correspondientes.

DÉCIMO SÉPTIMO: A partir del día 1 de Marzo de 2018, aquellos predios habitacionales que cuenten con unidades rentables, tendrán que pagar de forma individual la cuota correspondiente a los Servicios de Recolección, Traslado y Disposición Final de



Desechos y/o Residuos Sólidos, con la tarifa establecida para su zona catastral. Los pagos que se realicen a partir del 1 de abril de 2018 causaran recargos de acuerdo al Artículo 36 de la presente Ley.

D I C T A M E N

PRIMERO. Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2018, en los términos del presente dictamen.

SEGUNDO. Se instruye al Presidente Municipal y al Secretario del Honorable Ayuntamiento de Puebla, para que en forma de iniciativa turnen el presente documento al Honorable Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, para su trámite constitucional.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 09 DE OCTUBRE DE 2017.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, PRESIDENTE.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.
HONORABLE CABILDO.**



LOS SUSCRITOS REGIDORES, GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, KARINA ROMERO ALCALÁ Y FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES I, PRIMER PÁRRAFO, II Y IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 63, FRACCIÓN IV, 102 Y 103, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 46, 92, FRACCIONES III Y V, 94, 96, FRACCIÓN II Y 145, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20, DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 1, 12, FRACCIONES VII Y XVI, 92, 97, 114, FRACCIONES III Y IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS Y DE VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I. Que, los artículos 115, fracciones I, párrafo primero, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, fracción IV, 102 y 103, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 2, 3, 140 y 143, de la Ley Orgánica Municipal; establecen que el Ayuntamiento del Municipio de Puebla es un órgano de gobierno de elección popular y directa de una Entidad de derecho público, integrado por un Presidente Municipal, el número de regidores y síndicos que la ley determine; con personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene la facultad para administrar libremente su Hacienda; la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos determinados a su favor por la legislatura local, en cada Ley de Ingresos correspondiente, así como por participaciones federales; cuyo propósito es satisfacer en el ámbito de su respectiva competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentre asentada en su territorio, así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral del Municipio.

II. Que, como antes se mencionó, los ingresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, forman parte del Patrimonio Municipal el cual se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, integrando la Hacienda Pública Municipal, junto con aquellos bienes y derechos que por



cualquier título le transfieran la Federación, el Estado, otros Municipios, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, siendo integrada la Hacienda Pública Municipal por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás leyes aplicables, según lo disponen los artículos 140 y 141, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal.

III. Que, en ésta tesitura el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, en sus artículos 163, 164, 165 y 166, define los ingresos del Municipio, como las percepciones en dinero, especie, crédito, servicios o cualquier otra forma que incrementa el erario público y que se destinen a los gastos gubernamentales; los cuales se clasifican en financieros y fiscales; así como ordinarios y extraordinarios; siendo ingresos fiscales los que derivan de la aplicación de leyes de naturaleza fiscal que imponen a los contribuyentes una obligación de pago por concepto de contribuciones o aprovechamientos, que pueden ser cobrados a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para ser destinados al gasto público, así como los que obtiene el Municipio derivados de aportaciones o participaciones; e ingresos financieros, los que percibe dicha Entidad por actividades que en su carácter de persona moral de derecho público o privado, realice para atender sus requerimientos de numerario, pero que no implican el ejercicio de atribuciones impositivas o el ejercicio de facultades económico coactivas para su recaudación.

Por otro lado, los ingresos ordinarios son los que se encuentran contenidos antes del inicio de cada ejercicio fiscal en los presupuestos de ingresos; mientras que los extraordinarios, son aquellos que emite el Congreso o los derivados de disposiciones administrativas para atender erogaciones imprevistas o por derivarse de normas o actos posteriores al inicio de un ejercicio fiscal.

IV. Que, las contribuciones municipales de conformidad con el artículo 167 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se clasifican en impuestos, derechos y aportaciones de mejoras; las cuales las define de la siguiente manera: impuestos, son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a los derechos; son derechos, las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, incluso cuando se prestan por organismos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos o particulares por prestar servicios públicos a cargo del Municipio y; las aportaciones de mejoras, son las que el poder público fija a quienes, independientemente de la utilidad general colectiva, obtengan beneficios diferenciales particulares, derivados de obras públicas en los términos de las leyes respectivas.



V. Que, así también según lo dispuesto por el artículo 168, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por la explotación de sus bienes de dominio privado, y el artículo 169, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, señala que son aprovechamientos también los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, que derivan de financiamientos y de los que obtengan los organismos públicos descentralizados.

VI. Que, en materia de los ingresos que percibe el Municipio de Puebla, existen disposiciones legales de carácter fiscal normativas y taxativas aprobadas por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, tales como, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para cada ejercicio fiscal respectivo; la primera que regula el objeto, sujeto, base y época de pago, que sustenta jurídicamente a cada contribución que se determine en favor de la Hacienda Pública Municipal y la segunda, que establece las tasas, cuotas y/o tarifas de dichas contribuciones municipales; mismas que deben de hacer vigente al tiempo y caso concreto, los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, en cumplimiento al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; pero en lo que respecta a la zonificación catastral y a las tablas de valores unitarios de suelos y de construcción; al ser un anexo que integra la base gravable para el cobro de los impuestos recaídos a la propiedad inmobiliaria, es normado por la Ley de Catastro del Estado de Puebla, así como por los artículos 66 Bis y 66 Ter, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

VII. Que, en el caso concreto que nos ocupa, el Ayuntamiento que administra la Hacienda Pública y gobierna en el Municipio de Puebla, está conformado por un Cuerpo Colegiado al que se le denomina Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal Constitucional, dieciséis Regidores de Mayoría, siete Regidores acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico Municipal; de conformidad con lo establecido en los artículos 102, fracción I, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 46, fracción I y 47, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal; en relación con el artículo 20, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

VIII. Que, es una atribución del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV, inciso c), tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, fracción IV y 103, fracción III, inciso d), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 78, fracción VIII, segundo párrafo y 91, fracción LII, de la Ley Orgánica Municipal; presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado y a más tardar el día quince de noviembre del año en curso, la iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente; así como la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y



Construcción, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

IX. Que, cabe resaltar que los Regidores integrantes del antes referido Cuerpo Colegiado, son los que deliberan, analizan, resuelven, evalúan, controlan y vigilan los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal; por lo que para tal fin, la ley prevé que se organicen en su interior en Comisiones, como es el caso de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal; la cual tiene por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal; de acuerdo con lo establecido en los artículos 92, fracciones III y V, 94 y 96, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal; 1, 12, fracciones VII y XVI, 92, 97, 114, fracciones III y IX, del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones.

X. Que la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, es la encargada de analizar, estudiar y presentar la zonificación catastral y los valores unitarios para suelo y construcción, que habrán de regir el año siguiente; documento técnico que se constituye para determinar el valor de los inmuebles en el Municipio de Puebla; el cual se genera para establecer la base gravable del Impuesto Predial y de Adquisición de Bienes Inmuebles; atendiendo al principio de proporcionalidad y equidad tributaria.

Para determinar esta propuesta, se consideró en primer instancia el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, que es el documento que integra las estrategias, las acciones y políticas públicas que el Ayuntamiento de Puebla llevará a cabo durante la presente administración, mismo que tiene su origen en un importante ejercicio de interacción y diálogo entre la población y el gobierno, cuyo fin ha sido crear los programas y líneas de acción, que darán respuesta puntual a las problemáticas presentes en el Municipio.

En tal sentido, se resalta que el Ayuntamiento en el marco de la modernización catastral, que es prioritario en la determinación de los valores catastrales; día a día implementa acciones consistentes en: rectificación de errores aritméticos que se observen en declaraciones fiscales; prácticas de actos de verificación física de toda clase de bienes inmuebles; revisión y aprobación de avalúos; calificación de manifestaciones o avisos, aclaraciones o comprobaciones de las superficies de los predios; integración, conservación y actualización del padrón catastral, así como de la base cartográfica a través del Sistema de Información Geográfica Multifinalitario; localización, identificación, levantamiento catastral, registro, determinación de valores unitarios de suelo y construcción aplicables a un predio; valuación, nueva valuación o revaluación y deslinde de bienes inmuebles; que contribuyen en la obtención de la descripción, clasificación, mensura, características físicas y de ubicación de cada predio, de su uso, valor y demás datos necesarios para el cumplimiento de los fines del Catastro; que influyen con gran



importancia en la determinación de la zonificación catastral y de los valores se suelo y construcción.

XI. Que, la zonificación catastral y los valores unitarios para suelo y construcción, se elabora de acuerdo a un proceso técnico implementado por la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y el Consejo de Catastro Municipal; lo anterior de conformidad con los artículos 13, fracción X y 26, de la Ley de Catastro del Estado de Puebla; así como 66 Bis, 66 Ter y 66 Quater, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla; así como el Manual de Valuación Catastral del Estado de Puebla.

XII. Que, en síntesis el procedimiento para determinar la zonificación catastral se basa en demarcar el territorio en zonas catastrales, de acuerdo a las características de homogeneidad de las colonias determinadas mediante verificaciones de campo, considerando ciertos factores tales como, la naturaleza del terreno y del subsuelo; el tipo, estado, actividad y tendencias del desarrollo urbano; las características de lotificación y distribución de las áreas verdes; uso de suelo actual y potencial; la topografía, hidrografía y geología; densidad, tipo, calidad, condición, tamaño, edad y evolución de las edificaciones; servicio del sistema vial; características de los servicios públicos, infraestructura y equipamiento; valores obtenidos del mercado; características de las colonias colindantes; entre otros más; lo anterior de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II, del artículo 66 Bis, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

XIII. Que, mientras tanto, en la determinación de los valores unitarios de suelo, se identifica la oferta de este en el Municipio y en cada zona catastral, así como los usos, destinos y uso potencial del mismo, para lo cual se examina también, la oferta de un uso determinado ocurrida por el cambio de destino del suelo; una vez conocida la oferta fija del suelo, se define su demanda en el mercado de la construcción, considerando la ubicación, características productivas o usos potenciales del suelo, valores de demérito e incremento, relacionando el comportamiento de la demanda con el incremento o reducción de su precio.

Los valores de incremento se consideran a partir de la localización, forma, topografía y tamaño de cada lote; entre otros factores más; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 66 Bis, fracciones III y IV, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, así como en el Manual de Valuación Catastral en el Estado de Puebla.

Por último, para determinar los valores de la construcción, se procede a llevar a cabo una clasificación por tipo y calidad de construcción, para cada zona catastral obtenida; considerando los materiales utilizados en la edificación incluyendo instalaciones especiales, accesorios y obras complementarias de cada tipo y calidad de construcción clasificada; se analiza la productividad de los materiales, su valor en la oferta y la



demanda; así como factores de depreciación, grado de conservación, edad, deterioro físico reparable e irreparable, obsolescencia funcional y obsolescencia económica; entre otros más.

XIV. Que, por lo expuesto en la emisión de la presente zonificación catastral y tabla de valores unitarios de suelo y construcción; en los aspectos técnicos se determina primero la delimitación territorial, posteriormente la zonificación catastral y por último la integración de los valores de suelo y construcción; en tal sentido es importante resaltar lo establecido en los siguientes Decretos:

XIV.1. Decreto del H. XII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el treinta de octubre de mil novecientos sesenta y dos, por el cual se suprimieron los Municipios de San Jerónimo Caleras, San Felipe Hueyotlipan; San Miguel Canoa; Resurrección y Totimehuacán y en consecuencia se determinó los límites territoriales del Municipio de Puebla; mismo que en lo conducente establece:

“ARTÍCULO PRIMERO. Se suprimen los Municipios de San Jerónimo Caleras, San Felipe Hueyotlipan; San Miguel Canoa; Resurrección y Totimehuacán, los que a partir de la vigencia de este Decreto y con la totalidad de sus poblados y extensiones superficiales se anexan al Municipio de Puebla, cuyas autoridades judiciales y administrativas ejercerán plenamente sus atribuciones sobre la totalidad del perímetro que esta Ley señala, de tal manera que se amplía la jurisdicción de dichas Autoridades Judiciales y Administrativas del Municipio de Puebla en la medida que comprende las extensiones superficiales referidas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se fijan como límites del Municipio de Puebla POR EL NORTE, los siguientes:

A partir de la desembocadura al Río Atoyac de la Barranca de ATLACAMONTE, limita con el Estado de Tlaxcala en todos sus términos, hasta la cumbre de la MALINTZI o MATLALCUEYE.

POR EL LADO ORIENTE Y SUR, los siguientes:

De la cumbre del Matlalcueye, rumbo al Sur-Este, la línea establecida en el Decreto Presidencial del 4 de junio de 1888, hasta el punto llamado “Mojonera de la Letra “A”, siguiendo al Poniente hasta la cumbre del Xaltenalín, línea colindante con el Ex-Distrito de Tepeaca, de este punto, al Sur-Oeste el lindero que sirve de límite entre el Municipio de Resurrección y el Ejido de San Miguel Canoa con terrenos pertenecientes a Amozoc; límite entre el Ejido de Capulac y Hacienda San Mateo con el Ejido de San Miguel Espejos, lindero de Ejido de Xonacatepec y Hacienda de San Mateo, a



Poniente con lindero anterior y terrenos de Chachapa siguiendo al Sur por la Barranca de Capulac o Amalucan; siguiendo el lindero de la ampliación de Chachapa y Chapultepec y Hacienda "LOS ALAMOS", ampliación de Chapultepec hasta encontrar el lindero del Municipio de Totimehuacán para seguir por este último hasta la intersección del Municipio de Ocoyucan y el cauce del río Atoyac, siguiendo aguas arriba hasta el cauce del río Atoyac, siguiendo aguas arriba hasta el Puente de Echeverría (afectado por el remanso de la presa "Manuel Ávila Camacho").

Y POR EL PONIENTE, los que siguen:

A partir del Puente de Echeverría y siguiendo agua arriba el río Atoyac hasta su confluencia con la Barranca a Río Zapatero a través del Ejido de Temoxtitla, Ejido de Cacalotepec, Hacienda de Castillotla y Hacienda de Mayorazgo, pertenecientes al Municipio de Puebla; se sigue aguas arriba el curso de esta Barranca en terrenos del Ejido de San Andrés Cholula, de la Hacienda de la Concepción Buenavista (donde termina el Municipio de San Andrés Cholula) y terrenos de Romero Vargas; límite entre: Ejido de Romero Vargas, Hacienda Zavaleta y Hacienda Santa Cruz con el pueblo de Momoxpan: linderos de los pueblos de Cuautlancingo La Trinidad; sigue el lindero Poniente de la Hacienda de Apetlachica hasta encontrar el cauce del Río Atoyac aguas arriba de Barranca Honda, se sigue el cauce de este río hacia el Norte hasta encontrar el punto de partida, o sea la Barranca de ATALCOMONTE que anterior perteneció al Municipio de Cuautlancingo.

ARTÍCULO TERCERO.- En los términos anteriores quedan modificados y definidos los límites anteriores de los Municipios de Amozoc, San Andrés Cholula y Cuautlancingo de los Ex distritos de Tecali y Cholula.

ARTÍCULO CUARTO.- Dentro de las mismas extensiones que pertenecieron a los Municipios que esta Ley suprime, se crean las Juntas Auxiliares de San Jerónimo Caleras; San Felipe Hueyotlipan; San Miguel Canoa; Resurrección y Totimehuacán.

ARTÍCULO QUINTO.- Las Juntas Auxiliares a que se refiere el precepto anterior dependerán política, hacendaria y administrativamente del Municipio de Puebla.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. Este Decreto surtirá sus efectos a partir del día 15 de febrero de 1963 por lo que se refiere a la integración del Municipio de Puebla dentro del área que se le asigna; y por lo que corresponde a las Juntas Auxiliares que este propio decreto establece, entrará en vigor en las



fechas que señala el artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal, tanto para la elección como para que tomen posesión los miembros electos de dichas Juntas Auxiliares.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para definir con precisión los límites que este decreto señala al Municipio de Puebla, se faculta al Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de dicho Municipio para comisionar al personal que efectúe el deslinde y levante los planos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO. Igualmente se faculta al Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para proveer lo necesario dentro de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones relativas a la Ley Orgánica Municipal, para la integración de las Juntas Auxiliares que este decreto establece y dictar todas las disposiciones y medidas que conduzcan su mejor y exacta observancia.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan igualmente todas las disposiciones que se opongan a la presente.”

XIV.2. Decreto del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitido el día nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación, por el que se fija únicamente los límites del centro de población de la Ciudad de Puebla, que comprende una superficie total de ciento noventa y tres kilómetros cuadrados. De acuerdo con este Decreto, la Ciudad de Puebla comprende las siguientes poligonales irregulares:

“Partiendo del punto 1 que se ubica en el cruce con el río Atoyac con el límite con el Estado de Tlaxcala, siguiendo este límite estatal hasta encontrar el límite municipal al oriente en el punto 3, siguiendo el límite municipal por el oriente con rumbo sur hasta encontrar la ribera norte de la Presa Valsequillo en el punto 4, siguiendo hacia el poniente toda la ribera norte de la Presa de Valsequillo hasta la desembocadura del río Atoyac en el punto 5, siguiendo el río Atoyac hacia el norte hasta el punto 6 en que se sigue por todo el límite municipal poniente hasta el mismo punto 1.

ARTÍCULO TERCERO: La superficie delimitada en el artículo anterior, comprende:

A. Las áreas urbanas ocupadas por las instalaciones necesarias para la vida normal del centro de población de la Ciudad de Puebla, y que tiene la siguiente descripción: Se inicia en el cruce del río Atoyac; prosiguiendo por la autopista con sentido oriente hasta el entronque con la carretera rumbo norte hasta la calle 7 norte, en la colonia Guadalupe Caleras, dando vuelta por la 6 poniente hasta la barranca de Caleras y siguiendo



por la barranca con rumbo al sur, hasta entroncar con la autopista y siguiendo por ella con rumbo oriente hasta la altura del panteón del Pueblo de San Jerónimo Caleras; quiebra con rumbo norte por la calle lateral al panteón hasta la barranca; sigue por dicha barranca con rumbo oriente hasta la calle Lorenzo Ramos y siguiendo por éste con rumbo sur hasta quebrar al oriente con Camino Real a Tlaxcala y sigue por la calle 5 de Mayo del Pueblo de San Pablo Xochimehuacán hasta quebrar al norte con la Avenida Ferrocarril hasta la calle Libertad, prosigue por ésta y quiebra al norte en la privada Libertad hasta la prolongación de la calle Altos de Jalisco, sigue por ésta con rumbo oriente hasta el camino y quiebra hacia el sur por éste hasta la barranca, sigue con rumbo nor-oriente por la barranca, hasta los límites norte del Parque Industrial 5 de Mayo, quebrando hacia el sur por la carretera a Santa Ana Chiautempan hasta el límite oriente de dicho fraccionamiento y sigue por éste hasta autopista México-Orizaba; continúa por ésta con rumbo oriente hasta quebrar al sur por el río San Francisco hasta la vía del ferrocarril, quebrando al oriente y siguiendo por ésta hasta quebrar al norte por la barranca de Xaltonac hasta la autopista envolviendo el trébol de ésta y prosiguiendo con rumbo sur hasta unirse con la barranca de San Sebastián antes Manzanilla; prosigue por ésta hasta la carretera a Xonacatepec y siguiendo por ésta con rumbo sur hasta encontrar la cota 2200 del cerro de Amalucan; prosigue por ésta hasta la altura de la cancha de futbol de la Ciudad Militar para quebrar con rumbo oriente a la altura de la Escuela Primaria 5 de Mayo hasta la prolongación de la calle General Felipe Berriozábal y prosigue por ésta con rumbo suroriente hasta la Calle 5 de Mayo de la Colonia Zaragoza, dando vuelta en esta con rumbo al Rancho La Calera, quebrando al nor poniente por la entrada al Fraccionamiento la Alborada hasta el cruce con el arroyo afluente de la Barranca El Águila y prosigue por la cota 2130 al sur dicho fraccionamiento y seguir por ésta con rumbo oriente, envolviendo el Rancho La Calera, el fraccionamiento Villa Satélite y siguiendo por la avenida San Baltazar, hasta los límites de la Unidad Las Margaritas, quebrando al sur dichos límites de la mencionada unidad habitacional y quebrando al poniente en línea recta para unirse al Boulevard Circunvalación y siguiendo rumbo sur por la calle Río Papagayo y quebrando al poniente en la avenida San Claudio prosiguiendo por ésta hasta la avenida 14 Sur y siguiendo por la 14 Sur con rumbo sur oriente hasta la carretera Valsequillo, siguiendo rumbo oriente por el camino norte de la laguna de San Baltazar hasta la calle de prolongación de Bugambilias y sigue por ésta hasta quebrar al oriente en la calle Zempoala, colonia Lagulena, quebrando al sur en la calle del Lago; sigue por la calle de Pátzcuaro hasta la prolongación de la calle Constitución, quebrando al oriente por dicha prolongación, hasta dar vuelta al sur por la prolongación de la calle Lirios en la colonia Granjas del Sur, hasta



quebrar al poniente en la prolongación de los límites norte de la sub-estación eléctrica Bugambilias, siguiendo por ésta y el límite del Panteón Jardín de Puebla, quebrando al sur por la calle Joel Arriaga hasta la avenida Jardines en la colonia Popular-Castillotla, siguiendo con rumbo oriente hasta el límite oriente del panteón Jardín quebrando al sur por la prolongación 16 de Septiembre hasta los límites del fraccionamiento Loma Bella y quebrando al poniente por los límites de dicho fraccionamiento, quebrar al sur por el río San Francisco hasta la vía del ferrocarril, quebrando al oriente y siguiendo por ésta hasta quebrar al norte por la barranca de Xaltonac hasta la autopista envolviendo el trébol de ésta y prosiguiendo con rumbo sur por el libramiento carretero de Tehuacán, hasta la vía del ferrocarril y continuando por ésta con rumbo oriente hasta la barranca o arroyo de Manzanilla; sigue por éste con rumbo sur hasta unirse con la barranca de San Sebastián antes Manzanilla; prosigue por ésta hasta la carretera a Xonacatepec y siguiendo por ésta con rumbo sur hasta encontrar la cota 2200 del cerro de Amalucan; prosigue por ésta hasta la altura de la cancha de fútbol de la Ciudad Militar y sigue con rumbo sur en la calzada del 26º Batallón hasta quebrar con rumbo oriente a la altura de la Escuela Primaria 5 de Mayo hasta la prolongación de la calle General Felipe Berriozábal y prosigue por ésta con rumbo sur-oriente hasta la calle 5 de Mayo de la Colonia Zaragoza, dando vuelta en ésta con rumbo al Rancho La Calera, quebrando al norponiente por la entrada al Fraccionamiento la Alborada hasta el cruce con el arroyo afluente de la Barranca El Águila y prosigue por la cota 2130 al sur dicho fraccionamiento y seguir por ésta con rumbo oriente, envolviendo el Rancho La Calera, el fraccionamiento Villa Satélite y siguiendo por la avenida San Baltazar, hasta los límites de la Unidad Las Margaritas, quebrando al sur dichos límites de la mencionada unidad habitacional y quebrando al poniente en línea recta para unirse al Boulevard Circunvalación y siguiendo rumbo sur por la calle Río Papagayo quebrando al poniente en la avenida San Claudio prosiguiendo por ésta hasta la avenida 14 Sur y siguiendo por la 14 Sur con rumbo oriente hasta la carretera Valsequillo, siguiendo rumbo oriente por el camino norte de la laguna de San Baltazar hasta la calle de prolongación Bugambilias y sigue por ésta hasta quebrar al oriente en la calle Zempoala, colonia Lagulena, quebrando al sur en la calle del Lago; sigue por la calle de Pátzcuaro hasta la prolongación de la calle Constitución, quebrando al oriente por dicha prolongación de la calle Constitución, quebrando al oriente por dicha prolongación, hasta dar vuelta al sur por la prolongación de la calle Lirios en la colonia Granjas del Sur, hasta quebrar al poniente en la prolongación de los límites norte de la sub-estación eléctrica Bugambilias, siguiendo por ésta y el límite del panteón Jardín de Puebla, quebrando al sur por la calle Joel Arriaga hasta la avenida Jardines en la colonia Popular-Castillotla, siguiendo con rumbo



oriente hasta el límite oriente del panteón Jardín quebrando al sur por la prolongación 16 de Septiembre hasta los límites del fraccionamiento y los del fraccionamiento Coatepec hasta la carretera a Castillotla, quebrando al norte por ésta hasta el canal de riego del Club de Golf, casco ex hacienda San Roque y quiebra a los límites del fraccionamiento FOVISSSTE hasta el río Atoyac y quebrando al norte aguas del río Atoyac hasta el cruce con la carretera federal a Oaxaca, quebrando al sur para envolver los fraccionamientos San José Vista Hermosa y Estrellas del Sur, para unirse una vez más al río Atoyac siguiendo aguas arriba hasta el cruce con la prolongación de la Avenida Reforma quebrando al oriente por la carretera federal a México, hasta el límite municipal Los Arcos y siguiendo rumbo norte por el límite San José Guadalupe, Romero Vargas, Alberto de la Fuente y colonia Lázaro Cárdenas, uniéndose una vez más al río Atoyac y siguiendo aguas arriba hasta el cruce con la autopista México-Orizaba.

B.- Las áreas que se reservan para su expansión futura y que se describen de la siguiente manera: Nororiente. Se describe partiendo del punto A en donde la parte nor-poniente de la mancha urbana actual llega a la rivera del Río Atoyac, hacia el norte por el mismo Río Atoyac hasta que éste se une al límite municipal entre Puebla y Coronango en el punto B, siguiendo éste hasta el límite estatal entre Puebla y Tlaxcala (punto 1), siguiendo éste hasta el oriente hasta encontrar la cota 2260 en el punto C, sigue posteriormente por toda esta cota hasta encontrar la carretera que va de Puebla a la Resurrección en el punto D, siguiendo hacia el sur esta carretera hasta donde entronca con la autopista Puebla-México en el punto E, sigue por la autopista hacia el oriente hasta encontrar la carretera que va de Puebla hasta Santa María Xonacatepec en el punto F, siguiendo hacia el sur por esta carretera hasta la vía de ferrocarril a Tehuacán en el punto G, posteriormente sigue una línea imaginaria desde este punto hasta el punto H en que coincide la cota 2200 con la carretera federal Puebla-Tehuacán y que a la vez es un punto de límite de la mancha urbana actual, límite que se sigue hasta el poniente hasta el mismo punto A de inicio.

SUR.- Se describe partiendo del punto uno en donde coincide el límite de la mancha urbana al sur oriente con el Río Alseseca siguiendo el cauce de éste hacia el Sur hasta el punto J en la parte norte del poblado de San Francisco Totimehuacán a dos kilómetros del punto 1 de partida, posteriormente el límite es una línea recta imaginaria desde este punto J hasta el punto K situada en la boquilla de la presa Manuel Ávila Camacho, cruza la cota 2080, posteriormente sigue la cota 2080 con rumbo sur hasta la Rivera Norte del vaso de la presa en el punto L, siguiendo esta y luego el Río Atoyac que a su vez es límite del centro de población hasta el punto 6, siguiendo al norte por el Arroyo Zapatero (límite municipal)



hasta la cota 2100 en el punto M siguiendo esta cota hasta el punto N en donde se encuentra el límite sur-poniente de la mancha urbana actual (puente Las Ánimas) para posterior seguir ésta en su parte sur hasta encontrar el punto de partida 1.

C.- Las áreas que cumplan una función de preservación de las condiciones ecológicas del centro de población de la Ciudad de Puebla y que se integran por la siguiente descripción: el área 1 ubicada al nororiente de la mancha urbana actual es delimitada por el límite mismo del área de crecimiento urbano nororiente desde el punto C hasta el punto H, posteriormente desde el punto H hasta el límite del centro de población por la carretera federal Puebla-Tehuacán y posteriormente de todo el límite del centro de población hacia el norte y poniente hasta el punto C, ambos límites ya descritos el área II se delimita por el punto 1 ya descrito, siguiendo la delimitación del área de crecimiento urbano sur hasta el punto L, siguiendo el límite del centro de población también ya descrito en su parte sur-oriente hasta entroncar la carretera Puebla-Tehuacán punto O siguiendo ésta hacia el poniente hasta el punto P sobre la misma carretera a dos kilómetros del punto O en donde se delimita al oriente la mancha urbana actual para posteriormente seguir los límites de ésta en toda su parte Oriente hacia el sur hasta encontrar el punto I de inicio.

El área III es delimitada al poniente por el límite del centro de población que a la vez es el límite municipal desde el punto M ya descrito hasta el punto O que es donde se encuentra descrito este con la Carretera Federal Puebla México, posteriormente se delimita al oriente primeramente por el límite poniente de la mancha urbana actual (ya descrito) desde el punto O hasta el punto N y después por el punto M por la delimitación del área de crecimiento urbano que corresponde a la cota 2100.

El área IV es delimitada al norte desde el punto R hasta el punto S por el límite del centro de población que coincide con el límite municipal y la vía del ferrocarril en una extensión de 2 kilómetros de un punto a otro, estando determinados estos puntos por los límites de la mancha urbana actual ya descritos, misma que sirve de delimitación al sur y oriente para esta área de preservación ecológica.

El área V es delimitada al sur por el límite poniente de la mancha urbana actual del punto A ya descrito hasta el punto T, en donde se une éste con el límite del centro de población siguiendo este hasta el punto B en la parte Poniente y posteriormente al Oriente el límite es el Río Atoyac hasta el mismo punto A”



XIV.3. Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa, mediante el cual se fijan los límites únicamente del centro de población del Municipio de Puebla.

XIV.4. Decreto emitido por el H. LVIII Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha nueve de diciembre de dos mil trece; mediante el cual se aprueba la resolución presentada por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que señala materialmente los límites territoriales del Municipio de Puebla, fijados en el Decreto emitido por dicha Soberanía, con fecha treinta de octubre de mil novecientos sesenta y dos, por cuanto hace a las colonias que se encontraban en conflicto con el Municipio de San Andrés Cholula; resolución en la que se determina lo siguiente:

***“...PRIMERO.-** Se determina como Límite Territorial entre los municipios de Puebla con San Andrés Cholula, ambos del Estado de Puebla en su colindancia Sur Poniente, en una longitud de doce mil veinte metros lineales y setenta y nueve centímetros (12,020.79 m), el identificado con la siguiente memoria descriptiva y el plano geodésico- topográfico:...*

***SEGUNDO.-** Instálense los señalamientos oficiales o mojoneras para fijar en definitiva los límites físicos territoriales entre los Municipios de Puebla y San Andrés Cholula, con base en la descripción de los límites establecidos en el punto anterior así como al plano resultante, dentro del plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la presente resolución.*

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Honorable Congreso del Estado y la autoridad catastral del Gobierno del Estado en auxilio de aquella, designaran al personal que corresponda a efecto de que se materialice la delimitación de referencia.

***TERCERO.-** Las autoridades municipales de Puebla y San Andrés Cholula garantizaran la continuidad de la prestación de los servicios públicos municipales y el mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento urbano, y realizaran los actos legales y administrativos necesarios para que, en el término de seis meses contados a partir de la publicación de la presente resolución, se verifique la total transmisión de los servicios públicos, así como de la infraestructura y equipamiento urbano municipales que corresponda conforme a esta resolución.*

***CUARTO.-** Las autoridades municipales de Puebla y San Andrés Cholula, reconocerán, respectivamente, los derechos de las personas físicas o jurídicas, que se hayan generado en relación a concesiones, licencias, permisos y autorizaciones y por los periodos correspondientes que*



legalmente hayan sido emitidas por las autoridades de alguno de los Municipios de referencia y en relación a esta resolución.

QUINTO.- El Congreso del Estado, previo el dictamen que la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal elabore con la información proporcionada por la autoridad catastral del Gobierno del Estado, precisará las Zonas Catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que servirá de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de cada municipio, ajustándose a las colonias o localidades que correspondan, para cada uno de los Municipios de Puebla y San Andrés Cholula relativas al ejercicio fiscal del año dos mil catorce, en términos de esta resolución.

SEXTO.- Notifíquese la presente disposición mediante oficio a los Síndicos Municipales de los Ayuntamientos de Puebla y San Andrés Cholula, y a los demás interesados.

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución a los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Federación y del Estado, respectivamente, para que a través de las Dependencias e Instituciones de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para que, en el ámbito de su competencia, realicen las adecuaciones que consideren conducentes por los servicios y prestaciones que realizan en relación con los municipios de Puebla y San Andrés Cholula materia de esta resolución.

OCTAVO.- Notifíquese al Instituto Federal Electoral y al Instituto Electoral del Estado, para que, en el ámbito de su competencia, realicen las adecuaciones que consideren conducentes en relación con los municipios de Puebla y San Andrés Cholula...”

XIV.5. Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado con fecha nueve de diciembre de dos mil quince, por el que se aprueba el Convenio presentado por los Municipios de Puebla y Amozoc, que resuelve la discrepancia de sus límites territoriales, bajo el procedimiento de autocomposición; de acuerdo a los resolutivos siguientes:

“PRIMERA.- “LOS AYUNTAMIENTOS” con la aprobación de sus respectivos Cabildos, están de acuerdo en celebrar el presente convenio, a efecto de resolver la discrepancia de límites territoriales bajo el principio de autocomposición, modificando sus límites territoriales.

SEGUNDA.- “LOS AYUNTAMIENTOS” reconocen que la línea divisoria limítrofe entre ambos Municipios es resultado de la materialización y medición a través de observaciones satelitales, en acuerdo y compañía de los representantes de ambos municipios, y es la establecida en el plano



topográfico que tuvo a bien realizar la Dirección de Catastro del Municipio de Puebla,...

XV. Que, a manera de resumen, los límites territoriales del Municipio de Puebla, se delimitan conforme a todos y cada uno de los decretos antes descritos aprobados por el Congreso Local; ya que el Ayuntamiento siempre se ha pegado y sujetado a lo que emana dicha soberanía estatal, en sus distintas legislaturas; sujetándose a los planos y linderos descritos en los decretos que emite.

En el mismo orden de ideas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, en su artículo 106, señala los elementos para poder delimitar el territorio y por consiguiente, la competencia espacial de los Municipios, quedando claramente establecido que en el Estado de Puebla, los límites y extensiones de los Municipios se determinan con base en la Ley Orgánica Municipal, toda vez que regula las bases para la integración y organización en el ámbito municipal del territorio, según su artículo 1.

Es importante destacar que de acuerdo con los artículos 4 y 5 de dicha Ley Orgánica Municipal, el Estado de Puebla está conformado por doscientos diecisiete municipios, mismos que conservarán los límites y extensiones que tengan a la fecha de expedición de la referida Ley, según sus respectivos Decretos como los que antes se describieron.

XVI. Que, así mismo, en la determinación de los valores catastrales de suelo; se hizo prevalecer el proceso de equiparación para hacer que dichos valores se ajusten a la realidad; lo anterior en cumplimiento a la Reforma de adición al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que se estableció que las Legislaturas Locales deben adoptar las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad. De esta forma, el valor catastral que sirve de base para el cálculo del impuesto predial y del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, debe establecerse necesariamente, en función del valor de mercado de los inmuebles.

En este sentido, es importante resaltar que el Poder Judicial de la Federación, a través de interpretaciones jurisprudenciales, ha concluido que sí tales disposiciones imponen que las Legislaturas de los Estados deben adoptar las medidas conducentes para que el valor unitario del suelo se equipare al valor de mercado; el texto supremo alude a la equiparación de los valores unitarios de suelo con el valor de mercado; y no a la equiparación del valor catastral con el valor de mercado.

Así también, el criterio en comento afirma que el valor del mercado y el valor catastral, son de diferente naturaleza, en esa medida no es factible que sean equivalentes, pues, mientras el valor catastral constituye un valor administrativo que sirve de base para



determinar el cobro de los impuestos recaídos a la propiedad inmobiliaria, se considera como indicador de la riqueza de los habitantes de un inmueble; mientras que el valor de mercado o comercial, equivale al promedio ponderado del valor físico y del valor por capitalización de rentas.

Por lo anterior, los valores de suelo que se proponen, se actualizaron para seguir con el proceso de equiparación; que hacen prevalecer los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, para aproximar su valor al valor comercial de los inmuebles.

XVII. Que la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos, así como Valores de Construcción por metro cuadrado del Municipio de Puebla que estarán vigentes para el Ejercicio Fiscal 2017, además de las consideraciones legales antes invocadas, se rigen por los siguientes:

ASPECTOS TÉCNICOS

Para efectos de definir la zonificación catastral del Municipio de Puebla que servirá de base para el cobro de contribuciones a la propiedad raíz para el ejercicio fiscal 2017, la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 66 bis, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla, publicado el día quince de diciembre de dos mil ocho, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, así como otras disposiciones técnicas y normativas aplicables, procedió a dividir el territorio del Municipio en zonas catastrales, tarea que presupone la definición correcta de la circunscripción municipal.

Así mismo, identificó las colonias agrupadas con el fin de obtener una unidad uniforme de valuación colectiva, lo que implicó la obligación de demarcar el territorio en zonas catastrales, de acuerdo a las características de homogeneidad de las colonias, determinadas mediante verificaciones de campo.

En el caso de predios rústicos, las zonas catastrales se dividieron en regiones y éstas se dividieron en lotes, debiendo dicha Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, después de identificar los límites del territorio municipal, delimitarlo en zonas rústicas, de acuerdo a las características de las mismas, determinadas mediante las verificaciones de campo.

Considerando la necesidad de sustentar con elementos técnicos la propuesta relacionada a la circunscripción del Municipio de Puebla, respecto al territorio en que deberá ejercer las facultades para la determinación, recaudación o cobro coactivo de los impuestos territoriales, a continuación se expresan los elementos técnicos en que sustentó la propuesta la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, misma que ésta Comisión avala.



Para tal efecto, en una primera parte se proporcionan los elementos teóricos y técnicos utilizados y en una segunda los resultados obtenidos.

PRIMERA PARTE

Aspectos generales sobre la Topografía

Una de las definiciones más acertadas sobre la Topografía, es aquella que la define como “la Ciencia que estudia el conjunto de procedimientos para determinar las posiciones de puntos sobre la superficie de la tierra en base a los tres elementos de espacio, ángulo, distancia y elevación, así mismo nos enseña a representar gráficamente en un plano vertical (Perfil) y Horizontal (Planta) una parte de la superficie de la tierra”.

En sí es el conjunto de operaciones necesarias para determinar las posiciones de puntos y posteriormente su representación en un plano es lo que se llama comúnmente “Levantamiento” o “Levantamientos Topográficos”, mismos que se clasifican en:

a) De terrenos en general.-Tienen por objeto marcar linderos o localizarlos, medir y dividir superficies, ubicar terrenos en planos generales ligando con levantamientos anteriores, o proyectar obras y construcciones.

b) De topografía de vías de comunicación.- Sirve para estudiar y construir caminos, ferrocarriles, canales, líneas de transmisión, acueductos, entre otros.

c) De Topografía de minas.- Tiene por objeto fijar y controlar la posición de trabajos subterráneos y relacionarlos con las obras superficiales.

d) Catastrales.- Son los que se realizan en ciudades, zonas urbanas y municipios, para fijar linderos o estudiar las obras urbanas.

Aspectos Generales de la Geodesia

Importantes autores definen a la Geodesia como la Ciencia que tiene por objeto el estudio de la forma y dimensiones de la tierra y establece los procedimientos para la medida más precisa de distancia y superficie que por su magnitud requiere la consideración de la curvatura de la tierra, misma que tiene dos finalidades fundamentales, una teórica que estudia la forma de la tierra en su conjunto y otra práctica que a partir de los datos elaborados de un modo teórico, efectúa los cálculos necesarios para la representación gráfica de la superficie terrestre (Elaboración de mapas ó planos). Para situar o relacionar puntos o vértices sobre la superficie de la tierra se auxilia con equipos o instrumentos de tecnología avanzada que permiten mediciones de alta precisión.

Procedimientos utilizados en Topografía y en Geodesia, para determinar las posiciones de puntos sobre la superficie de la Tierra



Los procedimientos que se utilizan en Topografía y en Geodesia para determinar las posiciones de puntos sobre la superficie de la tierra son los levantamientos topográficos geodésicos que consisten en la realización de un conjunto de operaciones en el campo o en el lugar de trabajo determinado como son: Reconocimiento de terreno, localización del lindero o de la poligonal que se va a levantar auxiliándose con cartas topográficas o planos existentes, medida de ángulos (Horizontales y Verticales), medida de distancia, medida de direcciones (Rumbos o Azimut) posicionamiento de puntos GPS, (Sistema de Posicionamiento Global) en poligonales cerradas o abiertas.

Estos levantamientos Topográficos Geodésicos, se realizan principalmente en la delimitación de linderos internacionales, nacionales, estatales y municipales, localización y trazo de vías de comunicación elaboración de Catastro Rural y Urbano, localización de predios ejidales o particulares de grandes extensiones, etc.

Posteriormente y con los elementos ya descritos se procede a realizar el cálculo de las coordenadas Geodésicas de los puntos establecidos para obtener la localización geográfica en el contexto terrestre de dichos puntos, mismos que al dibujarlos se podrán representar gráficamente en un plano o mapa.

En nuestro país existe una red de puntos relacionados entre sí llamados Vértices Geodésicos y en su conjunto se le denomina "Red Geodésica Nacional" y están referidos a un plano, mismos que están materializados en el terreno mediante señales permanentes (normalmente monumentos de concreto) y en los procedimientos utilizados en los levantamientos Topográficos Geodésicos deberán ser referidos a dichos puntos de la red.

Equipo utilizado en el desarrollo de pruebas en Topografía y Geodesia y su grado de precisión o confiabilidad

Los equipos que se utilizaron para el desarrollo de pruebas en Topografía y Geodesia son los siguientes:

Estación total electrónica, la cual tiene una precisión angular de uno a cinco segundos de arco de aproximación, con una precisión lineal en medida de distancias de más menos 3 centímetros de error en una medida de distancia de mil metros lineales. Por su alta precisión tiene una confiabilidad del **98.5%**, en el desarrollo de los trabajos que se practican con este instrumento.

Teodolitos o Tránsitos

Este instrumento es de uso convencional y su confiabilidad es del orden del **85%** en el desarrollo de los trabajos que se practican con este instrumento.



Equipo GPS. (Sistema de Posicionamiento Global)

Se define como el sistema de coordenadas, de identificación de elementos en un conjunto de puntos marcándolos con números. Estos números se denominan coordenadas y se pueden considerar que dan la posición de un punto dentro del conjunto. El sistema de Latitud y Longitud es un ejemplo de sistema de coordenadas que utiliza estas para especificar la posición de un punto para la superficie de la tierra.

Estas coordenadas Geodésicas o Geográficas determinan la posición verdadera de un punto determinado en la superficie de la tierra y están representadas por la Latitud (Y), la Longitud (X) y la Altitud o Elevación (H).

Cabe mencionar que para la elaboración de cartas topográficas, mapas o planos en donde gráficamente se describen, ciudades, municipios, estados y países se emplean las coordenadas geográficas o geodésicas.

Latitud

Es el ángulo medio en grados de arco a partir del plano del Ecuador, sobre un Meridiano y se mide de 0° hasta 90° hasta el Polo Norte (Latitud Norte) y de 0° hasta 90° hacia Polo Sur (Latitud Sur), Ecuador plano que corta la tierra en dos partes entre el Polo Norte y el Polo Sur formando los hemisferios Norte y Sur.

Longitud

Es el ángulo medido en grados de arco sobre un plano paralelo al Ecuador y su origen o inicio es el Meridiano de Greenwich, se mide de 0° hasta 180° al Oeste de Greenwich, y de 0° a 180° al Este de Greenwich.

Altitud

Es la distancia vertical que existe del nivel del Mar a cualquier punto de la superficie de la tierra.

Meridianos

Son círculos máximos o líneas imaginarias que pasan por los Polos de la tierra (Norte y Sur).

Paralelos

Son círculos máximos paralelos al plano del Ecuador, perpendiculares a los meridianos.



Elementos tecnológicos aplicados por la Geodesia para el cumplimiento de su objetivo

Para el desarrollo y aplicación de la Geodesia actualmente se consideran tres formas de la tierra, conocidas como figuras de la tierra, que depende del tipo de superficie, siendo las siguientes:

Superficie Topográfica: Es la superficie que siempre tenemos a la vista con sus montañas, valles, extensiones, marítimas, es decir sumamente irregular.

Elipsoide: Con el objeto de disponer de una figura que se parezca lo más posible a la de la tierra y sobre la cual se pueda realizar cálculos de dimensión, esta figura se representa por un Elipsoide de revolución que es la figura matemática que representa con más precisión la forma de la tierra.

Geoide: Esta figura es considerada como una superficie en el nivel medio del mar y se caracteriza porque en ella el potencial de gravedad en cada uno de sus puntos es constante y la dirección de la gravedad es perpendicular a la superficie.

Las tres figuras antes descritas están relacionadas entre sí por lo siguiente; las medidas y observaciones que se llevan a cabo sobre la superficie terrestre están proyectadas a la superficie del Geoide y después son transferidas al Elipsoide para su cálculo.

Técnica utilizada para la localización y trazado en el campo de los linderos y las mojoneras de cualquier predio, a través de la colocación física de puntos o vértices GPS

México cuenta con una red nacional de por lo menos catorce estaciones fijas de operación continua, distribuidas a lo largo del territorio nacional, cuya base operativa se encuentran en el Sistema de Posicionamiento Global (GPS), y se conoce como Red Geodésica Nacional Activa, establecida por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), cada una de las estaciones fijas es una estación de operación continua las 24 horas del día de todo el año.

Una estación fija es el vértice establecido normalmente con monumentos de concreto permanentes, en un lugar estratégico del territorio nacional y sus coordenadas Geográficas son conocidas.

Por lo tanto la técnica utilizada para la localización y trazado en el campo de los linderos y las mojoneras de cualquier predio, a través de la colocación física de puntos o vértices GPS es la siguiente:



Como en todo levantamiento Topográfico-Geodésico en principio dentro del plan de trabajo se realiza un reconocimiento de campo del área de trabajo, a fin de localizar los linderos en donde se establecerán los puntos o vértices GPS.

Posteriormente cuando ya se tienen localizados los puntos, se construyen monumentos de concreto permanentes en cada punto o vértice GPS que se vaya a establecer, aclarando, que si en el lindero del predio en cuestión existen mojoneras físicas, éstas servirán para establecer los puntos o vértices GPS.

En seguida se monta el equipo GPS, se activa y se inicia el procedimiento enlazándose de manera electrónica con la estación base más cercana al lugar de trabajo de las que existen a lo largo del territorio nacional, y que tienen sus coordenadas geográficas ya definidas. Estas estaciones físicas de la Red Geodésica Nacional Activa como ya se dijo anteriormente, pertenecen al Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, por lo tanto, y para cada establecimiento físico, en la superficie terrestre de puntos GPS en el territorio nacional se tendrán que ligar o enlazar con por lo menos una de las Estaciones fijas ya descritas.

Posteriormente el receptor a través de técnicas de comunicación recibe mediante ondas electromagnéticas señales de cuando menos 4 satélites de un total de 24 que actualmente orbitan el globo terráqueo y que funcionan para el establecimiento de estos puntos en cualquier lugar de la superficie de la tierra.

Después de determinado tiempo y de efectuados una serie de cálculos matemáticos archivados en el programa de cómputo del sistema, se obtienen las coordenadas geodésicas o geográficas de los puntos en cuestión que en términos coloquiales es la ubicación precisa de un punto o vértice establecido en la superficie terrestre, técnica empleada en nuestro país a partir del año de mil novecientos setenta y ocho.

Cabe aclarar que uno de los objetivos de cualquier levantamiento Geodésico-Topográfico, es la obtención de las coordenadas de los vértices de una poligonal o de un lindero físico entendiendo por vértice o punto las deflexiones, esquinas o quiebres que se manifiestan en la poligonal o en el lindero o de una poligonal cualquiera, se puede obtener mediante cálculo de sus distancias, su dirección o rumbos y la superficie resultante.

Definición de puntos GPS y su aplicación técnica

Las técnicas de medición contemporáneas, se inscriben ahora en un entorno dinámico-espacial que permite la obtención de resultados extremadamente precisos en tiempos relativamente cortos, en comparación con los métodos tradicionales, lo que representa una significativa ventaja desde los puntos de vista de calidad y oportunidad de la información.



En particular los Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), han venido a revolucionar la tecnología de medición Geodésicas, sustituyendo ventajosamente a los sistemas de posicionamiento astronómico, triangulación, poligonación y trilateración.

Las siglas GPS son el acrónimo en idioma inglés de Global Positioning System, que en español significa Sistema de Posicionamiento Global o Sistema Global de Posicionamiento y es en esencia un sistema de navegación vía satélite que se implementa para proveer el posicionamiento Geográfico preciso en cualquier parte del mundo, a usuarios en tierra por medio de receptores portátiles.

Este sistema funciona en base a las señales de radiofrecuencia que transmite una constelación de satélite denominada NAVSTAR, dichos satélites transmiten información de muy alta precisión acerca de sus órbitas y de registro del tiempo, a partir de la cual puede calcularse la distancia entre los satélites y un receptor. Para deducir finalmente las coordenadas geográficas del receptor, en el transcurso de unos minutos, a partir de que éste comenzó a rastrear satélites.

El GPS es un sistema de recepción pasiva para posicionamiento y navegación. Los satélites transmiten información a los usuarios en tierra, pero no reciben información proveniente de los usuarios, esto significa que los satélites de ésta constelación no funcionan como enlace de comunicación entre el usuario y alguna estación base, lo que significa que no hay límite en cuanto al número de usuarios que simultáneamente puedan aprovecharlas.

Este sistema, aunque se originó con objetivos bélicos, ha pasado paulatinamente a construir una poderosa herramienta de aplicaciones civiles de todo el mundo y se compone a su vez de tres subsistemas o segmentos: El satelitario o Espacial, el de Control y el del Usuario.

Los subsistemas satelitarios y de control interactúan estrechamente, mientras que el subsistema del usuario depende totalmente de ambos.

El subsistema satelitario o segmento espacial lo constituyen 24 satélites de la constelación NAVSTAR, los cuales se hallan distribuidos en orbitas elípticas cada una con 55 grados de inclinación con respecto al Ecuador, los satélites tienen un periodo de casi 12 horas y orbitan aproximadamente a veinte mil kilómetros de altitud.

El subsistema de control o segmento de control, consiste en una estación maestra de control, localizada en los Estados Unidos de Norteamérica, y cuatro estaciones más distribuidas a lo largo del Ecuador alrededor del mundo. Cada estación de control rastrea los Satélites GPS mediante radiotelescopios, y envía la información.

El subsistema del usuario o segmento de usuario, lo comprenden todos los usuarios de señales de la constelación NAVSTAR, sin pagar derechos por el uso de las mismas. Las



señales que emiten los satélites NAVSTAR son ondas electromagnéticas, que entran en la banda del espectro electromagnético, entre las microondas, y las ondas de radar, se emiten en dos frecuencias y son moduladas por los códigos.

Hoy en día, en nuestro país el equipo GPS se utiliza en las ciencias de la Geodesia y la Topografía en la mayoría de las dependencias gubernamentales, y por algunas empresas particulares, en virtud de la gran precisión y confiabilidad técnica que de estos instrumentos se obtiene, esencialmente en el trazo y replanteo de linderos Estatales, Municipales y en el deslinde de cualquier poligonal.

Estación Total Electrónica

Es un equipo electrónico de tecnología avanzada, y está diseñado por un telescopio y un distanciómetro electrónico integrado, el telescopio tiene una resolución de observación de 30 a 35 veces el crecimiento del objetivo, esto quiere decir, que en una observación que se practica, agranda cualquier objeto que se observa de 30 a 35 veces su tamaño normal o en su defecto reduce la distancia de observación el mismo número de veces. Se utiliza principalmente para medir y trazar ángulos horizontales y ángulos verticales, para medir distancias horizontales y verticales, medir direcciones, prolongación y trazo de líneas, configuración, cálculo de volúmenes y replanteo de linderos.

Distanciómetro electrónico

Es un instrumento que sirve para la medición electromagnética de un punto a otro, a través de rayos infrarrojos que son recibidos por un prisma de cristales de espejo y reflejados al instrumento a una velocidad similar a la de la luz (3000,000.00 kilómetros por segundo), y por medio de un pequeño software de cómputo integrado al equipo, registra en un periodo de 3 segundos la distancia media.

El grado de precisión que se obtiene con estos equipos es ligeramente variable, dependiendo de la marca que los fabrica, pero en su gran mayoría tiene una precisión en medida de ángulos de un segundo a cinco segundos de arco de aproximación y en medida de distancia tiene una precisión lineal de más o menos tres centímetros de error en una distancia medida de mil metros lineales.

Como auxiliar de la estación total electrónica se usa la baliza o bastón de señal, en donde se monta el prisma de espejos con el fin de obtener el alineamiento correcto de la distancia o ángulo que se va a medir.



Memoria descriptiva

Es la descripción mediante el lenguaje escrito, de la dirección a rumbo y longitud de una serie de lados y vértices de una poligonal cerrada o abierta, a partir del origen del levantamiento geodésico topográfico.

En la narración por escrito se describen las direcciones o rumbos que tiene el perímetro de una poligonal o de un lindero cualquiera, así como su colindancia, distancia, el valor numérico de sus coordenadas, la superficie en su caso y los nombres de los detalles importantes y de conocimiento general que se localicen cerca, colindantes o sobre el lindero que se suscribe.

Tablas de Valores Unitarios

Son los documentos, bases de datos y planos que contienen los valores por unidad de superficie para el suelo urbano, suburbano y rústico, así como para los diferentes tipos de construcción que se utilizan en la valuación catastral.

Zonificación Catastral

Es la definición de las localidades urbanas por zonas homogéneas en función de su uso, destino, infraestructura y equipamiento.

SEGUNDA PARTE

Tal y como se motiva en las consideraciones legales; en esta parte se retoman los Decretos publicados con fechas nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno , veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa, en cuanto hace a los límites del centro de la población y en cuanto hace a los límites que estuvieron en conflicto, se toma en cuenta los Decretos publicados con fechas nueve de diciembre de dos mil trece y nueve de diciembre de dos mil quince; con los cuales se determinan sin objeción alguna, los límites territoriales de Puebla con los municipios de San Andrés Cholula y Amozoc.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE CON SAN ANDRÉS CHOLULA

El resultado del ejercicio realizado en materia de topografía arroja la siguiente memoria descriptiva del levantamiento topográfico del límite entre los municipios de Puebla y San Andrés Cholula, de acuerdo a los elementos inmersos en el decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el nueve de diciembre de dos mil trece.

Iniciando donde confluye el Río Zapatero y el Río Atoyac, sobre el eje de la zona Federal del Río Atoyac (del vértice 1 al 6). Vértice número 1 con coordenadas UTM: X= 578973.290, Y= 2102218.230; con rumbo Sureste y una distancia de 11.43 metros al vértice número 2 con coordenadas UTM: X= 578981.440, Y= 2102210.220, con rumbo



Noreste; con una distancia de 149.06 metros al vértice número 3 con coordenadas UTM: X = 579124.640, Y= 2102251.620; con rumbo Noreste; con una distancia de 48.95 metros al vértice número 4 con coordenadas UTM: X= 579160.690, Y= 2102284.740, con rumbo Noreste; con una distancia de 122.96 metros al vértice número 5 con coordenadas UTM: X= 579223.520, Y= 2102390.440; con rumbo Noreste y una distancia de 101.22 para llegar al vértice 6 con coordenadas UTM: X= 579311.480, Y= 2102440.520.

Sobre el lado oriente del camellón del Boulevard Municipio Libre (del vértice 6 al 7). Vértice 6 con coordenadas UTM: X= 579311.480, Y= 2102440.520; con rumbo Noroeste y distancia de 467.88 metros al vértice 7 con coordenadas UTM: X= 579123.770, Y= 2102869.090.

Sobre el lado oriente del camellón del acceso lateral al Boulevard Bicentenario, conocido también como Atlíxcáyotl (del vértice 7 al 11). Vértice 7 con coordenadas UTM: X= 579123.770, Y= 2102869.090; con rumbo Noreste y distancia de 50.00 metros al vértice número 8 con coordenadas UTM: X= 579131.790, Y= 2102918.440; con rumbo Noreste y distancia de 162.75 metros al vértice número 9 con coordenadas UTM: X= 579181.990, Y=2103073.250 con rumbo Noreste y distancia 84.71 metros al vértice número 10 con coordenadas UTM: X= 579208.140, Y= 2103153.820; con rumbo Noreste y distancia de 46.10 metros al vértice número 11 con coordenadas UTM: X= 579234.290, Y= 2103191.780.

En línea sobre el camellón sur del Boulevard Bicentenario, conocido también como Atlíxcáyotl (del vértice 11 al 34). Vértice número 11 con coordenadas UTM: X= 579234.290, Y= 2103191.780 con rumbo Noreste y distancia 47.17 metros al vértice número 12 con coordenadas UTM: X= 579276.890, Y=2103212.030; con rumbo Noreste y distancia 67.97 metros al vértice número 13 con coordenadas UTM: X= 579342.280, Y= 2103230.590; con rumbo Noreste y distancia 59.23 metros al vértice número 14 con coordenadas UTM: X= 579398.800, Y= 2103248.300; con rumbo Noreste y distancia 47.52 metros al vértice número 15 con coordenadas UTM: X= 579437.610, Y =2103275.720; con rumbo Noreste y distancia 69.09 metros al vértice número 16 con coordenadas UTM: X= 579482.740, Y= 2103328.030; con rumbo Noreste y distancia 88.39 metros al vértice número 17 con coordenadas UTM: X= 579542.220, Y= 2103393.410; con rumbo Noreste y distancia 105.63 metros al vértice número 18 con coordenadas UTM: X= 579627.990, Y= 2103455.060; con rumbo Noreste y distancia 134.39 metros al vértice número 19 con coordenadas UTM: X= 579742.080, Y= 2103526.080; con rumbo Noreste y distancia 155.58 metros al vértice número 20 con coordenadas UTM: X= 579873.200, Y= 2103609.820; con rumbo Noreste y distancia 40.21 metros al vértice número 21 con coordenadas UTM: X= 579909.910, Y= 2103626.230; con rumbo Noreste y distancia 70.94 metros al vértice número 22 con coordenadas UTM: X= 579975.550, Y= 2103653.130; con rumbo Noreste y distancia 18.72 metros al vértice número 23 con coordenadas UTM: X= 579993.310, Y= 2103659.050; con rumbo Noreste y distancia 21.95 metros al vértice número 24 con coordenadas UTM: X= 580012.770, Y= 2103669.200; con rumbo Noreste y distancia 33.50 metros al vértice número 25 con coordenadas UTM: X= 580039.670; Y= 2103689.160; con



rumbo Noreste y distancia 35.07 metros al vértice número 26 con coordenadas UTM: X= 580065.210, Y= 2103713.190; con rumbo Noreste y distancia 22.62 metros al vértice número 27 con coordenadas UTM: X= 580080.780, Y= 2103729.600; con rumbo Noreste y distancia 19.15 metros al vértice número 28 con coordenadas UTM: X= 580092.620, Y=2103744.650; con rumbo Noreste y distancia 17.51 metros al vértice número 29 con coordenadas UTM: X= 580102.600, Y= 2103759.040; con rumbo Noreste y distancia 20.10 metros al vértice número 30 con coordenadas UTM: X= 580116.980, Y= 2103773.080; y con rumbo Noreste y distancia 25.68 metros al vértice número 31 con coordenadas UTM: X= 580137.280, Y= 2103788.810; con rumbo Noreste y distancia 22.24 metros al vértice número 32 con coordenadas UTM: X= 580155.890, Y=2103800.990; con rumbo Noreste y distancia 19.83 metros al vértice número 33 con coordenadas UTM: X= 580171.290, Y= 2103813.480; con rumbo Noreste y distancia 14.38 metros al vértice número 34 con coordenadas UTM: X= 580183.980, Y= 2103820.240.

En cruce de vialidad del Boulevard Bicentenario, conocido también como Atlixcáyotl (del vértice 34 al 35). Vértice número 34 con coordenadas UTM: X= 580183.980, Y= 2103820.240; con rumbo Sureste y distancia 62.12 metros al vértice número 35 con coordenadas UTM: X= 580245.730, Y= 2103813.480.

Sobre el lado sur del camellón del Boulevard denominado Kepler (del vértice 35 al 39). Vértice número 35 con coordenadas UTM: X= 580245.730, Y= 2103813.480; con rumbo Sureste y distancia 61.40 metros al vértice número 36 con coordenadas UTM: X= 580301.160, Y =2103787.070; con rumbo Sureste y distancia 239.83 metros al vértice número 37 con coordenadas UTM: X= 580517.450, Y= 2103683.460; con rumbo Sureste y distancia 23.16 metros al vértice número 38 con coordenadas UTM: X= 580539.020, Y=2103675.03; con rumbo Sureste y distancia 227.00 metros al vértice número 39 con coordenadas UTM: X= 580745.250, Y= 2103580.180.

En cruce de vialidad sobre el lado sur del camellón del Boulevard denominado Kepler (del vértice 39 a 40). Vértice número 39 con coordenadas UTM: X= 580745.250, Y= 2103580.180; con rumbo Sureste y distancia 26.98 metros al vértice número 40 con coordenadas UTM: X= 580760.230, Y= 2103557.740.

Sobre la barda que delimita la colonia denominada Fuentes de Angelópolis (del vértice 40 a 43). Vértice número 40 con coordenadas UTM: X= 580760.230, Y= 2103557.740; con rumbo Sureste y distancia 50.14 metros al vértice número 41 con coordenadas UTM: X= 580807.460, Y= 2103540.900; con rumbo Sureste y distancia 135.83 metros al vértice número 42 con coordenadas UTM: X= 580930.130, Y= 2103482.570, con rumbo Noreste y distancia 17.40 metros al vértice número 43 con coordenadas UTM: X= 580935.240, Y= 2103499.200.

Sobre la barda sur de la colonia denominada Concepción Guadalupe y hasta el cauce del Río Atoyac (del vértice 43 al 45). Vértice número 43 con coordenadas UTM: X= 580935.240, Y= 2103499.200; con rumbo Sureste y distancia 263.38 metros al vértice



número 44 con coordenadas UTM: X= 581173.480, Y= 2103386.900; con rumbo Sureste y distancia 7.87 metros al vértice número 45 con coordenadas UTM: X= 581180.760, Y= 2103383.900.

Sobre el cauce del Río Atoyac (del vértice 45 al 80). Vértice número 45 con coordenadas UTM: X= 581180.760, Y= 2103383.900; con rumbo Noreste y distancia 51.52 metros al vértice número 46 con coordenadas UTM: X= 581185.810, Y= 2103435.170; con rumbo Noreste y distancia 31.70 metros al vértice número 47 con coordenadas UTM: X= 581193.270, Y= 2103465.980; con rumbo Noreste y distancia 39.09 metros al vértice número 48 con coordenadas UTM: X= 581209.880, Y= 2103501.370; con rumbo Noreste y distancia 137.32 metros al vértice número 49 con coordenadas UTM: X= 581274.280, Y =2103622.650; con rumbo Noreste y distancia 67.90 metros al vértice número 50 con coordenadas UTM: X= 581296.110, Y= 2103686.94; con rumbo Noreste y distancia 33.21 metros al vértice número 51 con coordenadas UTM: X= 581301.590, Y= 2103719.690, con rumbo Noroeste y distancia 19.25 metros al vértice número 52 con coordenadas UTM: X= 581300.870, Y= 2103738.930; con rumbo Noroeste y distancia 75.82 metros al vértice número 53 con coordenadas UTM: X= 581285.390, Y= 2103813.150; con rumbo Noreste y distancia 30.63 metros al vértice número 54 con coordenadas UTM: X= 581294.130, Y=2103842.510; con rumbo Noreste y distancia 22.82 metros al vértice número 55 con coordenadas UTM: X= 581288.970, Y= 2103864.740; con rumbo Noreste y distancia 12.15 metros al vértice número 56 con coordenadas UTM: X= 581291.480, Y=2103876.630; con rumbo Noreste y distancia 10.97 metros al vértice número 57 con coordenadas UTM: X=581298.090, Y= 2103885.380, con rumbo Noreste y distancia 18.31 metros al vértice número 58 con coordenadas UTM: X= 581316.280, Y= 2103887.460; con rumbo Sureste y distancia 35.96 metros al vértice número 59 con coordenadas UTM: X= 581351.180, Y= 2103878.800; con rumbo Sureste y distancia 76.14 metros al vértice número 60 con coordenadas UTM: X= 581419.940, Y= 2103846.090; con rumbo Sureste y distancia 52.81 metros al vértice número 61 con coordenadas UTM: X= 581455.650, Y= 2103807.190; con rumbo Sureste y distancia 77.41 metros al vértice número 62 con coordenadas UTM: X= 581490.790, Y= 2103738.220; con rumbo Sureste y distancia 26.86 metros al vértice número 63 con coordenadas UTM: X= 581515.580, Y= 2103727.870; con rumbo Noreste y distancia 27.79 metros al vértice número 64 con coordenadas UTM: X= 581542.060, Y= 2103736.300; con rumbo Noreste y distancia 109.36 metros al vértice número 65 con coordenadas UTM. X= 581634.650, Y= 2103794.490; con rumbo Noroeste y distancia 88.62 metros al vértice número 66 con coordenadas UTM: X= 581627.980, Y= 2103882.860; con rumbo Noroeste y distancia 37.95 metros al vértice número 67 con coordenadas UTM: X= 581625.120, Y=2103920.700; con rumbo Noreste y distancia 83.20 metros al vértice número 68 con coordenadas UTM: X= 581630.640, Y= 2104003.720 con rumbo Noreste y distancia 70.43 metros al vértice número 69 con coordenadas UTM: X= 581640.200, Y= 2104073.500, con rumbo Noreste y distancia 34.95 metros al vértice número 70 con coordenadas UTM: X= 581648.980, Y= 2104107.330; con rumbo Noreste y distancia 94.61 metros al vértice número 71 con coordenadas UTM: X= 581672.750, Y= 2104198.910; con rumbo Noreste



y distancia 15.09 metros al vértice número 72 con coordenadas UTM: X= 581672.930, Y= 2104214.000; con rumbo Noreste y distancia 46.45 metros al vértice número 73 con coordenadas UTM: X= 581676.370, Y= 2104260.320; con rumbo Noroeste y distancia 78.28 metros al vértice número 74 con coordenadas UTM: X= 581624.620, Y= 2104319.050; con rumbo Noroeste y distancia 42.53 metros al vértice número 75 con coordenadas UTM: X= 581592.130, Y= 2104346.490, con rumbo Noroeste y distancia 84.14 metros al vértice número 76 con coordenadas UTM: X= 581541.650, Y= 2104413.810; con rumbo Noroeste y distancia 22.93 metros al vértice número 77 con coordenadas UTM: X= 581519.590, Y= 2104420.080; con rumbo Noroeste y distancia 5.09 metros al vértice número 78 con coordenadas UTM: X= 581515.900, Y=2104423.580; con rumbo Noroeste y distancia 18.70 metros al vértice número 79 con coordenadas UTM: X= 581499.920, Y= 2104433.300; con rumbo Noroeste y distancia 28.18 metros al vértice número 80 con coordenadas UTM: X= 581472.660, Y= 2104440.450.

Sobre el camellón sur de la vialidad denominada José María Morelos y Pavón que divide la Colonia Ampliación Concepción Guadalupe y el Centro Integral de Servicios del Estado de Puebla y Hospital Puebla (del vértice 80 a 97). Vértice número 80 con coordenadas UTM: X= 581472.660, Y= 2104440.450; con rumbo Suroeste y distancia 28.07 metros al vértice número 81 con coordenadas UTM: X= 581444.650, Y= 2104438.660; con rumbo Suroeste y distancia 34.43 metros al vértice número 82 con coordenadas UTM: X= 581431.330, Y= 2104406.910; con rumbo Suroeste y distancia 19.27 metros al vértice número 83 con coordenadas UTM: X= 581422.450, Y= 2104389.810; con rumbo Suroeste y distancia 13.47 metros al vértice número 84 con coordenadas UTM: X= 581413.150, Y= 2104380.070; con rumbo Suroeste y distancia 26.01 metros al vértice número 85 con coordenadas UTM: X= 581394.540, Y=2104361.900; con rumbo Suroeste y distancia 41.94 metros al vértice número 86 con coordenadas UTM: X= 581364.030, Y= 2104333.120, con rumbo Suroeste y distancia 22.15 metros al vértice número 87 con coordenadas UTM: X= 581347.870, Y= 2104317.970; con rumbo Suroeste y distancia 42.29 metros al vértice número 88 con coordenadas UTM: X= 581318.590, Y =2104287.460; con rumbo Suroeste y distancia 12.51 metros al vértice número 89 con coordenadas UTM: X= 581312.310, Y= 2104276.640; con rumbo Suroeste y distancia 27.92 metros al vértice número 90 con coordenadas UTM: X= 581296.080, Y= 2104253.920; con rumbo Suroeste y distancia 40.40 metros al vértice número 91 con coordenadas UTM: X= 581267.300, Y:2104225.570; con rumbo Suroeste y distancia 46.30 metros al vértice número 92 con coordenadas UTM: X= 581231.380, Y= 2104196.360; con rumbo Suroeste y distancia 107.86 metros al vértice número 93 con coordenadas UTM: X= 581148.500; Y= 2104127.330; con rumbo Suroeste y distancia 35.81 metros al vértice número 94 con coordenadas UTM: X= 581120.810, Y= 2104104.610; con rumbo Suroeste y distancia 14.44 metros al vértice número 95 con coordenadas UTM: X= 581111.540, Y= 2104093.540; con rumbo Suroeste y distancia 19.47 metros al vértice número 96 con coordenadas UTM: X= 581105.890, Y=2104074.9109; con rumbo Suroeste y distancia



16.98 metros al vértice número 97 con coordenadas UTM: X= 581097.880, Y= 2104059.940.

Sobre el lado sur y oriente del camellón del Boulevard denominado Del Niño Poblano (del vértice 97 al 147). Vértice número 97 con coordenadas UTM: X= 581097.880, Y= 2104059.940; con rumbo Noroeste y distancia 16.58 metros al vértice número 98 con coordenadas UTM: X= 581081.390, Y= 2104061.640; con rumbo Noroeste y distancia 32.99 metros al vértice número 99 con coordenadas UTM: X= 581049.300, Y= 2104069.280; con rumbo Noroeste y distancia 136.20 metros al vértice número 100 con coordenadas UTM: X= 580919.930, Y=2104111.870; con rumbo Noroeste y distancia 49.95 metros al vértice número 101 con coordenadas UTM: X= 580874.070, Y= 2104131.660; con rumbo Noroeste y distancia 41.47 metros al vértice número 102 con coordenadas UTM: X= 580837.240, Y= 2104150.730; con rumbo Noroeste y distancia 48.80 metros al vértice número 103 con coordenadas UTM: X= 580794.830, Y= 2104174.870; con rumbo Noroeste y distancia 90.50 metros al vértice número 104 con coordenadas UTM: X= 580716.730, Y= 2104220.590; con rumbo Noroeste y distancia 361.61 metros al vértice número 105 con coordenadas UTM: X= 580405.210, Y= 2104404.210; con rumbo Noroeste y distancia 18.19 metros al vértice número 106 con coordenadas UTM: X= 580389.870, Y=2104413.980; con rumbo Noroeste y distancia 14.40 metros al vértice número 107 con coordenadas UTM: X= 580377.220, Y= 2104420.860; con rumbo Noroeste y distancia 63.00 metros al vértice número 108 con coordenadas UTM: X= 580321.240, Y= 2104449.760; con rumbo Noroeste y distancia 20.97 metros al vértice número 109 con coordenadas UTM: X= 580301.590, Y=2104457.080; con rumbo Noroeste y distancia 15.67 metros al vértice número 110 con coordenadas UTM: X= 580286.320, Y=2104460.590; con rumbo Noroeste y distancia 9.78 metros al vértice número 111 con coordenadas UTM: X= 580276.700, Y =2104462.330; con rumbo Noroeste y distancia 9.78 metros al vértice número 112 con coordenadas UTM: X= 580266.940, Y= 2104462.880; con rumbo Suroeste y distancia 23.46 metros al vértice número 113 con coordenadas UTM: X= 580243.500, Y= 2104461.970; con rumbo Suroeste y distancia 41.09 metros al vértice número 114 con coordenadas UTM: X= 580202.620, Y= 2104457.820; con rumbo Noroeste y distancia 17.95 metros al vértice número 115 con coordenadas UTM: X= 580195.080, Y= 2104474.110; con rumbo Suroeste y distancia 8.62 metros al vértice número 116 con coordenadas UTM: X= 580187.490, Y= 2104470.020; con rumbo Suroeste y distancia 13.36 metros al vértice número 117 con coordenadas UTM: X= 580174.310, Y= 2104467.820; con rumbo Suroeste y distancia 31.92 metros al vértice número 118 con coordenadas UTM: X= 580142.570, Y= 2104464.410; con rumbo Noroeste y distancia 7.07 metros al vértice número 119 con coordenadas UTM: X= 580135.500, Y= 2104464.530; con rumbo Noroeste y distancia 14.33 metros al vértice número 120 con coordenadas UTM: X= 580121.220, Y= 2104465.750; con rumbo Noroeste y distancia 17.79 metros al vértice número 121 con coordenadas UTM: X= 580103.670, Y= 2104468.660; con rumbo Noroeste y distancia 16.96 metros al vértice número 122 con coordenadas UTM: X= 580087.280, Y=2104473.030; con rumbo Noroeste y distancia 15.01 metros al vértice número 123 con coordenadas



UTM: X= 580073.500, Y= 2104478.980; con rumbo Noroeste y distancia 10.38 metros al vértice número 124 con coordenadas UTM: X= 580064.010, Y= 2104483.190 con rumbo Noroeste y distancia 11.77 metros al vértice número 125 con coordenadas UTM: X= 580053.970, Y= 2104489.330; con rumbo Noroeste y distancia 100.18 metros al vértice número 126 con coordenadas UTM: X= 579977.310, Y= 2104553.820; con rumbo Noroeste y distancia 19.22 metros al vértice número 127 con coordenadas UTM: X= 579963.370, Y= 2104567.050; con rumbo Noroeste y distancia 16.72 metros al vértice número 128 con coordenadas UTM: X= 579948.090, Y= 2104573.840; con rumbo Noroeste y distancia 65.88 metros al vértice número 129 con coordenadas UTM: X= 579899.820, Y= 2104618.670; con rumbo Noroeste y distancia 71.41 metros al vértice número 130 con coordenadas UTM: X= 579844.760, Y= 2104664.140; con rumbo Noroeste y distancia 42.51 metros al vértice número 131 con coordenadas UTM: X= 579812.060, Y=2104691,310; con rumbo Noroeste y distancia 76.86 metros al vértice número 132 con coordenadas UTM: X= 579752.290, Y= 2104739.630; con rumbo Noroeste y distancia 113.84 metros al vértice número 133 con coordenadas UTM: X= 579663.580, Y =2104810.970. con rumbo Noroeste y distancia 41.37 metros al vértice número 134 con coordenadas UTM: X= 579632.280, Y= 2104838.020; con rumbo Noroeste y distancia 57.38 metros al vértice número 135 con coordenadas UTM: X= 579587.970, Y= 2104874.470; con rumbo Noroeste y distancia 26.35 metros al vértice número 136 con coordenadas UTM: X= 579566.820, Y= 2104890.180; con rumbo Noroeste y distancia 155.19 metros al vértice número 137 con coordenadas UTM: X= 579443.660, Y= 2104984.600; con rumbo Noroeste y distancia 15.16 metros al vértice número 138 con coordenadas UTM: X= 579433.340, Y= 2104995.710; con rumbo Noroeste y distancia 18.90 metros al vértice número 139 con coordenadas UTM: X= 579420.180; Y= 2105009.270; con rumbo Noroeste y distancia 26.76 metros al vértice número 140 con coordenadas UTM: X= 579406.410, Y= 2105032.220; con rumbo Noroeste y distancia 26.37 metros al vértice número 141 con coordenadas UTM: X= 579398.000, Y= 2105057.210; con rumbo Noroeste y distancia 16.06 metros al vértice número 142 con coordenadas UTM: X= 579395.190, Y= 2105073.020; con rumbo Noreste y distancia 106.38 metros al vértice número 143 con coordenadas UTM: X= 579396.270, Y= 2105179.390; con rumbo Noreste y distancia 41.94 metros al vértice número 144 con coordenadas UTM: X=579396.270, Y=2105221.330; con rumbo Noroeste y distancia 4.13 metros al vértice número 145 con coordenadas UTM: X= 579395.620, Y= 2105225.410; con rumbo Noroeste y distancia 11.62 metros al vértice número 146 con coordenadas UTM: X= 579391.700; Y= 2105236.350; con rumbo Noroeste y distancia 11.50 metros al vértice número 147 con coordenadas UTM: X= 579385.660, Y= 2105246.140.

Sobre el lado poniente del camellón de la vialidad denominada Calzada Zavaleta (del vértice 147 a 165). Vértice número 147 con coordenadas UTM: X= 579385.660, Y= 2105246.140; con rumbo Noroeste y distancia 15.46 metros al vértice número 148 con coordenadas UTM: X= 579374.730, Y= 2105257.080 con rumbo Noroeste y distancia 8.70 metros al vértice número 149 con coordenadas UTM: X= 579366.730, Y= 2105260.500; con rumbo Noroeste y distancia 260.66 metros al vértice número 150



con coordenadas UTM: X= 579126.650, Y= 2105362.02; con rumbo Noroeste y distancia 85.38 metros al vértice número 151 con coordenadas UTM: X= 579048.310, Y =2105395.970; con rumbo Noroeste y distancia 71.93 metros al vértice número 152 con coordenadas UTM: X= 578984.980, Y= 2105430.080; con rumbo Noroeste y distancia 33.34 metros al vértice número 153 con coordenadas UTM: X= 578956.090, Y= 2105446.730; con rumbo Noroeste y distancia 36.01 metros al vértice número 154 con coordenadas UTM: X= 578925.540 ; Y= 2105465.790 con rumbo Noroeste y distancia 21.05 metros al vértice número 155 con coordenadas UTM: X= 578909.700, Y =2105479.660; con rumbo Noroeste y distancia 12.02 metros al vértice número 156 con coordenadas UTM: X= 578902.170; Y= 2105489.030; con rumbo Noroeste y distancia 12.80 metros al vértice número 157 con coordenadas UTM: X= 578895.180, Y= 2105499.750; con rumbo Noroeste y distancia 14.91 metros al vértice número 158 con coordenadas UTM: X= 578888.830, Y= 2105513.240 con rumbo Noroeste y distancia 16.45 metros al vértice número 159 con coordenadas UTM: X=578883.270, Y= 2105528.720; con rumbo Noroeste y distancia 21.06 metros al vértice número 160 con coordenadas UTM: X= 578878.460, Y= 2105549.220; con rumbo Noroeste y distancia 16.38 metros al vértice número 161 con coordenadas UTM: X= 578877.170, Y= 2105565.550; con rumbo Noreste y distancia 83.88 metros al vértice número 162 con coordenadas UTM: X= 578891.610 Y= 2105648.180, con rumbo Noreste y distancia 73.87 metros al vértice número 163 con coordenadas UTM: X= 578905.100, Y=2105720.810, con rumbo Noreste y distancia 219.88 metros al vértice número 164 con coordenadas UTM: X= 578946.770, Y= 2105936.710; con rumbo Noreste y distancia 101.19 metros al vértice número 165 con coordenadas UTM: X= 578966.620, Y= 2106035.930.

Del centro de calle del denominado Antiguo Camino Real a Cholula (del vértice 165 a 168). Vértice número 165 con coordenadas UTM: X= 578966.620, Y= 2106035.930; con rumbo Noroeste y distancia 104.69 metros al vértice número 166 con coordenadas UTM: X=578863.830, Y= 2106055.770; con rumbo Noroeste y distancia 84.12 metros al vértice número 167 con coordenadas UTM: X= 578785.950, Y= 2106087.570; con rumbo Noroeste y distancia 14.80 metros al vértice número 168 con coordenadas UTM: X= 578772.550, Y= 2106093.860.

Sobre el centro de calle de la denominada Cañada (del vértice 168 a 170). Vértice número 168 con coordenadas UTM: X= 578772.550, Y= 2106093.860; con rumbo Noreste y distancia 85.78 metros al vértice número 169 con coordenadas UTM: X= 578795.450, Y= 2106176.530; con rumbo Noreste y distancia 39.15 metros al vértice número 170 con coordenadas UTM: X= 578807.480, Y= 2106213.790.

Sobre el centro de calle de la denominada Diagonal Central (del vértice 170 a 174). Vértice número 170 con coordenadas UTM: X= 578807.480, Y= 2106213.790; con rumbo Noroeste y distancia 130.72 metros al vértice número 171 con coordenadas UTM: X= 578731.410, Y=2106320.100; con rumbo Noroeste y distancia 50.66 metros al vértice número 172 con coordenadas UTM: X= 578699.920, Y= 2106359.780; con



rumbo Noroeste y distancia 271.99 metros al vértice número 173 con coordenadas UTM: X= 578467.740, Y= 2106501.460; con rumbo Noroeste y distancia 433.38 metros al vértice número 174 con coordenadas UTM: X= 578095.480, Y= 2106723.370.

Sobre el centro de calle denominada Bellas Artes (del vértice 174 a 181). Vértice número 174 con coordenadas UTM: X= 578095.480, Y= 2106723.370; con rumbo Suroeste y distancia 114.11 metros al vértice número 175 con coordenadas UTM: X= 578058.340, Y= 2106615.470; con rumbo Suroeste y distancia 282.91 metros al vértice número 176 con coordenadas UTM: X= 577930.770, Y= 2106362.950, con rumbo Sureste y distancia 72.30 metros al vértice número 177 con coordenadas UTM: X= 577898.310, Y= 2106298.350; con rumbo Suroeste y distancia 8.81 metros al vértice número 178 con coordenadas UTM: X= 577906.960, Y =2106296.670; con rumbo Suroeste y distancia 159.55 metros al vértice número 179 con coordenadas UTM: X= 577828.470, Y= 2106157.750; con rumbo Suroeste y distancia 156.98 metros al vértice número 180 con coordenadas UTM: X= 577753.640, Y= 2106019.760; con rumbo Suroeste y distancia 70.32 metros al vértice número 181 con coordenadas UTM: X= 577722.010, Y= 2105956.950.

Sobre el cauce del río llamado Zapatero en convergencia con la calle Zapotecas (del vértice 181 a 214). Vértice número 181 con coordenadas UTM: X= 577722.010, Y= 2105956.950; con rumbo Noroeste y distancia 32.95 metros al vértice número 182 con coordenadas UTM: X= 577689.974, Y= 2105964.656; con rumbo Noroeste y distancia 27.32 metros al vértice número 183 con coordenadas UTM: X= 577663.414, Y= 2105971.047; con rumbo Suroeste y distancia 3.23 metros al vértice número 184 con coordenadas UTM: X= 577660.195, Y= 2105970.743; con rumbo Noroeste y distancia 2.89 metros al vértice número 185 con coordenadas UTM: X= 577657.450, Y= 2105971.648; con rumbo Noroeste y distancia 35.98 metros al vértice número 186 con coordenadas UTM: X= 577628.018, Y= 2105992.347; con rumbo Suroeste y distancia 10.22 metros al vértice número 187 con coordenadas UTM: X= 577617.986, Y= 2105990.406; con rumbo Noroeste y distancia 45.84 metros al vértice número 188 con coordenadas UTM: X= 577572.199, Y= 2105992.555; con rumbo Suroeste y distancia 13.85 metros al vértice número 189 con coordenadas UTM: X= 577562.935, Y= 2105982.264; con rumbo Suroeste y distancia 1.71 metros al vértice número 190 con coordenadas UTM: X= 577561.789, Y= 2105980.991; con rumbo Suroeste y distancia 6.20 metros al vértice número 191 con coordenadas UTM: X= 577556.764, Y= 2105977.366; con rumbo Noroeste y distancia 4.93 metros al vértice número 192 con coordenadas UTM: X= 577552.262, Y =2105979.367; con rumbo Suroeste y distancia 10.22 metros al vértice número 193 con coordenadas UTM: X= 577542.187, Y= 2105977.628; con rumbo Noroeste y distancia 13.30 metros al vértice número 194 con coordenadas UTM: X= 577529.220, Y= 2105980.561; con rumbo Noroeste y distancia 10.22 metros al vértice número 195 con coordenadas UTM: X= 577519.005, Y= 2105980.693; con rumbo Noroeste y distancia 21.17 metros al vértice número 196 con coordenadas UTM: X= 577499.561, Y= 2105989.055; con rumbo Noroeste y distancia



92.67 metros al vértice número 197 con coordenadas UTM: X= 577410.235, Y= 2106013.731; con rumbo Noreste y distancia 4.75 metros al vértice número 198 con coordenadas UTM: X= 577410.333, Y= 2106018.482; con rumbo Noroeste y distancia 5.10 metros al vértice número 199 con coordenadas UTM: X= 577405.391, Y= 2106019.759; con rumbo Suroeste y distancia 9.75 metros al vértice número 200 con coordenadas UTM: X= 577395.730, Y= 2106018.441; con rumbo Suroeste y distancia 13.80 metros al vértice número 201 con coordenadas UTM: X= 577383.127, Y= 2106012.808; con rumbo Suroeste y distancia 16.81 metros al vértice número 202 con coordenadas UTM: X= 577367.778, Y=2106005.947; con rumbo Suroeste y distancia 33.17 metros al vértice número 203 con coordenadas UTM: X= 577334.806 Y= 2106002.326; con rumbo Suroeste y distancia 24.90 metros al vértice número 204 con coordenadas UTM: X= 577310.126, Y=2105999.020; con rumbo Noroeste y distancia 14.32 metros al vértice número 205 con coordenadas UTM: X= 577306.528, Y= 2106012.879; con rumbo Noroeste y distancia 26.19 metros al vértice número 206 con coordenadas UTM: X=577280.503, Y =2106015.826; con rumbo Noroeste y distancia 34.68 metros al vértice número 207 con coordenadas UTM: X= 577247.761, Y= 2106027.248; con rumbo Noroeste y distancia 32.14 metros al vértice número 208 con coordenadas UTM: X= 577226.878, Y= 2106051.683; con rumbo Noroeste y distancia 14.87 metros al vértice número 209 con coordenadas UTM. X= 577213.883, Y= 2106058.900; con rumbo Noroeste y distancia 10.49 metros al vértice número 210 con coordenadas UTM. X= 577205.388, Y= 2106065.059; con rumbo Noroeste y distancia 73.25 metros al vértice número 211 con coordenadas UTM: X= 577136.444, Y= 2106089.809; con rumbo Noroeste y distancia 63.77 metros al vértice número 212 con coordenadas UTM: X= 577075.114, Y= 2106107.268; con rumbo Noroeste y distancia 56.77 metros al vértice número 213 con coordenadas UTM: X=577020155, Y= 2106121.499; con rumbo Noroeste y distancia 68.24 metros al vértice número 214 con coordenadas UTM: X= 576953.118, Y= 2106134.270.

Las coordenadas de la descripción de este levantamiento son UTM referenciadas al NAD27 y ligadas a la Red Geodésica Nacional que forma parte de la Cartografía del Instituto de Catastro del Estado de Puebla.

A continuación se establecen las memorias descriptivas de las siguientes colonias ubicadas en la parte limítrofe con diversos municipios, de acuerdo con las siguientes:

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “GUADALUPE EJIDO ROMERO VARGAS”

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 con coordenadas X= 577,724.54, Y= 2,106,684.33 con una distancia de 122.57 se une al vértice 2 con coordenadas X= 577,834.16, Y= 2,106,629.49 con una distancia de 39.38 se une al vértice 3 con coordenadas X= 577,873.54, Y= 2,106,629.64 con una distancia de 66.50 se une al vértice 4 con coordenadas X= 577,933.40, Y= 2,106,658.60 con una distancia de 20.17 se une al vértice 5 con coordenadas X= 577,953.53, Y= 2,106,659.90 con una distancia de



90.45 se une al vértice con coordenadas $X= 578,037.79$, $Y= 2,106,626.99$ con una distancia de 24.50 se une al vértice 7. Colinda al NORESTE del vértice 1 al vértice 7 con Ejido Ignacio Romero Vargas.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 7 con coordenadas $X= 578,060.04$, $Y= 2,106,616.74$ con una distancia de 348 se une al vértice 8 con coordenadas $X= 577,902.22$, $Y= 2,106,306.58$ con una distancia de 21.47 se une al vértice 9 con coordenadas $X= 577,899.23$, $Y= 2,106,285.32$ con una distancia de 146.68 se une al vértice 10 con coordenadas $X= 577,826.85$, $Y= 2,106,157.74$ con una distancia de 86.10 se une al vértice 11 con coordenadas $X= 577,910.35$, $Y= 2,106,136.74$ con una distancia de 65.19 se une al vértice 12 con coordenadas $X= 577,882.10$, $Y= 2,106,077.99$ con una distancia de 88.16 se une al vértice 13 con coordenadas $X= 577,797.41$, $Y= 2,106,102.49$ con una distancia de 169.45 se une al vértice 14. Colinda al SURESTE del vértice 7 al vértice 14 con fraccionamientos Camino Real a Cholula.

Colindancia SUR.- Partiendo del vértice 14 con coordenadas $X= 577,722.13$, $Y= 2,105,950.69$ con una distancia de 91.87 se une al vértice 15 con coordenadas $X= 577,636.22$, $Y= 2,105,983.24$ con una distancia de 75.01 se une al vértice 16 con coordenadas $X= 577,562.48$, $Y= 2,105,996.97$ con una distancia de 24.27 se une al vértice 17 con coordenadas $X= 577,546.16$, $Y= 2,105,978.99$ con una distancia de 90.57 se une al vértice 18 con coordenadas $X= 577,456.72$, $Y= 2,105,993.24$ con una distancia de 67.26 se une al vértice 19 con coordenadas $X= 577,394.82$, $Y= 2,106,019.54$ con una distancia de 99.22 se une al vértice 20 con coordenadas $X= 577,299.72$, $Y= 2,105,991.23$, con una distancia de 127.45 se une al vértice 21. Colinda al SUR del vértice 14 al vértice 21 con el límite municipal de San Andrés Cholula.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 21 con coordenadas $X= 577,191.96$, $Y= 2,106,059.27$ con una distancia de 229 se une al vértice 22 con coordenadas $X= 577,407.72$, $Y= 2,106,135.99$ con una distancia de 57.54 se une al vértice 23 con coordenadas $X= 577,355.49$, $Y= 2,106,160.13$ con una distancia de 233.60 se une al vértice 24 con coordenadas $X= 577,458.60$, $Y= 2,106,369.74$ con una distancia de 110.66 se une al vértice 25 con coordenadas $X= 577,355.91$, $Y= 2,106,410.99$ con una distancia de 205.75 se une al vértice 26 con coordenadas $X= 577,521.22$, $Y= 2,106,533.49$ con una distancia de 253.16 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 21 al vértice 1 con Ejido Ignacio Romero Vargas III.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “LA CAÑADA (ROMERO VARGAS)”

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 con coordenadas $X= 578,338.02$, $Y= 2,107,144.23$ con una distancia de 115.66 se une al vértice 2 con coordenadas $X= 578,411.46$, $Y= 2,107,054.89$ con una distancia de 120.73 se une al vértice 3 con coordenadas $X= 578,493.19$, $Y= 2,106,966.03$ con una distancia de 161.04 se une al



vértice 4 con coordenadas $X= 578,565.95$, $Y= 2,106,822.36$ con una distancia de 41.80 se une al vértice 5 con coordenadas $X= 578,583.96$, $Y= 2,106,784.64$ con una distancia de 56.61 se une al vértice 6 con coordenadas $X= 578,617.26$, $Y= 2,106,738.87$ con una distancia de 75.80 se une al vértice 7 con coordenadas $X= 578,647.39$, $Y= 2,106,669.31$ con una distancia de 114.96 se une al vértice 8 con coordenadas $X= 578,687.75$, $Y= 2,106,561.67$ con una distancia de 83.12 se une al vértice 9 con coordenadas $X= 578,728.12$, $Y= 2,106,489.02$ con una distancia de 77.36 se une al vértice 10 con coordenadas $X= 578,773.48$, $Y= 2,106,426.35$ con una distancia de 86.24 se une al vértice 11. Colinda al NORESTE del vértice 1 al vértice 4 con la colonia La Loma (Ejido Romero Vargas) y del vértice 4 al vértice 11 con la colonia Santa Cruz Buenavista.

Colindancia ESTE.- Partiendo del vértice 11 con coordenadas $X= 578,805.77$, $Y= 2,106,346.39$ con una distancia de 90.19 se une al vértice 12 con coordenadas $X= 578,816.58$, $Y= 2,106,256.86$ con una distancia de 48.25 se une al vértice 13. Colinda al ESTE del vértice 11 al vértice 13 con la colonia Santa Cruz Buenavista.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 13 con coordenadas $X= 578,807.72$, $Y= 2,106,209.43$ con una distancia de 190.89 se une al vértice 14 con coordenadas $X= 578,696.74$, $Y= 2,106,364.75$ con una distancia de 905.13 se une al vértice 15. Colinda al SUROESTE del vértice 13 al vértice 15 con fraccionamientos Camino Real a Cholula y terrenos del Ejido Romero Vargas.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 15 con coordenadas $X= 577,920.51$, $Y= 2,106,830.29$ con una distancia de 428.47 se une al vértice 16 con coordenadas $X= 578,263.94$, $Y= 2,107,086.50$ con una distancia de 93.92 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 15 al vértice 1 con Limite Municipal de San Pedro Cholula.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “SANTA CRUZ BUENAVISTA”

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 con coordenadas $X= 578,936.54$, $Y= 2,108,479.98$ con una distancia de 139.17 se une al vértice 2 con coordenadas $X= 579,059.91$, $Y= 2,108,415.57$ con una distancia de 11.54 se une al vértice 3 con coordenadas $X= 579,065.80$, $Y= 2,108,405.65$ con una distancia de 77.33 se une al vértice 4 con coordenadas $X= 579,134.76$, $Y= 2,108,370.66$ con una distancia de 71.80 se une al vértice 5 con coordenadas $X= 579,127.35$, $Y= 2,108,299.24$ con una distancia de 11.32 se une al vértice 6 con coordenadas $X= 579,116.10$, $Y= 2,108,300.49$ con una distancia de 44.19 se une al vértice 7 con coordenadas $X= 579,109.85$, $Y= 2,108,256.74$ con una distancia de 22.50 se une al vértice 8 con coordenadas $X= 579,109.97$, $Y= 2,108,234.24$ con una distancia de 41.13 se une al vértice 9 con coordenadas $X= 579,104.41$, $Y= 2,108,193.49$ con una distancia de 229.19 se une al vértice 10 con coordenadas $X= 579,330.60$, $Y= 2,108,156.49$ con una distancia de 96.72 se une al vértice 11 con coordenadas $X= 579,425.22$, $Y= 2,108,136.49$ con una distancia de 192.81



se une al vértice 12 con coordenadas $X= 579,609.10$, $Y= 2,108,078.49$ con una distancia de 229.36 se une al vértice 13 . Colinda al NORESTE del vértice 1 al vértice 13 con las colonias Santa Cruz Guadalupe y San José del Puente.

Colindancia ESTE.- Partiendo del vértice 13 con coordenadas $X= 579,837.54$, $Y= 2,108,098.99$ con una distancia de 53 se une al vértice 14 con coordenadas $X= 579,837.16$, $Y= 2,108,045.99$ con una distancia de 104.69 se une al vértice 15 con coordenadas $X= 579,756.10$, $Y= 2,107,979.74$ con una distancia de 180.04 se une al vértice 16 con coordenadas $X= 579,717.04$, $Y= 2,107,803.99$ con una distancia de 212.40 se une al vértice 17 con coordenadas $X= 579,875.63$, $Y= 2,107,662.70$ con una distancia de 244.40 se une al vértice 18 con coordenadas $X= 579,776.10$, $Y= 2,107,439.49$ con una distancia de 149.86 se une al vértice 19 con coordenadas $X= 579,822.47$, $Y= 2,107,296.99$ con una distancia de 172.93 se une al vértice 20 con coordenadas $X= 579,995$, $Y= 2,107,285.20$ con una distancia de 379.72 se une al vértice 21 con coordenadas $X= 579,905.22$, $Y= 2,106,916.24$ con una distancia de 179.28 se une al vértice 22 con coordenadas $X= 579,767.06$, $Y= 2,106,802$ con una distancia de 243.69 se une al vértice 23 con coordenadas $X= 579,958.33$, $Y= 2,106,651$ con una distancia de 190.68 se une al vértice 24 con coordenadas $X= 579,901.89$, $Y= 2,106,468.86$ con una distancia de 176.23 se une al vértice 25 con coordenadas $X= 579,935.57$, $Y= 2,106,295.88$ con una distancia de 175.14 se une al vértice 26 con coordenadas $X= 579,969.04$, $Y= 2,106,123.97$ con una distancia de 89.82 se une al vértice 27 con coordenadas $X= 579,912.37$, $Y= 2,106,054.29$ con una distancia de 12.27 se une al vértice 28 con coordenadas $X= 579,907.96$, $Y= 2,106,042.84$ con una distancia de 174.92 se une al vértice 29 con coordenadas $X= 579,904.93$, $Y= 2,105,867.94$ con una distancia de 108.36 se une al vértice 30. Colinda al ESTE del vértice 13 al vértice 17 con la colonia Reforma Sur (La Libertad), del vértice 17 al vértice 25 con la colonia Ampliación Reforma y del vértice 25 al vértice 30 con las colonias Nueva Antequera y La Providencia (Las Animas).

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 30 con coordenadas $X= 579,901.16$, $Y= 2,105,759.65$ con una distancia de 809.30 se une al vértice 31 con coordenadas $X= 579,150.36$, $Y= 2,106,061.76$ con una distancia de 62.30 se une al vértice 32 con coordenadas $X= 579,088.09$, $Y= 2,106,063.92$ con una distancia de 111.61 se une al vértice 33 con coordenadas $X= 578,980.35$, $Y= 2,106,034.49$ con una distancia de 104.74 se une al vértice 34 con coordenadas $X= 578,877.86$, $Y= 2,106,056.10$ con una distancia de 120.98 se une al vértice 35. Colinda al SUROESTE del vértice 30 al vértice 34 con el fraccionamiento Estrellas Sur y del vértice 34 al vértice 35 con las colonias Arcos del Sur y Fraccionamiento La Concepción.

Colindancia OESTE.- Partiendo del vértice 35 con coordenadas $X= 578,763.91$, $Y= 2,106,096.74$ con una distancia de 155.15 se une al vértice 36 con coordenadas $X= 578,815.07$, $Y= 2,106,243.21$ con una distancia de 100.47 se une al vértice 37 con coordenadas $X= 578,808.91$, $Y= 2,106,343.49$ con una distancia de 109.13 se une al vértice 38 con coordenadas $X= 578,765.22$, $Y= 2,106,443.49$ con una distancia de



97.46 se une al vértice 39 con coordenadas X= 578,708.33, Y= 2,106,522.62 con una distancia de 70.49 se une al vértice 40 con coordenadas X= 578,677.56, Y= 2,106,586.04 con una distancia de 129.28 se une al vértice 41 con coordenadas X= 578,634.24, Y= 2,106,707.85 con una distancia de 124.86 se une al vértice 42 con coordenadas X= 578,568.22, Y= 2,106,813.82 con una distancia de 172.80 se une al vértice 43 con coordenadas X= 578,736.97, Y= 2,106,850.99 con una distancia de 180.12 se une al vértice 44 con coordenadas X= 578,889.85, Y= 2,106,946.24 con una distancia de 40.47 se une al vértice 45 con coordenadas X= 578,917, Y= 2,106,916.24 con una distancia de 45.13 se une al vértice 46 con coordenadas X= 578,961.66, Y= 2,106,922.74 con una distancia de 569.50 se une al vértice 47 con coordenadas X= 578,847.04, Y= 2,107,480.74 con una distancia de 107.02 se une al vértice 48 con coordenadas X= 578,836.54, Y= 2,107,587.24 con una distancia de 41.41 se une al vértice 49 con coordenadas X= 578,832.85, Y= 2,107,628.49 con una distancia de 84.84 se une al vértice 50 con coordenadas X= 578,825.22, Y= 2,107,712.99 con una distancia de 281.91 se une al vértice 51 con coordenadas X= 578,861.97, Y= 2,107,992.49 con una distancia de 230 se une al vértice 52 con coordenadas X= 578,890.29, Y= 2,108,220.74 con una distancia de 197.37 se une al vértice 53 con coordenadas X= 578,913.47, Y= 2,108,416.74 con una distancia de 67.31 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al OESTE del vértice 35 al vértice 36 con los fraccionamientos Camino Real a Cholula, del vértice 36 al vértice 42 con la colonia La Cañada (Romero Vargas), del vértice 42 al vértice 47 con la colonia La Loma (Ejido Romero Vargas) y del vértice 47 al vértice 1 con las colonias Zavaleta y Campestre el Paraíso.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “ARCOS DEL SUR”

Colindancia NOROESTE.- Se inicia el vértice 1 con coordenadas X= 578,966.92, Y= 2,106,035.94 con una distancia de 14.99 se une al vértice 2 con coordenadas X= 578,981.81, Y= 2,106,034.23 con una distancia de 68.28 se une al vértice 3 con coordenadas X= 579,048.52, Y= 2,106,048.81 con una distancia de 42.76 se une al vértice 4 con coordenadas X= 579,089.33, Y= 2,106,061.56 con una distancia 50.01 se une al vértice 5. Colinda al NOROESTE del vértice 1 al vértice 5 con la colonia Santa Cruz Buenavista.

Colindancia NORESTE.- Partiendo del vértice 5 con coordenadas X= 579,139.33, Y= 2,106,062.56 con una distancia de 237.50 se une al vértice 6. Colinda al NORESTE del vértice 5 al vértice 6 con la colonia Santa Cruz Buenavista.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 6 con coordenadas X= 579,360.85, Y= 2,105,976.90 con una distancia de 21.23 se une al vértice 7 con coordenadas X= 579,352.64, Y= 2,105,957.32 con una distancia de 273.15 se une al vértice 8. Colinda al SURESTE del vértice 6 al vértice 8 con el Fraccionamiento Estrellas del Sur.



Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 8 con coordenadas X= 579,235.26, Y= 2,105,710.68 con una distancia de 70.20 se une al vértice 9. Colinda al SUROESTE del vértice 8 al vértice 9 con el Fraccionamiento Estrellas del Sur.

Colindancia OESTE.- Partiendo del vértice 9 con coordenadas X= 579,171.15, Y= 2,105,739.29 con una distancia de 62.77 se une al vértice 10. Colinda al OESTE del vértice 9 al vértice 10 con Zona Residencial Anexa Estrellas del Sur.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 10 con coordenadas X= 579,200.85, Y= 2,105,794.59 con una distancia de 54.94 se une al vértice 11 con coordenadas X= 579,170.70, Y= 2,105,840.52 con una distancia de 12.66 se une al vértice 12 con coordenadas X= 579,159.66, Y= 2,105,846.72 con una distancia de 1.66 se une al vértice 13 con coordenadas X= 579,159.22, Y= 2,105,845.12 con una distancia de 193.67 se une al vértice 14 con coordenadas X= 578,978.14, Y= 2,105,913.81 con una distancia de 7.10 se une al vértice 15 con coordenadas X= 578,971.20, Y= 2,105,912.31 con una distancia de 26.96 se une al vértice 16. Colinda al SUROESTE del vértice 10 al vértice 16 con Zona Res. Anexa Estrellas del Sur.

Colindancia OESTE.- Partiendo del vértice 16 con coordenadas X= 578,945.74, Y= 2,105,921.16 con una distancia de 116.72 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al OESTE del vértice 16 al vértice 1 con el Fraccionamiento La Concepción.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “LA FLOR DE NIEVE”

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 con coordenadas X= 579,069.21, Y= 2,105,829.81 con una distancia de 41.02 se une al vértice 2 con coordenadas X= 579,107.71, Y= 2,105,815.66 con una distancia de 17.75 se une al vértice 3 con coordenadas X= 579,104.82, Y= 2,105,798.14 con una distancia de 1.97 se une al vértice 4 con coordenadas X= 579,104.79, Y= 2,105,796.17 con una distancia de 80.15 se une al vértice 5. Colinda al NORESTE del vértice 1 al vértice 5 con Zona Residencial (Anexa Estrella del Sur).

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 5 con coordenadas X= 579,178.37, Y= 2,105,764.38 con una distancia de 43.12 se une al vértice 6 con coordenadas X= 579,156.94, Y= 2,105,726.96 con una distancia de 23.61 se une al vértice 7 con coordenadas X= 579,145.29, Y= 2,105,706.42 con una distancia de 27.92 se une al vértice 8 con coordenadas X= 579,138.32, Y= 2,105,679.39 con una distancia de 34.63 se une al vértice 9 con coordenadas X= 579,128.91, Y= 2,105,646.06 con una distancia de 25.05 se une al vértice 10 con coordenadas X= 579,121.92, Y= 2,105,622 con una distancia de 4.19 se une al vértice 11 con coordenadas X= 579,118.28, Y= 2,105,624.08 con una distancia de 37.14 se une al vértice 12 con coordenadas X= 579,106.97, Y= 2,105,588.70 con una distancia de 75.16 se une al vértice 13 con coordenadas X=



579,072.63, Y= 2,105,521.85 con una distancia de 38.46 se une al vértice 14. Colinda al SURESTE del vértice 5 al vértice 6 con Zona Res. Anexa Estrellas del Sur y del vértice 6 al vértice 14 con el fraccionamiento Estrellas del Sur.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 14 con coordenadas X= 579,053.50, Y= 2,105,488.48 con una distancia de 142.49 se une al vértice 15. Colinda al SUROESTE del vértice 14 al vértice 15 con Zona Residencial (Anexa Estrella del Sur).

Colindancia NOROESTE.- Se inicia el vértice 15 con coordenadas X= 578,928.26, Y= 2,105,556.43 con una distancia de 70.14 se une al vértice 16 con coordenadas X= 578,984.46, Y= 2,105,598.39 con una distancia de 7.56 se une al vértice 17 con coordenadas X= 578,978.12, Y= 2,105,602.51 con una distancia de 25.75 se une al vértice 18 con coordenadas X= 578,993.51, Y= 2,105,623.15 con una distancia de 23.80 se une al vértice 19 con coordenadas X= 579,006.36, Y= 2,105,643.19 con una distancia de 50.47 se une al vértice 20 con coordenadas X= 579,029.81, Y= 2,105,687.88 con una distancia de 30.77 se une al vértice 21 con coordenadas X= 579,036.69, Y= 2,105,717.87 con una distancia de 11.80 se une al vértice 22 con coordenadas X= 579,039.28, Y= 2,105,729.38 con una distancia de 96.63 se une al vértice 23 con coordenadas X= 579,067.76, Y= 2,105,821.72 con una distancia de 8.22 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 15 al vértice 1 con Zona Residencial Anexa Estrella del Sur).

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “ZONA RESIDENCIAL (ANEXA A ESTRELLA DEL SUR)”

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 con coordenadas X= 578,949.99, Y= 2,105,921.75 con una distancia de 19.33 se une al vértice 2 con coordenadas X= 578,968.37, Y= 2,105,915.75 con una distancia de 7.10 se une al vértice 3 con coordenadas X= 578,975.30, Y= 2,105,917.25 con una distancia de 196.70 se une al vértice 4 con coordenadas X= 579,158.52, Y= 2,105,845.67 con una distancia de 1.66 se une al vértice 5 con coordenadas X= 579,158.96, Y= 2,105,847.27 con una distancia de 13.08 se une al vértice 6 con coordenadas X= 579,170.36, Y= 2,105,840.86 con una distancia de 50.19 se une al vértice 7. Colinda al NORESTE del vértice 1 al vértice 7 con la colonia Arcos del Sur.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 7 con coordenadas X= 579,197.92, Y= 2,105,798.91 con una distancia de 39.68 se une al vértice. Colinda al SURESTE del vértice 7 al vértice 8 con la colonia Arcos del Sur.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 8 con coordenadas X= 579,178.37, Y= 2,105,764.38 con una distancia de 80.15 se une al vértice 9 con coordenadas X= 579,104.79, Y= 2,105,796.17 con una distancia de 1.97 se une al vértice 10 con coordenadas X= 579,104.82, Y= 2,105,798.14 con una distancia de 17.75 se une al vértice 11 con coordenadas X= 579,107.71, Y= 2,105,815.66 con una distancia de 40.95



se une al vértice 12. Colinda al SUROESTE del vértice 8 al vértice 12 con la colonia la Flor de Nieve.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 12 con coordenadas X= 579,069.28, Y= 2,105,829.80 con una distancia de 10.22 se une al vértice 13 con coordenadas X= 579,067.38, Y= 2,105,819.76 con una distancia de 95.98 se une al vértice 14 con coordenadas X= 579,038.99, Y= 2,105,728.08 con una distancia de 41.23 se une al vértice 15 con coordenadas X= 579,029.81, Y= 2,105,687.88 con una distancia de 61.60 se une al vértice 16 con coordenadas X= 579,001.19, Y= 2,105,633.33 con una distancia de 12.75 se une al vértice 17 con coordenadas X= 578,993.51, Y= 2,105,623.15 con una distancia de 25.75 se une al vértice 18 con coordenadas X= 578,978.12, Y= 2,105,602.51 con una distancia de 7.56 se une al vértice 19 con coordenadas X= 578,984.46, Y= 2,105,598.39 con una distancia de 52.96 se une al vértice 20 con coordenadas X= 578,941.94, Y= 2,105,566.82 con una distancia de 17.96 se une al vértice 21. Colinda al SURESTE del vértice 12 al vértice 21 con la colonia La Flor de Nieve.

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 21 con coordenadas X= 578,927.64, Y= 2,105,555.96 con una distancia de 84.98 se une al vértice 22 con coordenadas X= 579,001.98, Y= 2,105,514.78 con una distancia de 63.45 se une al vértice 23. Colinda al NORESTE del vértice 21 al vértice 23 con la colonia La Flor de Nieve.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 23 con coordenadas X= 579,058.49, Y= 2,105,485.93 con una distancia de 70.73 se une al vértice 24 con coordenadas X= 579,024.58, Y= 2,105,423.86 con una distancia de 10.55 se une al vértice 25. Colinda al SURESTE del vértice 23 al vértice 25 con el fraccionamiento Estrellas del Sur.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 25 con coordenadas X= 579,019.61, Y= 2,105,414.55 con una distancia de 89.60 se une al vértice 26 con coordenadas X= 578,940.43, Y= 2,105,456.50 con una distancia de 48.73 se une al vértice 27 con coordenadas X= 578,904.80, Y= 2,105,489.75 con una distancia de 55.80 se une al vértice 28. Colinda al SUROESTE del vértice 25 al vértice 28 con la colonia Concepción la Cruz.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 28 con coordenadas X= 578,881.62, Y= 2,105,540.50 con una distancia de 387.33 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 28 al vértice 1 con el fraccionamiento La Concepción.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA "ESTRELLA DEL SUR"

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 con coordenadas X= 579,361.50, Y= 2,105,976.76 con una distancia de 590.13 se une al vértice 2. Colinda al NORESTE del vértice 1 al vértice 2 con la colonia Santa Cruz Buenavista.



Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 2 con coordenadas X= 579,908.73, Y= 2,105,755.87 con una distancia de 206.51 se une al vértice 3. Colinda al SURESTE del vértice 2 al vértice 3 con la colonia Cortijo la Herradura.

Colindancia NORESTE.- Partiendo del vértice 3 con coordenadas X= 579,805.18, Y= 2,105,577.20 con una distancia de 290.36 se une al vértice 4. Colinda al NORESTE del vértice 3 al vértice 4 con la colonia Cortijo la Herradura.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 4 con coordenadas X= 580,070.74, Y= 2,105,459.78 con una distancia de 633 se une al vértice 5. Colinda al SURESTE del vértice 4 al vértice 5 con la colonia San José Vista Hermosa.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 5 con coordenadas X= 579,481.50, Y= 2,105,228.51 con una distancia de 498.17 se une al vértice 6. Colinda al SUROESTE del vértice 5 al vértice 6 con el Corredor Comercial Zona Boulevard Atlixco y Concepción la Cruz.

Colindancia NOROESTE.- Se inicia el vértice 6 con coordenadas X= 579,019.06, Y= 2,105,413.77 con una distancia de 82.23 se une al vértice 7 con coordenadas X= 579,058.49, Y= 2,105,485.93 con una distancia de 5.61 se une al vértice 8 con coordenadas X= 579,053.50, Y= 2,105,488.48 con una distancia de 38.46 se une al vértice 9 con coordenadas X= 579,072.63, Y= 2,105,521.85 con una distancia de 72.49 se une al vértice 10 con coordenadas X= 579,106.15, Y= 2,105,586.12 con una distancia de 39.85 se une al vértice 11 con coordenadas X= 579,118.28, Y= 2,105,624.08 con una distancia de 4.19 se une al vértice 12 con coordenadas X= 579,121.92, Y= 2,105,622 con una distancia de 74.59 se une al vértice 13 con coordenadas X= 579,141.99, Y= 2,105,693.84 con una distancia de 53.03 se une al vértice 14 con coordenadas X= 579,167.77, Y= 2,105,740.18 con una distancia de 73.32 se une al vértice 15 con coordenadas X= 579,235.25, Y= 2,105,711.51 con una distancia de 293.76 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 6 al vértice 8 con la colonia Zona Res. Anexa Estrellas del Sur, del vértice 8 al vértice 14 con las colonias La Flor de Nieve y Zona Res. Anexa Estrellas del Sur y del vértice 14 al vértice 1 con la colonia Arcos del Sur.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “SAN MIGUEL DE LA ROSA”

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 con coordenadas X= 580,223.84, Y= 2,105,639.67 con una distancia de 232.52 se une al vértice 2 con coordenadas X= 580,358.81, Y= 2,105,450.33 con una distancia de 143.91 se une al vértice 3 con coordenadas X= 580,494.33, Y= 2,105,498.75 con una distancia de 81.01 se une al vértice 4 con coordenadas X= 580,573.63, Y= 2,105,515.29 con una distancia de 40.59 se une al vértice 5 X= 580,606.33, Y= 2,105,491.23 con una distancia de 62.84 se une al



vértice 6 con coordenadas X= 580,613.85, Y= 2,105,428.84 con una distancia de 115.01 se une al vértice 7 con coordenadas X= 580,614.98, Y= 2,105,313.83 con una distancia de 82.47 se une al vértice 8 con coordenadas X= 580,670.60, Y= 2,105,252.95 con una distancia de 96.27 se une al vértice 9 con coordenadas X= 580,750.66, Y= 2,105,199.48 con una distancia de 267.89 se une al vértice 10 X= 581,003.21, Y= 2,105,110.09 con una distancia de 102.16 se une al vértice 11. Colinda al NORESTE del vértice 1 al vértice 4 con la colonia Villa Magna, del vértice 4 al vértice 9 con el fraccionamiento Las Animas y del vértice 9 al vértice 11 con la colonia Granjas Atoyac.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 11 con coordenadas X= 581,054.28, Y= 2,105,021.62 con una distancia de 163.93 se une al vértice 12. Colinda al SURESTE del vértice 11 al vértice 12 con Centros Comerciales Desarrollo Atlixcáyotl.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 12 con coordenadas X= 580,948.16, Y= 2,104,896.68 con una distancia de 61.77 se une al vértice 13 X= 580,894.54, Y= 2,104,927.35 con una distancia de 35.81 se une al vértice 14 con coordenadas X= 580,864.08, Y= 2,104,946.19 con una distancia de 14.08 se une al vértice 15 con coordenadas X= 580,855.81, Y= 2,104,934.80 con una distancia de 61.10 se une al vértice 16 con coordenadas X= 580,812.75, Y= 2,104,978.16 con una distancia de 20.13 se une al vértice 17 con coordenadas X= 580,798.32, Y= 2,104,992.20 con una distancia de 2.98 se une al vértice 18 con coordenadas X= 580,796.25, Y= 2,104,990.06 con una distancia de 3.38 se une al vértice 19 con coordenadas X= 580,793.82, Y= 2,104,992.42 con una distancia de 1.62 se une al vértice 20 con coordenadas X= 580,794.37, Y= 2,104,993.95 con una distancia de 108.46 se une al vértice 21 con coordenadas X= 580,686.98, Y= 2,105,009.18 con una distancia de 21.07 se une al vértice 22 con coordenadas X= 580,679.53, Y= 2,104,989.47 con una distancia de 93.57 se une al vértice 23 con coordenadas X= 580,594.12, Y= 2,105,027.68 con una distancia de 4.84 se une al vértice 24 con coordenadas X= 580,592.17, Y= 2,105,023.25 con una distancia de 22.66 se une al vértice 25 con coordenadas X= 580,569.69, Y= 2,105,026.06 con una distancia de 200.86 se une al vértice 26 con coordenadas X= 580,497.17, Y= 2,105,213.38 con una distancia de 12.84 se une al vértice 27 con coordenadas X= 580,493.44, Y= 2,105,225.66 con una distancia de 203.01 se une al vértice 28 con coordenadas X= 580,421.59, Y= 2,105,415.54 con una distancia de 3.69 se une al vértice 29 con coordenadas X= 580,425.04, Y= 2,105,416.83 con una distancia de 13.80 se une al vértice 30 con coordenadas X= 580,420.18, Y= 2,105,429.74 con una distancia de 174.74 se une al vértice 31 con coordenadas X= 580,255.61, Y= 2,105,370.99 con una distancia de 24.05 se une al vértice 32 con coordenadas X= 580,233.90, Y= 2,105,360.66 con una distancia de 27.20 se une al vértice 33 con coordenadas X= 580,206.95, Y= 2,105,364.41 con una distancia de 38.22 se une al vértice 34 con coordenadas X= 580,211.86, Y= 2,105,402.32 con una distancia de 43.90 se une al vértice 35 con coordenadas X= 580,212, Y= 2,105,446.22 con una distancia de 121.56 se une al vértice 36. Colinda al SUROESTE del vértice 12 al vértice 25 con Centros Comerciales Desarrollo Atlixcáyotl y del vértice 25 al vértice 36 con la colonia San José Vista Hermosa.



Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 36 con coordenadas X= 580,096.17, Y= 2,105,483.09 con una distancia de 202.03 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 36 al vértice 1 con las colonias Cortijo la Herradura, La Providencia Las Animas) y Nueva Antequera.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “RINCONADA SUR ORIENTE”

Colindancia NORTE.- Se inicia el vértice 1 con coordenadas X= 580,463.44, Y= 2,105,040.13 con una distancia de 27.40 se une al vértice 2 con coordenadas X= 580,490.56, Y= 2,105,036.21 con una distancia de 79.05 se une al vértice 3 con coordenadas X= 580,568.97, Y= 2,105,026.14 con una distancia de 23.35 se une al vértice 4. Colinda al NORTE del vértice 1 al vértice 3 con la colonia San José Vista Hermosa y del vértice 3 al vértice 4 con la colonia San Miguel la Rosa.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 4 con coordenadas X= 580,592.14, Y= 2,105,023.24 con una distancia de 269.58 se une al vértice 5 con coordenadas X= 580,483.28, Y= 2,104,776.62 con una distancia de 12.19 se une al vértice 6 con coordenadas X= 580,478.12, Y= 2,104,765.57 con una distancia de 43.36 se une al vértice 7. Colinda al SURESTE del vértice 4 al vértice 7 con Centros Comerciales Desarrollo Atlixcáyotl.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 7 con coordenadas X= 580,444.43, Y= 2,104,738.27 con una distancia de 25.50 se une al vértice 8 con coordenadas X= 580,427.60, Y= 2,104,757.43 con una distancia de 78.42 se une al vértice 9. Colinda al SUROESTE del vértice 7 al vértice 9 con Centros Comerciales Desarrollo Atlixcáyotl.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 9 con coordenadas X=580,364.27, Y= 2,104,803.70 con una distancia de 256.38 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 9 al vértice 1 con Centros Comerciales Desarrollo Atlixcáyotl.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “RINCONADA SUR PONIENTE”

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 con coordenadas X= 579,393.29, Y= 2,105,180.49 con una distancia de 25.43 se une al vértice 2 con coordenadas X= 579,418.53, Y= 2,105,177.49 con una distancia de 51.40 se une al vértice 3 con coordenadas X= 579,469.38, Y= 2,105,170.02 con una distancia de 121.86 se une al vértice 4 con coordenadas X= 579,590.20, Y= 2,105,154.12 con una distancia de 34.82 se une al vértice 5 con coordenadas X= 579,624.77, Y= 2,105,149.97 con una distancia de 105.41 se une al vértice 6 con coordenadas X= 579,729.24, Y= 2,105,135.84 con una



distancia de 322.98 se une al vértice 7. Colinda al NORESTE del vértice 1 al vértice 7 con la colonia San José Vista Hermosa.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 7 con coordenadas $X= 580,049.47$, $Y= 2,105,093.78$ con una distancia de 189.87 vértice 8. Colinda al SURESTE del vértice 7 al vértice 8 con la colonia Concepción las Lajas.

Colindancia SUR (EN LINEA CURVA).- Partiendo del vértice 8 con coordenadas $X= 579,949.26$, $Y= 2,104,932.51$ con una distancia de 326.07 se une al vértice 9 con coordenadas $X= 579,668.76$, $Y= 2,105,098.78$ con una distancia de 121.18 se une al vértice 10 con coordenadas $X= 579,549.79$, $Y= 2,105,121.77$ con una distancia de 42.96 se une al vértice 11 con coordenadas $X= 579,508.67$, $Y= 2,105,109.34$ con una distancia de 56.14 se une al vértice 12 con coordenadas $X= 579,469.93$, $Y= 2,105,068.70$ con una distancia de 68.57 se une al vértice 13. Colinda al SUR del vértice 8 al vértice 13 con el Centro Comercial de Puebla.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 13 con coordenadas $X= 579,435.89$, $Y= 2,105,009.17$ con una distancia de 112.46 se une al vértice 14. Colinda al SUROESTE del vértice 13 al vértice 14 con la colonia Jardines de San José.

Colindancia OESTE.- Partiendo del vértice 14 con coordenadas $X= 579,390.91$, $Y= 2,105,112.24$ con una distancia de 34.94 se une al vértice 15 con coordenadas $X= 579,390.97$, $Y= 2,105,147.18$ con una distancia de 33.39 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al OESTE del vértice 14 al vértice 1 con el Corredor Comercial Zona Boulevard Atlixco.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “CENTRO COMERCIAL ANGELÓPOLIS”

Colindancia NORTE.- Se inicia el vértice 1 con coordenadas $X= 580,596.55$, $Y= 2,104,762.25$ con una distancia de 323.01 se une al vértice 2. Colinda al NORTE del vértice 1 al vértice 2 con Centros Comerciales Desarrollo Atlixcáyotl.

Colindancia NORESTE.- Partiendo del vértice 2 con coordenadas $X= 580,919.55$, $Y= 2,104,759.50$ con una distancia de 34.19 se une al vértice 3 con coordenadas $X= 580,950.74$, $Y= 2,104,745.50$ con una distancia de 188.41 se une al vértice 4 con coordenadas $X= 581,102.38$, $Y= 2,104,633.68$ con una distancia de 45.30 se une al vértice 5 con coordenadas $X= 581,129.68$, $Y= 2,104,597.53$ con una distancia de 54.84 se une al vértice 6. Colinda al NORESTE del vértice 2 al vértice 6 con Centros Comerciales Desarrollo Atlixcáyotl.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 6 con coordenadas $X= 581,138.02$, $Y= 2,104,543.33$ con una distancia de 68.58 se une al vértice 7 con coordenadas $X= 581,109.87$, $Y= 2,104,480.79$ con una distancia de 85.51 se une al vértice 8 con



coordenadas X= 581,050.46, Y= 2,104,419.29 con una distancia de 94.72 se une al vértice 9 con coordenadas X= 580,975.99, Y= 2,104,360.75 con una distancia de 90.01 se une al vértice 10. Colinda al SURESTE del vértice 6 al vértice 10 con Centros Comerciales Desarrollo Atlixcáyotl.

Colindancia SUR.- Partiendo del vértice 10 con coordenadas X= 580,894.10, Y= 2,104,323.39 con una distancia de 280.51 se une al vértice 11. Colinda al SUR del vértice 10 al vértice 11 con Centros Comerciales Desarrollo Atlixcáyotl.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 11 con coordenadas X= 580,613.62, Y= 2,104,320 con una distancia de 296.98 se une al vértice 12 con coordenadas X= 580,356.43, Y= 2,104,468.50 con una distancia de 32.05 se une al vértice 13. Colinda al SUROESTE del vértice 11 al vértice 13 con Centros Comerciales Desarrollo Atlixcáyotl.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 13 con coordenadas X= 580,337.47, Y= 2,104,494.34 con una distancia de 50.04 se une al vértice 14 con coordenadas X= 580,338.52, Y= 2,104,544.37 con una distancia de 42.56 se une al vértice 15 con coordenadas X= 580,355.21, Y= 2,104,583.52 con una distancia de 268.09 se une al vértice 16 con coordenadas X= 580,564.55, Y= 2,104,751 con una distancia de 33.92 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 13 al vértice 1 con Centros Comerciales Desarrollo Atlixcáyotl.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “CORREDOR COMERCIAL DESARROLLO ATLIXCÁYOTL”

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 con coordenadas X= 581,392.67, Y=2,104,998.42 con una distancia de 76.93 se une al vértice 2 con coordenadas X= 581,429.10, Y=2,104,930.66 con una distancia de 108.33 se une al vértice 3 con coordenadas X=581,431.04, Y=2,104,822.35 con una distancia de 78.10 se une al vértice 4 con coordenadas X= 581,396.89, Y=2,104,752.11 con una distancia de 180.49 se une al vértice 5 con coordenadas X=581,490.25, Y=2,104,597.64 con una distancia de 204.39 se une al vértice 6 con coordenadas X=581,547.72, Y= 2,104,401.49 con una distancia de 66.19 se une al vértice 7. Colinda al NORESTE del vértice 1 al vértice 7 con la Rivera del Río Atoyac.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 7 con coordenadas X=581,591.35, Y=2,104,351.71 con una distancia de 173.63 se une al vértice 8 con coordenadas X= 581,418.53, Y=2,104,368.47 con una distancia de 261.61 se une al vértice 9 con coordenadas X=581,215.77, Y=2,104,203.16 con una distancia de 138.06 se une al vértice 10 con coordenadas X= 581,322.30, Y=2,104,115.35 con una distancia de 8.41 se une al vértice 11 con coordenadas X=581,317.32, Y=2,104,108.56 con una distancia de 173.14 se une al vértice 12 con coordenadas X=581,150.29, Y=2,104,062.99 con una distancia de 95.61 se une al vértice 13 con coordenadas



X=581,089.85, Y= 2,103,988.91 con una distancia de 144.86 se une al vértice 14 con coordenadas X=580,964.05, Y=2,103,917.08 con una distancia de 96.36 se une al vértice 15 con coordenadas X=580,896.29, Y=2,103,848.58 con una distancia de 124.38 se une al vértice 16 con coordenadas X=580,809.44, Y=2,103,937.63 con una distancia de 38.13 se une al vértice 17 con coordenadas X=580,811.51, Y= 2,103,975.71 con una distancia de 95 se une al vértice 18 con coordenadas X=580,716.64, Y=2,103,970.93 con una distancia de 26.68 se une al vértice 19 con coordenadas X=580,718.03, Y=2,103,942.29 con una distancia de 22.81 se une al vértice 20 con coordenadas X=580,701.96, Y=2,103,926.11 con una distancia de 62.22 se une al vértice 21 con coordenadas X=580,658.42, Y=2,103,970.56 con una distancia de 180.16 se une al vértice 22 con coordenadas X=580,511.93, Y=2,103,865.70 con una distancia de 89.84 se une al vértice 23 con coordenadas X=580,464.17, Y=2,103,941.79 con una distancia de 44.94 se une al vértice 24 con coordenadas X=580,426.05, Y=2,103,917.99 con una distancia de 84.50 se une al vértice 25 con coordenadas X=580,468.02, Y=2,103,844.65 con una distancia de 89.66 se une al vértice 26 con coordenadas X=580,386.37, Y=2,103,807.59 con una distancia de 33 se une al vértice 27 con coordenadas X=580,402.30, Y=2,103,778.69 con una distancia de 35.88 se une al vértice 28 con coordenadas X=580,386.96, Y=2,103,746.25 con una distancia de 42.79 se une al vértice 29 con coordenadas X=580,348.14, Y=2,103,764.24 con una distancia de 133.38 se une al vértice 30 con coordenadas X=580,236.51, Y=2,103,691.25 con una distancia de 46.69 se une al vértice 31 con coordenadas X=580,204.67, Y=2,103,725.39 con una distancia de 4.57 se une al vértice 32 con coordenadas X=580,200.43 Y=2,103,723.69 con una distancia de 34.83 se une al vértice 33 con coordenadas X=580,174.07 Y= 2,103,700.91 con una distancia de 87.75 se une al vértice 34 con coordenadas X= 580,113.76 Y=2,103,637.17 con una distancia de 7.64 se une al vértice 35 con coordenadas X=580,109.24 Y=2,103,631.00 con una distancia de 12.64 se une al vértice 36 con coordenadas X=580,099.60, Y=2,103,622.82 con una distancia de 21.69 se une al vértice 37 con coordenadas X=580,084.85 Y= 2,103,606.92 con una distancia de 8.16 se une al vértice 38 con coordenadas X= 580,079.71 Y=2,103,613.25 con una distancia de 51.21 se une al vértice 39 con coordenadas X=580,063.77, Y=2,103,661.92 con una distancia de 3.18 se une al vértice 40 con coordenadas X=580,063.56 Y=2,103,665.09 con una distancia de 33.86 se une al vértice 41 con coordenadas X=580,036.14, Y=2,103,645.24 con una distancia de 3.50 se une al vértice 42 con coordenadas X=580,039.18, Y=2,103,643.51 con una distancia de 54.50 se une al vértice 43 con coordenadas X=580,057.84, Y=2,103,592.30 con una distancia de 22.46 se une al vértice 44 con coordenadas X=580,037.6 Y=2,103,582.55 con una distancia de 124.16 se une al vértice 45 con coordenadas X=579,920.41 Y=2,103,541.58 con una distancia de 137.49 se une al vértice 46 con coordenadas X=579,804.11, Y= 2,103,468.24 con una distancia de 73.58 se une al vértice 47 con coordenadas X=579,738.60, Y=2,103,501.74 con una distancia de 599.43 se une al vértice 48. Colinda al SURESTE del vértice 7 al vértice 15 con la colonia Concepción Guadalupe, del vértice 15 al vértice 20 con la colonia Residencial Palmas, del vértice 20 al vértice 25 con la colonia Puerta Paraíso, del vértice 25 al vértice 28 con la



colonia Cortijo Angelópolis del vértice 28 al vértice 46 con la colonia Bosques de Angelópolis y del vértice 46 al vértice 48 con la Reserva Territorial Atlixcáyotl II.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 48 con coordenadas $X=579,235.72$, $Y=2,103,175.49$ con una distancia de 57.57 se une al vértice 49 con coordenadas $X=579,202.47$, $Y=2,103,222.49$ con una distancia de 211.50 se une al vértice 50. Colinda al SUROESTE del vértice 48 al vértice 50 con la Reserva Territorial Atlixcáyotl II.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 50 con coordenadas $X=578,993.04$, $Y=2,103,251.99$ con una distancia de 188.53 se une al vértice 51 con coordenadas $X=579,097.04$, $Y=2,103,409.24$ con una distancia de 141.76 se une al vértice 52 con coordenadas $X=579,218.27$ $Y=2,103,335.76$ con una distancia de 101.61 se une al vértice 53 con coordenadas $X=579,290.69$ $Y=2,103,407.03$ con una distancia de 58.78 se une al vértice 54 con coordenadas $X=579,337.57$, $Y=2,103,442.50$ con una distancia de 68.26 se une al vértice 55 con coordenadas $X=579,388.49$, $Y=2,103,397.03$ con una distancia de 83.87 se une al vértice 56 con coordenadas $X=579,462.87$, $Y=2,103,435.78$ con una distancia de 67.47 se une al vértice 57 con coordenadas $X=579,427.68$ $Y=2,103,493.35$ con una distancia de 103.63 se une al vértice 58 con coordenadas $X=579,525.22$, $Y=2,103,528.36$ con una distancia de 26.48 se une al vértice 59 con coordenadas $X=579,528.30$, $Y=2,103,554.66$ con una distancia de 110.52 se une al vértice 60 con coordenadas $X=579,638.17$, $Y=2,103,542.71$ con una distancia de 70.44 se une al vértice 61 con coordenadas $X=579,708.56$ $Y=2,103,540.12$ con una distancia de 445.19 se une al vértice 62 con coordenadas $X=580,092.49$, $Y=2,103,765.50$ con una distancia de 125.07 se une al vértice 63 con coordenadas $X=579,995.13$ $Y=2,103,844.01$ con una distancia de 33.8 se une al vértice 64 con coordenadas $X=580,028.32$ $Y=2,103,837.59$ con una distancia de 67.43 se une al vértice 65 con coordenadas $X=580,095.69$ $Y=2,103,840.59$ con una distancia de 167.54 se une al vértice 66 con coordenadas $X=580,258.03$ $Y=2,103,881.95$ con una distancia de 390.61 se une al vértice 67 con coordenadas $X=580,590.72$ $Y=2,104,086.64$ con una distancia de 232.32 se une al vértice 68 con coordenadas $X=580,588.50$ $Y=2,104,318.94$ con una distancia de 305.64 se une al vértice 69 con coordenadas $X=580,894.10$ $Y=2,104,323.39$ con una distancia de 90.01 se une al vértice 70 con coordenadas $X=580,975.99$ $Y=2,104,360.75$ con una distancia de 102.15 se une al vértice 71 con coordenadas $X=581,055.67$ $Y=2,104,424.68$ con una distancia de 78.01 se une al vértice 72 con coordenadas $X=581,109.87$ $Y=2,104,480.79$ con una distancia de 68.58 se une al vértice 73 con coordenadas $X=581,138.02$ $Y=2,104,543.33$ con una distancia de 54.84 se une al vértice 74 con coordenadas $X=581,129.68$ $Y=2,104,597.53$ con una distancia de 36.55 se une al vértice 75 con coordenadas $X=581,107.65$ $Y=2,104,626.70$ con una distancia de 79.66 se une al vértice 76 con coordenadas $X=581,184.82$ $Y=2,104,606.91$ con una distancia de 349.36 se une al vértice 77 con coordenadas $X=581,353.50$ $Y=2,104,912.85$ con una distancia de 94.10 se une al vértice 1 para cerrar la poligonal inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 50 al vértice 51 con la Reserva Territorial Atlixcáyotl II del vértice 51 al vértice 59 con la colonia



Conjunto Habitacional Residencial el Pilar del vértice 59 al vértice 60 con la colonia Conjunto Habitacional Villas de Atlixco del vértice 60 al vértice 64 con la colonia Reserva Territorial Atlixcáyotl I del vértice 64 al vértice 68 con Centros Comerciales Desarrollo Atlixcáyotl del vértice 68 al vértice 75 con Centro Comercial Angelópolis y del vértice 50 al vértice 1 con Centros Comerciales Desarrollo Atlicayotl.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “BOSQUES DE ANGELÓPOLIS”

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 con coordenadas $X= 580,347.51$, $Y= 2,103,764.66$ con una distancia de 195.37 se une al vértice 2. Colinda al NORESTE del vértice 1 al vértice 2 con Corredor Comercial Desarrollo Atlixcáyotl y la colonia Cortijo de Angelópolis.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 2 con coordenadas $X= 580,522.74$, $Y= 2,103,678.26$ con una distancia de 504.92 se une al vértice 3. Colinda al SURESTE del vértice 2 al vértice 3 con Centro Comercial Puebla.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 3 con coordenadas $X= 580,239.44$, $Y= 2,103,260.31$ con una distancia de 481.07 se une al vértice 4. Colinda al SUROESTE del vértice 3 al vértice 4 con Centro Comercial Puebla.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 4 con coordenadas $X= 579,805.77$, $Y= 2,103,468.54$ con una distancia de 23. se une al vértice 5 con coordenadas $X= 579,826.23$, $Y= 2,103,480.99$ con una distancia de 56.69 se une al vértice 6 con coordenadas $X= 579,873.90$, $Y= 2,103,511.69$ con una distancia de 18.79 se une al vértice 7 con coordenadas $X= 579,889.45$, $Y= 2,103,522.24$ con una distancia de 12.15 se une al vértice 8 con coordenadas $X= 579,899.74$, $Y= 2,103,528.69$ con una distancia de 25.94 se une al vértice 9 con coordenadas $X= 579,921.47$, $Y= 2,103,542.86$ con una distancia de 94.74 se une al vértice 10 con coordenadas $X= 580,011.50$, $Y= 2,103,572.35$ con una distancia de 28.02 se une al vértice 11 con coordenadas $X= 580,037.60$, $Y= 2,103,582.55$ con una distancia de 0.85 se une al vértice 12 con coordenadas $X= 580,037.26$, $Y= 2,103,583.33$ con una distancia de 21.31 se une al vértice 13 con coordenadas $X= 580,056.68$, $Y= 2,103,592.12$ con una distancia de 0.72 se une al vértice 14 con coordenadas $X= 580,056.45$, $Y= 2,103,592.80$ con una distancia de 1 se une al vértice 15 con coordenadas $X= 580,057.37$, $Y= 2,103,593.19$ con una distancia de 11.05 se une al vértice 16 con coordenadas $X= 580,052.92$, $Y= 2,103,603.30$ con una distancia de 42.49 se une al vértice 17 con coordenadas $X= 580,039.18$, $Y= 2,103,643.51$ con una distancia de 3.50 se une al vértice 18 con coordenadas $X= 580,036.14$, $Y= 2,103,645.24$ con una distancia de 33.86 se une al vértice 19 con coordenadas $X= 580,063.46$, $Y= 2,103,665.09$ con una distancia de 3.18 se une al vértice 20 con coordenadas $X= 580,063.77$, $Y= 2,103,661.92$ con una distancia de 2.39 se une al vértice 21 con coordenadas $X= 580,064.67$, $Y= 2,103,659.70$ con una distancia de 48.82 se une al vértice 22 con coordenadas $X= 580,079.71$, $Y=$



2,103,613.25 con una distancia de 8.16 se une al vértice 23 con coordenadas X= 580,084.85, Y= 2,103,606.92 con una distancia de 21.98 se une al vértice 24 con coordenadas X= 580,099.80, Y= 2,103,623.04 con una distancia de 12.35 se une al vértice 25 con coordenadas X= 580,109.24, Y=2,103,631 con una distancia de 7.64 se une al vértice 26 con coordenadas X= 580,113.76, Y= 2,103,637.17 con una distancia de 87.75 se une al vértice 27 con coordenadas X= 580,174.07, Y= 2,103,700.91 con una distancia de 34.83 se une al vértice 28 con coordenadas X= 580,200.43, Y= 2,103,723.69 con una distancia de 4.57 se une al vértice 29 con coordenadas X= 580,204.67, Y= 2,103,725.39 con una distancia de 46.68 se une al vértice 30 con coordenadas X= 580,236.47, Y= 2,103,691.22 con una distancia de 117.90 se une al vértice 31 con coordenadas X= 580,335.20, Y= 2,103,755.65 con una distancia de 15.26 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 4 al vértice 1 con el Corredor Comercial Desarrollo Atlixcáyotl.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “CORTIJO LA HERRADURA”

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 con coordenadas X= 579,908.76, Y= 2,105,755.95 con una distancia de 326.26 se une al vértice 2 . Colinda al NORESTE del vértice 1 al vértice 2 con la colonia La Providencia (Las Animas).

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 2 con coordenadas X= 580,207.57, Y= 2,105,624.96 con una distancia de 214.51 se une al vértice 3. Colinda al SURESTE del vértice 2 al vértice 3 con la colonia San Miguel la Rosa.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 3 con coordenadas X= 580,070.66, Y= 2,105,459.82 con una distancia de 290.27 se une al vértice 4. Colinda al SUROESTE del vértice 3 al vértice 4 con el fraccionamiento Estrellas del Sur.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 4 con coordenadas X= 579,805.18, Y= 2,105,577.20 con una distancia de 206.60 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 4 al vértice 1 con el fraccionamiento Estrellas del Sur.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “SAN JOSÉ VISTA HERMOSA”

Colindancia NORTE.- Se inicia el vértice 1 con coordenadas X= 580,107.30, Y= 2,105,479.54 con una distancia de 109.87 se une al vértice 2 con coordenadas X= 580,212.01, Y= 2,105,446.22 con una distancia de 44.39 se une al vértice 3 con coordenadas X= 580,211.75, Y= 2,105,401.83 con una distancia de 37.66 se une al vértice 4 con coordenadas X= 580,206.83, Y= 2,105,364.49 con una distancia de 27.20 se une al vértice 5 X= 580,233.78, Y= 2,105,360.73 con una distancia de 24.05 se une al vértice 6 con coordenadas X= 580,255.49, Y= 2,105,371.06 con una distancia de 171.41



se une al vértice 7 con coordenadas $X= 580,416.91$, $Y= 2,105,428.74$ con una distancia de 3.33 se une al vértice 8. Colinda al NORTE del vértice 1 al vértice 8 con las colonias Cortijo la Herradura y San Miguel de la Rosa.

Colindancia NORESTE.- Partiendo del vértice 8 con coordenadas $X= 580,420.06$, $Y= 2,105,429.82$ con una distancia de 13.80 se une al vértice 9 con coordenadas $X= 580,424.93$, $Y= 2,105,416.91$ con una distancia de 3.69 se une al vértice 10 $X= 580,421.47$, $Y= 2,105,415.61$ con una distancia de 43.11 se une al vértice 11 $X= 580,436.10$, $Y= 2,105,375.06$ con una distancia de 159.69 se une al vértice 12 $X= 580,492.72$, $Y= 2,105,225.74$ con una distancia de 12.84 se une al vértice 13 $X= 580,496.45$, $Y= 2,105,213.45$ con una distancia de 200.86 se une al vértice 14. Colinda al NORESTE del vértice 8 al vértice 14 con la colonia San Miguel de la Rosa.

Colindancia SUR.- Partiendo del vértice 14 con coordenadas $X= 580,568.97$, $Y= 2,105,026.14$ con una distancia de 114.19 se une al vértice 15 con coordenadas $X= 580,455.76$, $Y= 2,105,041.10$ con una distancia de 166.85 se une al vértice 16 con coordenadas $X= 580,290.24$, $Y= 2,105,062.11$ con una distancia de 242.84 se une al vértice 17 con coordenadas $X= 580,049.47$, $Y= 2,105,093.78$ con una distancia de 601.17 se une al vértice 18 con coordenadas $X= 579,453.43$, $Y= 2,105,172.15$ con una distancia de 83.43 se une al vértice 19. Colinda al SUR del vértice 14 al vértice 16 con las colonias Rinconada Sur Oriente y Centros Comerciales Desarrollo Atlixcáyotl, del vértice 16 al vértice 17 con la colonia Concepción las Lajas y del vértice 17 al vértice 19 con la colonia Rinconada Sur Poniente.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 19 con coordenadas $X= 579,370.98$, $Y= 2,105,184.94$ con una distancia de 118.83 se une al vértice 20 con coordenadas $X= 579,481.54$, $Y= 2,105,228.49$ con una distancia de 634.29 se une al vértice 21 con coordenadas $X= 580,071.97$, $Y= 2,105,460.24$ con una distancia de 40.26 para cerrar el poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al SUROESTE del vértice 19 al vértice 1 con las colonias Corredor Comercial Zona Boulevard Atlixco, Cortijo la Herradura y el Fraccionamiento Estrellas del Sur.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “CONCEPCIÓN LAS LAJAS”

Colindancia NORTE.- Se inicia el vértice 1 con coordenadas $X= 580,049.47$, $Y= 2,105,093.78$ con una distancia 243.40 se une al vértice 2. Colinda al NORTE del vértice 1 al vértice 2 con la colonia San José Vista Hermosa.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 2 con coordenadas $X= 580,290.85$, $Y= 2,105,062.55$ con una distancia de 295.01 se une al vértice 3. Colinda al SURESTE del vértice 2 al vértice 3 con Centros Comerciales Desarrollo Atlixcáyotl.



Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 3 $X= 580,136.35$, $Y= 2,104,811.24$ con una distancia de 222.96 se une al vértice 4. Colinda al SUROESTE del vértice 3 al vértice 4 con Centro Comercial Puebla.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 4 con coordenadas $X= 579,949.22$, $Y= 2,104,932.47$ con una distancia 189.92 se une al vértice 1 para cerrar la poligonal inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 4 al vértice 1 con la colonia Rinconada Sur Poniente.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “LA PROVIDENCIA (LAS ÁNIMAS)”

Colindancia NOROESTE.- Se inicia el vértice 1 con coordenadas $X= 579,907.94$, $Y= 2,106,041.92$ con una distancia de 13.13 se une al vértice 2 con coordenadas $X= 579,912.37$, $Y= 2,106,054.29$ con una distancia de 81.16 se une al vértice 3. Colinda al NOROESTE del vértice 1 al vértice 3 con la colonia Santa Cruz Buenavista.

Colindancia NORESTE.- Partiendo del vértice 3 con coordenadas $X= 579,963.96$, $Y= 2,106,116.94$ con una distancia de 223.57 se une al vértice 4 con coordenadas $X= 580,013.80$, $Y= 2,105,899$ con una distancia de 210.73 se une al vértice 5 con coordenadas $X= 580,121.30$, $Y= 2,105,717.75$ con una distancia de 126.40 se une al vértice 6. Colinda al NORESTE del vértice 3 al vértice 6 con la colonia Nueva Antequera.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 6 con coordenadas $X= 580,208.24$, $Y= 2,105,626$ con una distancia de 335.27 se une al vértice 7. Colinda al SURESTE del vértice 6 al vértice 7 con la colonia Cortijo la Herradura.

Colindancia OESTE.- Partiendo del vértice 7 con coordenadas $X= 579,901.24$, $Y= 2,105,760.75$ con una distancia de 10.19 se une al vértice 8 con coordenadas $X= 579,903.36$, $Y= 2,105,770.72$ con una distancia de 271.24 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al OESTE del vértice 7 al vértice 1 con la colonia Santa Cruz Buenavista.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “ZAVALETA”

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 con coordenadas $X= 578,138.60$, $Y= 2,108,120.71$ con una distancia de 120.21 se une al vértice 2 con coordenadas $X= 578,245.50$, $Y= 2,108,065.75$ con una distancia de 175.17 se une al vértice 3 con coordenadas $X= 578,383.66$, $Y= 2,107,958.06$ con una distancia de 59.68 se une al vértice 4. Colinda al NORESTE del vértice 1 al vértice 4 con Terrenos de la Hacienda de Zavaleta.



Colindancia NORTE.- Partiendo del vértice 4 con coordenadas X= 578,438.60, Y= 2,107,934.74 con una distancia de 22.20 se une al vértice 5 con coordenadas X= 578,445.79, Y= 2,107,913.74 con una distancia de 423.57 se une al vértice 6. Colinda al NORTE del vértice 4 al vértice 6 con la colonia Campestre el Paraíso.

Colindancia ESTE.- Partiendo del vértice 6 con coordenadas X= 578,861.97, Y= 2,107,992.49 con una distancia de 367 se une al vértice 7. Colinda al ESTE del vértice 6 al vértice 7 con la colonia Santa Cruz Buenavista.

Colindancia SUR.- Partiendo del vértice 7 con coordenadas X= 578,816.34, Y= 2,107,628.34 con una distancia de 506.89 se une al vértice 8. Colinda al SUR del vértice 7 al vértice 8 con el Vía Corta Recta a Cholula.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 8 con coordenadas X= 578,309.52, Y= 2,107,637.32 con una distancia de 78.96 se une al vértice 9 con coordenadas X= 578,244.95, Y= 2,107,682.78 con una distancia de 48.31 se une al vértice 10 con coordenadas X= 578,221.74, Y= 2,107,725.14 con una distancia de 23.79 se une al vértice 11 con coordenadas X= 578,208.29, Y= 2,107,744.76 con una distancia de 64.17 se une al vértice 12 con coordenadas X= 578,169.24, Y= 2,107,795.69 con una distancia de 17.04 se une al vértice 13 con coordenadas X= 578,157, Y= 2,107,807.54 con una distancia de 32.31 se une al vértice 14 con coordenadas X= 578,129.99, Y= 2,107,825.28 con una distancia de 20.99 se une al vértice 15 con coordenadas X= 578,114.62, Y= 2,107,839.58 con una distancia de 25.88 se une al vértice 16. Colinda al SUROESTE del vértice 8 al vértice 16 con la colonia Jardines de Zavaleta.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 16 con coordenadas X= 578,093.90, Y= 2,107,855.08 con una distancia de 111.04 se une al vértice 17 con coordenadas X= 578,097.38, Y= 2,107,966.07 con una distancia de 91.87 se une al vértice 18 con coordenadas X= 578,168.14, Y= 2,108,024.66 con una distancia de 80.78 se une al vértice 19 con coordenadas X= 578,109.58, Y= 2,108,080.30 con una distancia de 49.75 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 16 al vértice 19 con la colonia Jardines de Zavaleta.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “VOLKSWAGEN SUR”

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 con coordenadas X= 579,952.68, Y= 2,112,378.72 con una distancia de 291.33 se une al vértice 2. Colinda al NORESTE del vértice 1 al vértice 2 con Autopista México-Puebla.

Colindancia ESTE.- Partiendo del vértice 2 con coordenadas X= 580,185.80, Y= 2,112,204 con una distancia de 113.75 se une al vértice 3 con coordenadas X= 580,204.24, Y= 2,112,091.75 con una distancia de 161.09 se une al vértice 4 con



coordenadas X= 580,277.43, Y= 2,111,948.25 con una distancia de 466.64 se une al vértice 5. Colinda al ESTE del vértice 2 al vértice 5 con Rivera del Atoyac.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 5 con coordenadas X= 580,278.39, Y= 2,111,481.62 con una distancia de 55.18 se une al vértice 6 con coordenadas X= 580,231.99, Y= 2,111,451.75 con una distancia de 136.25 se une al vértice 7. Colinda al SURESTE del vértice 5 al vértice 6 con la colonia Tepetzintla y del vértice 6 al vértice 7 con el fraccionamiento Campestre del Bosque.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 7 con coordenadas X= 580,097.49, Y= 2,111,430 con una distancia de 280.92 se une al vértice 8 con coordenadas X= 579,928.12, Y= 2,111,654.12 con una distancia de 177.79 se une al vértice 9 con coordenadas X= 579,873.30, Y= 2,111,823.25 con una distancia de 99.83 se une al vértice 10 con coordenadas X= 579,834.55, Y= 2,111,915.25 con una distancia de 97.75 se une al vértice 11. Colinda al SUROESTE del vértice 7 al vértice 11 con terrenos de Hacienda San Miguel Apetlachica.

Colindancia OESTE.- Partiendo del vértice 11 con coordenadas X= 579,772.27, Y= 2,111,990.59 con una distancia de 99.99 se une al vértice 12 con coordenadas X= 579,766.65, Y= 2,112,090.42 con una distancia de 32.63 se une al vértice 13 con coordenadas X= 579,764.80, Y= 2,112,123 con una distancia de 16.31 se une al vértice 14 con coordenadas X= 579,756.20, Y= 2,112,136.85 con una distancia de 19.24 se une al vértice 15 con coordenadas X= 579,739.45, Y= 2,112,146.31 con una distancia de 28.84 se une al vértice 16. Colinda al OESTE del vértice 11 al vértice 16 con Limite Municipal de Cuautlancingo.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 16 con coordenadas X= 579,711.48, Y= 2,112,153.31 con una distancia de 330.14 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 16 al vértice 1 con Limite Municipal de Cuautlancingo.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA "VILLAS INGLESAS"

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 con coordenadas X= 579,745.33, Y= 2,108,787.74 con una distancia de 109.96 se une al vértice 2. Colinda al NORESTE del vértice 1 al vértice 2 con la colonia Ignacio Romero Vargas.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 2 con coordenadas X= 579,816.30, Y= 2,108,703.75 con una distancia de 108.01 se une al vértice 3. Colinda al SURESTE del vértice 2 al vértice 3 con la Rivera del Rio Atoyac.



Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 3 con coordenadas $X= 579,740.05$, $Y= 2,108,627.25$ con una distancia de 62.88 se une al vértice 4. Colinda al SUROESTE del vértice 3 al vértice 1 con la colonia San José del Puente.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 4 con coordenadas $X= 579,683.87$, $Y= 2,108,655.49$ con una distancia de 145.83 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 4 al vértice 1 con la colonia San José del Puente.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “SANTA CRUZ GUADALUPE”

Colindancia NORTE.- Se inicia el vértice 1 con coordenadas $X= 577,957.61$, $Y= 2,108,860.32$ con una distancia de 88.92 se une al vértice 2 con coordenadas $X= 578,034.06$, $Y= 2,108,814.90$ con una distancia de 71.08 se une al vértice 3 con coordenadas $X= 578,096.80$, $Y= 2,108,781.50$ con una distancia de 120.33 se une al vértice 4 con coordenadas $X= 578,212.66$, $Y= 2,108,749.01$ con una distancia de 57.41 se une al vértice 5 con coordenadas $X= 578,267.73$, $Y= 2,108,732.77$ con una distancia de 36.04 se une al vértice 6 con coordenadas $X= 578,302.98$, $Y= 2,108,740.25$ con una distancia de 106.41 se une al vértice 7 con coordenadas $X= 578,407.18$, $Y= 2,108,718.64$ con una distancia de 33.39 se une al vértice 8 con coordenadas $X= 578,433.85$, $Y= 2,108,738.73$ con una distancia de 30.95 se une al vértice 9 con coordenadas $X= 578,464.75$, $Y= 2,108,737.01$ con una distancia de 52.59 se une al vértice 10 con coordenadas $X= 578,502.90$, $Y= 2,108,773.21$ con una distancia de 127.43 se une al vértice 11 con coordenadas $X= 578,630.18$, $Y= 2,108,779.34$ con una distancia de 26.22 se une al vértice 12 con coordenadas $X= 578,656.32$, $Y= 2,108,777.36$ con una distancia de 248.17 se une al vértice 13 con coordenadas $X= 578,900.39$, $Y= 2,108,732.44$ con una distancia de 37.91 se une al vértice 14 con coordenadas $X= 578,933.23$, $Y= 2,108,713.50$ con una distancia de 105.20 se une al vértice 15 con coordenadas $X= 578,976.92$, $Y= 2,108,809$ con una distancia de 221.19 se une al vértice 16. Colinda al NORTE del vértice 1 al vértice 15 con la colonia Los Viveros y del vértice 15 al vértice 16 con la colonia Independencia.

Colindancia ESTE.- Partiendo del vértice 16 con coordenadas $X= 579,194.23$, $Y= 2,108,767.75$ con una distancia de 199.25 se une al vértice 17 con coordenadas $X= 579,194.11$, $Y= 2,108,568.50$ con una distancia de 242.58 se une al vértice 18. Colinda al ESTE del vértice 16 al vértice 18 con la colonia San José del Puente.

Colindancia SUR.- Partiendo del vértice 18 con coordenadas $X= 579,223.80$, $Y= 2,108,327.74$ con una distancia de 176.16 se une al vértice 19 con coordenadas $X= 579,065.81$, $Y= 2,108,405.65$ con una distancia de 12.40 se une al vértice 20 con coordenadas $X= 579,059.38$, $Y= 2,108,416.26$ con una distancia de 138.70 se une al vértice 21 con coordenadas $X= 578,936.44$, $Y= 2,108,480.46$ con una distancia de 230.09 se une al vértice 22 con coordenadas $X= 578,734.23$, $Y= 2,108,590.25$ con una distancia



de 441.19 se une al vértice 23 con coordenadas $X= 578,300.36$, $Y= 2,108,510.25$ con una distancia de 84.12 se une al vértice 24 con coordenadas $X= 578,284.10$, $Y= 2,108,592.78$ con una distancia de 38.60 se une al vértice 25 con coordenadas $X= 578,287.30$, $Y= 2,108,631.25$ con una distancia de 182.54 se une al vértice 26 con coordenadas $X= 578,106.55$, $Y= 2,108,656.75$ con una distancia de 136.67 se une al vértice 27 con coordenadas $X= 577,970.13$, $Y= 2,108,665.14$ con una distancia de 96.41 se une al vértice 28. Colinda al SUR del vértice 18 al vértice 21 con la colonia Santa Cruz Buenavista y del vértice 21 al vértice 28 con los predios de Rancho Santa Cruz Guadalupe.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 28 con coordenadas $X= 577,874.47$, $Y= 2,108,677.16$ con una distancia de 201.15 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 28 al vértice 1 con los predios de Rancho Santa Cruz Guadalupe.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “SAN JOSÉ DEL PUENTE”

Colindancia NORTE.- Se inicia el vértice 1 con coordenadas $X= 579,194.23$, $Y= 2,108,767.74$ con una distancia de 58.35 se une al vértice 2 con coordenadas $X= 579,251.76$, $Y= 2,108,757.96$ con una distancia de 124.11 se une al vértice 3 con coordenadas $X= 579,370.24$, $Y= 2,108,794.93$ con una distancia de 92.19 se une al vértice 4 con coordenadas $X= 579,451.35$, $Y= 2,108,838.74$ con una distancia de 259.03 se une al vértice 5 con coordenadas $X= 579,710.04$, $Y= 2,108,825.49$ con una distancia de 48.34 se une al vértice 6. Colinda al NORTE del vértice 1 al vértice 4 con la colonia Independencia y del 4 al vértice 6 con la colonia Ignacio Romero Vargas.

Colindancia ESTE.- Partiendo del vértice 6 con coordenadas $X= 579,751.85$, $Y= 2,108,801.24$ con una distancia de 161.67 se une al vértice 7 con coordenadas $X= 579,682.41$, $Y= 2,108,655.24$ con una distancia de 67.03 se une al vértice 8 con coordenadas $X= 579,742.22$, $Y= 2,108,624.99$ con una distancia de 145.74 se une al vértice 9 con coordenadas $X= 579,669.41$, $Y= 2,108,498.74$ con una distancia de 46.33 se une al vértice 10 con coordenadas $X= 579,662.10$, $Y= 2,108,452.99$ con una distancia de 73.43 se une al vértice 11 con coordenadas $X= 579,692.73$, $Y= 2,108,386.25$ con una distancia de 113.18 se une al vértice 12 con coordenadas $X= 579,793.18$, $Y= 2,108,334.11$ con una distancia de 166.60 se une al vértice 13 con coordenadas $X= 579,817.16$, $Y= 2,108,169.24$ con una distancia de 73.15 se une al vértice 14. Colinda al ESTE del vértice 6 al vértice 8 con la colonia Villas Inglesas, del vértice 8 al vértice 9 con la colonia Reforma y del vértice 9 al vértice 14 con la colonia Reforma Sur (La Libertad).

Colindancia SUR.- Partiendo del vértice 14 con coordenadas $X= 579,837.54$, $Y= 2,108,098.99$ con una distancia de 190.68 se une al vértice 15 con coordenadas $X= 579,647.35$, $Y= 2,108,085.24$ con una distancia de 38.84 se une al vértice 16 con coordenadas $X= 579,609.10$, $Y= 2,108,078.49$ con una distancia de 192.81 se une al



vértice 17 con coordenadas $X= 579,425.22$, $Y= 2,108,136.49$ con una distancia de 96.72 se une al vértice 18 con coordenadas $X= 579,330.60$, $Y= 2,108,156.49$ con una distancia de 229.19 se une al vértice 19. Colinda al SUR del vértice 14 al vértice 19 con la colonia Santa Cruz Buenavista.

Colindancia OESTE.- Partiendo del vértice 19 con coordenadas $X= 579,104.41$, $Y= 2,108,193.49$ con una distancia de 41.13 se une al vértice 20 con coordenadas $X= 579,109.97$, $Y= 2,108,234.24$ con una distancia de 22.50 se une al vértice 21 con coordenadas $X= 579,109.85$, $Y= 2,108,256.74$ con una distancia de 44.19 se une al vértice 22 con coordenadas $X= 579,116.10$, $Y= 2,108,300.49$ con una distancia de 11.32 se une al vértice 23 con coordenadas $X= 579,127.35$, $Y= 2,108,299.24$ con una distancia de 71.16 se une al vértice 24 con coordenadas $X= 579,134.97$, $Y= 2,108,369.99$ con una distancia de 99.23 se une al vértice 25 con coordenadas $X= 579,224.29$, $Y= 2,108,326.74$ con una distancia de 243.33 se une al vértice 26 con coordenadas $X= 579,194.01$, $Y= 2,108,568.18$ con una distancia de 95.70 se une al vértice 27 con coordenadas $X= 579,194.23$, $Y= 2,108,663.89$ con una distancia de 103.85 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al OESTE del vértice 19 al vértice 1 con las colonias Santa Cruz Buenavista y Santa Cruz Guadalupe.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “MIGUEL ABED”

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 con coordenadas $X= 579,722.31$, $Y= 2,110,297.70$ con una distancia de 243.80 se une al vértice 2. Colinda al NORESTE del vértice 1 al vértice 2 con la colonia Alberto de la Fuente.

Colindancia ESTE.- Partiendo del vértice 2 con coordenadas $X= 579,929.24$, $Y= 2,110,168.80$ con una distancia de 110.07 se une al vértice 3 con coordenadas $X= 579,856.72$, $Y= 2,110,085.99$ con una distancia de 55.39 se une al vértice 4 con coordenadas $X= 579,860.72$, $Y= 2,110,030.74$ con una distancia de 106.70 se une al vértice 5 con coordenadas $X= 579,941.47$, $Y= 2,109,960.99$ con una distancia de 102.25 se une al vértice 6 con coordenadas $X= 579,941.47$, $Y= 2,109,858.74$ con una distancia de 140.76 se une al vértice 7 con coordenadas $X= 579,832.22$, $Y= 2,109,769.99$ con una distancia de 27.27 se une al vértice 8. Colinda al ESTE del vértice 2 al vértice 8 con la colonia La Libertad.

Colindancia SUR.- Partiendo del vértice 8 con coordenadas $X= 579,833.29$, $Y= 2,109,742.74$ con una distancia de 173.20 se une al vértice 9. Colinda al SUR del vértice 8 al vértice 9 con la colonia Ignacio Romero Vargas.

Colindancia OESTE.- Partiendo del vértice 9 con coordenadas $X= 579,660.25$, $Y= 2,109,735.21$ con una distancia de 173.44 se une al vértice 10 con coordenadas $X= 579,674.63$, $Y= 2,109,908.06$ con una distancia de 59.57 se une al vértice 11 con coordenadas $X= 579,663.04$, $Y= 2,109,966.49$ con una distancia de 169.89 se une al



vértice 12 con coordenadas $X= 579,561.22$, $Y= 2,110,102.49$ con una distancia de 156.03 se une al vértice 13. Colinda al OESTE del vértice 9 al vértice 12 con la colonia Ignacio Romero Vargas.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 12 con coordenadas $X= 579,561.22$, $Y= 2,110,102.49$ con una distancia de 156.03 se une al vértice 13 con coordenadas $X= 579,644.41$, $Y= 2,110,234.49$ con una distancia de 100.31 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 12 al vértice 1 con la colonia Ignacio Romero Vargas.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “LOS VIVEROS”

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 con coordenadas $X= 578,173.47$, $Y= 2,109,014.37$ con una distancia de 201.48 se une al vértice 2. Colinda al NORESTE del vértice 1 al vértice 2 con las colonias Ignacio Romero Vargas y Los Arcos Santa Cruz.

Colindancia NORTE.- Partiendo del vértice 2 con coordenadas $X= 578,357.56$, $Y= 2,108,932.51$ con una distancia de 628.98 se une al vértice 3. Colinda al NORTE del vértice 2 al vértice 3 con la colonia Independencia.

Colindancia ESTE.- Partiendo del vértice 3 con coordenadas $X= 578,974.74$, $Y= 2,108,811.25$ con una distancia de 93.62 se une al vértice 4. Colinda al ESTE del vértice 3 al vértice 4 con la colonia Santa Cruz Guadalupe.

Colindancia SUR.- Partiendo del vértice 4 con coordenadas $X= 578,956.42$, $Y= 2,108,719.44$ con una distancia de 190.93 se une al vértice 5 con coordenadas $X= 578,769.11$, $Y= 2,108,756.46$ con una distancia de 92.04 se une al vértice 6 con coordenadas $X= 578,677.93$, $Y= 2,108,769$ con una distancia de 13.90 se une al vértice 7 con coordenadas $X= 578,664.87$, $Y= 2,108,773.75$ con una distancia de 156.43 se une al vértice 8. Colinda al SUR del vértice 4 al vértice 8 con la colonia Santa Cruz Guadalupe.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 8 con coordenadas $X= 578,508.49$, $Y= 2,108,777.83$ con una distancia de 118.61 se une al vértice 9. Colinda al SURESTE del vértice 8 al vértice 9 con la colonia Santa Cruz Guadalupe.

Colindancia SUR.- Partiendo del vértice 9 con coordenadas $X= 578,400.03$, $Y= 2,108,729.83$ con una distancia de 61.62 se une al vértice 10 con coordenadas $X= 578,338.49$, $Y= 2,108,733$ con una distancia de 73.51 se une al vértice 11 con coordenadas $X= 578,265.37$, $Y= 2,108,740.50$ con una distancia de 175.63 se une al vértice 12 con coordenadas $X= 578,094.62$, $Y= 2,108,781.62$ con una distancia de 74.24 se une al vértice 13. Colinda al SUR del vértice 9 al vértice 13 con la colonia Santa Cruz Guadalupe.



Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 13 con coordenadas $X= 578,030.05$, $Y= 2,108,818.25$ con una distancia de 242.96 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 13 al vértice 1 con terrenos del Rancho Santa Cruz Guadalupe.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “LOS ARCOS SANTA CRUZ”

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 con coordenadas $X= 578,285.37$, $Y= 2,109,318.25$ con una distancia de 18.63 se une al vértice 2. Colinda al NORESTE del vértice 1 al vértice 2 con la colonia Ignacio Romero Vargas.

Colindancia ESTE.- Partiendo del vértice 2 con coordenadas $X= 578,302.30$, $Y= 2,109,310.50$ con una distancia de 343.39 se une al vértice 3 con coordenadas $X= 578,365.62$, $Y= 2,108,973$ con una distancia de 36.19 se une al vértice 4. Colinda al ESTE del vértice 2 al vértice 4 con la colonia Independencia.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 4 con coordenadas $X= 578,357.43$, $Y= 2,108,937.75$ con una distancia de 93.25 se une al vértice 5. Colinda al SUROESTE del vértice 4 al vértice 5 con la colonia Los Viveros.

Colindancia OESTE.- Partiendo del vértice 5 con coordenadas $X= 578,269.93$, $Y= 2,108,970$ con una distancia de 348.59 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al OESTE del vértice 5 al vértice 1 con la colonia Ignacio Romero Vargas.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE INFONAVIT “LADRILLERA”

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 con coordenadas $X= 578,956.79$, $Y= 2,109,648.64$ con una distancia de 171.22 se une al vértice 2. Colinda al NORESTE del vértice 1 al vértice 2 con la colonia Ignacio Romero Vargas.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 2 con coordenadas $X= 579,110.33$, $Y= 2,109,572.86$ con una distancia de 146.09 se une al vértice 3. Colinda al SURESTE del vértice 2 al vértice 3 con la colonia Ignacio Romero Vargas.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 3 con coordenadas $X= 579,044.10$, $Y= 2,109,442.64$ con una distancia de 172.63 se une al vértice 4. Colinda al SUROESTE del vértice 3 al vértice 4 con la colonia Ignacio Romero Vargas.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 4 con coordenadas $X= 578,891.05$, $Y= 2,109,522.50$ con una distancia de 142.24 para cerrar la poligonal se une al vértice 1



inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 4 al vértice 1 con la colonia Ignacio Romero Vargas.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “LA LOMA (EJIDO ROMERO VARGAS)”

Colindancia NORTE.- Se inicia el vértice 1 con coordenadas $X= 578,727.60$, $Y= 2,107,579.99$, con una distancia de 109.18 se une al vértice 2. Colinda al NORTE del vértice 1 al vértice 2 con Vialidad Recta a Cholula.

Colindancia NORESTE.- Partiendo del vértice 2 con coordenadas $X= 578,836.54$, $Y= 2,107,587.24$ con una distancia de 19.92 se une al vértice 3 con coordenadas $X= 578,839.10$, $Y= 2,107,567.49$ con una distancia de 87.11 se une al vértice 4 con coordenadas $X= 578,847.04$, $Y= 2,107,480.74$ con una distancia de 218.33 se une al vértice 5 con coordenadas $X= 578,891.54$, $Y= 2,107,266.99$ con una distancia de 66.40 se une al vértice 6 con coordenadas $X= 578,905.10$, $Y= 2,107,201.99$ con una distancia de 284.92 se une al vértice 7. Colinda al NORESTE del vértice 2 al vértice 7 con la colonia Santa Cruz Buenavista.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 7 con coordenadas $X= 578,961.66$, $Y= 2,106,922.74$ con una distancia de 34.27 se une al vértice 8 con coordenadas $X= 578,928.22$, $Y= 2,106,915.24$ con una distancia de 49.33 se une al vértice 9 con coordenadas $X= 578,889.85$, $Y= 2,106,946.24$ con una distancia de 180.12 se une al vértice 10 con coordenadas $X= 578,736.97$, $Y= 2,106,850.99$ con una distancia de 167.82 se une al vértice 11 con coordenadas $X= 578,573.29$, $Y= 2,106,813.99$ con una distancia de 2.61 se une al vértice 12. Colinda al SURESTE del vértice 7 al vértice 12 con la colonia Santa Cruz Buenavista.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 12 con coordenadas $X= 578,570.79$, $Y= 2,106,813.24$ con una distancia de 138.89 se une al vértice 13 con coordenadas $X= 578,508.72$, $Y= 2,106,937.49$ con una distancia de 66.06 se une al vértice 14 con coordenadas $X= 578,473.29$, $Y= 2,106,993.24$ con una distancia de 97.19 se une al vértice 15 con coordenadas $X= 578,402.41$, $Y= 2,107,059.74$ con una distancia de 103.11 se une al vértice 16 con coordenadas $X= 578,340.22$, $Y= 2,107,141.99$ con una distancia de 2.23 se une al vértice 17. Colinda al SUROESTE del vértice 12 al vértice 17 con la colonia La Cañada (Romero Vargas).

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 17 con coordenadas $X= 578,338.85$, $Y= 2,107,143.74$ con una distancia de 206.85 se une al vértice 18 con coordenadas $X= 578,504.97$, $Y= 2,107,266.99$ con una distancia de 96.15 se une al vértice 19 con coordenadas $X= 578,582.22$, $Y= 2,107,324.24$ con una distancia de 74.86 se une al vértice 20 con coordenadas $X= 578,642.79$, $Y= 2,107,368.24$ con una distancia de 32.51 se une al vértice 21 con coordenadas $X= 578,661.97$, $Y= 2,107,394.49$ con una distancia de 82.66 se une al vértice 22 con coordenadas $X= 578,667.16$, $Y= 2,107,476.99$ con una



distancia de 63.28 se une al vértice 23 con coordenadas $X= 578,693.04$, $Y= 2,107,534.74$ con una distancia de 56.94 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 17 al vértice 1 con los Terrenos de la Hacienda de Zavaleta.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “JARDINES DE ZAVALETA”

Colindancia NOROESTE.- Se inicia el vértice 1 con coordenadas $X= 577,752.80$, $Y= 2,108,316.20$ con una distancia de 95.72 se une al vértice 2 con coordenadas $X= 577,844.18$, $Y= 2,108,344.70$ con una distancia de 87.75 se une al vértice 3 con coordenadas $X= 577,926.55$, $Y= 2,108,375$ con una distancia de 61.91 se une al vértice 4 con coordenadas $X= 577,986.80$, $Y= 2,108,389.20$ con una distancia de 11.41 se une al vértice 5. Colinda al NOROESTE del vértice 1 al vértice 5 con Terrenos del Rancho Santa Cruz Guadalupe.

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 5 con coordenadas $X= 577,998.12$, $Y= 2,108,390.75$ con una distancia de 236.93 se une al vértice 6 con coordenadas $X= 578,048.55$, $Y= 2,108,159.25$ con una distancia de 10.75 se une al vértice 7 con coordenadas $X= 578,058.43$, $Y= 2,108,155$ con una distancia de 5.79 se une al vértice 8 con coordenadas $X= 578,062.62$, $Y= 2,108,159$ con una distancia de 56.62 se une al vértice 9 con coordenadas $X= 578,116.30$, $Y= 2,108,177$ con una distancia de 57.61 se une al vértice 10 con coordenadas $X= 578,136.37$, $Y= 2,108,123$ con una distancia de 49.92 se une al vértice 11 con coordenadas $X= 578,107.18$, $Y= 2,108,082.50$ con una distancia de 81.23 se une al vértice 12 con coordenadas $X= 578,166.49$, $Y= 2,108,027$ con una distancia de 91.42 se une al vértice 13 con coordenadas $X= 578,096.24$, $Y= 2,107,968.50$ con una distancia de 110.81 se une al vértice 14 con coordenadas $X= 578,092.62$, $Y= 2,107,857.75$ con una distancia de 45.25 se une al vértice 15 con coordenadas $X= 578,128.74$, $Y= 2,107,830.50$ con una distancia de 2.52 se une al vértice 16 con coordenadas $X= 578,126.55$, $Y= 2,107,829.20$ con una distancia de 12.90 se une al vértice 17 con coordenadas $X= 578,137.05$, $Y= 2,107,821.70$ con una distancia de 45.02 se une al vértice 18 con coordenadas $X= 578,172.30$, $Y= 2,107,793.75$ con una distancia de 57.63 se une al vértice 19 con coordenadas $X= 578,206.68$, $Y= 2,107,747.50$ con una distancia de 24.06 se une al vértice 20 con coordenadas $X= 578,220.05$, $Y= 2,107,727.50$ con una distancia de 48.78 se une al vértice 21 con coordenadas $X= 578,243.55$, $Y= 2,107,684.75$ con una distancia de 70.26 se une al vértice 22. Colinda al NORESTE del vértice 5 al vértice 10 con Terrenos de la Hacienda Zavaleta y del vértice al vértice 22 con la colonia Zavaleta.

Colinda al SURESTE del vértice 22 con coordenadas $X= 578,300.62$, $Y= 2,107,643.70$ con una distancia de 100.49 se une al vértice 23 con coordenadas $X= 578,200.18$, $Y= 2,107,640.50$ con una distancia de 5.54 se une al vértice 24 con coordenadas $X= 578,197.80$, $Y= 2,107,645.50$ con una distancia de 63.54 se une al vértice 25 con



coordenadas X= 578,134.87, Y= 2,107,636.70 con una distancia de 82.57 se une al vértice 26. Colinda al SURESTE del vértice 22 al vértice 26 con Vialidad Recta a Cholula.

Colindancia SUROESTE.- Se inicia el vértice 26 con coordenadas X= 578,052.30, Y= 2,107,635.50 con una distancia de 650.71 se une al vértice 27 con coordenadas X= 577,783.30, Y= 2,108,228 con una distancia de 93.37 se une al vértice 1 para cerrar la poligonal inicial del levantamiento topográfico. Colinda al SUROESTE del vértice 26 al vértice 1 con el Límite Municipal de San Andrés Cholula.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA "INDEPENDENCIA"

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 con coordenadas X= 578,304.47, Y= 2,109,308.24 con una distancia de 552.39 se une al vértice 2 con coordenadas X= 578,806.37, Y= 2,109,077.51 con una distancia de 389.40 se une al vértice 3 con coordenadas X= 579,165.48, Y= 2,108,926.94 con una distancia de 227.15 se une al vértice 4 con coordenadas X= 579,376.83, Y= 2,108,843.71 con una distancia de 74.68 se une al vértice 5. Colinda al NORESTE del vértice 1 al vértice 2 con las colonias Ignacio Romero Vargas e Infonavit Hermenegildo J. Aldana y del vértice 2 al vértice 5 con la colonia Ignacio Romero Vargas.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 5 X= 579,451.35, Y= 2,108,838.74 con una distancia de 145.20 se une al vértice 6 con coordenadas X= 579,319.79, Y= 2,108,777.31 con una distancia de 71.39 se une al vértice 7. Colinda al SURESTE del vértice 5 al vértice 7 con la colonia San José del Puente.

Colindancia SUR.- Partiendo del vértice 7 con coordenadas X= 579,251.35, Y= 2,108,756.99 con una distancia de 58.13 se une al vértice 8 X= 579,194.22, Y= 2,108,767.74 con una distancia de 221.19 se une al vértice 9 con coordenadas X= 578,976.91, Y= 2,108,808.99 con una distancia de 633.32 se une al vértice 10. Colinda al SUR del vértice 7 al vértice 8 con la colonia San José del Puente, del vértice 8 al vértice 9 con la colonia Santa Cruz Guadalupe y del vértice 9 al vértice 10 con la colonia Los Viveros.

Colindancia OESTE.- Partiendo del vértice 10 con coordenadas X= 578,354.68, Y= 2,108,926.94 con una distancia de 45.72 se une al vértice 11 con coordenadas X= 578,367.79, Y= 2,108,970.74 con una distancia de 343.39 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al OESTE del vértice 10 al vértice 1 con la colonia Los Arcos Santa Cruz.



TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE INFONAVIT “HERMENEGILDO J. ALDANA”

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 con coordenadas $X= 578,474.79$, $Y= 2,109,567.43$ con una distancia de 185.22 se une al vértice 2. Colinda al NORESTE del vértice 1 al vértice 2 con la colonia Ignacio Romero Vargas.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 2 con coordenadas $X= 578,642.12$, $Y= 2,109,488$ con una distancia de 304.15 se une al vértice 3. Colinda al SURESTE del vértice 2 al vértice 3 con la colonia Ignacio Romero Vargas.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 3 con coordenadas $X= 578,512.18$, $Y= 2,109,213$ con una distancia de 170.23 se une al vértice 4. Colinda al SUROESTE del vértice 3 al vértice 4 con la colonia Independencia.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 4 con coordenadas $X= 578,357.73$, $Y= 2,109,284.58$ con una distancia de 166.20 se une al vértice 5 con coordenadas $X= 578,431.33$, $Y= 2,109,433.59$ con una distancia de 17.35 se une al vértice 6 con coordenadas $X= 578,415.82$, $Y= 2,109,441.35$ con una distancia de 139.20 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 4 al vértice 1 con la colonia Ignacio Romero Vargas.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “CAMPESTRE PARAISO”

Colindancia NORTE.- Se inicia el vértice 1 con coordenadas $X= 578,317.99$, $Y= 2,108,281.50$ con una distancia de 573.12 se une al vértice 2. Colinda al NORTE del vértice 1 al vértice 2 con Terrenos de Hacienda de Zavaleta.

Colindancia ESTE.- Partiendo del vértice 2 con coordenadas $X= 578,888.12$, $Y= 2,108,223$ con una distancia de 230 se une al vértice 3. Colinda al ESTE del vértice 2 al vértice 3 con la colonia Santa Cruz Buenavista.

Colindancia SUR.- Partiendo del vértice 3 con coordenadas $X= 578,859.80$, $Y= 2,107,994.75$ con una distancia de 423.57 se une al vértice 4. Colinda al SUR del vértice 3 al vértice 4 con la colonia Zavaleta.

Colindancia OESTE.- Partiendo del vértice 4 con coordenadas $X= 578,443.62$, $Y= 2,107,916$ con una distancia de 386.49 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al OESTE del vértice 4 al vértice 1 con Terrenos de Hacienda de Zavaleta.



TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “APLETLACHICA”

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 con coordenadas X= 580,204.53, Y= 2,112,685.24 con una distancia de 79.92 se une al vértice 2 con coordenadas X= 580,270.28, Y= 2,112,639.79 con una distancia de 71.42 se une al vértice 3 con coordenadas X= 580,320.99, Y= 2,112,589.50 con una distancia 7.50 se une al vértice 4 con coordenadas X= 580,326.99, Y= 2,112,594 con una distancia 142.96 se une al vértice 5. Colinda al NORESTE del vértice 1 al vértice 5 con Ampliación del Ejido San Lorenzo Almecatla.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 5 con coordenadas X= 580,443.74, Y= 2,112,511.50 con una distancia 11.05 se une al vértice 6 con coordenadas X= 580,442.68, Y= 2,112,500.50 con una distancia de 44.26 se une al vértice 7 con coordenadas X= 580,399.74, Y= 2,112,489.75 con una distancia de 42.39 se une al vértice 8 con coordenadas X= 580,358.49, Y= 2,112,499.50 con una distancia de 49.23 se une al vértice 9 con coordenadas X= 580,341.62, Y= 2,112,453.25 con una distancia de 6.69 se une al vértice 10 con coordenadas X= 580,345.43, Y= 2,112,447.75 con una distancia de 79.79 se une al vértice 11 con coordenadas X= 580,308.31, Y= 2,112,377.12 con una distancia 8.36 se une al vértice 12 con coordenadas X= 580,315.73, Y= 2,112,373.25 con una distancia de 23.23 se une al vértice 13 con coordenadas X= 580,304.45, Y= 2,112,352.95 con una distancia de 26.03 se une al vértice 14 con coordenadas X= 580,282.21, Y= 2,112,339.41 con una distancia de 119.19 se une al vértice 15. Colinda al SURESTE del vértice 5 al vértice 15 con Rivera del Río Atoyac.

Colinda al SUROESTE.- Partiendo del vértice 15 con coordenadas X= 580,211.62, Y= 2,112,243.37 con una distancia de 276.30 se une al vértice 16. Colinda al SUROESTE del vértice 15 al vértice 16 con vialidad Autopista Puebla-México.

Colinda al NOROESTE.- Partiendo del vértice 16 con coordenadas X= 579,981.18, Y= 2,112,395.82 con una distancia de 185.75 se une al vértice 17 X= 580,114.29, Y= 2,112,525.38 con una distancia de 183.57 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 16 al vértice 1 con Límite Municipal de Cuautlancingo.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “ALBERTO DE LA FUENTE”

Colindancia NORTE.- Se inicia el vértice 1 con coordenadas X= 579,262.75, Y= 2,110,622.02 con una distancia de 390.10 se une al vértice 2 con coordenadas X= 579,652.70, Y= 2,110,611.14 con una distancia de 287.99 se une al vértice 3. Colinda al NORTE del vértice 1 al vértice 2 con Ejidos de Sanctórum y del vértice 2 al vértice 3 con Hacienda San Miguel Apetlachica.



Colindancia ESTE.- Partiendo del vértice 3 con coordenadas X= 579,940.39, Y= 2,110,624.34 con una distancia de 118.11 se une al vértice 4 con coordenadas X= 579,978.46, Y= 2,110,512.54 con una distancia de 44.50 se une al vértice 5 con coordenadas X= 579,992.80, Y= 2,110,470.41 con una distancia de 81.83 se une al vértice 6 con coordenadas X= 580,006.55, Y= 2,110,389.75 con una distancia de 78.49 se une al vértice 7 con coordenadas X= 579,995.80, Y= 2,110,312 con una distancia de 88.34 se une al vértice 8 con coordenadas X= 579,966.24, Y= 2,110,228.75 con una distancia de 76.60 se une al vértice 9 . Colinda al ESTE del vértice 3 al vértice 5 con el fraccionamiento Campestre del Bosque y del vértice 5 al vértice 9 con la colonia Patriotismo.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 9 con coordenadas X= 579,925.72, Y= 2,110,163.74 con una distancia de 138.09 se une al vértice 10 con coordenadas X= 579,815.84, Y= 2,110,247.37 con una distancia de 110.01 se une al vértice 11 con coordenadas X= 579,720.10, Y= 2,110,301.55 con una distancia de 203.67 se une al vértice 12 con coordenadas X= 579,521.03, Y= 2,110,344.57 con una distancia de 306.34 se une al vértice 13. Colinda al SUROESTE del vértice 9 al vértice 11 con la colonia Miguel Abed, del vértice 11 al vértice 12 con la colonia Ignacio Romero Vargas y del vértice 12 al vértice 13 con Rancho San José Citlaltepetl.

Colindancia OESTE.- Partiendo del vértice 13 con coordenadas X= 579,294.18, Y= 2,110,550.45 con una distancia de 78.17 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al OESTE del vértice 13 al vértice 1 con Rancho San José Citlaltepetl.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “IGNACIO ROMERO VARGAS”

Colindancia NOROESTE.- Se inicia el vértice 1 con coordenadas X= 577,700.90, Y= 2,109,702.42 con una distancia de 317.35 se une al vértice 2 con coordenadas X= 577,938.96, Y= 2,109,912.26 con una distancia de 260.80 se une al vértice 3 con coordenadas X= 578,141.77, Y= 2,110,076.25 con una distancia de 107.53 se une al vértice 4 . Colinda al NOROESTE del vértice 1 al vértice 4 con el terreno de San José Citlaltepetl.

Colindancia NORTE.- Partiendo del vértice 4 con coordenadas X= 578,236.14, Y= 2,110,127.78 con una distancia de 139.41 se une al vértice 5 con coordenadas X= 578,368.46, Y= 2,110,171.67 con una distancia de 939.30 se une al vértice 6 con coordenadas X= 579,292.53, Y= 2,110,340.17 con una distancia de 215.60 se une al vértice 7 con coordenadas X= 579,507.90, Y= 2,110,349.92 con una distancia de 224.18 se une al vértice 8. Colinda al NORTE del vértice 4 al vértice 5 con terrenos de San José Citlaltepetl, del vértice 5 al vértice 6 con colonia La Vega, del vértice 6 al vértice 7 con los terrenos de San José Citlaltepetl y del vértice 7 al vértice 8 con la colonia Alberto de la Fuente.



Colindancia ESTE.- Partiendo del vértice 8 con coordenadas X= 579,726.71, Y= 2,110,301.14 con una distancia de 108.94 se une al vértice 9 con coordenadas X= 579,641.30, Y= 2,110,233.51 con una distancia de 153.88 se une al vértice 10 con coordenadas X= 579,559.20, Y= 2,110,103.36 con una distancia de 170.86 se une al vértice 11 con coordenadas X= 579,661.99, Y= 2,109,966.87 con una distancia de 40.25 se une al vértice 12 con coordenadas X= 579,673, Y= 2,109,928.16 con una distancia de 86.47 se une al vértice 13 con coordenadas X= 579,670.33, Y= 2,109,841.73 con una distancia de 106.88 se une al vértice 14 con coordenadas X= 579,659.34, Y= 2,109,735.42 con una distancia de 176.72 se une al vértice 15 con coordenadas X= 579,835.84, Y= 2,109,744.17 con una distancia de 34.52 se une al vértice 16 con coordenadas X= 579,837.15, Y= 2,109,709.67 con una distancia de 69.20 se une al vértice 17 con coordenadas X= 579,883.09, Y= 2,109,657.92 con una distancia de 302.79 se une al vértice 18 con coordenadas X= 579,935.34, Y= 2,109,359.67 con una distancia de 87.71 se une al vértice 19 con coordenadas X= 580,003.46, Y= 2,109,304.42 con una distancia de 348.52 se une al vértice 20 con coordenadas X= 579,996.54, Y= 2,108,955.96 con una distancia de 314.82 se une al vértice 21. Colinda al ESTE del vértice 8 al vértice 15 con la colonia Miguel Abed y del vértice 15 al vértice 21 con Rivera del Rio Atoyac.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 21 con coordenadas X= 579,828.54, Y= 2,108,689.71 con una distancia de 179.64 se une al vértice 22 con coordenadas X= 579,712.59, Y= 2,108,826.92 con una distancia de 199.24 se une al vértice 23 con coordenadas X= 579,513.95, Y= 2,108,842.42 con una distancia de 115.13 se une al vértice 24 con coordenadas X= 579,398.90, Y= 2,108,838.23 con una distancia de 559.85 se une al vértice 25 con coordenadas X= 578,879, Y= 2,109,045.94 con una distancia de 398.44 se une al vértice 26 con coordenadas X= 578,516.90, Y= 2,109,212.17 con una distancia de 301.49 se une al vértice 27 con coordenadas X= 578,644.13, Y= 2,109,485.50 con una distancia de 185.01 se une al vértice 28 con coordenadas X= 578,478.06, Y= 2,109,567.04 con una distancia de 140.41 se une al vértice 29 con coordenadas X= 578,416.72, Y= 2,109,440.74 con una distancia de 15.73 se une al vértice 30 con coordenadas X= 578,430.41, Y= 2,109,433 con una distancia de 166.37 se une al vértice 31 con coordenadas X= 578,357.40, Y= 2,109,283.51 con una distancia de 76.81 se une al vértice 32 con coordenadas X= 578,287.68, Y= 2,109,315.74 con una distancia de 244.14 se une al vértice 33 con coordenadas X= 578,275.83, Y= 2,109,071.89 con una distancia de 105.57 se une al vértice 34 con coordenadas X= 578,274.53, Y= 2,108,966.32 con una distancia de 108.77 se une al vértice 35 con coordenadas X= 578,185.40, Y= 2,109,028.67 con una distancia de 484.40 se une al vértice 36. Colinda al SUROESTE del vértice 21 al vértice 22 con la colonia Villa Iglesias, del vértice 22 al vértice 24 con la colonia San José del Puente, del vértice 24 al vértice 26 con la colonia Independencia, del vértice 26 al vértice 32 con Infonavit Hermenegildo J. Aldana y colonia Independencia, del vértice 32 al vértice 34 con la colonia Los Arcos Santa Cruz, del vértice 34 al vértice 35 con la colonia Los Viveros y del vértice 35 al vértice 36 con terrenos del Rancho de Santa Cruz Guadalupe.



Colindancia OESTE.- Partiendo del vértice 36 con coordenadas X= 577,782.40, Y= 2,109,297.45 con una distancia de 60.20 se une al vértice 37 con coordenadas X= 577,795.19, Y= 2,109,356.27 con una distancia de 180.10 se une al vértice 38 con coordenadas X= 577,868.43, Y= 2,109,520.81 con una distancia de 136.27 se une al vértice 39 con coordenadas X= 577,758.15, Y= 2,109,600.88 con una distancia de 116.57 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al OESTE del vértice 36 al vértice 1 con terrenos del Rancho de Santa Cruz Guadalupe.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “SAN JOSÉ CITLALTEPETL”

Colindancia OESTE.- Se inicia el vértice 1 con coordenadas X= 579,132.94, Y= 2,110,277.93 con una distancia de 82.54 se une al vértice 2 con coordenadas X= 579,128.85, Y= 2,110,195.49 con una distancia de 169.37 se une al vértice 3. Colinda al OESTE del vértice 1 al vértice 3 con la colonia Ignacio Romero Vargas.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 3 con coordenadas X= 579,111.66, Y= 2,110,026.99 con una distancia de 11.46 se une al vértice 4 con coordenadas X= 579,101.35, Y= 2,110,031.99 con una distancia de 140.97 se une al vértice 5. Colinda al SURESTE del vértice 3 al vértice 5 con la colonia Ignacio Romero Vargas.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 5 con coordenadas X= 579,032.47, Y= 2,109,908.99 con una distancia de 403.40 se une al vértice 6. Colinda al SUROESTE del vértice 5 al vértice 6 con la colonia Ignacio Romero Vargas.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 6 con coordenadas X= 578,668.29, Y= 2,110,082.49 con una distancia de 91.52 se une al vértice 7 con coordenadas X= 578,749.47, Y= 2,110,124.74 con una distancia de 30.03 se une al vértice 8 con coordenadas X= 578,771.41, Y= 2,110,145.24 con una distancia de 30.80 se une al vértice 9 con coordenadas X= 578,783.10, Y= 2,110,173.74 con una distancia de 10.96 se une al vértice 10 con coordenadas X= 578,779.97, Y= 2,110,184.24 con una distancia de 131.59 se une al vértice 11 con coordenadas X= 578,900.34, Y= 2,110,237.43 con una distancia de 184.35 se une al vértice 12 con coordenadas X= 579,083.28, Y= 2,110,260.11 con una distancia de 52.77 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 6 al vértice 1 con la colonia Ignacio Romero Vargas.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “LA VEGA”

Colindancia NORTE.- Se inicia el vértice 1 con coordenadas X= 578,675.29, Y= 2,110,330.49 con una distancia de 122.79 se une al vértice 2 con coordenadas X= 578,797.8), Y= 2,110,338.20 con una distancia de 59.59 se une al vértice 3 con coordenadas X= 578,853.1), Y= 2,110,360.49 con una distancia de 160.94 se une al



vértice 4 con coordenadas X= 579,012.1), Y= 2,110,384.99 con una distancia de 99.50 se une al vértice 5 . Colinda al NORTE del vértice 1 al vértice 5 con terrenos del Rancho San José Citlaltepétl.

Colindancia ESTE.- Partiendo del vértice 5 con coordenadas X= 579,101.62, Y= 2,110,428.56 con una distancia de 118.40 se une al vértice 6. Colinda al ESTE del vértice 5 al vértice 6 con terrenos del Rancho San José Citlaltepétl.

Colindancia SUR.- Partiendo del vértice 6 con coordenadas X= 579,146.87, Y= 2,110,319.15 con una distancia de 453.67 se une al vértice 7. Colinda al SUR del vértice 6 al vértice 7 con la colonia Ignacio Romero Vargas teniendo de por medio la Vía del Ferrocarril.

Colindancia OESTE.- Partiendo del vértice 7 con coordenadas X= 578,700.97, Y= 2,110,235.49 con una distancia de 98.41 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al OESTE del vértice 7 al vértice 1 con terrenos del Rancho San José Citlaltepétl.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “RESERVA TERRITORIAL ATLIXCÁYOTL I”

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 con coordenadas X= 579,509.04, Y= 2,105,112.16 con una distancia de 27.76 se une al vértice 2 con coordenadas X= 579,535.45, Y= 2,105,120.71 con una distancia de 122.29 se une al vértice 3 con coordenadas X= 579,656.10, Y= 2,105,100.77 con una distancia de 338 se une al vértice 4 con coordenadas X= 579,949.22, Y= 2,104,932.47 con una distancia de 258.25 se une al vértice 5 con coordenadas X= 580,166.36, Y= 2,104,792.66 con una distancia de 51.62 se une al vértice 6 con coordenadas X= 580,152.29, Y= 2,104,742.99 con una distancia de 254.55 se une al vértice 7 con coordenadas X= 579,919.29, Y= 2,104,640.49 con una distancia de 163.59 se une al vértice 8 con coordenadas X= 580,079.41, Y= 2,104,606.99 con una distancia de 173.44 se une al vértice 9 con coordenadas X= 580,231.94, Y= 2,104,524.45 con una distancia de 235.17 se une al vértice 10. Colinda al NORESTE del vértice 1 al vértice 4 con la colonia Rinconada Sur Poniente, del vértice 4 al vértice 5 con la colonia Concepción las Lajas y del vértice 5 al vértice 10 con Centros Comerciales Desarrollo Atlixcáyotl.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 10 con coordenadas X= 580,416.53, Y= 2,104,378.73 con una distancia de 648.31 se une al vértice 11 con coordenadas X= 579,928.19, Y= 2,103,952.32 con una distancia de 24.17 se une al vértice 12 con coordenadas X= 579,918.99, Y= 2,103,929.97 con una distancia de 21.69 se une al vértice 13 con coordenadas X= 579,919.66, Y= 2,103,908.29 con una distancia de 21.40 se une al vértice 14 con coordenadas X= 579,929.23, Y= 2,103,889.14 con una distancia de 204.80 se une al vértice 15 con coordenadas X= 580,092.49, Y= 2,103,765.50 con una distancia de 445.19 se une al vértice 16 con coordenadas X=



579,708.56, Y= 2,103,540.12 con una distancia de 70.44 se une al vértice 17. Colinda al SURESTE del vértice 10 al vértice 15 con Centros Comerciales Desarrollo Atlixcáyotl y del vértice 15 al vértice 17 con Corredor Comercial Desarrollo Atlixcáyotl.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 17 con coordenadas X= 579,638.17, Y= 2,103,542.71 con una distancia de 156.05 se une al vértice 18 con coordenadas X= 579,588.56, Y= 2,103,690.67 con una distancia de 115.35 se une al vértice 19 con coordenadas X= 579,701.05, Y= 2,103,716.18 con una distancia de 158.66 se une al vértice 20 con coordenadas X= 579,808.92, Y= 2,103,832.54 con una distancia de 90.24 se une al vértice 21 con coordenadas X= 579,732.85, Y= 2,103,881.09 con una distancia de 102.21 se une al vértice 22 con coordenadas X= 579,788.03, Y= 2,103,967.12 con una distancia de 137.28 se une al vértice 23 con coordenadas X= 579,670.31, Y= 2,104,037.74 con una distancia de 173.68 se une al vértice 24 con coordenadas X= 579,589.81, Y= 2,104,191.64 con una distancia de 87.62 se une al vértice 25 con coordenadas X= 579,543.73, Y= 2,104,117.11 con una distancia de 129.19 se une al vértice 26 con coordenadas X= 579,435.29, Y= 2,104,187.33 con una distancia de 247.70 se une al vértice 27 con coordenadas X= 579,301.99, Y= 2,103,978.56 con una distancia de 191.98 se une al vértice 28 con coordenadas X= 579,150.86, Y= 2,104,096.96 con una distancia de 233.30 se une al vértice 29 con coordenadas X= 579,007.42, Y= 2,103,912.96 con una distancia de 178.64 se une al vértice 30 con coordenadas X= 578,977.11, Y= 2,104,089.01 con una distancia de 134.05 se une al vértice 31 con coordenadas X= 578,991.84, Y= 2,104,222.25 con una distancia de 4.74 se une al vértice 32 con coordenadas X= 578,990.58, Y= 2,104,226.82 con una distancia de 16.97 se une al vértice 33. Colinda al SUROESTE del vértice 17 al vértice 18 con Corredor Comercial Desarrollo Atlixcáyotl y Conjunto Habitacional Villas de Atlixco, del vértice 18 al vértice 27 con Residencial San Ángel, del vértice 27 al vértice 29 con el Conjunto Habitacional Momosa y Conjunto Habitacional Villas de Atlixco y del vértice 29 al vértice 33 con la colonia Concepción la Cruz.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 33 con coordenadas X= 579,003.15, Y= 2,104,215.42 con una distancia de 14.57 se une al vértice 34 con coordenadas X= 579,017.72, Y= 2,104,215.29 con una distancia de 12.56 se une al vértice 35 con coordenadas X= 579,028.73, Y= 2,104,221.34 con una distancia de 10.17 se une al vértice 36 con coordenadas X= 579,033.63, Y= 2,104,230.25 con una distancia de 28.78 se une al vértice 37 con coordenadas X= 579,034.87, Y= 2,104,259 con una distancia de 34.27 se une al vértice 38 con coordenadas X= 579,041, Y= 2,104,225.28 con una distancia de 42.23 se une al vértice 39 con coordenadas X= 579,052.88, Y= 2,104,184.75 con una distancia de 28.93 se une al vértice 40 con coordenadas X= 579,071.03, Y= 2,104,162.23 con una distancia de 85.87 se une al vértice 41 con coordenadas X= 579,139.51, Y= 2,104,110.41 con una distancia de 27.42 se une al vértice 42 con coordenadas X= 579,166.90, Y= 2,104,111.65 con una distancia de 397.51 se une al vértice 43 con coordenadas X= 579,388.73, Y= 2,104,441.50 con una distancia de 16.82 se une al vértice 44 con coordenadas X= 579,397.55, Y= 2,104,455.83 con una distancia de 49.75 se une al vértice 45 con coordenadas X= 579,422.85, Y= 2,104,498.66 con una distancia de 30.52 se une al



vértice 46 con coordenadas X= 579,398.55, Y= 2,104,517.13 con una distancia de 51.91 se une al vértice 47 con coordenadas X= 579,357.23, Y= 2,104,548.55 con una distancia de 25.76 se une al vértice 48 con coordenadas X= 579,336.73, Y= 2,104,564.15 con una distancia de 61.77 se une al vértice 49 con coordenadas X= 579,305.29, Y= 2,104,510.98 con una distancia de 25.45 se une al vértice 50 con coordenadas X= 579,279.83, Y= 2,104,510.66 con una distancia de 128.29 se une al vértice 51 con coordenadas X= 579,198.68, Y= 2,104,411.30 con una distancia de 156.39 se une al vértice 52 con coordenadas X= 579,045.17, Y= 2,104,441.11 con una distancia de 0.29 se une al vértice 53 con coordenadas X= 579,045.21, Y= 2,104,441.40 con una distancia de 155.15 se une al vértice 54 con coordenadas X= 579,077.38, Y= 2,104,593.18 con una distancia de 17.35 se une al vértice 55 con coordenadas X= 579,084.49, Y= 2,104,609 con una distancia de 34.05 se une al vértice 56 con coordenadas X= 579,110.05, Y= 2,104,631.50 con una distancia de 20.12 se une al vértice 57 con coordenadas X= 579,130.05, Y= 2,104,633.66 con una distancia de 58.93 se une al vértice 58 con coordenadas X= 579,176.24, Y= 2,104,597.06 con una distancia de 187.62 se une al vértice 59 con coordenadas X= 579,302.69, Y= 2,104,735.66 con una distancia de 274.27 se une al vértice 60 con coordenadas X= 579,439.93, Y= 2,104,973.13 con una distancia de 82.72 se une al vértice 61 con coordenadas X= 579,461.45, Y= 2,105,052.99 con una distancia de 75.94 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 33 del vértice 37 con la colonia Concepción la Cruz Ampliación, del vértice 37 al vértice 52 con la colonia Geovillas Atlixcáyotl la Hacienda, del vértice 52 al vértice 1 con la colonia Concepción la Cruz Ampliación.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE “CENTROS COMERCIALES DESARROLLO ATLIXCÁYOTL”

Colindancia NORTE.- Se inicia el vértice 1 con coordenadas X= 580,290.23, Y= 2,105,062.55 con una distancia de 174.66 se une al vértice 2 con coordenadas X= 580,463.44, Y= 2,105,040.13 con una distancia de 255.06 se une al vértice 3 con coordenadas X= 580,365.05, Y= 2,104,804.81 con una distancia de 90.14 se une al vértice 4 con coordenadas X= 580,437.09, Y= 2,104,750.63 con una distancia de 14.94 se une al vértice 5 con coordenadas X= 580,444.69, Y= 2,104,737.76 con una distancia de 43.49 se une al vértice 6 con coordenadas X= 580,478.12, Y= 2,104,765.57 con una distancia de 286.63 se une al vértice 7 con coordenadas X= 580,594.12, Y= 2,105,027.68 con una distancia de 93.57 se une al vértice 8 con coordenadas X= 580,679.53, Y= 2,104,989.47 con una distancia de 21.12 se une al vértice 9 con coordenadas X= 580,687.04, Y= 2,105,009.21 con una distancia de 108.41 se une al vértice 10 con coordenadas X= 580,794.38, Y= 2,104,993.99 con una distancia de 1.71 se une al vértice 11 con coordenadas X= 580,793.79, Y= 2,104,992.39 con una distancia de 3.38 se une al vértice 12 con coordenadas X= 580,796.25, Y= 2,104,990.06 con una distancia de 2.98 se une al vértice 13 con coordenadas X= 580,798.32, Y= 2,104,992.20 con una distancia de 81.23 se une al vértice 14 con coordenadas X= 580,855.81, Y= 2,104,934.81 con una distancia de 14.08 se une al vértice 15 con coordenadas X= 580,864.08, Y= 2,104,946.19 con una distancia de 36.05 se une al vértice 16 con coordenadas X= 580,895.20, Y=



2,104,928 con una distancia de 62.18 se une al vértice 17 con coordenadas X= 580,948.88, Y= 2,104,896.61 con una distancia de 158.61 se une al vértice 18 con coordenadas X= 581,051.19, Y= 2,105,017.81 con una distancia de 51.13 se une al vértice 19 con coordenadas X= 581,092.08, Y= 2,104,987.13 con una distancia de 60.10 se une al vértice 20 con coordenadas X= 581,145.94, Y= 2,104,960.45 con una distancia de 87.25 se une al vértice 21 con coordenadas X= 581,232.84, Y= 2,104,952.61 con una distancia de 73.08 se une al vértice 22 con coordenadas X= 581,301.87, Y= 2,104,976.60 con una distancia de 48.42 se une al vértice 23 con coordenadas X= 581,348.38, Y= 2,104,990.07 con una distancia de 40.40 se une al vértice 24. Colinda al NORTE del vértice 1 al vértice 7 con la colonia San José Vista Hermosa, del vértice 7 al vértice 18 con la colonia San Miguel la Rosa y del vértice 18 al vértice 24 con la colonia Granjas Atoyac.

Colindancia SURESTE (EN LINEA QUEBRADA).- Partiendo del vértice 24 con coordenadas X= 581,388.77, Y= 2,104,990.80 con una distancia de 31.55 se une al vértice 25 con coordenadas X= 581,375.77, Y= 2,104,962.05 con una distancia de 54.01 se une al vértice 26 con coordenadas X= 581,353.50, Y= 2,104,912.85 con una distancia de 349.36 se une al vértice 27 con coordenadas X= 581,184.82, Y= 2,104,606.91 con una distancia de 79.66 se une al vértice 28 con coordenadas X= 581,107.65, Y= 2,104,626.70 con una distancia de 8.75 se une al vértice 29 con coordenadas X= 581,102.38, Y= 2,104,633.68 con una distancia de 188.41 se une al vértice 30 con coordenadas X= 580,950.74, Y= 2,104,745.50 con una distancia de 34.19 se une al vértice 31 con coordenadas X= 580,919.55, Y= 2,104,759.50 con una distancia de 323.01 se une al vértice 32 con coordenadas X= 580,596.55, Y= 2,104,762.25 con una distancia de 33.92 se une al vértice 33 con coordenadas X= 580,564.55, Y= 2,104,751 con una distancia de 268.09 se une al vértice 34 con coordenadas X= 580,355.21, Y= 2,104,583.52 con una distancia de 42.56 se une al vértice 35 con coordenadas X= 580,338.31, Y= 2,104,544.46 con una distancia de 50.13 se une al vértice 36 con coordenadas X= 580,337.47, Y= 2,104,494.34 con una distancia de 32.05 se une al vértice 37 con coordenadas X= 580,356.43, Y= 2,104,468.50 con una distancia de 20.80 se une al vértice 38 con coordenadas X= 580,374.17, Y= 2,104,457.65 con una distancia de 277.38 se une al vértice 39 con coordenadas X= 580,614.60, Y= 2,104,319.32 con una distancia de 26.10 se une al vértice 40 con coordenadas X= 580,588.50, Y= 2,104,318.94 con una distancia de 232.32 se une al vértice 41 con coordenadas X= 580,590.72, Y= 2,104,086.64 con una distancia de 390.61 se une al vértice 42 con coordenadas X= 580,258.03, Y= 2,103,881.95 con una distancia de 167.54 se une al vértice 43. Colinda al SURESTE del vértice 24 al vértice 41 con Corredor Comercial Desarrollo Atlixcáyotl y del vértice 41 al vértice 43 con Residencial Palmas y Corredor Comercial Desarrollo Atlixcáyotl.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 43 con coordenadas X= 580,095.69, Y= 2,103,840.59 con una distancia de 67.43 se une al vértice 44 con coordenadas X= 580,028.32, Y= 2,103,837.59 con una distancia de 23.35 se une al vértice 45 con coordenadas X= 580,005.40, Y= 2,103,842.03 con una distancia de 15.98 se une al



vértice 46 con coordenadas X= 579,989.58, Y= 2,103,844.29 con una distancia de 75.19 se une al vértice 47 con coordenadas X= 579,929.23, Y= 2,103,889.14 con una distancia de 21.40 se une al vértice 48 con coordenadas X= 579,919.66, Y= 2,103,908.29 con una distancia de 21.42 se une al vértice 49. Colinda al SUROESTE del vértice 43 al vértice 49 con Centro Comercial Puebla.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 49 con coordenadas X= 579,918.79, Y= 2,103,929.69 con una distancia de 24.50 (Veinticuatro punto cincuenta) se une al vértice 50 con coordenadas X= 579,928.19, Y= 2,103,952.32 con una distancia de 648.31 se une al vértice 51. Colinda al NOROESTE del vértice 49 al vértice 51 con Centro Comercial Puebla.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 51 con coordenadas X= 580,416.53, Y= 2,104,378.73 con una distancia de 234.93 se une al vértice 52 con coordenadas X= 580,232.29, Y= 2,104,524.49 con una distancia de 173.72 se une al vértice 53 con coordenadas X= 580,079.41, Y= 2,104,606.99 con una distancia de 163.59 se une al vértice 54 . Colinda al SUROESTE del vértice 51 al vértice 54 con Centro Comercial Puebla.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 54 con coordenadas X= 579,919.29, Y= 2,104,640.49 con una distancia de 254.55 se une al vértice 55 con coordenadas X= 580,152.29, Y= 2,104,742.99 con una distancia de 51.62 se une al vértice 56 con coordenadas X= 580,166.36, Y= 2,104,792.66 con una distancia de 35.30 se une al vértice 57 con coordenadas X= 580,136.35, Y= 2,104,811.24 con una distancia de 294.67 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 54 al vértice 57 con Centro Comercial Puebla y del vértice 57 al vértice 1 con la colonia Concepción las Lajas.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “CORREDOR COMERCIAL DESARROLLO ATLIXCÁYOTL”

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 con coordenadas X= 581,392.67, Y=2,104,998.42 con una distancia de 76.93 se une al vértice 2 con coordenadas X= 581,429.10, Y=2,104,930.66 con una distancia de 108.33 se une al vértice 3 con coordenadas X=581,431.04, Y=2,104,822.35 con una distancia de 78.10 se une al vértice 4 con coordenadas X= 581,396.89, Y=2,104,752.11 con una distancia de 180.49 se une al vértice 5 con coordenadas X=581,490.25, Y=2,104,597.64 con una distancia de 204.39 se une al vértice 6 con coordenadas X=581,547.72, Y= 2,104,401.49 con una distancia de 66.19 se une al vértice 7. Colinda al NORESTE del vértice 1 al vértice 7 con la Rivera del Río Atoyac.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 7 con coordenadas X=581,591.35, Y=2,104,351.71 con una distancia de 173.63 se une al vértice 8 con coordenadas X= 581,418.53, Y=2,104,368.47 con una distancia de 261.61 se une al vértice 9 con



coordenadas X=581,215.77, Y=2,104,203.16 con una distancia de 138.06 se une al vértice 10 con coordenadas X= 581,322.30, Y=2,104,115.35 con una distancia de 8.41 se une al vértice 11 con coordenadas X=581,317.32, Y=2,104,108.56 con una distancia de 173.14 se une al vértice 12 con coordenadas X=581,150.29, Y=2,104,062.99 con una distancia de 95.61 se une al vértice 13 con coordenadas X=581,089.85, Y= 2,103,988.91 con una distancia de 144.86 se une al vértice 14 con coordenadas X=580,964.05, Y=2,103,917.08 con una distancia de 96.36 se une al vértice 15 con coordenadas X=580,896.29, Y=2,103,848.58 con una distancia de 124.38 se une al vértice 16 con coordenadas X=580,809.44, Y=2,103,937.63 con una distancia de 38.13 se une al vértice 17 con coordenadas X=580,811.51, Y= 2,103,975.71 con una distancia de 95 se une al vértice 18 con coordenadas X=580,716.64, Y=2,103,970.93 con una distancia de 26.68 se une al vértice 19 con coordenadas X=580,718.03, Y=2,103,942.29 con una distancia de 22.81 se une al vértice 20 con coordenadas X=580,701.96, Y=2,103,926.11 con una distancia de 62.22 se une al vértice 21 con coordenadas X=580,658.42, Y=2,103,970.56 con una distancia de 180.16 se une al vértice 22 con coordenadas X=580,511.93, Y=2,103,865.70 con una distancia de 89.84 se une al vértice 23 con coordenadas X=580,464.17, Y=2,103,941.79 con una distancia de 44.94 se une al vértice 24 con coordenadas X=580,426.05, Y=2,103,917.99 con una distancia de 84.50 se une al vértice 25 con coordenadas X=580,468.02, Y=2,103,844.65 con una distancia de 89.66 se une al vértice 26 con coordenadas X=580,386.37, Y=2,103,807.59 con una distancia de 33 se une al vértice 27 con coordenadas X=580,402.30, Y=2,103,778.69 con una distancia de 35.88 se une al vértice 28 con coordenadas X=580,386.96, Y=2,103,746.25 con una distancia de 42.79 se une al vértice 29 con coordenadas X=580,348.14 Y=2,103,764.24 con una distancia de 133.38 se une al vértice 30 con coordenadas X=580,236.51, Y=2,103,691.25 con una distancia de 46.69 se une al vértice 31 con coordenadas X=580,204.67, Y=2,103,725.39 con una distancia de 4.57 se une al vértice 32 con coordenadas X=580,200.43 Y=2,103,723.69 con una distancia de 34.83 se une al vértice 33 con coordenadas X=580,174.07 Y= 2,103,700.91 con una distancia de 87.75 se une al vértice 34 con coordenadas X= 580,113.76 Y=2,103,637.17 con una distancia de 7.64 se une al vértice 35 con coordenadas X=580,109.24 Y=2,103,631.00 con una distancia de 12.64 se une al vértice 36 con coordenadas X=580,099.60, Y=2,103,622.82 con una distancia de 21.69 se une al vértice 37 con coordenadas X=580,084.85 Y= 2,103,606.92 con una distancia de 8.16 se une al vértice 38 con coordenadas X= 580,079.71, Y=2,103,613.25 con una distancia de 51.21 se une al vértice 39 con coordenadas X=580,063.77, Y=2,103,661.92 con una distancia de 3.18 se une al vértice 40 con coordenadas X=580,063.56 Y=2,103,665.09 con una distancia de 33.86 se une al vértice 41 con coordenadas X=580,036.14, Y=2,103,645.24 con una distancia de 3.50 se une al vértice 42 con coordenadas X=580,039.18, Y=2,103,643.51 con una distancia de 54.50 se une al vértice 43 con coordenadas X=580,057.84, Y=2,103,592.30 con una distancia de 22.46 se une al vértice 44 con coordenadas X=580,037.60 Y=2,103,582.55 con una distancia de 124.16 se une al vértice 45 con coordenadas X=579,920.41 Y=2,103,541.58 con una distancia de 137.49 se une al vértice 46 con coordenadas X=579,804.11, Y= 2,103,468.24 con una distancia de 73.58 se une al vértice 47 con coordenadas X=579,738.60, Y=2,103,501.74 con una distancia de 599.43 se une al vértice 48. Colinda



al SURESTE del vértice 7 al vértice 15 con la colonia Concepción Guadalupe, del vértice 15 al vértice 20 con la colonia Residencial Palmas, del vértice 20 al vértice 25 con la colonia Puerta Paraíso, del vértice 25 al vértice 28 con la colonia Cortijo Angelópolis del vértice 28 al vértice 46 con la colonia Bosques de Angelópolis y del vértice 46 al vértice 48 con la Reserva Territorial Atlíxcáyotl II.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 48 con coordenadas $X=579,235.72$, $Y=2,103,175.49$ con una distancia de 57.57 se une al vértice 49 con coordenadas $X=579,202.47$, $Y=2,103,222.49$ con una distancia de 211.50 se une al vértice 50. Colinda al SUROESTE del vértice 48 al vértice 50 con la Reserva Territorial Atlíxcáyotl II.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 50 con coordenadas $X=578,993.04$, $Y=2,103,251.99$ con una distancia de 188.53 se une al vértice 51 con coordenadas $X=579,097.04$, $Y=2,103,409.24$ con una distancia de 141.76 se une al vértice 52 con coordenadas $X=579,218.27$, $Y=2,103,335.76$ con una distancia de 101.61 se une al vértice 53 con coordenadas $X=579,290.69$, $Y=2,103,407.03$ con una distancia de 58.78 se une al vértice 54 con coordenadas $X=579,337.57$, $Y=2,103,442.50$ con una distancia de 68.26 se une al vértice 55 con coordenadas $X=579,388.49$, $Y=2,103,397.03$ con una distancia de 83.87 se une al vértice 56 con coordenadas $X=579,462.87$, $Y=2,103,435.78$ con una distancia de 67.47 se une al vértice 57 con coordenadas $X=579,427.68$, $Y=2,103,493.35$ con una distancia de 103.63 se une al vértice 58 con coordenadas $X=579,525.22$, $Y=2,103,528.36$ con una distancia de 26.48 se une al vértice 59 con coordenadas $X=579,528.30$, $Y=2,103,554.66$ con una distancia de 110.52 se une al vértice 60 con coordenadas $X=579,638.17$, $Y=2,103,542.71$ con una distancia de 70.44 se une al vértice 61 con coordenadas $X=579,708.56$, $Y=2,103,540.12$ con una distancia de 445.19 se une al vértice 62 con coordenadas $X=580,092.49$, $Y=2,103,765.50$ con una distancia de 125.07 se une al vértice 63 con coordenadas $X=579,995.13$, $Y=2,103,844.01$ con una distancia de 33.8 se une al vértice 64 con coordenadas $X=580,028.32$, $Y=2,103,837.59$ con una distancia de 67.43 se une al vértice 65 con coordenadas $X=580,095.69$, $Y=2,103,840.59$ con una distancia de 167.54 se une al vértice 66 con coordenadas $X=580,258.03$, $Y=2,103,881.95$ con una distancia de 390.61 se une al vértice 67 con coordenadas $X=580,590.72$, $Y=2,104,086.64$ con una distancia de 232.32 se une al vértice 68 con coordenadas $X=580,588.50$, $Y=2,104,318.94$ con una distancia de 305.64 se une al vértice 69 con coordenadas $X=580,894.10$, $Y=2,104,323.39$ con una distancia de 90.01 se une al vértice 70 con coordenadas $X=580,975.99$, $Y=2,104,360.75$ con una distancia de 102.15 se une al vértice 71 con coordenadas $X=581,055.67$, $Y=2,104,424.68$ con una distancia de 78.01 se une al vértice 72 con coordenadas $X=581,109.87$, $Y=2,104,480.79$ con una distancia de 68.58 se une al vértice 73 con coordenadas $X=581,138.02$, $Y=2,104,543.33$ con una distancia de 54.84 se une al vértice 74 con coordenadas $X=581,129.68$, $Y=2,104,597.53$ con una distancia de 36.55 se une al vértice 75 con coordenadas $X=581,107.65$, $Y=2,104,626.70$ con una distancia de 79.66 se une al vértice 76 con coordenadas $X=581,184.82$, $Y=2,104,606.91$ con una distancia de 349.36 se une al vértice 77 con coordenadas $X=581,353.50$, $Y=2,104,912.85$ con una distancia de 94.10 se une al vértice 1 para



cerrar la poligonal inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 50 al vértice 51 con la Reserva Territorial Atlixcáyotl II del vértice 51 al vértice 59 con la colonia Conjunto Habitacional Residencial el Pilar del vértice 59 al vértice 60 con la colonia Conjunto Habitacional Villas de Atlixco del vértice 60 al vértice 64 con la colonia Reserva Territorial Atlixcáyotl I del vértice 64 al vértice 68 con Centros Comerciales Desarrollo Atlixcáyotl del vértice 68 al vértice 75 con Centro Comercial Angelópolis y del vértice 50 al vértice 1 con Centros Comerciales Desarrollo Atlixcáyotl.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE CON AMOZOC

La siguiente memoria descriptiva del levantamiento topográfico del límite entre los Municipios de Puebla y Amozoc, se establece de acuerdo con los elementos que arrojó el contenido del Decreto publicado con fecha nueve de diciembre de dos mil quince, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Iniciando en barranca Los Ocotes y al Noreste de la carretera a San Miguel Espejo, el límite pasa a mitad de barranca, Vértice número 1 con coordenadas UTM: X=595301.506, Y=2110174.345; con rumbo Suroeste y una distancia de 52.265 metros al vértice número 2 con coordenadas UTM: X=595264.841, Y=2110137.098; con rumbo Suroeste; con una distancia de 51.989 metros al vértice número 3 con coordenadas UTM: X=595221.786, Y=2110107.958; con rumbo Suroeste; con una distancia de 89.091 metros al vértice número 4 sobre barranca Los Ocotes con coordenadas UTM: X=595168.150, Y=2110036.822; con rumbo Suroeste; con una distancia de 154.653 metros al vértice número 5 con coordenadas UTM: X=595089.697, Y=2109903.545; con rumbo Suroeste y una distancia de 330.632 para llegar al vértice 6 con coordenadas UTM: X=594929.905, Y=2109614.090 con rumbo Suroeste y una distancia de 215.707 al vértice 7 con coordenadas UTM: X=594796.826, Y=2109444.327; con rumbo Suroeste y distancia de 98.422 metros al vértice número 8 con coordenadas UTM: X=594731.545, Y=2109370.670; con rumbo Suroeste y distancia de 37.474 metros al vértice número 9 ubicado al poniente del Carril San Cristobal a 35 metros de la carpeta asfáltica con coordenadas UTM: X=594703.518, Y=2109395.545 con rumbo Noreste y distancia 64.071 metros al vértice número 10 con coordenadas UTM: X=594654.863, Y=2109437.232; con rumbo Suroeste y distancia de 70.097 metros al vértice número 11 con coordenadas UTM: X=594596.380, Y=2109398.589 con rumbo Suroeste y distancia 22.328 metros al vértice número 12 con coordenadas UTM: X=594575.154, Y=2109391.659; con rumbo Noroeste y distancia 83.749 metros al vértice número 13 con coordenadas UTM: X=594504.750, Y=2109437.014; con rumbo Noroeste y distancia 32.998 metros al vértice número 14 ubicado cerca de la esquina noreste del parque Vivero Colon a 25 metros hacia la barranca Ascensión con coordenadas UTM: X=594482.579, Y=2109461.454; con rumbo Suroeste y distancia 118.848 metros al vértice auxiliar con letra A con coordenadas UTM: X=594450.563, Y=2109347.000; con rumbo Suroeste y distancia 158.136 metros al vértice auxiliar con letra B con coordenadas UTM: X=594293.188, Y=2109331.500; con rumbo Suroeste y distancia 81.646 metros al vértice número 15 con coordenadas UTM: X=594233.552,



Y=2109275.736; con rumbo Suroeste y distancia 76.177 metros al vértice auxiliar con letra C con coordenadas UTM: X=594159.125, Y=2109259.500; con rumbo Suroeste y distancia 179.750 metros al vértice auxiliar con letra D con coordenadas UTM: X=594159.125, Y=2109079.750; con rumbo Suroeste y distancia 88.367 metros al vértice auxiliar con letra E con coordenadas UTM: X=594125.720, Y=2108997.940; con rumbo Suroeste y distancia 82.296 metros al vértice auxiliar con letra F con coordenadas UTM: X=594048.313, Y=2108970.000; con rumbo Suroeste y distancia 68.021 metros al vértice auxiliar con letra G con coordenadas UTM: X=594056.633, Y=2108902.490; con rumbo Noroeste y distancia 53.126 metros al vértice número 16 ubicado al lado poniente a la barranca Ascensión con dirección a las torres de transmisión eléctrica de CFE con coordenadas UTM: X=594007.765, Y=2108881.650; con rumbo Suroeste y distancia 78.102 metros al vértice auxiliar con letra H con coordenadas UTM: X=594013.375, Y=2108803.750; con rumbo Suroeste y distancia 159.241 metros al vértice auxiliar con letra I con coordenadas UTM: X=593962.813, Y=2108652.750; con rumbo Suroeste y distancia 145.713 metros al vértice auxiliar con letra J con coordenadas UTM: X=593896.500, Y=2108523.000; con rumbo Suroeste y distancia 134.924 metros al vértice número 17 ubicado al lado poniente de la barranca Ascensión con acceso a través de la calle Pico de Orizaba con coordenadas UTM: X=593835.266, Y=2108402.772; con rumbo Suroeste y distancia 95.676 metros al vértice número 18 ubicado al lado poniente de la barranca Ascensión con acceso a través de la calle Paricutin cercana a la autopista Puebla-Veracruz con coordenadas UTM: X=593751.056, Y=2108357.357; con rumbo Suroeste y distancia 77.465 metros al vértice número 19 ubicado al lado poniente de la barranca Ascensión con acceso a través de la calle roble y cercana a la Autopista Puebla-Veracruz con coordenadas UTM: X=593715.500, Y=2108288.534; con rumbo Suroeste y distancia 98.824 metros al vértice auxiliar con letra K con coordenadas UTM: X=593664.313, Y=2108204.000; con rumbo Suroeste y distancia 186.411 metros al vértice auxiliar con letra L con coordenadas UTM: X=593532.688, Y=2108072.000; con rumbo Suroeste y distancia 141.130 metros al vértice número 20 ubicado al lado poniente de la barranca Ascensión al final de la calle Valle Colorado con coordenadas UTM: X=593415.602, Y=2107993.205; con rumbo Suroeste y distancia 132.979 metros al vértice auxiliar con letra M con coordenadas UTM: X=593321.000, Y=2107899.750; con rumbo Suroeste y distancia 74.260 metros al vértice auxiliar con letra N con coordenadas UTM: X=593257.500, Y=2107861.250; con rumbo Suroeste y distancia 108.838 metros al vértice número 21 ubicado al lado poniente de la barranca Ascensión al final de la calle Valle Nacional y cercano a los ductos pertenecientes a Pemex con coordenadas UTM: X=593161.219, Y=2107810.498; con rumbo Suroeste y distancia 100.564 metros al vértice auxiliar con letra O con coordenadas UTM: X=593123.563, Y=2107717.250; con rumbo Suroeste y distancia 126.504 metros al vértice número 22 ubicado al lado poniente de la barranca Ascensión al final de la calle Valle de Juárez con coordenadas UTM: X=593019.761, Y=2107644.942; con rumbo Sureste y distancia 40.062 metros al vértice número 23 ubicado al lado oriente de la barranca Ascensión al final de la calle Fresno con coordenadas UTM: X=593055.918, Y=2107627.689; con rumbo Sureste y distancia 176.690 metros al vértice número 24 ubicado al lado poniente del Periférico



Ecológico con coordenadas UTM: X=593192.592, Y=2107515.708; con rumbo Sureste y distancia 63.458 metros al vértice número 25 ubicado al lado oriente del Periférico Ecológico con coordenadas UTM: X=593248.371, Y=2107485.449; con rumbo Sureste y distancia 172.014 metros al vértice número 26 ubicado en la intersección de las calles Fresno y San Alfonso con coordenadas UTM: X=593392.864, Y=2107392.118; con rumbo Suroeste y distancia 242.402 metros al vértice 27 ubicado sobre la calle san Alfonso, en la esquina norte del predio perteneciente a la red urbana de transporte articulada con coordenadas UTM: X=593273.107, Y=2107181.365; con rumbo Suroeste y distancia 55.137 metros al vértice número 28 ubicado sobre el lindero de la propiedad perteneciente a la red urbana de transporte articulada con coordenadas UTM: X=593244.750, Y=2107134.079; con rumbo Suroeste y distancia 104.159 metros al vértice número 29 ubicado sobre banquetas, cercano a las vías del FFCC y cerca de la red urbana de transporte articulada con coordenadas UTM: X=593197.585, Y=2107041.210; con rumbo Noroeste y distancia 145.594 metros al vértice número 30 ubicado del lado poniente del Periférico Ecológico y al costado norte a la red urbana de transporte articulada con coordenadas UTM: X=593052.243, Y=2107049.767; con rumbo Suroeste y distancia 49.597 metros al vértice número 31 ubicado del lado poniente del Periférico Ecológico y al costado sur a la red urbana de transporte articulada con coordenadas UTM: X=593046.442, Y=2107000.510; con rumbo Suroeste y distancia 516.590 metros al vértice número 32 ubicado del lado poniente del Periférico Ecológico sobre guarnición pasando el acceso de conexión Santa Teresita con coordenadas UTM: X=592984.020, Y=2106487.705; con rumbo Suroeste y distancia 114.546 metros al vértice número 33 ubicado en dirección del sentido norte-sur del Periférico Ecológico con coordenadas UTM: X=592947.381, Y=2106379.177; con rumbo Suroeste y distancia 299.093 metros al vértice número 34 ubicado en dirección hacia la salida de la carretera federal a Puebla con coordenadas UTM: X=592757.216, Y=2106148.322; con rumbo Suroeste y distancia 49.352 metros al vértice número 35 ubicado en dirección hacia la salida de la carretera federal a Puebla con coordenadas UTM: X=592721.844, Y=2106113.906; con rumbo Suroeste y distancia 62.273 metros al vértice número 36 ubicado en la intersección de la carretera federal Puebla- Tehuacán y la salida norte-sur del Periférico Ecológico con coordenadas UTM: X=592668.026, Y=2106082.576; con rumbo Suroeste y distancia 61.958 metros al vértice número 37 ubicado sobre la carretera federal Puebla- Tehuacán conservando el sentido y en la esquina sureste del predio ADAMS INTERNATIONAL MORELIA S.A. de C.V. con coordenadas UTM: X=592606.827, Y=2106072.906; con rumbo Noreste y distancia 81.878 metros al vértice número 38 ubicado en la esquina sureste del conjunto habitacional San Andrés con coordenadas UTM: X=592627.946, Y=2106152.014; con rumbo Suroeste y distancia 144.749 metros al vértice número 39 ubicado en la esquina suroeste del conjunto habitacional San Andrés con coordenadas UTM: X=592483.912, Y=2106137.641; con rumbo Noreste y distancia 18.135 metros al vértice número 40 con coordenadas UTM: X=592488.671, Y=2106155.140; con rumbo Suroeste y distancia 227.406 metros al vértice número 41 ubicado en la intersección de las calles Miguel Alonso, Nogal y San Alfonso con coordenadas UTM: X=592262.877, Y=2106128.113; con rumbo Suroeste y distancia 80.897 metros al vértice número 42 ubicado en la



intersección de las calles Miguel Alonso y Xochipili cerca de la gran bodega con coordenadas UTM: X=592201.565, Y=2106075.339; con rumbo Noroeste y distancia 225.923 metros al vértice número 43 ubicado en la intersección de las calles Xochipili y Fresnos con coordenadas UTM: X=591996.201, Y=2106169.503; con rumbo Suroeste y distancia 47.227 metros al vértice número 44 con coordenadas UTM: X=591975.752, Y=2106126.933; con rumbo Noreste y distancia 50.985 metros al vértice número 45 ubicado sobre la calle Quetzalcoatl con coordenadas UTM: X=591929.923, Y=2106149.275; con rumbo Noroeste y distancia 437.764 metros al vértice número 46 ubicado sobre la intersección de la calle Quetzalcoatl y continuación de la barranca Ascensión con coordenadas UTM: X=591527.492, Y=2106321.574; con rumbo Suroeste y distancia 80.985 metros al vértice auxiliar con letra P con coordenadas UTM: X=591494.433, Y=2106247.644; con rumbo Suroeste y distancia 84.618 metros al vértice número 47 ubicado del poniente de la barranca, atrás del Instituto del Bosque con coordenadas UTM: X=591410.074, Y=2106241.035; con rumbo Suroeste y distancia 88.189 metros al vértice auxiliar con letra Q con coordenadas UTM: X=591371.121, Y=2106161.915; con rumbo Suroeste y distancia 115.836 metros al vértice auxiliar con letra R con coordenadas UTM: X=591308.704, Y=2106064.334; con rumbo Sureste y distancia 100.050 metros al vértice auxiliar con letra S con coordenadas UTM: X=591311.221, Y=2105964.315; con rumbo Suroeste y distancia 145.613 metros al vértice número 48 ubicado en la intersección de la barranca Ascensión y las carretera federal Puebla-Tehuacán con coordenadas UTM: X=591239.883, Y=2105837.374; con rumbo Noreste y distancia 248.430 metros al vértice número 49 ubicado en la intersección de la carretera federal Puebla-Tehuacán y carril San Bartolo con coordenadas UTM: X=591486.238, Y=2105869.414; con rumbo Sureste y distancia 87.695 metros al vértice número 50 ubicado en la intersección sur del carril San Bartolo y Av. De las Haras con coordenadas UTM: X=591509.639, Y=2105784.899; con rumbo Sureste y distancia 1054.874 metros al vértice número 51 ubicado sobre del carril San Bartolo y Av. De las Torres con coordenadas UTM: X=592458.674, Y=2105324.365 ; con rumbo Sureste y distancia 308.635 metros al vértice número 52 ubicado sobre del carril San Bartolo y calle Arroyo con coordenadas UTM: X=592737.978, Y=2105193.045; con rumbo Sureste y distancia 51.564 metros al vértice auxiliar con letra T con coordenadas UTM: X=592786.205, Y=2105174.796; con rumbo Noreste y distancia 47.222 metros al vértice número 53 ubicado cerca del paso a desnivel del Periférico Ecológico siguiendo el carril San Bartolo con coordenadas UTM: X=592833.139, Y=2105180.003; con rumbo Suroeste y distancia 616.004 metros al vértice número 54 ubicado del lado poniente del Periférico Ecológico partiendo del paso a desnivel en dirección sur con coordenadas UTM: X=592421.468, Y=2104721.759; con rumbo Suroeste y distancia 58.829 metros al vértice número 55 ubicado sobre placa del INEGI V21857 sobre el Periférico Ecológico con coordenadas UTM: X=592384.086, Y=2104676.334; con rumbo Sureste y distancia 48.847 metros al vértice número 56 ubicado al oriente sobre el Periférico Ecológico del lado opuesto al vértice delimitado por la placa del INEGI con coordenadas UTM: X=592432.922, Y=2104675.292; con rumbo Sureste y distancia 154.032 metros al vértice número 57 ubicado al costado norte de la barranca ubicada en el fraccionamiento haras con coordenadas UTM: X=592585.112,



Y=2104651.539; con rumbo Sureste y distancia 148.964 metros al vértice número 58 (de los vértices 58 al 72 estan ubicados sobre barranca que delimita al fraccionamiento Las Haras) con coordenadas UTM: X=592723.285, Y=2104595.876; con rumbo Sureste y distancia 117.124 metros al vértice número 59 con coordenadas UTM: X=592797.307, Y=2104505.108; con rumbo Suroeste y distancia 157.473 metros al vértice número 60 con coordenadas UTM: X=592779.211, Y=2104348.678; con rumbo Suroeste y distancia 175.088 metros al vértice número 61 con coordenadas UTM: X=592720.865, Y=2104183.598; con rumbo Suroeste y distancia 202.154 metros al vértice número 62 con coordenadas UTM: X=592661.603, Y=2103990.325; con rumbo Suroeste y distancia 135.494 metros al vértice número 63 con coordenadas UTM: X=592633.288, Y=2103857.823; con rumbo Suroeste y distancia 145.863 metros al vértice número 64 con coordenadas UTM: X=592531.600, Y=2103753.250; con rumbo Suroeste y distancia 163.857 metros al vértice número 65 con coordenadas UTM: X=592438.509, Y=2103618.405; con rumbo Suroeste y distancia 192.526 metros al vértice número 66 con coordenadas UTM: X=592308.877, Y=2103476.061; con rumbo Suroeste y distancia 90.280 metros al vértice número 67 con coordenadas UTM: X=592242.635, Y=2103414.722; con rumbo Suroeste y distancia 187.890 metros al vértice número 68 con coordenadas UTM: X=592082.702, Y=2103316.112; con rumbo Suroeste y distancia 178.016 metros al vértice número 69 con coordenadas UTM: X=592072.967, Y=2103138.362; con rumbo Suroeste y distancia 306.914 metros al vértice número 70 con coordenadas UTM: X=592047.167, Y=2102832.534; con rumbo Suroeste y distancia 86.393 metros al vértice número 71 con coordenadas UTM: X=592038.320, Y=2102746.595; con rumbo Suroeste y distancia 88.459 metros al vértice número 72 con coordenadas UTM: X=592012.779, Y=2102661.904; con rumbo Suroeste y distancia 85.171 metros al vértice número 73 ubicado en el sentido sur-norte de la Av. De las Haras con coordenadas UTM: X=591943.172, Y=2102612.822; con rumbo Suroeste y distancia 143.283 metros al vértice número 74 ubicado en el sentido sur-norte de la Av. De las Haras con coordenadas UTM: X=591902.960, Y=2102750.347; con rumbo Noroeste y distancia 82.887 metros al vértice número 75 ubicado en el sentido sur-norte de la Av. De las Haras con coordenadas UTM: X=591861.769, Y=2102822.275; con rumbo Noroeste y distancia 143.556 metros al vértice número 76 ubicado en el sentido sur-norte de la Av. De las Haras con coordenadas UTM: X=591764.413, Y=2102927.774; con rumbo Noroeste y distancia 134.435 metros al vértice número 77 ubicado en el sentido sur-norte de la Av. De las Haras con coordenadas UTM: X=591696.841, Y=2103043.993; con rumbo Noroeste y distancia 119.624 metros al vértice número 78 ubicado en el sentido sur-norte de la Av. De las Haras con coordenadas UTM: X=591672.474, Y=2103161.109; con rumbo Noroeste y distancia 123.750 metros al vértice número 79 ubicado en el sentido sur-norte de la Av. De las Haras con coordenadas UTM: X=591624.357, Y=2103275.121; con rumbo Noroeste y distancia 51.087 metros al vértice número 80 ubicado en la esquina norte de las oficinas administrativas del fraccionamiento Haras con coordenadas UTM: X=591644.754, Y=2103321.959; con rumbo Noroeste y distancia 47.508 metros al vértice número 81 ubicada a la salida del fraccionamiento Haras con coordenadas UTM: X=591685.185, Y=2103346.905; con rumbo Noroeste y distancia



72.962 metros al vértice número 82 ubicado en el sentido suroeste de la glorieta de la Av. De las Haras con coordenadas UTM: X=591623.632, Y=2103386.080; con rumbo Noroeste y distancia 36.321 metros al vértice número 83 ubicado al oriente hacia la salida al Periférico Ecológico con coordenadas UTM: X=591593.550, Y=2103406.434; con rumbo Noroeste y distancia 27.786 metros al vértice auxiliar con letra U con coordenadas UTM: X=591566.525, Y=2103412.889; con rumbo Noroeste y distancia 37.045 metros al vértice número 84 ubicado al poniente hacia la salida al Periférico Ecológico con coordenadas UTM: X=591539.435, Y=2103438.158; con rumbo Suroeste y distancia 76.409 metros al vértice número 85 ubicado cerca de la mojonera que continua con el límite original con coordenadas UTM: X=591522.688, Y=2103363.607; con rumbo Suroeste y distancia 31.280.

ZONIFICACIÓN CATASTRAL

El procedimiento de integración de la Zonificación Catastral, se realiza en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Puebla, acorde con el procedimiento que regulan los artículos 66 Bis y 66 Ter, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Así mismo, se retoman las normas técnicas establecidas en el Manual de Valuación Catastral, ya que las valuaciones individuales y masivas difieren apenas en términos de escala, pues su finalidad es la misma; además de que los métodos son iguales, con algunas diferencias en el proceso y el control de calidad.

Respecto a las zonas urbanas, se consideró dos aspectos básicos, como son la demanda y el uso potencial de los predios, así como la característica derivada de la naturaleza misma de los inmuebles, es decir de los usos de los predios suburbanos, lo que incluye la infraestructura existente.

En ese sentido, fueron componentes de la demarcación, las características de homogeneidad, determinadas mediante verificaciones de campo; en las que se tomó en cuenta:

1. Demanda:

1.1. El uso de suelo actual y potencial;

1.2. La naturaleza del terreno y del subsuelo;

1.3. Tipo, estado, actividad y tendencias del desarrollo urbano;

1.4. Características de lotificación y distribución de las áreas verdes;

1.5. Topografía, hidrografía y geología;



2. Uso y características de predios colindantes.

2.1. Densidad, tipo, calidad, condición, tamaño, edad y evolución de las edificaciones.

2.2. Capacidad tipo y servicio del sistema vial.

2.3. Características de los servicios públicos, infraestructura y equipamiento.

2.4. Valores de mercado obtenidos de una muestra de la propiedad inmobiliaria.

2.5. Características de las colonias colindantes.

3. Capacidad contributiva.

3.1. Índices socio-económicos de los habitantes.

3.2. Valores de mercado de la propiedad inmobiliaria (una muestra).

Respecto a las zonas rústicas, fueron considerados criterios similares vinculados a la demanda del mercado inmobiliario, pero diferenciando la naturaleza misma de este tipo de predios; ejercicio mismo que inició con las verificaciones de campo y de las cuales se observaron:

4. Demanda:

4.1. Uso de suelo actual y potencial.

4.2. La naturaleza del terreno y del subsuelo.

4.3. Profundidad del suelo.

4.4. Distancia a la zona urbana más próxima.

4.5. Erosión, Topografía, pedregosidad.

4.6. Topografía, hidrografía y geología.

4.7. Régimen de propiedad y de la tenencia de la tierra.

5. Uso y características de predios colindantes.

5.1. Accesibilidad, que involucra infraestructura.



5.2. Las características de la zona.

5.3. Valores de mercado obtenidos de una muestra de la propiedad inmobiliaria por hectárea.

6. Capacidad contributiva.

6.1. Valores de mercado de la propiedad inmobiliaria por hectárea.

6.2. Índices Socioeconómicos.

Algunos de los aspectos específicos en la asignación de valores utilizados por la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, apoyada por el Consejo Municipal de Catastro Municipal, fueron los siguientes:

✓ Respecto a las zonas urbanas, en 2018 se consideró para la determinación de la zonificación catastral, la demanda y el uso potencial de los predios, así como la infraestructura existente y la homologación con otras zonas de valor de las mismas características;

✓ Se llevó a cabo además la verificación en campo de las características de lotificación y distribución de las áreas y su topografía;

✓ Se realizó el estudio de valores de mercado con amplias muestras de bienes raíces a través de varias fuentes de información y se analizaron diversas publicaciones y e información obtenida en campo a través de anuncios, mantas, carteles y las redes sociales;

✓ Otro elemento adicional fue el uso de la herramienta cartográfica de la Ortofoto 2015, que es la más reciente y que permitió observar modificaciones del crecimiento y desarrollo urbano en el Municipio;

✓ Se analizaron los componentes de construcción, tanto aquellas subvaluadas como aquellas que requieren un demérito;

✓ También se consideró la ubicación relativa dentro del conjunto de usos de suelo de la ciudad, así como aquellos que se han privilegiado con atributos en la zona que han permitido incrementar la plusvalía y renta de dichos predios;

✓ En otros casos se consideró además de estas variables y elementos de análisis ya expuestos, el precio del mercado, frecuentemente denominado: valor de mercado y en algunos casos sólo valor de suelo, valor de construcción o el inmueble completo.



TABLAS DE VALORES

Acorde a lo previsto en el los artículos 66 Bis y 66 Ter, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, así como en el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla y otras disposiciones aplicables, la determinación de valores unitarios de suelo se realizó considerando lo siguiente:

VALORES UNITARIOS DE SUELO

1. Para cada caso se delimitó una zona de estudio identificada con cada zona catastral.
2. Una vez delimitada la zona de estudio, fueron recopiladas las fuentes disponibles para la obtención de valores comerciales, ya mencionados y que se relacionan con la demanda, el uso, usos potenciales, la infraestructura (instalaciones, construcciones, y mobiliario destinado a dotar a una localidad de servicios educativos, culturales, deportivos, recreativos, de comercio, abasto, salud, asistencia, comunicaciones, transportes, de administración pública y en general de satisfactores de necesidades colectivas, consideradas en su conjunto) y los usos colindantes, a lo que se sumaron las características del terreno; además fue definido un marco temporal para la obtención de la muestra, la recopilación y sistematización de las fuentes de información.
3. Se realizó una inspección de la zona; calle por calle; comparando, combinando y ponderando los valores y demás factores ya mencionados, para la obtención del valor de intercambio, tomando en cuenta las características predominantes que influyen considerablemente en el valor, área, irregularidad, fondo, frente, pendiente, valores de demérito e incremento de acuerdo a sus características físicas o de ubicación, que influyen significativamente en la variación del valor unitario.
4. Una vez realizado lo anterior, se determinó el valor unitario para cada zona.
5. En las zonas urbanas, la unidad de superficie que se tomó para el avalúo de la tierra, fue el metro cuadrado.
6. En las zonas rústicas, la unidad de superficie fue la hectárea o metro cuadrado, cuando por su ubicación el predio en cuestión colinde con la traza de una carretera estatal o federal.
7. La representación de los valores unitarios del suelo se materializan en las tablas que a través del presente, se ponen en consideración del Cabildo y del Honorable Congreso del Estado.
8. La unidad de avalúo que se tomó en consideración en las tablas de valores aplicables a construcciones fue el metro cuadrado.



VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

La determinación de valores de construcción, implica el análisis de factores de producción, es decir, que los valores de construcción deben ser definidos a partir del análisis del mercado de los insumos, aspecto mismo que ya se desprenden del artículo 66 Bis del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, aun cuando el valor de construcción no necesariamente debe coincidir con los valores del mercado pues es claro que tal imperativo sólo corresponde por mandato constitucional al suelo.

Un aspecto relevante en la determinación de los valores de construcción, fue el análisis de la demanda, bajo el supuesto de que la demanda de insumos habrá de depender de la demanda de productos; así el valor que se asigna a un producto y a los insumos necesarios para elaborarlo, definen la productividad, por ende la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y el Consejo de Catastro Municipal; analizaron la demanda de edificaciones en función de la demanda de sus productos o dicho en otras palabras, sus esfuerzos se destinaron a identificar la demanda derivada.

En ese tenor de ideas, se identificó la oferta y la demanda de los insumos previstos en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el Manual de Valuación Catastral del Estado de Puebla y las fichas técnicas que más adelante se detallan.

Cabe mencionar que tratándose de insumos, se consideró la clasificación de los mismos en complementarios y sustitutos, es decir la relación existente entre aquellos que sólo pueden ser utilizados en su conjunto como maquinaria y mano de obra, y si en los casos de estudio eran utilizados sustitutos de uno y otro.

Un primer objetivo planteado, fue el análisis de la demanda de mano de obra, relacionada con el aumento o disminución de los salarios, así como el comportamiento de la actividad de la construcción en el Municipio y en cada zona en particular y de sus rendimientos. Así la intersección de las curvas de oferta y demanda determina el salario de mercado.

Para obtener el cálculo del precio de un insumo variable como lo es la mano de obra y el valor de su producto marginal, fueron considerados los beneficios marginales de este tipo de insumos frente a rendimientos decrecientes en función de la demanda del producto de la construcción. Lo anterior sin perjuicio del conocimiento pleno de la actividad de autoconstrucción que existe en el Municipio, sin embargo tal individualización impediría obtener datos generales que son propios de las tablas de valores unitarios, caracterizadas por la búsqueda de criterios prevalecientes.

Otra realidad en el Municipio de Puebla, es que la actividad de la construcción usa más de un factor de producción variable, y aun cuando la demanda de insumos se vuelve más compleja, los principios siguen siendo los mismos que en los casos en que se utiliza un



solo factor. Al respecto se consideró que cuando una empresa emplea dos o más factores de producción variables, un cambio de precio en un factor tiene un efecto de sustitución del factor como un efecto de producción.

Para tal efecto se asumió, que para entender una tasa salarial, es necesario analizar las fuerzas que influyen en la oferta y demanda del trabajo, ya que existe una relación entre la cantidad de trabajo contratado y la cantidad de construcciones que se planea llevar a cabo. Lo anterior en el entendido de que la demanda de trabajo depende de tres factores básicos: El precio de producción cuyos cambios desplazan la curva de demanda de trabajo; los precios de otros factores de producción que afectan la demanda en función de su carácter sustituto o complementario; y la tecnología que afecte el producto marginal del trabajo.

Así parte del trabajo de la autoridad competente será identificar la demanda y la oferta de trabajo del mercado y sus cambios en el ejercicio que se analice.

Sin duda la elasticidad de la demanda de trabajo es útil para medir la sensibilidad de la cantidad demandada de trabajo ante cambios en la tasa salarial, cuya importancia radica en el hecho de que indica cómo cambia el ingreso laboral cuando se modifica la oferta de trabajo. Un aumento en la oferta, si todo lo demás permanece constante, provoca una tasa salarial más baja.

Si la demanda es inelástica un aumento en la oferta provoca un menor ingreso laboral. Pero si la demanda es elástica, un aumento en la oferta da como resultado una tasa salarial más baja y un aumento en el ingreso laboral. Si la demanda de trabajo tiene elasticidad unitaria, un cambio en la oferta no modifica el ingreso del trabajo.

Un aumento en la tasa salarial incrementa el costo marginal y disminuye su oferta, la disminución de la oferta del bien aumenta su precio y reduce la cantidad demandada del mismo y de los demás factores requeridos.

La identificación del tipo de producto, es el punto de partida que establece el artículo 66 Bis del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, al estipular que la determinación de valores unitarios de construcción se hará conforme a un procedimiento que inicia con la obtención de la información que permita clasificar cada zona y cada colonia por tipo y calidad de construcción.

De esta manera una vez que fue obtenida tal clasificación, se procedió a obtener el valor unitario efectuando un estudio detallado que incluyó la identificación del costo promedio de la mano de obra, a partir de los indicadores referidos.

Otro extremo relevante previsto en el citado ordenamiento consiste en el análisis de los materiales utilizados, instalaciones especiales, accesorios y obras complementarias de



cada tipo y calidad de construcción clasificada. En suma, se trata de considerar los demás insumos (factores) para la construcción.

Sobre este particular partimos de la base de que un insumo corresponde a una demanda derivada, esto es que su demanda proviene de la demanda de los productos de la actividad de la construcción en todas sus modalidades o particularmente de edificaciones.

En ese sentido en búsqueda de la obtención del valor unitario de las construcciones, fueron considerados los materiales y demás elementos mencionados a partir de la productividad de los mismos, considerada a partir del volumen de productos que obtienen por cada unidad de insumo. Así en un mercado como el que rige en el Municipio de Puebla, los precios de los insumos de la construcción dependen de la demanda y oferta de los mismos, de la oferta de esos insumos y de la interacción de ambos.

La obtención de los resultados requeridos para el presente documento, requirió del análisis del comportamiento de la curva de demanda de los insumos; por lo que, se consideró para tal efecto, que las curvas de demanda de factores pueden desplazarse a causa de un cambio en la demanda de los productos, por una modificación en la demanda de insumos complementarios y sustitutos, por alteraciones en los precios de otros insumos y por cambios tecnológicos, lo que permitió identificar el grado de asignación de recursos de usos alternativos.

El ejercicio incluyó conocer la demanda de productos y su comportamiento en el ejercicio 2017, mismo que en términos generales fue creciente lo que implicó el incremento en los insumos, en un ambiente competitivo.

El resultado del valor de la construcción, fue impactado considerando factores de ajuste, tales como: depreciación; grado de conservación; edad; deterioro físico reparable e irreparable; obsolescencia funcional y obsolescencia económica; lo que llevó a diferenciar por mandato legislativo el valor de suelo que responde a criterios de mercado al valor de construcción, que en contrapartida si considera este tipo de variables.

Así fueron obtenidos los valores mínimos y máximos aplicables para cada caso, identificando para cada zona de valor, su ubicación en una estratificación más equitativa, mientras que en el caso del valor de construcción se aplican los valores medios por tipo de construcción obtenidos conforme a la metodología mencionada, así como las disposiciones establecidas en el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Puebla de fecha 15 de diciembre de 2008.



ASPECTOS A RESALTAR EN ESTA PROPUESTA 2018

En general la propuesta de zonificación catastral y determinación de valores unitarios de suelo y construcción; resalta por los aspectos siguientes:

1. Se continúa controlando en general, el impacto de equiparación de los valores catastrales para la liquidación del impuesto predial, mediante un techo del 25%, a excepción de los inmuebles destinados en su totalidad para uso comercial; lo anterior de conformidad con el artículo tercero transitorio determinado en la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2018.

2. Se integran 15 Zonas de Valor, que han sido recientemente incorporadas por distintos actos jurídicos, emitidos por autoridades competentes; asignadas de acuerdo a la Zonificación Catastral.

3. En busca de llevar a cabo una actualización de Valores Catastrales de Terreno, después de varios ejercicios, se determinó realizar un ajuste del 5.5% con respecto al valor 2017.

5. Para la determinación del ajuste en los valores de construcción, se tomó en cuenta el comportamiento del mercado, además de que estos valores, también influyen en el valor catastral final de los inmuebles con construcción, por lo que se determinó hacer un ajuste general del 5.9%, aportando con esto un avance en cuanto a la homologación total de los valores catastrales de la propiedad inmobiliaria del Municipio.

6. De la totalidad de las cuentas prediales que actualmente están registradas, actualizando los valores catastrales de terreno y construcción para el año 2018, se tiene que el 91% tendrá una variación entre el 5.5 y 5.9% como máximo en el pago del Impuesto Predial; el 9% restante se reflejan exenciones de impuestos, descuentos aplicables a personas vulnerables, cuentas nuevas y diferencias generadas por actualización en el padrón.

7. Descripción de elementos constructivos que integran las construcciones, en 14 Fichas Técnicas, que son el soporte de la Tabla de Valores de Construcción, en las que se hicieron aportaciones desde el punto de vista técnico, ligadas al Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla.

Con las referidas acciones, se pretende recaudar para el ejercicio fiscal 2018, por concepto de Impuesto Predial, un estimado de \$682´134,947.63 (seiscientos ochenta y dos millones ciento treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y siete pesos 63/100 M.N.) y por el concepto de Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, un importe de \$256´423,193.74 (doscientos cincuenta y seis millones cuatrocientos veintitrés mil ciento noventa y tres pesos 74/100 M.N.), tomando en cuenta que se ha



generado una disminución en la actividad comercial inmobiliaria a nivel nacional y que de igual manera repercute en el Municipio de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción III, 57 fracciones I y XXVIII, 64 y 67 y 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se expide el siguiente Decreto de:

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS
DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA**

No. Cons	No. Zona de Valor	Nombre de Zona de Valor	Región	Zona Catastral	Valor Catastral 2018
1	775	16 DE SEPTIEMBRE NORTE	8	22	\$ 1,443.00
2	4	16 DE SEPTIEMBRE SUR	11 y 29	21	\$ 1,513.00
3	958	18 DE MARZO	36	11	\$ 676.00
4	1091	2 DE MARZO	25	11	\$ 961.00
5	1073	6 DE JUNIO	24	11	\$ 950.00
6	651	ACOCOTA	2	21	\$ 2,121.00
7	843	ACUEDUCTO	2	22	\$ 1,151.00
8	89	ADOLFO LOPEZ MATEOS	2 y 8	22	\$ 1,372.00
9	598	AFRICAM	45	11	\$ 562.00
10	231	AGRICOLA IGNACIO ZARAGOZA	22	11	\$ 905.00
11	142	AGRICOLA RESURGIMIENTO	9	21	\$ 1,327.00
12	883	AGUA AZUL (BALNEARIO)	4	41	\$ 2,867.00
13	168	AGUILA, EL	4 y 5	22	\$ 2,730.00
14	71	AHOGADA, LA	6	21	\$ 1,978.00
15	461	ALAMOS (FRACTO.), LOS	9	21	\$ 1,355.00
16	1078	ALAMOS HARAS (FRACTO)	18	41	\$ 1,583.00
17	42	ALAMOS TOLTEPEC, LOS	18	12	\$ 1,266.00
18	544	ALAMOS VISTA HERMOSA	9	12	\$ 1,151.00
19	206	ALBERTO DE LA FUENTE	13	12	\$ 905.00
20	543	ALBORADA (FRACTO.)	19	23	\$ 1,615.00
21	656	ALCANFORES (FRACTO.)	30	23	\$ 1,727.00
22	6	ALDAMA	2	22	\$ 1,615.00
23	7	ALPHA 2 (FRACTO.)	4	33	\$ 3,755.00



24	207	ALPINISTAS, LOS	18	11	\$ 676.00
25	8	ALSESECA	10	22	\$ 1,707.00
26	835	ALTOS RESURRECCION	15	11	\$ 620.00
27	180	ALVARO OBREGON	3	23	\$ 2,047.00
28	234	AMALUCAN CERRO	17	12	\$ 1,070.00
29	826	AMALUQUILLA	18	12	\$ 1,034.00
30	10	AMERICA NORTE	9	23	\$ 2,005.00
31	9	AMERICA SUR	9	23	\$ 2,005.00
32	11	AMOR	7	22	\$ 2,730.00
33	1049	AMPLIACION ARBOLEDAS DE LOMA BELLA	29	21	\$ 1,187.00
34	1098	AMPLIACION BALCONES DEL SUR	37	12	\$ 1,049.00
35	1050	AMPLIACION BOSQUES DE SANTA ANITA	15	11	\$ 1,572.00
36	1051	AMPLIACION CONSTITUCION MEXICANA	37	12	\$ 905.00
37	1087	AMPLIACION CUARTA DE SAN RAMON	31	12	\$ 1,266.00
38	1070	AMPLIACION EL SALVADOR	18	12	\$ 989.00
39	1052	AMPLIACION FLOR DEL SUR	12	11	\$ 905.00
40	1054	AMPLIACION GUADALUPE HIDALGO	30	12	\$ 1,399.00
41	1080	AMPLIACION GUADALUPE XONACATEPEC	26	11	\$ 847.00
42	1053	AMPLIACION HISTORIADORES	18	12	\$ 1,151.00
43	1055	AMPLIACION JARDINES DE JUAN BOSCO	31	11	\$ 905.00
44	1092	AMPLIACION JARDINES DE SAN JOSE XONACATEPEC	27	11	\$ 1,034.00
45	1056	AMPLIACION LUIS DONALDO COLOSIO	38	11	\$ 755.00
46	1057	AMPLIACION NUEVA DEMOCRACIA	38	11	\$ 676.00
47	553	AMPLIACION REFORMA	5	21	\$ 1,581.00
48	1058	AMPLIACION SEDA MONSANTO	15	11	\$ 676.00
49	1067	AMPLIACION TRES CERRITOS	12	12	\$ 1,130.00
50	1097	AMPLIACION UNION ANTORCHISTA	31	11	\$ 676.00



51	1068	AMPLIACION VALLE DE LAS FLORES	25	11	\$ 768.00
52	36	ANGEL, EL	3	23	\$ 2,155.00
53	947	ANGELES BARRANCA HONDA, LOS	22	11	\$ 905.00
54	90	ANGELES MAYORAZGO, LOS	11	22	\$ 1,481.00
55	210	ANGELES TETELA, LOS	49 y 62	11	\$ 676.00
56	425	ANIMAS (FRACTO.), LAS	5	42	\$ 5,386.00
57	889	ANIMAS CENTRO COMERCIAL, LAS	5	51	\$ 4,798.00
58	1039	ANTIGUA CEMENTERA, LA (FRACTO)	6	31	\$ 4,051.00
59	832	ANTIGUA FRANCISCO VILLA	3	31	\$ 1,727.00
60	668	ANTIGUA HACIENDA (FRACTO.)	12	22	\$ 1,443.00
61	833	ANTIGUA VICENTE GUERRERO	3	31	\$ 1,727.00
62	805	ANTORCHISTA	38	11	\$ 454.00
63	12	ANZURES (FRACTO.)	3 y 10	33	\$ 4,094.00
64	245	APETLACHICA	14	11	\$ 954.00
65	13	AQUILES SERDAN	6 y 7	22	\$ 1,633.00
66	1071	AQUILES SERDAN SUR	38	11	\$ 918.00
67	211	ARBOLEDA	30	11	\$ 1,012.00
68	848	ARBOLEDAS DE COMAXTITLA	29	12	\$ 960.00
69	359	ARBOLEDAS DE LOMA BELLA	29	21	\$ 1,572.00
70	288	ARBOLEDAS DE SAN IGNACIO	30	41	\$ 3,072.00
71	1044	ARBOLEDAS DE ZAVALETA (FRACTO.)	21	33	\$ 4,136.00
72	1042	ARBOLEDAS DEL PEDREGAL (FRACTO.)	30	31	\$ 2,326.00
73	342	ARBOLEDAS DEL SUR	19	23	\$ 1,592.00
74	14	ARBOLEDAS GUADALUPE	2	31	\$ 2,878.00
75	523	ARBOLEDAS MAYORAZGO	12	22	\$ 1,534.00
76	545	ARBOLEDAS SECCION FUENTES	2	32	\$ 2,590.00
77	767	ARCOS DEL SUR	5	42	\$ 4,094.00
78	330	ARCOS SANTA CRUZ, LOS	13	22	\$ 2,010.00
79	712	ARTICULO 1ERO. CONSTITUCIONAL	36	12	\$ 620.00
80	854	ATOTONILCO O EL RESURGIMIENTO	37 y 48	11	\$ 528.00



81	601	ATZCAPOZALCO	13	11	\$ 905.00
82	472	AURORA	7	22	\$ 1,957.00
83	355	AVES, LAS	11	21	\$ 1,618.00
84	212	AVIACION	3	23	\$ 2,047.00
85	19	AZTECA	2	22	\$ 1,581.00
86	540	AZTECA ITURBIDE	2	22	\$ 1,476.00
87	386	BALCONES DEL SUR	37	12	\$ 1,049.00
88	21	BANCO DE PUEBLA	3	32	\$ 2,047.00
89	20	BANDINI SECCION	3	41	\$ 4,094.00
90	93	BARRANCA (FRACTO), LA	25	22	\$ 960.00
91	313	BARRANCA HONDA	23	11	\$ 1,016.00
92	174	BARRIO DE ANALCO	3	21	\$ 2,730.00
93	399	BARRIO DE LA LUZ	2	21	\$ 2,313.00
94	524	BARRIO DE SAN ANTONIO	1 y 2	21	\$ 2,156.00
95	735	BARRIO DE SANTA ANITA	1	21	\$ 1,951.00
96	192	BARRIO DE SANTIAGO	4 y 5	31	\$ 3,235.00
97	404	BARRIO DEL ALTO	2	21	\$ 2,730.00
98	411	BARRIO DEL REFUGIO	1	21	\$ 2,020.00
99	380	BARRIO SAN JUAN (SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN)	38 y 47	11	\$ 905.00
100	741	BARRIO SAN JUAN (SAN JERONIMO CALERAS)	14	21	\$ 1,099.00
101	406	BARRIO SAN MATIAS	1	22	\$ 2,879.00
102	392	BARRIO SAN MIGUEL	1	21	\$ 2,020.00
103	407	BARRIO SAN SEBASTIAN	4	23	\$ 3,755.00
104	349	BARRIOS DE ARBOLEDAS	30	33	\$ 2,773.00
105	329	BATAN, EL	19	11	\$ 827.00
106	528	BELEM	36	11	\$ 723.00
107	22	BELISARIO DOMINGUEZ	5	22	\$ 2,730.00
108	23	BELLA VISTA	3	33	\$ 3,414.00
109	24	BENITO JUAREZ	4 y 5	23	\$ 2,874.00
110	828	BOSQUES DE AMALUCAN	17	23	\$ 1,573.00
111	948	BOSQUES DE AMALUCAN 1ERA. SECCION	27	12	\$ 905.00
112	1084	BOSQUES DE AMALUCAN 2DA. SECCION	27	12	\$ 1,034.00
113	409	BOSQUES DE ANGELOPOLIS	20	42	\$ 4,783.00
114	287	BOSQUES DE ATOYAC	4	32	\$ 3,414.00
115	920	BOSQUES DE LA CAÑADA	31	11	\$ 663.00
116	715	BOSQUES DE LA LAGUNA	12	22	\$ 1,355.00



117	818	BOSQUES DE LOS ANGELES	15 y 24	11	\$ 676.00
118	575	BOSQUES DE MANZANILLA	16	11	\$ 1,185.00
119	117	BOSQUES DE MANZANILLA (FRACTO.)	25	22	\$ 1,151.00
120	855	BOSQUES DE SAN BARTOLO	18	11	\$ 744.00
121	436	BOSQUES DE SANTA ANITA	15	11	\$ 1,106.00
122	1043	BOSQUES DE ZAVAleta (FRACTO.)	21	52	\$ 5,816.00
123	323	BOSQUES LA CALERA	19	41	\$ 2,998.00
124	325	BOSQUES SAN SEBASTIAN	16 y 27	22	\$ 1,588.00
125	213	BRISAS, LAS	10	32	\$ 3,414.00
126	603	BRITANIA	21	42	\$ 3,311.00
127	214	BUENA VISTA, TETELA	47	11	\$ 905.00
128	173	BUENOS AIRES	2	21	\$ 1,362.00
129	923	BUENOS AIRES (ANTES POTREROS DEL SUR)	30	12	\$ 1,465.00
130	25	BUGAMBILIAS	10 y 11	23	\$ 2,494.00
131	780	BUGAMBILIAS (3RA. SECCION)	29	22	\$ 2,330.00
132	922	CABAÑAS DE SANTA MARIA	31	11	\$ 663.00
133	520	CABAÑAS DE VALSEQUILLO	45	12	\$ 636.00
134	930	CABAÑAS DEL LAGO	37	11	\$ 676.00
135	195	CALERA, LA	19	42	\$ 2,241.00
136	863	CAMINO REAL (FRACTO.)	10 y 28	32	\$ 2,720.00
137	707	CAMPESTRE DEL BOSQUE (FRACTO.)	6	52	\$ 4,509.00
138	389	CAMPESTRE DEL VALLE	28	23	\$ 1,808.00
139	388	CAMPESTRE EL PARAISO	21	52	\$ 4,094.00
140	26	CAMPESTRE MAYORAZGO	12	23	\$ 2,325.00
141	418	CAMPO MILITAR NUMERO 25	19	21	\$ 1,266.00
142	215	CANDELARIA, LA	15	21	\$ 1,151.00
143	610	CANTERA, LA	62	11	\$ 406.00
144	885	CAÑADA (EJIDO ROMERO VARGAS), LA	21	21	\$ 1,581.00
145	421	CARMELA, LA	12	12	\$ 723.00
146	422	CARMELITA, LA	12 y 31	12	\$ 676.00
147	893	CARMEN CASTILLOTLA	12	21	\$ 1,534.00
148	27	CARMEN HUEXOTITLA	3	41	\$ 4,279.00
149	37	CARMEN, EL	3 y 4	33	\$ 3,414.00
150	542	CASA BLANCA (FRACCIÓN PUEBLA)	18	12	\$ 868.00



151	533	CASTILLO, EL	31	11	\$ 744.00
152	426	CENTRO "A"	1,2,3 y 4	42	\$ 5,955.00
153	427	CENTRO "B"	1,2,3 y 4	33	\$ 4,028.00
154	403	CENTRO "C"	1 y 2	31	\$ 3,459.00
155	86	CERRITO, EL	11	23	\$ 2,756.00
156	819	CERRO DEL MARQUEZ	24	12	\$ 574.00
157	504	CHACHAPA	18	11	\$ 1,003.00
158	38	CHAMIZAL, EL	18	12	\$ 1,264.00
159	177	CHAPULTEPEC	18	21	\$ 1,581.00
160	28	CHULA VISTA	4	23	\$ 2,874.00
161	299	CIENEGILLA, LA	8	22	\$ 1,581.00
162	1	CINCO DE MAYO	2	22	\$ 1,581.00
163	450	CIPRESES (FRACTO.), LOS	6	42	\$ 4,413.00
164	428	CIPRESES DE MAYORAZGO (FRACTO)	12	32	\$ 2,020.00
165	217	CIUDAD SATELITE	9 y 17	23	\$ 1,773.00
166	652	CIUDAD UNIVERSITARIA	28	23	\$ 1,310.00
167	29	CLEOTILDE TORRES	7	22	\$ 1,581.00
168	30	CLUB DE GOLF	12	23	\$ 2,410.00
169	121	CLUB DE GOLF LAS FUENTES	6	52	\$ 4,094.00
170	479	CLUB DE GOLF PUEBLA	12	31	\$ 1,860.00
171	683	COATEPEC	11	12	\$ 1,393.00
172	432	COLORADAS, LAS	11	22	\$ 1,537.00
173	393	CONCEPCION BUENA VISTA	21	21	\$ 2,334.00
174	370	CONCEPCION LAS LAJAS	20	33	\$ 3,431.00
175	219	CONCEPCION MAYORAZGO, LA	20	12	\$ 1,151.00
176	689	CONCEPCION, LA	37	11	\$ 776.00
177	130	CONDESA, LA	15	11	\$ 723.00
178	1104	CONJ HAB IVI HOGAR EL SENDERO	30	23	\$ 1,583.00
179	435	CONJ. HAB. AMANECER	5	33	\$ 2,730.00
180	659	CONJ. HAB. ANGELES DEL SUR	31	22	\$ 1,212.00
181	161	CONJ. HAB. BARRIOS DE SANTA CATARINA	36	22	\$ 1,355.00
182	670	CONJ. HAB. BOSQUES DE LOS HEROES	30	23	\$ 2,002.00
183	124	CONJ. HAB. BOSQUES DEL	27	23	\$ 1,615.00



		PILAR			
184	797	CONJ. HAB. CENTRO SUR	38	22	\$ 1,003.00
185	434	CONJ. HAB. DAMISAR	11	22	\$ 1,615.00
186	945	CONJ. HAB. ECLIPSE	12	22	\$ 1,615.00
187	169	CONJ. HAB. EL JAGUEY	14	22	\$ 1,212.00
188	934	CONJ. HAB. EL JAZMIN	14	22	\$ 1,212.00
189	829	CONJ. HAB. EL MOLINO	11	22	\$ 1,836.00
190	940	CONJ. HAB. EL REFUGIO	38	22	\$ 1,581.00
191	944	CONJ. HAB. EL TRIUNFO	38	23	\$ 1,581.00
192	172	CONJ. HAB. EMPERADOR	11	22	\$ 1,581.00
193	176	CONJ. HAB. EMPERATRIZ	15	22	\$ 1,603.00
194	936	CONJ. HAB. FUNDADORES	30	23	\$ 2,047.00
195	612	CONJ. HAB. GERONA	11	22	\$ 1,581.00
196	495	CONJ. HAB. HACIENDA EL COBRE	30	22	\$ 1,212.00
197	687	CONJ. HAB. HACIENDA LOS OLIVOS	22	22	\$ 1,055.00
198	617	CONJ. HAB. HACIENDA SANTA FE	31	22	\$ 1,212.00
199	912	CONJ. HAB. HERITAGE I	19	31	\$ 2,061.00
200	914	CONJ. HAB. HERITAGE II	19	23	\$ 2,031.00
201	1075	CONJ. HAB. IVI HOGAR EL CARRUAJE	31	22	\$ 1,266.00
202	1045	CONJ. HAB. IVI HOGAR LOS MOLINOS	12	22	\$ 1,551.00
203	1090	CONJ. HAB. IVI HOGAR MIRADOR SAN JOSE	37	23	\$ 1,809.00
204	1047	CONJ. HAB. IVI HOGAR MISION SAN JOSE	37	23	\$ 1,809.00
205	1100	CONJ. HAB. IVI HOGAR SANTA LUCIA 3	30	22	\$ 1,581.00
206	1101	CONJ. HAB. IVI HOGAR SANTA LUCIA 4	30	22	\$ 1,581.00
207	1102	CONJ. HAB. IVI HOGAR SANTA LUCIA 5	30	22	\$ 1,581.00
208	183	CONJ. HAB. JARDINES DE SANTA ROSA	70	22	\$ 1,581.00
209	619	CONJ. HAB. JARDINES DE XILOTZINGO	30	23	\$ 2,047.00
210	621	CONJ. HAB. JUAN PABLO II	36	22	\$ 1,355.00
211	665	CONJ. HAB. LA GIRALDA	12	22	\$ 1,407.00
212	185	CONJ. HAB. LA	36	22	\$ 1,355.00



GUADALUPANA					
213	534	CONJ. HAB. LA VISTA NORTE	15	22	\$ 1,003.00
214	938	CONJ. HAB. LARES SAN ALFONSO	37	22	\$ 1,241.00
215	189	CONJ. HAB. LAS MERCEDES	12	22	\$ 1,581.00
216	198	CONJ. HAB. LAS SONATAS	15	22	\$ 1,390.00
217	503	CONJ. HAB. LOMA LINDA	23	22	\$ 1,212.00
218	438	CONJ. HAB. LOMA REAL	14	22	\$ 1,212.00
219	624	CONJ. HAB. LOMAS DE MAYORAZGO	12	22	\$ 1,310.00
220	625	CONJ. HAB. LOMAS DEL ANGEL	19	32	\$ 1,615.00
221	905	CONJ. HAB. LOS CIPRESES (SAN JERONIMO CALERAS)	14	22	\$ 1,299.00
222	200	CONJ. HAB. LOS TENORES	30	22	\$ 1,615.00
223	674	CONJ. HAB. MOLINO DE SANTO DOMINGO	6	23	\$ 2,047.00
224	443	CONJ. HAB. OASIS	5	31	\$ 2,047.00
225	836	CONJ. HAB. PASEO DE LOS ENCINOS	27	23	\$ 1,553.00
226	602	CONJ. HAB. PASEOS DE CASTILLOTLA	12	22	\$ 1,310.00
227	490	CONJ. HAB. PASEOS DE LA ARBOLEDA	38	22	\$ 1,631.00
228	209	CONJ. HAB. PASEOS DEL RIO	12	22	\$ 1,581.00
229	605	CONJ. HAB. PINOS	12	22	\$ 1,310.00
230	661	CONJ. HAB. PORTANOVA	15	22	\$ 1,310.00
231	230	CONJ. HAB. REAL CAMPESTRE	27	23	\$ 1,534.00
232	521	CONJ. HAB. REAL DE SAN ANTONIO	1	22	\$ 1,615.00
233	604	CONJ. HAB. REAL DE SAN GREGORIO	15	22	\$ 1,310.00
234	627	CONJ. HAB. REAL DEL BOSQUE	27	23	\$ 1,687.00
235	1037	CONJ. HAB. REAL DIAMANTE	27	23	\$ 1,653.00
236	232	CONJ. HAB. RESIDENCIAL LAS FUENTES	7	42	\$ 2,730.00
237	248	CONJ. HAB. RINCON DE SAN IGNACIO	28	32	\$ 2,494.00
238	677	CONJ. HAB. RINCON DEL LAGO	47	22	\$ 1,079.00



239	507	CONJ. HAB. RINCON DEL VALLE	7	42	\$ 2,494.00
240	249	CONJ. HAB. RINCONADA LOS ARCOS	12	22	\$ 1,581.00
241	1094	CONJ. HAB. RIO NILO	21	23	\$ 1,899.00
242	1095	CONJ. HAB. SAN ANDRES	17	22	\$ 1,583.00
243	552	CONJ. HAB. SAN APARICIO	15	22	\$ 1,355.00
244	675	CONJ. HAB. SAN DIEGO	36	22	\$ 1,266.00
245	352	CONJ. HAB. SAN JERONIMO	6	22	\$ 1,310.00
246	442	CONJ. HAB. SAN JUAN BOSCO	12	22	\$ 1,390.00
247	251	CONJ. HAB. SANTA CATARINA	47	22	\$ 1,365.00
248	554	CONJ. HAB. SANTA ELENA	38	22	\$ 1,510.00
249	253	CONJ. HAB. SANTA ISABEL CASTILLOTLA	12	22	\$ 1,581.00
250	799	CONJ. HAB. SENDERO DEL BOSQUE	27	23	\$ 1,804.00
251	628	CONJ. HAB. TORRES 475	7	22	\$ 1,615.00
252	1096	CONJ. HAB. TORRES BOSQUES	27	23	\$ 2,216.00
253	800	CONJ. HAB. TORRES DE MAYORAZGO	12	22	\$ 1,581.00
254	1081	CONJ. HAB. TORRES DE MAYORAZGO FLORESTA	12	31	\$ 1,583.00
255	682	CONJ. HAB. VEREDA RESIDENCIAL	27	23	\$ 1,615.00
256	918	CONJ. HAB. VILLA DEL TRATADO	12	22	\$ 1,419.00
257	558	CONJ. HAB. VILLAS DEL PEDREGAL	38	22	\$ 1,615.00
258	633	CONJ. HAB. VILLAS EL ENSUEÑO	30	22	\$ 1,615.00
259	515	CONJ. HAB. VILLAS MANZANILLA	25	22	\$ 1,287.00
260	254	CONJ. HAB. VILLAS PERISUR	70	22	\$ 1,581.00
261	639	CONJ. HAB. VILLAS REAL CAMPESTRE	27	23	\$ 1,687.00
262	446	CONJ. HAB. VILLAS REALES	12	22	\$ 1,390.00
263	1093	CONJ. HAB. VILLAS SAN FRANCISCO	47	22	\$ 1,266.00
264	514	CONJ. HAB. VILLAS SAN JOSE	15	22	\$ 1,212.00



265	256	CONJ. HAB. VISTA DEL VALLE	14	22	\$ 1,339.00
266	648	CONJ. HAB. XONACATEPEC	26	22	\$ 1,212.00
267	547	CONJ. SATELITE	18	21	\$ 1,355.00
268	1089	CONJUNTO HABITACIONAL COSMOS	9	23	\$ 2,400.00
269	1088	CONJUNTO HABITACIONAL LOS NARANJOS	12	22	\$ 1,583.00
270	424	CONSTANCIA, LA	6	41	\$ 2,005.00
271	803	CONSTITUCION MEXICANA	37	12	\$ 905.00
272	468	CORONEL MIGUEL AUZA	10	23	\$ 2,730.00
273	801	CORREDOR INDUSTRIAL LA CIENEGA	2 y 16	21	\$ 1,618.00
274	667	CORTIJO LA HERRADURA	5	42	\$ 2,730.00
275	377	COVADONGA	22	12	\$ 905.00
276	458	CRISTIANDAD, LA	3	32	\$ 4,094.00
277	115	CRISTO REY	2	21	\$ 1,804.00
278	158	CRISTO, EL	9	22	\$ 1,604.00
279	31	CRISTOBAL COLON	2	23	\$ 2,047.00
280	181	CUARTILLAS, LAS	7	22	\$ 2,047.00
281	32	CUAUHTEMOC	8	22	\$ 1,693.00
282	830	DEL VALLE	27	11	\$ 676.00
283	469	DEL VALLE (SAN JERONIMO CALERAS)	14	12	\$ 908.00
284	3	DIEZ DE MAYO	2	21	\$ 1,365.00
285	478	DOS ARBOLITOS	7	41	\$ 3,414.00
286	2	DOS DE ABRIL	3	22	\$ 1,338.00
287	606	DOS DE OCTUBRE	31	11	\$ 676.00
288	649	ELEGANZA TEHUACAN	11	22	\$ 1,615.00
289	222	ENCINAR, EL	18	11	\$ 642.00
290	861	ERA, LA	28	11	\$ 950.00
291	39	ESFUERZO NACIONAL, EL	19	22	\$ 1,437.00
292	1082	ESPERANZA, LA	12 Y 38	11	\$ 791.00
293	486	ESTACION NUEVA	8	22	\$ 1,693.00
294	223	ESTRELLA	18	11	\$ 594.00
295	273	ESTRELLA DEL SUR (FRACTO.)	5	41	\$ 4,014.00
296	660	EVEREST (FRACTO.)	11	23	\$ 2,337.00
297	716	EXCURSIONISTAS	18	11	\$ 403.00
298	508	EX-HACIENDA DE CHAPULCO (FRACTO.)	30	11	\$ 860.00



299	513	EX-HACIENDA DEL ANGEL (FRACTO.)	28	22	\$ 1,491.00
300	742	EX-HACIENDA MAYORAZGO	12 y 31	11	\$ 1,241.00
301	506	EX-HACIENDA SAN MIGUEL LA NORIA	4	42	\$ 4,197.00
302	749	EX-RANCHO COLORADO	7	21	\$ 1,671.00
303	908	EX-RANCHO VAQUERIAS	12	11	\$ 1,212.00
304	559	FAUNA MARINA (FRACTO.)	2	23	\$ 1,615.00
305	156	FERROCARRILERA	8	22	\$ 1,581.00
306	429	FLOR DE NIEVE	5	41	\$ 3,751.00
307	926	FLOR DEL SUR	12	11	\$ 905.00
308	928	FLORES DEL PEDREGAL	38	11	\$ 528.00
309	709	FOVISSSTE DAMISAR (SAN BALTAZAR CAMPECHE)	10	22	\$ 1,687.00
310	285	FOVISSSTE SAN MANUEL	10	22	\$ 1,716.00
311	315	FOVISSSTE SAN ROQUE	12	22	\$ 1,607.00
312	96	FRANCISCO I. MADERO	6	22	\$ 1,650.00
313	224	FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO	18	11	\$ 1,241.00
314	44	FRANCISCO VILLA	6	21	\$ 1,409.00
315	768	FRANCISCO VILLA (HOY 26 DE MAYO)	7	21	\$ 1,355.00
316	924	FRESNO, EL	14	11	\$ 886.00
317	840	FUENTES DE MORATILLA	6	41	\$ 2,693.00
318	80	FUENTES DE PUEBLA, LAS	6	33	\$ 2,303.00
319	49	GABRIEL PASTOR 1RA. SECCION	4	33	\$ 3,605.00
320	50	GABRIEL PASTOR 2DA. SECCION	4	33	\$ 3,684.00
321	447	GALAXIA CASTILLOTLA	12	22	\$ 1,581.00
322	560	GALAXIA LA CALERA (FRACTO.)	19	23	\$ 1,727.00
323	258	GALAXIA LA LAGUNA	12	22	\$ 1,581.00
324	225	GAVILANES, LOS	30	22	\$ 1,612.00
325	448	GEOVILLAS CASTILLOTLA	12	22	\$ 1,581.00
326	265	GEOVILLAS DEL SUR	70	22	\$ 1,518.00
327	269	GEOVILLAS LA VISTA	12	22	\$ 1,581.00
328	48	GEOVILLAS LAS GARZAS	12	22	\$ 1,581.00
329	271	GEOVILLAS LOS ENCINOS	28	22	\$ 1,804.00
330	647	GIRASOL (FRACTO.)	11	23	\$ 2,133.00
331	72	GLORIA, LA	9	22	\$ 1,585.00



332	477	GONZALO BAUTISTA	18	12	\$ 905.00
333	333	GRANJAS ATOYAC	4 y 5	22	\$ 2,409.00
334	51	GRANJAS DEL SUR	11	22	\$ 1,849.00
335	226	GRANJAS MAYORAZGO	12	12	\$ 1,453.00
336	227	GRANJAS PROVIDENCIA	18	11	\$ 1,207.00
337	336	GRANJAS PUEBLA	30 y 70	21	\$ 1,518.00
338	608	GRANJAS SAN ISIDRO	29	21	\$ 1,245.00
339	52	GREGORIO RAMOS	9	12	\$ 1,151.00
340	769	GUADALUPANA, LA	14	11	\$ 905.00
341	886	GUADALUPE (EJIDO ROMERO VARGAS)	21	21	\$ 1,245.00
342	53	GUADALUPE CALERAS	14	21	\$ 1,310.00
343	574	GUADALUPE DEL CONDE	15	11	\$ 562.00
344	737	GUADALUPE DEL ORO	22	11	\$ 562.00
345	228	GUADALUPE HIDALGO	30, 37 y 70	12	\$ 1,399.00
346	1059	GUADALUPE HIDALGO 2DA SECCION	70	12	\$ 1,399.00
347	54	GUADALUPE VICTORIA NORTE	8	22	\$ 1,443.00
348	757	GUADALUPE VICTORIA VALSEQUILLO	45	11	\$ 638.00
349	178	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	4	22	\$ 2,516.00
350	576	HACIENDA DE CASTILLOTLA	12	12	\$ 950.00
351	587	HACIENDA DE LA PROVIDENCIA	24	12	\$ 403.00
352	688	HACIENDA DE MANZANILLA (FRACTO.)	25	22	\$ 1,303.00
353	561	HACIENDA DEL SUR	70	22	\$ 1,207.00
354	562	HACIENDA LAS FUENTES	38	22	\$ 1,003.00
355	277	HACIENDA LOS CAPULINES (FRACTO.)	27	23	\$ 1,615.00
356	537	HACIENDA SAN DIEGO (FRACTO.)	12	22	\$ 1,310.00
357	492	HACIENDA SANTA CLARA (FRACTO.)	31	22	\$ 1,355.00
358	73	HACIENDA, LA	10	23	\$ 2,391.00
359	276	HADAS MUNDIAL 86, LAS	7	23	\$ 2,560.00
360	420	HERMOSA PROVINCIA	18	12	\$ 790.00
361	170	HEROES DE NACOZARI	4	23	\$ 3,414.00
362	290	HEROES PUEBLA (FRACTO.), LOS	30 y 37	23	\$ 2,002.00



363	949	HEROES 5 DE MAYO SUR	38	11	\$ 676.00
364	691	HEROES CHAPULTEPEC, LOS (HOY BOSQUES DE CHAPULTEPEC)	19	22	\$ 1,187.00
365	88	HEROES DE PUEBLA	19	23	\$ 2,051.00
366	55	HEROES DEL 5 DE MAYO	2	22	\$ 1,581.00
367	56	HIDALGO	1 y 2	22	\$ 1,696.00
368	571	HISTORIADORES	18	12	\$ 1,151.00
369	57	HOGAR DEL EMPLEADO TELEFONISTA	9	23	\$ 1,707.00
370	463	HUERTA (AZUMIATLA), LA	66	11	\$ 403.00
371	165	HUEXOTITLA	3 y 4	41	\$ 4,221.00
372	464	HUIXCOLOTERA	18	11	\$ 676.00
373	59	HUMBOLDT NORTE	2 y 9	23	\$ 2,313.00
374	58	HUMBOLDT SUR	9	23	\$ 2,281.00
375	196	IDEAL DEL PORVENIR	3	21	\$ 1,445.00
376	298	IDOLOS, LOS	8	22	\$ 1,804.00
377	385	IGNACIO MARISCAL (SAN PABLO XOCHIMEHUACAN)	14 y 15	11	\$ 1,016.00
378	68	IGNACIO ROMERO VARGAS (51)	13	21	\$ 1,552.00
379	153	IGNACIO ZARAGOZA (52)	19	21	\$ 1,440.00
380	62	INDEPENDENCIA	13	21	\$ 1,568.00
381	549	INDEPENDENCIA CALERAS	14	21	\$ 1,465.00
382	155	INDIOS VERDES	15	11	\$ 905.00
383	221	INDUSTRIAL EL CONDE	15	21	\$ 1,355.00
384	310	INDUSTRIAL RESURRECCION	15	21	\$ 1,241.00
385	324	INFONAVIT 12 DE MAYO DE 1918	4	22	\$ 1,937.00
386	714	INFONAVIT AGUA SANTA	70	22	\$ 1,581.00
387	208	INFONAVIT AMALUCAN	17	22	\$ 1,377.00
388	455	INFONAVIT BOSQUES 5 DE FEBRERO	7	22	\$ 1,310.00
389	326	INFONAVIT BOSQUES SAN SEBASTIAN	16	22	\$ 1,390.00
390	390	INFONAVIT EL CARMEN (GASTRONOMICOS)	11	22	\$ 1,615.00
391	607	INFONAVIT FIDEL VELAZQUEZ	15	22	\$ 1,355.00
392	401	INFONAVIT FUENTES DE SAN BARTOLO	30 y 70	22	\$ 1,217.00
393	400	INFONAVIT HERMENEGILDO	13	22	\$ 1,581.00



		J. ALDANA			
394	904	INFONAVIT LA CARMELITA	12	22	\$ 1,419.00
395	555	INFONAVIT LA CIENEGA (UNID. HAB. MOV. OBRERO)	2	22	\$ 1,428.00
396	351	INFONAVIT LA FLOR	19	22	\$ 1,457.00
397	286	INFONAVIT LA MARGARITA	19	22	\$ 1,453.00
398	284	INFONAVIT LA ROSA	2	22	\$ 1,581.00
399	713	INFONAVIT LA VICTORIA	12	22	\$ 1,322.00
400	913	INFONAVIT LADRILLERA	13	22	\$ 1,581.00
401	289	INFONAVIT LOMA BELLA	11	22	\$ 1,437.00
402	901	INFONAVIT LUIS N. MORONES	28	22	\$ 1,603.00
403	697	INFONAVIT MANUEL RIVERA ANAYA	17	22	\$ 1,288.00
404	456	INFONAVIT MATEO DE REGIL RODRIGUEZ	12	22	\$ 1,378.00
405	911	INFONAVIT SAN APARICIO	15	22	\$ 1,327.00
406	445	INFONAVIT SAN BARTOLO	11	22	\$ 1,524.00
407	430	INFONAVIT SAN JORGE	29 y 30	22	\$ 1,355.00
408	535	INFONAVIT SAN JOSE XILOTZINGO	28	22	\$ 1,581.00
409	932	INFONAVIT SAN JUAN BOSCO	12	22	\$ 1,355.00
410	365	INFONAVIT SAN MIGUEL MAYORAZGO	12	22	\$ 1,266.00
411	396	INFONAVIT SAN PEDRO	8	22	\$ 1,581.00
412	903	INFONAVIT SAN RAMON	12	22	\$ 1,219.00
413	729	INFONAVIT VILLA FRONTERA	15	22	\$ 1,253.00
414	368	INFONAVIT XAXALPA	11	22	\$ 1,615.00
415	34	INGENIERO, EL	4	31	\$ 2,730.00
416	778	INSURGENTES CENTRO	10	23	\$ 2,179.00
417	489	INSURGENTES CHULA VISTA	4	23	\$ 2,730.00
418	171	INSURGENTES ORIENTE	19	21	\$ 1,688.00
419	63	ITURBIDE	2	22	\$ 1,581.00
420	356	JARDIN	11 y 29	21	\$ 1,355.00
421	1103	JARDINES DE AMALUCAN	17	12	\$ 905.00
422	441	JARDINES DE BUGAMBILIAS	29	21	\$ 1,310.00
423	772	JARDINES DE CASTILLOTLA	31	12	\$ 1,212.00
424	1079	JARDINES DE CASTILLOTLA 5TA. SECC.	31	12	\$ 990.00
425	806	JARDINES DE JUAN BOSCO	12 y 31	11	\$ 905.00
426	679	JARDINES DE LA MONTAÑA	19	23	\$ 1,437.00



427	873	JARDINES DE LA RESURRECCION	15 y 16	11	\$ 676.00
428	1060	JARDINES DE LA RESURRECCION SEGUNDA SECCION	15	11	\$ 676.00
429	857	JARDINES DE LOS FUERTES	2	22	\$ 1,919.00
430	611	JARDINES DE MAYORAZGO	12	21	\$ 1,581.00
431	505	JARDINES DE SAINT GERMAIN	19	42	\$ 2,505.00
432	1085	JARDINES DE SAN JOSE XONACATEPEC	26	11	\$ 1,034.00
433	64	JARDINES DE SAN MANUEL	10	23	\$ 2,730.00
434	779	JARDINES DE SAN RAMON	12	21	\$ 1,322.00
435	704	JARDINES DE SANTIAGO	30	21	\$ 2,047.00
436	814	JARDINES DE ZAVALETA	21	51	\$ 4,094.00
437	916	JARDINES DEL SUR	38	21	\$ 905.00
438	65	JESUS GARCIA	1 y 7	31	\$ 2,730.00
439	46	JESUS GONZALEZ ORTEGA	7	22	\$ 1,742.00
440	66	JOAQUIN COLOMBRES	9 y 17	21	\$ 1,350.00
441	678	JORGE MURAD MACLUF	15	11	\$ 905.00
442	1061	JORGE MURAD MACLUF SEGUNDA SECCION	15	11	\$ 905.00
443	1072	JORGE OBISPO	32	11	\$ 1,034.00
444	283	JOSE LOPEZ PORTILLO (CD. DE LOS NIÑOS)	3	22	\$ 1,615.00
445	105	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	7	22	\$ 2,047.00
446	846	JOSEFINA, LA	24	11	\$ 676.00
447	809	JOYA (ANEXO LOMAS SAN MIGUEL), LA	19	11	\$ 905.00
448	279	JOYA, LA	19	23	\$ 2,153.00
449	847	JOYAS DEL SUR	70	11	\$ 905.00
450	78	LADRILLERA DE BENITEZ	3	42	\$ 4,439.00
451	509	LADRILLERA DE LORETO	2	22	\$ 1,561.00
452	300	LAGULENA	11 y 29	21	\$ 1,618.00
453	529	LAZARO CARDENAS (IGNACIO ROMERO VARGAS)	13	12	\$ 905.00
454	82	LAZARO CARDENAS PONIENTE	1 y 7	21	\$ 2,047.00
455	83	LEOBARDO COCA CABRERA	11	22	\$ 1,681.00
456	235	LIBERTAD TECOLA, LA	62	11	\$ 403.00
457	74	LIBERTAD, LA (53)	6	22	\$ 1,688.00



458	884	LOMA (EJIDO ROMERO VARGAS), LA	21	12	\$ 1,581.00
459	613	LOMA BONITA	14	11	\$ 991.00
460	897	LOMA BONITA SUR	38	11	\$ 676.00
461	750	LOMA DE VILLA SATELITE	19	41	\$ 1,769.00
462	433	LOMA ENCANTADA	29	12	\$ 1,655.00
463	236	LOMA LINDA	11 y 29	21	\$ 1,668.00
464	75	LOMA NORTE, LA	8	22	\$ 1,443.00
465	239	LOMA SUR, LA	38	12	\$ 1,440.00
466	85	LOMAS 5 DE MAYO	2	22	\$ 1,727.00
467	70	LOMAS CLUB DE GOLF	12	31	\$ 2,391.00
468	614	LOMAS COYOPOTRERO	14	11	\$ 803.00
469	773	LOMAS DE ATOYAC	31 y 38	11	\$ 905.00
470	187	LOMAS DE CASTILLOTLA	12	12	\$ 1,182.00
471	550	LOMAS DE CHAPULTEPEC	18	11	\$ 1,003.00
472	666	LOMAS DE COATEPEC	38	11	\$ 905.00
473	84	LOMAS DE LORETO	2	32	\$ 2,874.00
474	375	LOMAS DE SAN CRISTOBAL	14	11	\$ 676.00
475	705	LOMAS DE SAN JERONIMO	14	12	\$ 1,132.00
476	950	LOMAS DE SAN RAMON	12 y 70	11	\$ 803.00
477	302	LOMAS DE SAN VALENTIN	38	11	\$ 803.00
478	518	LOMAS DE SANTA CRUZ MIXTONTLA (FRACTO.)	36	22	\$ 905.00
479	615	LOMAS DE XILOTZONI	14	11	\$ 803.00
480	327	LOMAS DEL MARMOL	19	32	\$ 2,730.00
481	238	LOMAS DEL SOL	70	22	\$ 1,581.00
482	431	LOMAS DEL SUR	11 y 29	22	\$ 1,437.00
483	600	LOMAS DEL VALLE (FRACTO.)	28	23	\$ 2,010.00
484	951	LOMAS FLOR DEL BOSQUE	18	11	\$ 803.00
485	1062	LOMAS FLOR DEL BOSQUE SEGUNDA SECCION	18	11	\$ 803.00
486	346	LOMAS SAN ALFONSO	19	41	\$ 2,874.00
487	522	LOMAS SAN MIGUEL	19	12	\$ 1,320.00
488	899	LUIS DONALDO COLOSIO	38	11	\$ 755.00
489	952	LUMBRERAS DE AMALUCAN (JARDINES)	17	12	\$ 905.00
490	16	LUNA	30	11	\$ 803.00
491	94	LUZ DEL ALBA	2	22	\$ 1,707.00
492	95	LUZ OBRERA	6	21	\$ 1,589.00
493	97	MAESTRO FEDERAL	1 y 7	23	\$ 2,337.00



494	99	MALINTZI	8 y 16	23	\$ 1,687.00
495	471	MANZANILLA	25	11	\$ 905.00
496	191	MARAVILLAS (FRACTO.)	16	23	\$ 2,042.00
497	306	MARIA LUISA (FRACTO.)	10	32	\$ 3,453.00
498	378	MARIA, LA	14	12	\$ 965.00
499	100	MARTIRES DEL TRABAJO	1 y 2	22	\$ 1,315.00
500	499	MAYORAZGO	12	22	\$ 1,886.00
501	101	MAYORAZGO, EL	11 y 12	22	\$ 1,886.00
502	15	MEXICO 83	15	12	\$ 1,185.00
503	102	MIGUEL ABED	13	21	\$ 1,377.00
504	103	MIGUEL ALEMAN	2	23	\$ 2,023.00
505	416	MIGUEL HIDALGO (RESURRECCION)	16	12	\$ 907.00
506	162	MIGUEL NEGRETE	3	22	\$ 1,707.00
507	782	MINERALES DE GUADALUPE SUR	38	11	\$ 803.00
508	40	MIRADOR (FRACTO.), EL	3 y 10	42	\$ 4,094.00
509	485	MIRADOR (LA CALERA), EL	19	41	\$ 2,264.00
510	304	MIRAVALLE	15	11	\$ 990.00
511	104	MOCTEZUMA	1 y 2	22	\$ 1,696.00
512	204	MODERNA, LA	1	22	\$ 1,804.00
513	241	MOLINO DE ENMEDIO	4	22	\$ 1,808.00
514	696	MOLINO DEL SANTO CRISTO	9	22	\$ 1,570.00
515	449	MONTE ALBAN	15	11	\$ 803.00
516	451	MORA, LA	29	21	\$ 1,320.00
517	242	MORATILLA (FRACTO.)	6	52	\$ 3,050.00
518	511	MORELOS	1	22	\$ 1,437.00
519	616	MORENO VALLE	13	21	\$ 1,322.00
520	175	MOTOLINIA	3	22	\$ 2,047.00
521	197	NACIONES UNIDAS	8	22	\$ 1,550.00
522	834	NEGRETE	9	22	\$ 1,310.00
523	816	NOCHE BUENA	15, 24 y 25	11	\$ 961.00
524	402	NORIA, LA	4	31	\$ 4,094.00
525	487	NUEVA 13 DE ABRIL	15	11	\$ 699.00
526	106	NUEVA ANTEQUERA	5	22	\$ 2,730.00
527	17	NUEVA AURORA POPULAR	7	22	\$ 2,047.00
528	203	NUEVA DEL CARMEN	4	23	\$ 2,391.00
529	308	NUEVA DEMOCRACIA	38	11	\$ 676.00
530	530	NUEVA RESURRECCION, LA	16	11	\$ 907.00



531	519	NUEVA SAN SALVADOR	15	12	\$ 907.00
532	618	NUEVO AMANECER	4	32	\$ 2,774.00
533	314	NUEVO PLAN DE AYALA	31	11	\$ 803.00
534	243	OASIS, EL	45	11	\$ 905.00
535	244	OBRAERA CAMPESINA	2	22	\$ 1,362.00
536	454	OBRAERO TEXTIL	6	21	\$ 1,581.00
537	188	OBRAERO TEXTIL JOSE ABASCAL	6	21	\$ 1,581.00
538	681	ORQUIDEAS (FRACTO.)	15	22	\$ 1,288.00
539	927	PALMA, LA	18	11	\$ 676.00
540	81	PALMAS, LAS	10	41	\$ 3,414.00
541	868	PALOMAS, LAS	13	11	\$ 1,000.00
542	824	PARAISO	18	11	\$ 1,013.00
543	620	PARAISO CALERAS, EL	14	11	\$ 1,012.00
544	350	PARAISO DEL ANGEL	6	21	\$ 1,518.00
545	673	PARAISO MAYORAZGO	12	31	\$ 2,026.00
546	41	PARAISO, EL	12	23	\$ 1,821.00
547	341	PARQUE INDUSTRIAL 5 DE MAYO	15	21	\$ 1,182.00
548	312	PARQUE INDUSTRIAL PUEBLA 2000	16	21	\$ 1,688.00
549	686	PASEOS DEL LAGO (FRACTO,)	38	22	\$ 849.00
550	711	PATRIA NUEVA	47	11	\$ 1,003.00
551	107	PATRIMONIO, EL	11	22	\$ 1,688.00
552	813	PATRIOTISMO	6	32	\$ 2,947.00
553	76	PAZ "A", LA	5	51	\$ 4,965.00
554	731	PAZ "B", LA	5	41	\$ 3,498.00
555	732	PAZ "C", LA	5	33	\$ 3,284.00
556	864	PAZ TLAXCOLPAN, LA	63	11	\$ 403.00
557	317	PEDREGAL	18	12	\$ 1,012.00
558	320	PEDREGAL DE GUADALUPE HIDALGO	30	11	\$ 905.00
559	453	PEDREGAL DE LA CALERA	19	42	\$ 2,826.00
560	536	PEDREGAL DE SANTA ANA (FRACTO.)	36	22	\$ 905.00
561	953	PEDREGAL DE SANTO DOMINGO	14	12	\$ 1,016.00
562	502	PIANA (SAN SEBASTIAN APARICIO), LA	15	11	\$ 1,016.00
563	267	PILARES, LOS	10	41	\$ 3,686.00



564	692	PINAL, EL	8	11	\$ 1,182.00
565	293	PINITOS, LOS	19	22	\$ 1,591.00
566	108	PINO SUAREZ	6	21	\$ 1,461.00
567	584	PINOS MAYORAZGO, LOS	12	12	\$ 1,615.00
568	91	PINOS, LOS	2 y 8	21	\$ 1,518.00
569	802	PLAYA, LA	38	11	\$ 726.00
570	246	PLAYAS, LAS	45	11	\$ 471.00
571	531	PLAZA AMERICA	11	41	\$ 2,883.00
572	935	PLAZA CRYSTAL	11	41	\$ 3,838.00
573	470	PLAZA DORADA	3	42	\$ 4,798.00
574	109	PLAZA EUROPA	3	42	\$ 3,749.00
575	532	PLAZA EXPRESS	5	42	\$ 5,179.00
576	467	PLAZA LORETO	2	41	\$ 3,838.00
577	722	PLAZA PEDRERA	7	41	\$ 2,574.00
578	720	PLAZA REFORMA	5	41	\$ 3,853.00
579	710	PLAZA SAN ALBERTO	7	41	\$ 2,574.00
580	301	PLAZA SAN PEDRO	7	42	\$ 5,277.00
581	275	PLAZAS DE AMALUCAN	17	31	\$ 1,948.00
582	369	PLAZAS DE GUADALUPE	2	31	\$ 2,720.00
583	481	POPULAR CASTILLOTLA	11	22	\$ 1,693.00
584	278	POPULAR COATEPEC	11	22	\$ 1,693.00
585	205	POPULAR EMILIANO ZAPATA	11	22	\$ 1,693.00
586	110	PORVENIR, EL	9	21	\$ 1,718.00
587	921	POZAS, LAS	6	22	\$ 1,649.00
588	111	PRADOS AGUA AZUL	4	33	\$ 3,612.00
589	690	PRADOS DEL SUR	31	22	\$ 1,360.00
590	1076	PRIMERO DE MAYO	26	11	\$ 1,002.00
591	112	PROGRESO, EL	11	21	\$ 1,696.00
592	760	PROVIDENCIA (LAS ANIMAS), LA	21	51	\$ 3,261.00
593	199	PROVIDENCIA, LA	7	12	\$ 2,082.00
594	113	PUEBLA	2	22	\$ 1,615.00
595	114	PUEBLA TEXTIL	11	22	\$ 1,780.00
596	622	PUENTE BRAVO	18	12	\$ 1,013.00
597	748	PUERTA DE HIERRO	6	52	\$ 4,327.00
598	1034	PUNTA DEL SOL (FRACTO)	36	22	\$ 1,350.00
599	837	PUNTA REAL (FRACTO.)	38	22	\$ 1,412.00
600	1086	PUNTALTA RESIDENCIAL	20	52	\$ 8,968.00
601	190	QUETZALCOALT	7	23	\$ 2,466.00
602	771	QUETZALCOALT (SAN	47	11	\$ 849.00



		FRANCISCO TOTIMEHUACAN)			
603	563	QUINTAS DEL BOSQUE	19	23	\$ 2,164.00
604	623	QUIOSTEPEC	36	11	\$ 562.00
605	18	RANCHO AZCARATE	3	22	\$ 2,391.00
606	339	RANCHO CALDERON	36 y 44	11	\$ 403.00
607	510	RANCHO CHAPULCO (FRACTO.)	30	23	\$ 1,762.00
608	116	RANCHO COLORADO	7	22	\$ 1,688.00
609	875	RANCHO COLORADO (FRACTO.)	6	41	\$ 2,774.00
610	654	RANCHO GUADALUPE	15	11	\$ 636.00
611	658	RANCHO LA CALERA	19	41	\$ 1,769.00
612	583	RANCHO LA MEZA	6	21	\$ 1,556.00
613	657	RANCHO LA ROSA	2	23	\$ 1,727.00
614	733	RANCHO MORATILLA	22	11	\$ 1,187.00
615	500	RANCHO OROPEZA	2	21	\$ 1,552.00
616	879	RANCHO POSADAS	6	32	\$ 2,494.00
617	662	RANCHO RENTERIA	2	21	\$ 1,581.00
618	345	RANCHO SAN DIEGO	25	11	\$ 676.00
619	551	RANCHO SAN JOSE APARICIO	15	11	\$ 676.00
620	751	RANCHO SAN JOSE MARAVILLAS	16	11	\$ 676.00
621	810	RANCHO SAN JOSE XILOTZINGO	28, 29 y 30	21	\$ 1,773.00
622	483	RANCHO SAN PABLO DE ORTEGA	8	22	\$ 1,446.00
623	517	RANCHO SANTA CRUZ	21	21	\$ 1,534.00
624	297	RANCHO XAXALPA	11	22	\$ 1,919.00
625	954	REAL DE CASTILLOTLA	12	11	\$ 1,003.00
626	747	REAL DE GUADALUPE	15	22	\$ 1,355.00
627	546	REAL DE LAGO (FRACTO.)	70	22	\$ 905.00
628	118	REAL DEL MONTE	6 y 7	32	\$ 2,885.00
629	496	REFORMA	5	22	\$ 2,452.00
630	120	REFORMA AGUA AZUL	4	23	\$ 3,224.00
631	119	REFORMA SUR (LA LIBERTAD)	5	21	\$ 2,110.00
632	939	REFUGIO (FRACTO.), EL	38	22	\$ 1,355.00
633	163	REMEDIOS, LOS	2	22	\$ 2,010.00
634	525	REMENTERIA	2	21	\$ 1,581.00



635	405	RENACIMIENTO	2	22	\$ 2,020.00
636	894	RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL	20	33	\$ 6,002.00
637	321	RESIDENCIAL AZUL	4	41	\$ 3,358.00
638	309	RESIDENCIAL BOULEVARES	11	33	\$ 3,259.00
639	807	RESIDENCIAL BRITANIA LA CALERA, FRACTO.	19	31	\$ 1,819.00
640	910	RESIDENCIAL DEL VALLE	7	32	\$ 2,438.00
641	564	RESIDENCIAL DIAMANTE	11	22	\$ 1,615.00
642	568	RESIDENCIAL DIAMANTE LA CALERA	19	42	\$ 2,303.00
643	272	RESIDENCIAL ESMERALDA	5	33	\$ 3,414.00
644	577	RESIDENCIAL JHESED (FRACTO.)	30	22	\$ 1,615.00
645	798	RESIDENCIAL LA CIMA (FRACTO.)	12	33	\$ 2,313.00
646	878	RESIDENCIAL LAS ALAMEDAS	6	41	\$ 3,387.00
647	501	RESIDENCIAL LAS PALMAS	20	42	\$ 5,445.00
648	466	RESIDENCIAL LOMAS DEL ANGEL	19	42	\$ 2,494.00
649	122	RESIDENCIAL PUEBLA	3	42	\$ 3,647.00
650	580	RESIDENCIAL VESTA-HERA	30	23	\$ 1,615.00
651	160	RESURGIMIENTO CD. NORTE	9	22	\$ 1,631.00
652	247	RESURGIMIENTO CD. SUR	48	11	\$ 574.00
653	358	RESURRECCION, LA (54)	24, 25, 32 y 33	11	\$ 905.00
654	202	REVOLUCION MEXICANA	8	21	\$ 1,355.00
655	762	RIEGO NORTE., EL	14	12	\$ 1,399.00
656	761	RIEGO SUR, EL	6	21	\$ 1,310.00
657	292	RINCON ARBOLEDAS	12	31	\$ 2,449.00
658	527	RINCON DE LA PAZ	5	33	\$ 2,879.00
659	566	RINCON DE LAS ANIMAS	5	42	\$ 4,039.00
660	650	RINCON DE LOS CIPRESES (FRACTO.)	12	22	\$ 1,581.00
661	653	RINCON DE SAN JOSE DEL PUENTE	21	33	\$ 2,879.00
662	123	RINCON DEL BOSQUE	2	42	\$ 3,261.00
663	582	RINCONADA LAS TORRES	12	23	\$ 2,152.00
664	387	RINCONADA SUR ORIENTE	20	22	\$ 2,358.00
665	395	RINCONADA SUR PONIENTE	20	33	\$ 3,261.00



666	851	RINCONES DE LA CALERA	19	41	\$ 2,735.00
667	126	RIVERA DE SANTIAGO	4	23	\$ 2,919.00
668	125	RIVERA DEL ATOYAC	4	42	\$ 3,092.00
669	1077	ROBLE HARAS (FRACTO)	18	33	\$ 1,319.00
670	311	ROMA	8	12	\$ 989.00
671	1063	ROMA SEGUNDA SECCION	8	12	\$ 989.00
672	382	ROSAS DE TEPEYAC (SAN PABLO XOCHIMEHUACAN)	15	11	\$ 718.00
673	876	S. A. R. H.	7	22	\$ 1,581.00
674	541	S. A. R. H. XILOTZINGO (FRACTO.)	28	21	\$ 1,362.00
675	475	S. N. T. E.	37	22	\$ 1,581.00
676	638	S. U. T. E. R. M.	70	22	\$ 1,354.00
677	572	SALVADOR, EL	18	12	\$ 1,212.00
678	956	SAN AGUSTIN	31	11	\$ 809.00
679	476	SAN ALEJANDRO (FRACTO.)	7	23	\$ 2,730.00
680	740	SAN ALFONSO (FRACTO.)	37	11	\$ 905.00
681	354	SAN ANDRES AZUMIATLA (55)	66, 67 y 68	11	\$ 528.00
682	127	SAN ANGEL	3	23	\$ 2,410.00
683	626	SAN ANTONIO ABAD	16	11	\$ 809.00
684	252	SAN ANTONIO ARENILLAS	47	11	\$ 528.00
685	776	SAN ANTONIO TOLUQUILLA	46	11	\$ 403.00
686	592	SAN APARICIO (EL SANTUARIO)	15	11	\$ 790.00
687	194	SAN APARICIO LAS FUENTES	15	11	\$ 755.00
688	182	SAN BALTAZAR CAMPECHE (56)	10 y 11	23	\$ 1,908.00
689	917	SAN BALTAZAR LA RESURRECCION	16	12	\$ 663.00
690	565	SAN BALTAZAR LINDA VISTA	10	22	\$ 2,108.00
691	482	SAN BALTAZAR TETELA (57)	47	11	\$ 847.00
692	459	SAN BARTOLO COATEPEC	70	11	\$ 960.00
693	808	SAN BERNABE TEMOXTITLA	12 y 31	12	\$ 1,130.00
694	391	SAN BERNARDO	7	22	\$ 2,313.00
695	334	SAN CARLOS (FRACTO.), CASTILLOTLA	12	22	\$ 1,581.00
696	335	SAN CRISTOBAL	37	11	\$ 594.00
697	907	SAN CRISTOBAL LA CALERA (CERRO)	19	11	\$ 574.00
698	439	SAN CRISTOBAL LA CALERA	19	31	\$ 1,788.00



		(FRACTO.)			
699	412	SAN CRISTOBAL TULCINGO (CALERAS)	14	11	\$ 809.00
700	47	SAN DIEGO ALAMOS (GONZALO BAUTISTA)	18	11	\$ 676.00
701	462	SAN DIEGO CASTILLOTLA	12 y 31	11	\$ 905.00
702	1064	SAN DIEGO MANZANILLA	25	11	\$ 663.00
703	1065	SAN DIEGO MANZANILLA 2DA SECCION	25	11	\$ 663.00
704	516	SAN ESTEBAN	25	11	\$ 676.00
705	585	SAN EZEQUIEL (FRACTO.)	30	32	\$ 1,727.00
706	67	SAN FELIPE HUEYOTLIPAN (58)	6, 7 y 17	21	\$ 1,696.00
707	128	SAN FRANCISCO	2	23	\$ 2,560.00
708	669	SAN FRANCISCO MAYORAZGO	12	12	\$ 1,449.00
709	465	SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN (59)	28, 36, 37, 47 y 48	11	\$ 943.00
710	586	SAN GABRIEL (FRACTO.)	30	32	\$ 1,727.00
711	680	SAN ISIDRO CASTILLOTLA	12 y 31	12	\$ 1,130.00
712	474	SAN ISIDRO CASTILLOTLA (FRACTO)	31	22	\$ 1,355.00
713	379	SAN JERONIMO (FRACTO.)	6	23	\$ 1,615.00
714	69	SAN JERONIMO CALERAS (60)	14	21	\$ 1,337.00
715	684	SAN JOSE CHAPULCO	30	11	\$ 1,182.00
716	831	SAN JOSE CHAPULCO (FRACTO.)	30	22	\$ 1,764.00
717	281	SAN JOSE CITLALTEPETL	13	11	\$ 905.00
718	305	SAN JOSE CUATRO CAMINOS	6	21	\$ 1,581.00
719	444	SAN JOSE DEL PUENTE	21	51	\$ 3,414.00
720	906	SAN JOSE EL AGUACATE	61	11	\$ 219.00
721	588	SAN JOSE EL CARPINTERO (FRACTO.)	30	32	\$ 1,727.00
722	423	SAN JOSE EL CONDE	15	11	\$ 755.00
723	629	SAN JOSE EL RINCON	63	11	\$ 406.00
724	337	SAN JOSE LAS FLORES	6	11	\$ 1,350.00
725	630	SAN JOSE LOS CERRITOS	15	11	\$ 905.00
726	494	SAN JOSE LOS PINOS	12	22	\$ 1,792.00
727	493	SAN JOSE MARAVILLAS	15 y 16	11	\$ 905.00
728	131	SAN JOSE MAYORAZGO	12	23	\$ 2,595.00



729	268	SAN JOSE VISTA HERMOSA	20	33	\$ 3,517.00
730	859	SAN JOSE XAXAMAYO	60	11	\$ 406.00
731	255	SAN JOSE ZETINA	66	11	\$ 403.00
732	631	SAN JUAN BAUTISTA	70	11	\$ 943.00
733	822	SAN JUAN FLOR DEL BOSQUE	18	11	\$ 828.00
734	655	SAN JUAN TOTIMEHUACAN	47	11	\$ 905.00
735	374	SAN JUAN TULCINGO	23	11	\$ 528.00
736	632	SAN JUAN XILOTZINGO	28	12	\$ 1,355.00
737	589	SAN LUIS (FRACTO.)	30	32	\$ 1,727.00
738	132	SAN LUIS GONZAGA	9	21	\$ 1,414.00
739	590	SAN MIGUEL (FRACTO.)	30	32	\$ 1,727.00
740	457	SAN MIGUEL CANOA (61)	32, 39 y 40	11	\$ 668.00
741	257	SAN MIGUEL ESPEJO	35	11	\$ 562.00
742	133	SAN MIGUEL HUEYOTLIPAN	7	22	\$ 1,414.00
743	882	SAN MIGUEL LA ROSA	20	22	\$ 1,581.00
744	157	SAN MIGUEL LAS PAJARITAS	4	31	\$ 3,182.00
745	634	SAN MIGUEL XONACATEPEC	26	11	\$ 982.00
746	1066	SAN MIGUEL XONACATEPEC SEGUNDA SECCION	26	11	\$ 982.00
747	635	SAN NICOLAS COATEPEC	35	11	\$ 905.00
748	381	SAN PABLO XOCHIMEHUACAN (62)	7, 14 y 15	12	\$ 1,216.00
749	134	SAN PEDRO	8	22	\$ 1,446.00
750	332	SAN PEDRO LAS FLORES	48	12	\$ 1,355.00
751	480	SAN PEDRO ZACACHIMALPA (63)	46 y 47	11	\$ 726.00
752	266	SAN RAFAEL	28	21	\$ 1,355.00
753	573	SAN RAFAEL ORIENTE	6	23	\$ 2,155.00
754	763	SAN RAFAEL PONIENTE	6	23	\$ 2,047.00
755	259	SAN RAMON	12 y 31	12	\$ 1,132.00
756	488	SAN SALVADOR CHACHAPA	18	21	\$ 1,355.00
757	664	SAN SALVADOR TULCINGO	22	11	\$ 562.00
758	820	SAN SEBASTIAN	4	11	\$ 733.00
759	250	SAN SEBASTIAN DE APARICIO (64)	15 y 24	11	\$ 844.00
760	526	SANTA ANA	36	11	\$ 723.00
761	136	SANTA BARBARA NORTE	9 y 19	21	\$ 1,518.00
762	137	SANTA BARBARA SUR	3	21	\$ 1,518.00
763	900	SANTA CATARINA	36	11	\$ 905.00



764	941	SANTA CATARINA COATEPEC	12	12	\$ 1,241.00
765	636	SANTA CRUZ	20	21	\$ 1,534.00
766	1069	SANTA CRUZ BUENA VISTA "A"	21	11	\$ 1,219.00
767	260	SANTA CRUZ BUENA VISTA "B"	21	12	\$ 1,194.00
768	579	SANTA CRUZ GUADALUPE	21	31	\$ 2,717.00
769	261	SANTA CRUZ IXTLA	37	11	\$ 528.00
770	138	SANTA CRUZ LOS ANGELES	5	22	\$ 2,720.00
771	637	SANTA CRUZ XONACATEPEC	25	11	\$ 676.00
772	594	SANTA EMILIA (FRACTO.)	30	32	\$ 1,727.00
773	348	SANTA JULIA	19	21	\$ 1,151.00
774	804	SANTA LUCIA	37	11	\$ 617.00
775	685	SANTA LUCIA (FRACTO.)	37	22	\$ 1,581.00
776	1099	SANTA LUCIA 2 (FRACTO.)	30	22	\$ 1,581.00
777	957	SANTA MARGARITA	17	12	\$ 943.00
778	166	SANTA MARIA	1, 7 y 8	22	\$ 1,886.00
779	591	SANTA MARIA CIENEGUILLA	7	21	\$ 1,435.00
780	357	SANTA MARIA GUADALUPE TECOLA (65)	63	11	\$ 406.00
781	437	SANTA MARIA LA CALERA	19	22	\$ 2,010.00
782	262	SANTA MARIA LA RIVERA	7	22	\$ 1,555.00
783	61	SANTA MARIA XONACATEPEC (66)	26	11	\$ 733.00
784	60	SANTA MONICA	10	31	\$ 2,466.00
785	512	SANTA ROSA	15	12	\$ 1,130.00
786	595	SANTA SARA (FRACTO.)	30	32	\$ 1,727.00
787	852	SANTIAGO LOS LEONES	15	11	\$ 497.00
788	460	SANTO TOMAS CHAUTLA (67)	36, 44 y 46	11	\$ 676.00
789	672	SAUCEDAL (FRACTO.), EL	12	23	\$ 2,010.00
790	774	SEDA MONSANTO	15	11	\$ 676.00
791	201	SEIS DE ENERO	3	21	\$ 1,394.00
792	1038	SENDERO DEL FRESNO (FRACTO)	7	41	\$ 4,727.00
793	812	SOLIDARIDAD NACIONAL	15	22	\$ 1,182.00
794	398	TAMBORCITO, EL	1	21	\$ 1,872.00
795	77	TARJETA, LA	3	31	\$ 3,211.00
796	593	TEJA, LA	11	41	\$ 3,414.00
797	43	TEPETZINTLA	6	21	\$ 1,603.00
798	139	TEPEYAC	8	22	\$ 1,702.00



799	140	TIERRA Y LIBERTAD	7	22	\$ 2,047.00
800	817	TLILOXTOC	24	11	\$ 726.00
801	1046	TORRES MADRID (FRACTO.)	30	22	\$ 1,551.00
802	394	TRES CERRITOS	12	12	\$ 1,130.00
803	538	TRES CERRITOS (FRACTO.)	12	22	\$ 1,151.00
804	570	TRES CRUCES	28	21	\$ 1,346.00
805	372	TRES DE MAYO	15	12	\$ 1,130.00
806	295	UNIDAD 22 DE SEPTIEMBRE	10	31	\$ 3,414.00
807	410	UNIDAD ALTA VISTA	11	22	\$ 1,518.00
808	141	UNIDAD AGUILAS SERDAN	7	22	\$ 1,693.00
809	193	UNIDAD CIVICA 5 DE MAYO	2	22	\$ 2,374.00
810	35	UNIDAD DEL TELEFONISTA	2	22	\$ 1,618.00
811	909	UNIDAD EX-RANCHO VAQUERIAS	12	22	\$ 1,442.00
812	143	UNIDAD GUADALUPE	10	23	\$ 2,272.00
813	821	UNIDAD HAB. BUAP	37	22	\$ 1,135.00
814	340	UNIDAD HAB. EL FRESNO	11	22	\$ 1,696.00
815	484	UNIDAD HAB. HACIENDA SAN JOSE	30 y 37	23	\$ 1,821.00
816	344	UNIDAD HAB. LAS TORRES	11	22	\$ 1,604.00
817	343	UNIDAD HAB. MAGISTERIAL PERIFERICO SUR	38	22	\$ 1,266.00
818	556	UNIDAD HAB. OBRERO INDEPENDIENTE	13	22	\$ 1,444.00
819	706	UNIDAD HAB. TECNOLOGICO	8	22	\$ 1,350.00
820	937	UNIDAD HAB. UEMAC	12	21	\$ 1,355.00
821	942	UNIDAD HAB. VILLA GUADALUPE	15	22	\$ 1,151.00
822	307	UNIDAD INDEPENDENCIA	8	22	\$ 1,696.00
823	98	UNIDAD MAGISTERIAL MEXICO 68	2	22	\$ 1,696.00
824	728	UNIDAD NORMALISTA	6	22	\$ 1,727.00
825	159	UNIDAD PALMA	5	22	\$ 2,047.00
826	676	UNIDAD SAN ANGEL (SAN SALVADOR CHACHAPA)	18	12	\$ 1,130.00
827	361	UNIDAD SAN JOSE XILOTZINGO	28	22	\$ 1,631.00
828	45	UNIDAD SATELITE MAGISTERIAL	9	22	\$ 1,350.00
829	186	UNIDAD VICENTE BUDIB	2	22	\$ 1,707.00
830	557	UNIDAD VICENTE SUAREZ	19	22	\$ 1,696.00



831	353	UNIDAD VILLAS PERIFERICO	30	22	\$ 1,534.00
832	539	UNIDAD VOLKSWAGEN SUR	13	22	\$ 1,444.00
833	164	UNIDAD Y PROGRESO	4	23	\$ 2,730.00
834	167	UNIDAD Y PROGRESO ORIENTE	18	11	\$ 959.00
835	898	UNIÓN ANTORCHISTA	31	11	\$ 676.00
836	902	UNION Y LIBERTAD	8	12	\$ 1,108.00
837	896	UNIVERSIDAD	28	21	\$ 1,605.00
838	366	UNIVERSIDADES	29	21	\$ 1,605.00
839	783	UNIVERSITARIA	28 y 29	21	\$ 1,605.00
840	925	VALLE DE LAS FLORES	25	11	\$ 784.00
841	931	VALLE DE SAN IGNACIO	37	11	\$ 926.00
842	237	VALLE DEL ANGEL	7	33	\$ 2,730.00
843	360	VALLE DEL PARAISO	31	11	\$ 926.00
844	316	VALLE DEL REY	6	31	\$ 2,700.00
845	294	VALLE DEL SOL	19	23	\$ 2,108.00
846	955	VALLE DEL SUR	31	11	\$ 809.00
847	145	VALLE DORADO	7	42	\$ 3,414.00
848	331	VALSEQUILLO BOQUILLA	47	11	\$ 528.00
849	569	VALSEQUILLO PIEDRAS NEGRAS	47	11	\$ 528.00
850	362	VANGUARDIA MAGISTERIAL	12	21	\$ 1,355.00
851	858	VEGA, LA	13	11	\$ 905.00
852	5	VEINTE DE NOVIEMBRE	8	22	\$ 1,443.00
853	640	VENUSTIANO CARRANZA	15	11	\$ 890.00
854	825	VERACRUZ	18	11	\$ 859.00
855	274	VERGEL, EL	5	32	\$ 3,414.00
856	179	VERGELES, LOS	6	22	\$ 1,581.00
857	135	VICENTE FERRER	11	21	\$ 1,696.00
858	146	VICENTE GUERRERO	11	22	\$ 1,688.00
859	184	VICENTE SUAREZ	19	22	\$ 1,588.00
860	1074	VICTOR PUEBLA	37	11	\$ 897.00
861	567	VILLA ALBERTINA	38 y 70	11	\$ 1,414.00
862	338	VILLA ALEGRE	19	22	\$ 1,603.00
863	291	VILLA CARMEL	10	41	\$ 4,255.00
864	641	VILLA DE REYES	18	12	\$ 1,241.00
865	754	VILLA DEL SUR	11	22	\$ 1,603.00
866	596	VILLA DEPORTIVA	16	23	\$ 1,767.00
867	87	VILLA ENCANTADA	11	41	\$ 3,414.00
868	642	VILLA ERIKA	5	22	\$ 2,391.00



869	766	VILLA ESCONDIDA	15	11	\$ 676.00
870	367	VILLA FLORENCIA	4	31	\$ 2,391.00
871	318	VILLA FRONTERA (FRACTO.)	8	22	\$ 1,551.00
872	645	VILLA GENESIS	5	33	\$ 2,730.00
873	440	VILLA GUADALUPE (XONACATEPEC)	25 y 26	11	\$ 847.00
874	270	VILLA LAS FLORES	19	23	\$ 1,874.00
875	347	VILLA MADERO	6	22	\$ 1,665.00
876	397	VILLA MAGNA	5	52	\$ 4,969.00
877	296	VILLA MARUCA	16	23	\$ 1,378.00
878	319	VILLA POSADAS	6 y 7	22	\$ 2,137.00
879	147	VILLA SAN ALEJANDRO	7	23	\$ 2,730.00
880	148	VILLA SAN PABLO	10	32	\$ 3,414.00
881	328	VILLA SATELITE CALERA	19	33	\$ 2,256.00
882	643	VILLA UNIVERSITARIA	29	21	\$ 1,465.00
883	322	VILLA VERDE	2	22	\$ 1,569.00
884	811	VILLAS DEL MARQUEZ	15	22	\$ 1,334.00
885	723	VILLAS INGLESAS	21	42	\$ 2,781.00
886	1040	VILLAS MANZANILLA	25	22	\$ 1,080.00
887	599	VILLAS REAL CAMPESTRE	27	22	\$ 1,151.00
888	303	VISTA ALEGRE	29 y 30	31	\$ 2,391.00
889	578	VISTA DEL VALLE	14	11	\$ 907.00
890	149	VISTA HERMOSA	2	22	\$ 1,604.00
891	150	VISTA HERMOSA ALAMOS	18	12	\$ 1,151.00
892	264	VISTA HERMOSA CD. SUR	11	23	\$ 2,005.00
893	815	VIVEROS DE SANTA CRUZ	21	22	\$ 1,534.00
894	746	VIVEROS DEL VALLE	16	12	\$ 943.00
895	473	VIVEROS, LOS	21	22	\$ 1,596.00
896	92	VOLCANES, LOS	4	23	\$ 2,874.00
897	151	XANENETLA	2	21	\$ 1,612.00
898	1083	XILOTZONI SEGUNDA SECCIÓN	14	11	\$ 836.00
899	152	XONACA	2	22	\$ 1,513.00
900	597	XONACATEPEC O SAN DIEGO ICA	25	11	\$ 403.00
901	154	ZAVALETA	21	51	\$ 4,314.00
902	646	ZODIACO	11	22	\$ 1,553.00
903	881	ZONA CAPU	7	41	\$ 4,723.00
904	874	ZONA CEMENTOS ATOYAC	6	12	\$ 1,076.00
905	282	ZONA DORADA	3	41	\$ 4,969.00



906	498	ZONA ESMERALDA	4 y 5	52	\$ 6,411.00
907	777	ZONA INDUSTRIAL ANEXA A LA LOMA	7, 8 y 15	21	\$ 1,442.00
908	891	ZONA INDUSTRIAL CAMINO A MANZANILLA	16 y 17	21	\$ 1,151.00
909	890	ZONA RESIDENCIAL (ANEXA ESTRELLA DEL SUR)	5	41	\$ 3,431.00

**TRAMOS QUE INTEGRAN LOS CORREDORES COMERCIALES
VALOR UNITARIO DE SUELO EN CORREDORES COMERCIALES**

CLAVE	CORREDOR	VALOR CATASTRAL DE TERRENO POR M2
	1.- CORREDOR COMERCIAL CIRCUITO JUAN PABLO II	
1.1	1.1 Tramo comprendido entre Boulevard Atlixco y Prolongación 11 Sur	
695	ANIMAS (FRACTO.), LAS (CC) 1.1	\$ 5,386.00
698	ANIMAS CENTRO COMERCIAL, LAS (CC) 1.1	\$ 5,386.00
717	CONJ. HAB. AMANECER (CC)	\$ 5,386.00
702	BENITO JUAREZ (CC) 1.1	\$ 5,386.00
721	GRANJAS ATOYAC (CC)	\$ 5,386.00
743	NORIA, LA (CC)	\$ 5,386.00
756	PLAZA EXPRESS (CC)	\$ 5,386.00
759	REFORMA AGUA AZUL (CC) 1.1	\$ 5,386.00
765	RIVERA DEL ATOYAC (CC)	\$ 5,386.00
784	RINCON DE LAS ANIMAS (CC)	\$ 5,386.00
791	VERGEL, EL (CC) 1.1	\$ 5,386.00
792	VILLA ERIKA (CC)	\$ 5,386.00
793	VILLA FLORENCIA (CC)	\$ 5,386.00
1.2	1.2 Tramo comprendido entre la Calle 7 Sur y Boulevard Carlos Camacho Espíritu (Valsequillo)	
755	PLAZA CRYSTAL (CC) 1.2	\$ 3,838.00
781	RESIDENCIAL BOULEVARES (CC) 1.2	\$ 3,838.00
788	TEJA, LA (CC) 1.2	\$ 3,838.00
1.3	1.3 Tramo comprendido entre la Calle 2 Sur y Calle 14 Sur	
726	JARDINES DE SAN MANUEL (CC) 1.3	\$ 3,414.00
753	PALMAS, LAS (CC) 1.3	\$ 3,414.00



785	SAN BALTAZAR CAMPECHE (56) (CC) 1.3	\$	3,414.00
	2.- CORREDOR COMERCIAL BOULEVARD ATLIXCO		
2.1	2.1.- Tramo comprendido entre la Diagonal de la 19 Poniente y Calle 31 Poniente		
744	NUEVA ANTEQUERA (CC) 2.1	\$	5,386.00
698	ANIMAS CENTRO COMERCIAL, LAS (CC) 2.1	\$	5,386.00
695	ANIMAS (FRACTO.), LAS (CC) 2.1	\$	5,386.00
	3.- CORREDOR COMERCIAL 11 NORTE - SUR		
3.1	3.1.- Tramo comprendido entre la Calle 10 Poniente y Calle 11 Poniente		
703	CENTRO "A" (CC) 3.1	\$	5,955.00
708	CENTRO "B" (CC) 3.1	\$	5,955.00
3.2	3.2.- Tramo comprendido entre la Calle 11 Poniente y Calle 35 Poniente		
700	BARRIO DE SANTIAGO (CC) 3.2	\$	4,028.00
1035	CENTRO "B" (CC) 3.2	\$	4,028.00
725	INSURGENTES CHULA VISTA (CC) 3.2	\$	4,028.00
795	VOLCANES, LOS (CC) 3.2	\$	4,028.00
1036	CHULA VISTA (CC) 3.2	\$	4,028.00
	4.- CORREDOR COMERCIAL BOULEVARD HEROES DEL 5 DE MAYO NORTE		
4.1	4.1.- Tramo comprendido entre la Calle 4 Poniente y Boulevard Carmen Serdán		
718	CUARTILLAS, LAS (CC)	\$	5,277.00
724	HADAS MUNDIAL 86, LAS (CC)	\$	5,277.00
752	NUEVA AURORA POPULAR (CC)	\$	5,277.00
758	PLAZA SAN PEDRO (CC)	\$	5,277.00
790	VALLE DORADO (CC)	\$	5,277.00
794	VILLA SAN ALEJANDRO (CC) 4.1	\$	5,277.00
796	ZONA CAPU (CC)	\$	5,277.00
4.2	4.2.- Tramo comprendido entre Boulevard Carmen Serdán y China Poblana		
1105	SANTA MARIA LA RIVERA (CC)	\$	1,886.00
1106	CLEOTILDE TORRES (CC)	\$	1,886.00
1107	ZONA INDUSTRIAL ANEXA A LA LOMA (CC)	\$	1,886.00
1108	LOMA NORTE, LA (CC)	\$	1,886.00
1109	VEINTE DE NOVIEMBRE (CC)	\$	1,886.00
1110	SANTA MARIA (CC) 4.2	\$	1,886.00
1111	GUADALUPE VICTORIA NORTE (CC)	\$	1,886.00
1112	CUAUHTEMOC (CC) 4.2	\$	1,886.00



5.- CORREDOR COMERCIAL DIAGONAL DEFENSORES DE LA REPUBLICA		
5.1	5.1.- Tramo comprendido entre la Avenida Reforma y China Poblana	
694	AMOR (CC)	\$ 2,879.00
699	BARRIO DE SANTA ANITA (CC)	\$ 2,879.00
701	BARRIO SAN MATIAS (CC)	\$ 2,879.00
727	JESUS GARCIA (CC)	\$ 2,879.00
730	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON (CC)	\$ 2,879.00
734	LAZARO CARDENAS PONIENTE (CC)	\$ 2,879.00
736	MAESTRO FEDERAL (CC) 5.1	\$ 2,879.00
786	SANTA MARIA (CC)	\$ 2,879.00
787	TAMBORCITO, EL (CC)	\$ 2,879.00
789	TIERRA Y LIBERTAD (CC)	\$ 2,879.00
5.2	5.2.- Tramo comprendido entre la China Poblana y Calzada Ignacio Zaragoza	
719	CUAUHTEMOC (CC)	\$ 1,696.00
738	MOCTEZUMA (CC)	\$ 1,696.00
739	MORELOS (CC)	\$ 1,696.00
693	ADOLFO LOPEZ MATEOS (CC) 5.2	\$ 1,696.00
6.- CORREDOR COMERCIAL BOULEVARD HERMANOS SERDAN		
6.1	6.1.- Tramo comprendido entre la Autopista México Puebla y Av. 15 de Mayo	
838	PARAISO DEL ANGEL (CC)	\$ 4,094.00
839	SAN JOSE CUATRO CAMINOS (CC)	\$ 4,094.00
841	FUENTES DE PUEBLA (CC)	\$ 4,094.00
844	RIEGO SUR, EL (CC)	\$ 4,094.00
845	CLUB DE GOLF LAS FUENTES (CC)	\$ 4,094.00
850	SAN RAFAEL ORIENTE (CC)	\$ 4,094.00
853	SAN RAFAEL PONIENTE (CC)	\$ 4,094.00
6.2	6.2.- Tramo comprendido entre la Avenida 15 de Mayo y Boulevard Héroes del 5 de Mayo Norte	
856	FRANCISCO I. MADERO (CC)	\$ 2,885.00
860	AQUILES SERDAN (CC)	\$ 2,885.00
862	RANCHO POSADAS (CC)	\$ 2,885.00
865	REAL DEL MONTE (CC)	\$ 2,885.00
866	VILLA SAN ALEJANDRO (CC) 6.2	\$ 2,885.00
867	AMOR (CC) 6.2	\$ 2,885.00
7.- CORREDOR COMERCIAL CALZADA ZAVALETA		



7.1	7.1.- Tramo comprendido entre la Calzada del Arco y Camino Real a Cholula	
870	SANTA CRUZ GUADALUPE (CC)	\$ 4,314.00
871	SANTA CRUZ BUENAVISTA "A" (CC)	\$ 4,314.00
872	CAMPESTRE EL PARAISO (CC)	\$ 4,314.00
877	ZAVALETA (CC)	\$ 4,314.00
880	LOMA, LA (EJIDO ROMERO VARGAS) (CC)	\$ 4,314.00
	8.- CORREDOR COMERCIAL AV. 43 ORIENTE PONIENTE	
8.1	8.1.- Tramo comprendido entre la Calle 9 Sur y Boulevard Héroes del 5 de Mayo	
959	ALPHA 2 (FRACTO.) (CC) 8.1	\$ 4,279.00
960	GABRIEL PASTOR 1RA. SECC. (CC)	\$ 4,279.00
961	HUEXOTITLA (CC) 8.1	\$ 4,279.00
962	CARMEN HUEXOTITLA (CC) 8.1	\$ 4,279.00
8.2	8.2.- Tramo comprendido entre la Boulevard Héroes del 5 de Mayo y Av. Gustavo Díaz Ordaz (2 de Octubre)	
963	ANZUREZ (CC)	\$ 4,094.00
964	SAN BALTAZAR CAMPECHE (CC) 8.2	\$ 4,094.00
	9.- CORREDOR COMERCIAL CALZADA ZARAGOZA	
9.1	9.1.- Tramo comprendido entre la Calle Popocatepetl y Calle 27 de Septiembre	
965	SAN PEDRO (CC)	\$ 1,618.00
966	CORREDOR INDUSTRIAL LA CIENEGA (CC)	\$ 1,618.00
967	PINOS, LOS (CC) 9.1	\$ 1,618.00
9.2	9.2.- Tramo comprendido entre la Calle 27 de Septiembre y Calle Batallones de Zacapoaxtla	
968	PINOS, LOS (CC) 9.2	\$ 3,838.00
969	ADOLFO LOPEZ MATEOS (CC) 9.2	\$ 3,838.00
970	PLAZA LORETO (CC)	\$ 3,838.00
971	ARBOLEDAS SECCION FUENTES (CC)	\$ 3,838.00
972	PLAZAS DE GUADALUPE (CC)	\$ 3,838.00
973	RENACIMIENTO (CC)	\$ 3,838.00
974	LOMAS DE LORETO (CC)	\$ 3,838.00
	10.- CORREDOR COMERCIAL 25 ORIENTE - PONIENTE	
10.1	10.1.- Tramo comprendido entre la Av. Rosendo Márquez y Calle 27 Sur	
975	BELISARIO DOMINGUEZ (CC) 10.1	\$ 2,874.00



976	SANTA CRUZ LOS ANGELES (CC) 10.1	\$	2,874.00
977	AGUILA, EL (CC) 10.1	\$	2,874.00
978	BENITO JUAREZ (CC) 10.1	\$	2,874.00
10.2	10.2.- Tramo comprendido entre la Calle 27 Sur, termina Calle 17 Sur		
979	AGUILA, EL (CC) 10.2	\$	3,182.00
980	BENITO JUAREZ (CC) 10.2	\$	3,182.00
981	RIVERA DE SANTIAGO (CC) 10.2	\$	3,182.00
982	VOLCANES, LOS (CC) 10.2	\$	3,182.00
983	SAN MIGUEL LAS PAJARITAS (CC)	\$	3,182.00
10.3	10.3.- Tramo comprendido entre la Calle 17 Sur, termina Boulevard Héroes del 5 de Mayo		
984	VOLCANES, LOS (CC) 10.3	\$	3,414.00
985	CHULA VISTA (CC) 10.3	\$	3,414.00
986	HEROE DE NACUZARI (CC) 10.3	\$	3,414.00
987	INGENIERO, EL (CC)	\$	3,414.00
988	CARMEN, EL (CC) 10.3	\$	3,414.00
10.4	10.4.- Tramo comprendido entre la Boulevard Héroes del 5 de Mayo, termina Calle 24 Sur		
989	LADRILLERA DE BENITEZ (CC)	\$	4,439.00
990	ANTIGUA FRANCISCO VILLA (CC)	\$	4,439.00
991	BELLA VISTA (CC)	\$	4,439.00
	11.-CORREDOR COMERCIAL 31 ORIENTE - PONIENTE		
11.1	11.1.- Tramo comprendido entre la Calle 43 Sur o Prolongación Rosendo Márquez y Calle 27 sur		
992	AMPLIACION REFORMA (CC)	\$	4,798.00
993	NUEVA ANTEQUERA (CC) 11.1	\$	4,798.00
994	ANIMAS CENTRO COMERCIAL LAS (CC) 11.1	\$	4,798.00
995	RESIDENCIAL ESMERALDA (CC)	\$	4,798.00
996	SANTA CRUZ LOS ANGELES (CC) 11.1	\$	4,798.00
997	VERGEL, EL (CC) 11.1	\$	4,798.00
998	BENITO JUAREZ (CC) 11.1	\$	4,798.00
11.2	11.2.- Tramo comprendido entre la Calle 27 Sur, termina Calle 3 Sur		
999	BENITO JUAREZ (CC) 11.2	\$	2,874.00
1000	VOLCANES, LOS (CC) 11.2	\$	2,874.00
1001	INFONAVIT 12 DE MAYO DE 1918 (CC)	\$	2,874.00
1002	CHULAVISTA (CC) 11.2	\$	2,874.00
11.3	11.3.- Tramo comprendido entre la Calle 3 Sur, termina Calle 24 Sur		



1003	CHULAVISTA (CC) 11.3	\$	4,439.00
1004	CARMEN HUEXOTITLA (CC) 11.3	\$	4,439.00
1005	CARMEN, EL (CC) 11.3	\$	4,439.00
1006	LADRILLERA DE BENITEZ (CC)	\$	4,439.00
1007	TARJETA, LA (CC)	\$	4,439.00
1008	ANZURES (FRACTO.) (CC)	\$	4,439.00
1009	RESIDENCIAL PUEBLA (CC)	\$	4,439.00
1010	PLAZA EUROPA (CC)	\$	4,439.00
1011	BANDINI SECCION (CC)	\$	4,439.00
1012	MIRADOR, EL (FRACTO.) (CC)	\$	4,439.00
	12.- CORREDOR COMERCIAL BOULEVARD CARLOS CAMACHO ESPIRITU (BLVD. Valsequillo)		
12.1	12.1.- Tramo comprendido entre la Calle 11 Sur, termina Calle 16 de septiembre		
1013	ALPHA 2 (FRACTO.) (CC) 12.1	\$	4,221.00
1014	PRADOS AGUA AZUL (CC) 12.1	\$	4,221.00
1015	HUEXOTITLA (CC) 12.1	\$	4,221.00
1016	RESIDENCIAL BOULEVARES (CC) 12.1	\$	4,221.00
1017	GABRIEL PASTOR 2A. SECC. (CC) 12.1	\$	4,221.00
1018	PLAZA CRYSTAL (CC) 12.1	\$	4,221.00
1019	CERRITO, EL (CC)	\$	4,221.00
12.2	12.2.- Tramo comprendido entre la Calle 16 de Septiembre y Avenida Circunvalación		
1020	BUGAMBILIAS (CC)	\$	2,494.00
1021	SAN BALTAZAR CAMPECHE (CC) 12.2	\$	2,494.00
1022	SAN BALTAZAR LINDA VISTA (CC) 12.2	\$	2,494.00
12.3	12.3.- Tramo comprendido entre la Avenida Circunvalación y Boulevard Municipio Libre		
1023	BUGAMBILIAS 3RA. SECCION (CC)	\$	2,330.00
1024	SAN BALTAZAR LINDA VISTA (CC) 12.3	\$	2,330.00
1025	CIUDAD UNIVERSITARIA (CC)	\$	2,330.00
1026	VILLA UNIVERSITARIA (CC)	\$	2,330.00
1027	UNIVERSIDADES (CC)	\$	2,330.00
1028	UNIVERSITARIA (CC) 12.3	\$	2,330.00
12.4	12.4.- Tramo comprendido entre la Boulevard Municipio Libre y Avenida José María La Fragua o 24 Sur		
1029	UNIVERSITARIA (CC) 12.4	\$	3,072.00
1030	VISTA ALEGRE (CC)	\$	3,072.00
1031	RANCHO SAN JOSE XILOTZINGO (CC)	\$	3,072.00



1032	ARBOLEDAS DE SAN IGNACIO (CC)	\$	3,072.00
1033	BARRIOS DE ARBOLEDAS (CC)	\$	3,072.00
	13.- CORREDOR COMERCIAL CENTROS COMERCIALES DESARROLLO ATLIXCAYOTL		
363	CENTROS COMERCIALES DESARROLLO ATLIXCAYOTL	\$	8,044.00
	14.- CORREDOR COMERCIAL DESARROLLO ATLIXCAYOTL		
373	CORREDOR COMERCIAL DESARROLLO ATLIXCAYOTL	\$	8,044.00
	15.- CORREDOR COMERCIAL CENTRO COMERCIAL ANGELOPOLIS		
929	CENTRO COMERCIAL ANGELOPOLIS	\$	8,044.00
	16.- CORREDOR COMERCIAL CENTRAL DE ABASTOS		
408	CENTRAL DE ABASTOS	\$	7,253.00
	17.- CORREDOR COMERCIAL 39 ORIENTE		
17.1	17.1.- Tramo comprendido entre Diagonal Diaz Ordaz (2 de Octubre) y 18 Sur		
1113	ANZURES (FRACTO.) (CC) 17.1	\$	4,094.00
1114	RESIDENCIAL PUEBLA (CC) 17.1	\$	4,094.00
1115	MARIA LUISA (FRACTO.) (CC)	\$	4,094.00
1116	MIRADOR, EL (FRACTO.) (CC) 17.1	\$	4,094.00
	18.- CORREDOR COMERCIAL ZONA ESMERALDA (AV. JUAREZ)		
18.1	18.1.- Tramo comprendido entre 13 Sur y 19 Sur		
1117	CENTRO "B" (CC) 18.1	\$	6,411.00
1118	ZONA ESMERALDA (CC) 18.1	\$	6,411.00
18.2	18.2.- Tramo comprendido entre 19 Sur y 25 Sur		
1119	ZONA ESMERALDA (CC) 18.2	\$	6,989.00
18.3	18.3.- Tramo comprendido entre 25 Sur y Av. Teziutlan Norte - Sur		
1120	ZONA ESMERALDA (CC) 18.3	\$	7,596.00
1121	PAZ "A", LA (CC) 18.3	\$	7,596.00
	19.- CORREDOR COMERCIAL PROLONGACION REFORMA		
19.1	19.1.- Tramo comprendido entre la Diagonal Defensores de la Republica, 29 Sur y Calle 39 Norte, Acatlan		
1122	AMOR (CC) 19.1	\$	4,965.00
1123	PAZ "C", LA (CC) 19.1	\$	4,965.00
1124	PAZ "B", LA (CC) 19.1	\$	4,965.00



1125	PAZ "A", LA (CC) 19.1	\$	4,965.00
1126	PLAZA REFORMA (CC)	\$	4,965.00
1127	AQUILES SERDAN (CC) 19.1	\$	4,965.00
19.2	19.2.- Tramo comprendido entre la Calle 39 Norte, Acatlan y 11 Sur		
1128	AQUILES SERDAN (CC) 19.2	\$	3,498.00
1129	PAZ "B", LA (CC) 19.2	\$	3,498.00
1130	LIBERTAD, LA (CC)	\$	3,498.00
1131	REFORMA (CC)	\$	3,498.00
	20.- CORREDOR COMERCIAL 4 PONIENTE		
20.1	20.1.- Tramo comprendido entre la Calle 11 Norte y Diagonal Defensores de la Republica		
1132	CENTRO "B" (CC) 20.1	\$	4,028.00
1133	BARRIO SAN MIGUEL (CC)	\$	4,028.00
1134	BARRIO SAN MATIAS (CC) 20.1	\$	4,028.00
1135	JESUS GARCIA (CC) 20.1	\$	4,028.00
	21.- CORREDOR COMERCIAL PROLONGACION DE LA 16 DE SEPTIEMBRE		
21.1	21.1.- Tramo comprendido entre la Av. 39 Oriente -Poniente al Blvd. Heroes del 5 de Mayo		
1136	GABRIEL PASTOR 1A. SECC. (CC) 21.1	\$	4,279.00
1137	CARMEN HUEXOTITLA (CC) 21.1	\$	4,279.00
1138	HUEXOTITLA (CC) 21.1	\$	4,279.00
21.2	21.2.- Tramo comprendido entre el Blvd. Heroes del 5 de Mayo y Blvd. Carlos Camacho Espiritu		
1139	GABRIEL PASTOR 2A. SECC. (CC) 21.2	\$	3,684.00
1140	PALMAS, LAS (CC) 21.2	\$	3,684.00
21.3	21.3.- Tramo comprendido entre Blvd. Carlos Camacho Espiritu y Av. Margaritas		
1141	CERRITO, EL (CC) 21.3	\$	2,756.00
1142	BUGAMBILIAS (CC) 21.3	\$	2,756.00
21.4	21.4.- Tramo comprendido entre Av. Margaritas y Av. Las Torres		
1143	BUGAMBILIAS (CC) 21.4	\$	2,494.00
1144	VISTA HERMOSA CD. SUR (CC)	\$	2,494.00
1145	PUEBLA TEXTIL (CC)	\$	2,494.00
1146	LOMAS DEL SUR (CC)	\$	2,494.00
1147	GRANJAS DEL SUR (CC)	\$	2,494.00
1148	JARDIN (CC)	\$	2,494.00
1149	16 DE SEPTIEMBRE SUR (CC)	\$	2,494.00
	22.- CORREDOR COMERCIAL BOULEVARD 2 DE		



OCTUBRE		
22.1	22.1.- Tramo comprendido entre Blvd. Héroes del 5 de Mayo Y 14 SUR	
1150	PLAZA DORADA (CC)	\$ 4,798.00
1151	LADRILLERA DE BENITEZ (CC) 22.1	\$ 4,798.00
1152	ANZURES (FRACTO.) (CC) 22.1	\$ 4,798.00
1153	SAN BALTAZAR CAMPECHE (CC) 22.1	\$ 4,798.00
1154	INSURGENTES CENTRO (CC)	\$ 4,798.00
1155	23.- CORREDOR COMERCIAL ZONA PLAZA PARQUE PUEBLA	\$ 6,000.00
1156	24.- CORREDOR COMERCIAL PASEO DE SAN FRANCISCO	\$ 7,300.00

VALORES RÚSTICOS AÑO 2018

Descripción	Simbología	Valor por Hectárea 2018
Temporal de Primera	RI-1	\$322,288.00
Árido Cerril	RII-2	\$14,921.00
Urbano Adyacente	RIV-1	\$1,125,988.00

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M2 PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA

TIPO	CALIDAD	BUENO	REGULAR	MALO
ANTIGUO	SUPERIOR/ BUENO	\$4,735.00 m ²	\$4,021.00 m ²	\$3,629.00 m ²
	MEDIO	\$3,838.00 m ²	\$2,710.00 m ²	\$1,893.00 m ²
	ECONÓMICO	\$1,914.00 m ²	\$1,343.00 m ²	\$770.00 m ²
MODERNO HABITACIONAL	LUJO Y SUPERIOR	\$7,354.00 m ²	\$5,947.00 m ²	\$5,328.00 m ²
	MEDIA / BUENO	\$4,549.00 m ²	\$3,824.00 m ²	\$3,584.00 m ²
	ECONOMICO / INTERES SOCIAL	\$3,177.00 m ²	\$2,805.00 m ²	\$2,539.00 m ²
	PRECARIA / AUTOCOSTRUCCION	\$1,476.00 m ²	\$1,031.00 m ²	\$872.00 m ²
COMERCIAL	HASTA 5/N BUENO	\$8,395.00 m ²	\$6,407.00 m ²	\$4,577.00 m ²
	HASTA 5/N ECONOMICO	\$5,702.00 m ²	\$4,345.00 m ²	\$3,100.00 m ²
	MAS 5/N	\$6,455.00 m ²	\$5,388.00 m ²	\$3,869.00 m ²
INDUSTRIAL	SUPERIOR / BUENO	\$4,923.00 m ²	\$3,586.00 m ²	\$2,725.00 m ²
	ECONOMICO	\$3,153.00 m ²	\$2,467.00 m ²	\$1,621.00 m ²
COBERTIZO	ECONÓMICO / BUENO	\$672.00 m ²	\$535.00 m ²	\$402.00 m ²



	BAJO / ECONOMICO	\$402.00	m ²	\$312.00	m ²	\$226.00	m ²
--	------------------	----------	----------------	----------	----------------	----------	----------------

NOTA: Esta tabla determina los elementos que se encuentran establecidos en el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día quince de diciembre de dos mil ocho, por lo que sus definiciones y procedimiento para el avalúo respectivo, tendrán su fundamento en el referido Manual y la motivación la constituyen los aspectos específicos que se deriven de las condiciones particulares del inmueble.

Al disponer el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción IV que son obligaciones de los mexicanos “contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”, no sólo establece que para la validez constitucional de un tributo es necesario que, primero esté establecido por ley; segundo, sea proporcional y equitativo y, tercero, sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, como puede ser el sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley, para que no quede margen de la arbitrariedad de las autoridades exactoras, quienes deben:

1. Evitar que quede al margen de la arbitrariedad de las autoridades exactoras, la fijación del tributo, quienes sólo deberán aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas antes de cada caso concreto.
2. Evitar el cobro de impuestos imprevisibles; y
3. Evitar el cobro de impuesto a título particular.

Para que el particular pueda en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir al gasto público, al ser el legislador y no otro órgano quien precise los elementos del tributo; conforme al principio de legalidad se elaboraron catorce fichas técnicas, en cada una de las mismas se detalló la descripción de los elementos constructivos de cada una de las clasificaciones existentes en las Tablas de Valores Catastrales de Construcción por m² para el Municipio de Puebla, factores necesarios para determinar a qué categoría de tipo, calidad o estado de conservación corresponde la edificación de que se trate, con el objetivo principal de darle certeza jurídica al ciudadano en cuanto hace a los elementos que se toman para clasificar su bien inmueble, mismos que influyen en la valuación catastral satisfaciendo así los principio de legalidad y equidad Tributaria, que exigen que todos los elementos de la contribución se encuentren en una Ley en sentido formal y material y toda vez que los valores unitarios por metro cuadrado de construcción constituyen un elemento que incide en la base gravable del Impuesto Predial, por lo que se concluye que los criterios conforme a los cuales resulta aplicable, también deben estar contenidos en Ley, ya que dichos elementos le permitirán que en caso concreto de cada causante y el sujeto pasivo de



la relación tributaria pueda en todo momento conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos del Municipio.

Para efecto de determinar el estado de conservación, se deberán de observar los lineamientos establecidos en la NORMA TÉCNICA PARA LA ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRAL DE PREDIOS URBANOS (CCI) ICEP-NT-CAT-001-2008 Y DE PREDIOS RÚSTICOS (CCR) ICEP-NT-CAT-002-2008; así como en el MANUAL DE VALUACIÓN CATASTRAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA. Publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Puebla de fecha 15 de diciembre de 2008.

Derivado de lo anterior, los valores catastrales unitarios de construcción de acuerdo al Tipo y al Estado de conservación, considera los tres probables estados: Bueno, Regular y Malo; los que se determinan si la construcción alcanza los siguientes niveles.

BUENO: Construcción nueva o en buen estado, pudiendo estar dentro de esta clasificación aún y cuando le falte pintura o reparaciones menores, (grietas pequeñas o humedad aislada).

REGULAR: Construcción con acabados en mal estado, falta de pintura, elementos estructurales con pequeñas grietas, humedad en muros, falta de barniz o de esmalte en puertas, ventanas o protecciones y algunas piezas rotas en el caso de pisos o lambrines.

MALO: Las construcciones cuyos acabados estén desprendiéndose (aplanados inservibles), herrería con fuerte avance de corrosión, gran cantidad de vidrios rotos, muebles sanitarios con deficiente funcionamiento y algunos elementos estructurales con fallas como grietas y que necesitan reparación mayor o su reemplazo. Construcción casi en estado de abandono.

FICHAS TÉCNICAS

TIPO DE CONSTRUCCIÓN: ANTIGUA	
CALIDAD: SUPERIOR Y/O BUENO	
PARTIDAS	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN
Cimentación	A base de piedra del lugar pegada con mortero de cal y arena, regularmente son una extensión de los muros.
Estructura	Realizada a base de muros de carga con piedra o adobe pegados con morteros de cal y arena, o arquerías de piedra o ladrillo recubiertas de diferentes materiales. Las escaleras pueden ser sobre ménsulas de piedra o tabique o estructuras abovedadas a veces reforzadas con vigas de fierro; con escalones de diferentes materiales, especialmente piedra, las rampas pueden ser rectas o en abanico.
Entrepisos y techos	Terrados sobre vigas de madera o acero, tejamanil o ladrillo;



	bóvedas catalanas o bóvedas de ladrillo o piedra.
Recubrimientos interiores	A base de piedra o aplanados de mezcla de cal y arena con decoraciones de yesería, también a base de ladrillo o talavera.
Instalaciones hidro sanitarias	A base de fierro colado o barro.
Instalaciones eléctricas	Visibles en diferentes tipos de cables y calibres.
Cancelería	Puertas y ventanas de madera y fierro colado o forjado. En ocasiones vitrales emplomados. La herrería y cerrajería forjadas especialmente con diseños artísticos.
Mobiliario fijo	Dependiendo del tipo de inmueble, pueden tener cocinas u otros aditamentos hechos en obra.
Acabados interiores	Decoración de plafones, muros con molduras y figuras de yeso incluyendo cielos rasos así como emplomados. Pisos de duela de madera, piedra labrada o pasta de cemento.
Accesos	Portones de madera con decoraciones de forja.
Recubrimientos exteriores	A base de piedra o aplanados de mezcla de cal y arena con decoraciones de estuco, también a base de ladrillo o talavera.
Instalaciones especiales	Fuentes y depósitos de agua (piletas).
Nota 1: Cuando estos inmuebles hubiesen sido intervenidos constructivamente, los elementos de construcción serán los descritos en las clasificaciones posteriores a la época sin que el inmueble deje de pertenecer a esta clasificación.	
Nota 2: Los elementos aquí descritos pueden o no estar incluidos en los inmuebles correspondientes a esta clasificación.	
Nota 3: Estas tablas determinan los elementos que se encuentran establecidos en el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día quince de diciembre de dos mil ocho, por lo que sus definiciones y procedimiento para el avalúo respectivo, tendrán su fundamento en el referido Manual y la motivación la constituyen los aspectos específicos que se deriven de las condiciones particulares del inmueble.	

TIPO DE CONSTRUCCIÓN: ANTIGUA	
CALIDAD: MEDIO	
PARTIDAS	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN
Cimentación	A base de piedra del lugar pegada con mortero de cal y arena, regularmente son una extensión de los muros.
Estructura	Realizada a base de muros de carga con piedra o adobe pegados con morteros de cal y arena, o arquerías de piedra o ladrillo recubiertas de diferentes materiales. Las escaleras pueden ser sobre ménsulas de piedra o tabique o estructuras abovedadas a veces reforzadas con vigas de fierro; con escalones de diferentes materiales, especialmente piedra, las rampas son rectas.
Entrepisos y	Terrados sobre vigas de madera o acero, tejamanil o ladrillo; bóvedas



techos	catalanas.
Recubrimientos interiores	A base de piedra o aplanados de mezcla de cal y arena, también a base de ladrillo.
Instalaciones hidro sanitarias	A base de fierro colado o barro.
Instalaciones eléctricas	Visibles en diferentes tipos de cables y calibres.
Cancelería	Puertas y ventanas de madera y fierro colado o forjado. La herrería y cerrajería forjadas especialmente con diseños sencillos.
Mobiliario fijo	Dependiendo del tipo de inmueble, pueden tener cocinas u otros aditamentos hechos en obra.
Acabados interiores	Plafones con cielos rasos. Pisos de ladrillo o pasta de cemento.
Accesos	Portones de madera.
Recubrimientos exteriores	A base de aplanados de mezcla de cal y arena, también a base de ladrillo.
Instalaciones especiales	Depósitos de agua (piletas)
Nota 1: Cuando estos inmuebles hubiesen sido intervenidos constructivamente, los elementos de construcción serán los descritos en las clasificaciones posteriores a la época sin que el inmueble deje de pertenecer a esta clasificación.	
Nota 2: Los elementos aquí descritos pueden o no estar incluidos en los inmuebles correspondientes a esta clasificación.	
Nota 3: Estas tablas determinan los elementos que se encuentran establecidos en el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día quince de diciembre de dos mil ocho, por lo que sus definiciones y procedimiento para el avalúo respectivo, tendrán su fundamento en el referido Manual y la motivación la constituyen los aspectos específicos que se deriven de las condiciones particulares del inmueble.	

TIPO DE CONSTRUCCIÓN: ANTIGUA	
CALIDAD: ECONÓMICO	
PARTIDAS	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN
Cimentación	A base de piedra del lugar pegada con mortero de cal y arena, regularmente son una extensión de los muros.
Estructura	Realizada a base de muros de carga con piedra o adobe pegados con morteros de cal y arena. Las escaleras sobre rampas de tabique a veces reforzadas con vigas de fierro; con escalones de diferentes materiales, especialmente piedra, las rampas son rectas.
Entrepisos y techos	Terrados sobre vigas de madera o acero, tejamanil o ladrillo; bóvedas catalanas.
Recubrimientos interiores	A base de aplanados de mezcla de cal y arena.
Instalaciones hidro sanitarias	A base de fierro colado o barro.



Instalaciones eléctricas	Visibles en diferentes tipos de cables y calibres.
Cancelería	Puertas y ventanas de madera. Herrería y cerrajería sencillas o portacandados.
Mobiliario fijo	Dependiendo del tipo de inmueble, pueden tener cocinas.
Acabados interiores	Techos aparentes. Pisos de ladrillo o pasta de cemento.
Accesos	Portones de madera.
Recubrimientos exteriores	A base de aplanados de mezcla de cal y arena.
Instalaciones especiales	Depósitos de agua (piletas)
Nota 1: Cuando estos inmuebles hubiesen sido intervenidos constructivamente, los elementos de construcción serán los descritos en las clasificaciones posteriores a la época sin que el inmueble deje de pertenecer a esta clasificación.	
Nota 2: Los elementos aquí descritos pueden o no estar incluidos en los inmuebles correspondientes a esta clasificación.	
Nota 3: Estas tablas determinan los elementos que se encuentran establecidos en el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día quince de diciembre de dos mil ocho, por lo que sus definiciones y procedimiento para el avalúo respectivo, tendrán su fundamento en el referido Manual y la motivación la constituyen los aspectos específicos que se deriven de las condiciones particulares del inmueble.	

PERIODO DE LA CONSTRUCCIÓN: MODERNO	
TIPO DE CONSTRUCCIÓN: HABITACIONAL	
CALIDAD: LUJO Y/O SUPERIOR	
PARTIDAS	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN
Cimentación	Mampostería a base de piedra braza y/o zapatas de concreto armado aisladas o corridas, plataformas de cimentación de concreto armado o pilotes.
Estructura	Muros a base de tabique de barro rojo recocido, piedra, tabique sillico calcáreo, concreto armado, tabique extruido, o block de concreto, con refuerzo a base de castillos y cadenas de concreto armado. Columnas y traveses a base de concreto armado o perfiles de acero estructural.
Entrepisos y techos	Losas macizas de concreto armado o aligeradas con casetones de poli estireno, bovedillas de diferentes materiales o prefabricadas con los diversos sistemas constructivos actuales. Bóvedas de piedra o tabique. Todo tipo de estructuras permanentes para patios o terrazas construidas de diferentes materiales.
Recubrimientos interiores	Aplanados de cemento arena, yeso, pastas de diversos tipos
Instalaciones hidrosanitarias	A base de cobre, PVC, fierro galvanizado o fundido, polipropileno, cpvc. Calentadores de agua del tipo de depósito, de paso, solares. Sistema hidroneumático, suavizador de agua, bombas de diferentes potencias.



Instalaciones eléctricas	Canalizaciones ocultas en los muros con diferentes tuberías, conductores eléctricos de diversos calibres y materiales de acuerdo al proyecto eléctrico. Sistema de tierras.
Instalaciones especiales	Canalizaciones ocultas en los muros con diferentes tuberías, conductores de diversos calibres y materiales de acuerdo al proyecto. Circuito Cerrado de Televisión, Voz y Datos, Control de Accesos, Video portero, Mallas electrificadas, Tinas de hidromasaje, Baño Sauna, Aire Acondicionado y Calefacción, Elevadores, Albercas y equipo de mantenimiento, Canchas de usos múltiples. Cisterna
Cancelería	Puertas y ventanas de madera, hierro tubular, aluminio, PVC, acero inoxidable y cristales templados.
Mobiliario fijo	Cocinas integrales, libreros, closets, alacenas, vestidores de diferentes materiales y de buena calidad.
Acabados interiores	En general acabados de mármol, granito, ónix, cerámica, porcelanato, recintos; pastas texturizadas, resinas acrílicas y pisos de duela o parque de madera.
Accesos	Puertas de madera, aluminio, acero blindado. Enrejados a base de perfiles tubulares y macizos de acero. Portones automatizados.
Recubrimientos exteriores	A base de piedra o aplanados de mezcla de cemento-arena, resinas acrílicas, granos, paladium, porcelanatos, cerámicas, pastas texturizadas.
Nota 1: Cuando estos inmuebles se encuentren en proceso de obra, la cuantificación se hará en porcentajes de avance tal como lo establece el Manual de Valuación vigente para el Estado de Puebla.	
Nota 2: Los elementos aquí descritos pueden o no estar incluidos en los inmuebles correspondientes a esta clasificación.	
Nota 3: Estas tablas determinan los elementos que se encuentran establecidos en el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día quince de diciembre de dos mil ocho, por lo que sus definiciones y procedimiento para el avalúo respectivo, tendrán su fundamento en el referido Manual y la motivación la constituyen los aspectos específicos que se deriven de las condiciones particulares del inmueble.	

FICHA 5.

PERIODO DE LA CONSTRUCCIÓN: MODERNO	
TIPO DE CONSTRUCCIÓN: HABITACIONAL	
CALIDAD: MEDIA / BUENO	
PARTIDAS	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN
Cimentación	Mampostería a base de piedra braza y/o zapatas de concreto armado aisladas o corridas, plataformas de cimentación de concreto armado.
Estructura	Muros a base de tabique de barro rojo recocido, tabique



	sillico calcáreo, concreto armado, tabique extruido, o block de concreto, con refuerzo a base de castillos y cadenas de concreto armado. Columnas y trabes a base de concreto armado o perfiles de acero estructural.
Entrepisos y techos	Losas macizas de concreto armado o aligeradas con casetones de poli estireno, bovedillas de diferentes materiales o prefabricadas con los diversos sistemas constructivos actuales. Todo tipo de estructuras permanentes para patios o terrazas construidas de diferentes materiales.
Recubrimientos interiores	Aplanados de cemento arena, yeso, pastas de diversos tipos.
Instalaciones hidrosanitarias	A base de cobre, PVC, fierro galvanizado, polipropileno, cpvc. Calentadores de agua del tipo de depósito, de paso, solares. Sistema hidroneumático, bombas de diferentes potencias.
Instalaciones eléctricas	Canalizaciones ocultas en los muros con diferentes tuberías, conductores eléctricos de diversos calibres y materiales de acuerdo al proyecto eléctrico. Sistema de tierras.
Instalaciones especiales	Canalizaciones ocultas en los muros con diferentes tuberías, conductores de diversos calibres y materiales de acuerdo al proyecto. Video portero, mallas electrificadas, Tinas de hidromasaje, elevadores. Cisterna.
Cancelería	Puertas y ventanas de hierro tubular y aluminio.
Mobiliario fijo	Cocinas integrales, closets, alacenas, vestidores de diferentes materiales.
Acabados interiores	En general acabados de cerámica, porcelanato, pastas texturizadas, resinas acrílicas y pisos laminados de madera.
Accesos	Puertas de madera y aluminio. Enrejados a base de perfiles tubulares y macizos de acero. Portones automatizados.
Recubrimientos exteriores	A base de piedra o aplanados de mezcla de cemento-arena, resinas acrílicas, granos, porcelanatos, cerámicas, pastas texturizadas.
Nota 1: Cuando estos inmuebles se encuentren en proceso de obra, la cuantificación se hará en porcentajes de avance tal como lo establece el Manual de Valuación vigente para el Estado de Puebla.	
Nota 2: Los elementos aquí descritos pueden o no estar incluidos en los inmuebles correspondientes a esta clasificación.	
Nota 3: Estas tablas determinan los elementos que se encuentran establecidos en el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día quince de diciembre de dos mil ocho, por lo que sus definiciones y procedimiento para el avalúo respectivo, tendrán su fundamento en el referido Manual y la motivación la constituyen los aspectos específicos que se deriven de las condiciones particulares del inmueble.	



PERIODO DE LA CONSTRUCCIÓN: MODERNO	
TIPO DE CONSTRUCCIÓN: HABITACIONAL	
CALIDAD: ECONÓMICO / INTERÉS SOCIAL	
PARTIDAS	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN
Cimentación	Mampostería a base de piedra braza, plataformas de cimentación de concreto armado.
Estructura	Muros a base de tabique de barro rojo recocido, tabique sillico calcáreo, concreto armado, tabique extruido, o block de concreto, con refuerzo a base de castillos y cadenas de concreto armado. Columnas y traveses a base de concreto armado o perfiles de acero estructural.
Entrepisos y techos	Losas macizas de concreto armado o aligeradas con casetones de poli estireno, bovedillas de diferentes materiales o prefabricadas con los diversos sistemas constructivos actuales.
Recubrimientos interiores	Aplanados de cemento arena, yeso, pastas de diversos tipos.
Instalaciones hidrosanitarias	A base de cobre, PVC, fierro galvanizado, polipropileno, cpvc. Calentadores de agua del tipo de depósito, de paso, solares. Bombas de diferentes potencias.
Instalaciones eléctricas	Canalizaciones ocultas en los muros con diferentes tuberías, conductores eléctricos de diversos calibres y materiales de acuerdo al proyecto eléctrico.
Instalaciones especiales	Canalizaciones ocultas en los muros con diferentes tuberías, conductores de diversos calibres y materiales de acuerdo al proyecto. Cisterna.
Cancelería	Puertas y ventanas de hierro tubular y aluminio.
Mobiliario fijo	Cocineta y tarjas de diferentes materiales; closets.
Acabados interiores	En general acabados de cerámica, pastas y pisos laminados de madera y pulidos de cemento, losetas vinílicas y congoleum.
Accesos	Puertas de madera, aluminio y multipanel.
Recubrimientos exteriores	Aplanados de mezcla de cal-arena-cemento.
Nota 1: Cuando estos inmuebles se encuentren en proceso de obra, la cuantificación se hará en porcentajes de avance tal como lo establece el Manual de Valuación vigente para el Estado de Puebla.	
Nota 2: Los elementos aquí descritos pueden o no estar incluidos en los inmuebles correspondientes a esta clasificación.	
Nota 3: Estas tablas determinan los elementos que se encuentran establecidos en el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día quince de diciembre de dos mil ocho, por lo que sus definiciones y procedimiento para el avalúo respectivo, tendrán su fundamento en el referido Manual y la motivación la constituyen los aspectos específicos que se deriven de las condiciones particulares del inmueble.	



PERIODO DE LA CONSTRUCCIÓN: MODERNO	
TIPO DE CONSTRUCCIÓN: HABITACIONAL	
CALIDAD: PRECARIA / AUTOCONSTRUCCIÓN	
PARTIDAS	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN
Cimentación	Mampostería a base de piedra braza.
Estructura	Muros a base de tabique de barro rojo recocido, block de concreto, con refuerzo a base de castillos y cadenas de concreto armado. Columnas y trabes a base de concreto armado.
Entrepisos y techos	Losas macizas de concreto armado, vigueta y bovedilla, cubiertas permanentes a base de láminas de diferentes tipos.
Recubrimientos interiores	Muros y plafones sin acabados, aplanados de cemento-arena y/o yeso.
Instalaciones hidrosanitarias	Instalaciones visibles u ocultas a base de cobre, PVC, fierro galvanizado, polipropileno, cpvc. Calentadores de agua del tipo de depósito, de paso. Bomba.
Instalaciones eléctricas	Canalizaciones visibles u ocultas en los muros con diferentes tuberías, conductores eléctricos de diversos calibres y materiales.
Instalaciones especiales	Cisterna.
Cancelería	Puertas y ventanas de hierro tubular y aluminio.
Mobiliario fijo	N/A
Acabados interiores	Pulidos de cemento en pisos, firmes de concreto simple acabado rústico y losetas de pasta.
Accesos	Perfiles de acero tubular o estructural.
Recubrimientos exteriores	Sin recubrimientos o aplanados de mezcla de cal-arena-cemento.
Nota 1: Cuando estos inmuebles se encuentren en proceso de obra, la cuantificación se hará en porcentajes de avance tal como lo establece el Manual de Valuación vigente para el Estado de Puebla.	
Nota 2: Los elementos aquí descritos pueden o no estar incluidos en los inmuebles correspondientes a esta clasificación.	
Nota 3: Estas tablas determinan los elementos que se encuentran establecidos en el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día quince de diciembre de dos mil ocho, por lo que sus definiciones y procedimiento para el avalúo respectivo, tendrán su fundamento en el referido Manual y la motivación la constituyen los aspectos específicos que se deriven de las condiciones particulares del inmueble.	

TIPO DE CONSTRUCCIÓN: COMERCIAL	
CALIDAD: HASTA 5/N BUENO	
PARTIDAS	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN



Cimentación	Mampostería a base de piedra braza y/o zapatas de concreto armado aisladas o corridas, plataformas de cimentación de concreto armado o pilotes.
Estructura	Muros a base de tabique de barro rojo recocido, piedra, tabique sillico calcáreo, concreto armado, tabique extruido, o block de concreto, con refuerzo a base de castillos y cadenas de concreto armado. Columnas y traveses a base de concreto armado o perfiles de acero estructural. Armaduras metálicas de diversos tipos. lámina auto soportada. Marcos de placa de acero.
Entrepisos y techos	Losas macizas de concreto armado o aligeradas con casetones de poli estireno, bovedillas de diferentes materiales o prefabricadas con los diversos sistemas constructivos actuales, losacero. Armaduras de acero cubiertas de diferentes tipos de lámina.
Recubrimientos interiores	Aplanados de cemento arena, yeso, pastas de diversos tipos
Instalaciones hidrosanitarias	A base de cobre, PVC, fierro galvanizado o fundido, polipropileno, cpvc. Calentadores de agua del tipo de depósito, de paso, solares. Sistema hidroneumático, suavizador de agua, bombas de diferentes potencias.
Instalaciones eléctricas	Subestaciones eléctricas. Canalizaciones ocultas en los muros con diferentes tuberías, conductores eléctricos de diversos calibres y materiales de acuerdo al proyecto eléctrico. Sistema de tierras.
Instalaciones especiales	Canalizaciones ocultas en los muros con diferentes tuberías, conductores de diversos calibres y materiales de acuerdo al proyecto. Circuito Cerrado de Televisión, Voz y Datos, Control de Accesos, audio y voice, Video portero, Mallas electrificadas, Tinas de hidromasaje, Baño Sauna, Aire Acondicionado y Calefacción, Elevadores, Albercas y equipo de mantenimiento, Canchas deportivas. Red contra incendio, detección de humo. Escaleras o rampas eléctricas. Cisterna. Calderas.
Cancelería	Puertas y ventanas de madera, hierro tubular, aluminio, PVC, acero inoxidable y cristales templados.
Mobiliario fijo	Fuentes, espejos de agua, mostrador para recepción, barras para lavamanos en baños, cocinas industriales.
Acabados interiores	En general, acabados de mármol, granito, ónix, cerámica, porcelanato, recintos; pastas texturizadas, resinas acrílicas y pisos de duela o parquet de madera. Falsos plafones, muros interiores de diferentes materiales. Maderas decorativas, molduras.
Accesos	Puertas de madera y aluminio. Enrejados a base de perfiles tubulares y macizos de acero. Portones automatizados.



	Puertas de emergencia.
Recubrimientos exteriores	A base de piedra o aplanados de mezcla de cemento-arena, resinas acrílicas, granos, paladium, porcelanatos, cerámicas, pastas texturizadas.
Nota 1: Cuando estos inmuebles se encuentren en proceso de obra, la cuantificación se hará en porcentajes de avance tal como lo establece el Manual de Valuación vigente para el Estado de Puebla.	
Nota 2: Los elementos aquí descritos pueden o no estar incluidos en los inmuebles correspondientes a esta clasificación.	
Nota 3: Estas tablas determinan los elementos que se encuentran establecidos en el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día quince de diciembre de dos mil ocho, por lo que sus definiciones y procedimiento para el avalúo respectivo, tendrán su fundamento en el referido Manual y la motivación la constituyen los aspectos específicos que se deriven de las condiciones particulares del inmueble.	

TIPO DE CONSTRUCCIÓN: COMERCIAL	
CALIDAD: HASTA 5/N ECONÓMICO	
PARTIDAS	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN
Cimentación	Mampostería a base de piedra braza y/o zapatas de concreto armado aisladas o corridas, plataformas de cimentación de concreto armado.
Estructura	Muros a base de tabique de barro rojo recocido, piedra, tabique sillico calcáreo, concreto armado, tabique extruido, o block de concreto, con refuerzo a base de castillos y cadenas de concreto armado. Columnas y traveses a base de concreto armado o perfiles de acero estructural. Armaduras metálicas de diversos tipos. Lámina auto soportada.
Entrepisos y techos	Losas macizas de concreto armado o aligeradas con casetones de poli estireno, bovedillas de diferentes materiales o prefabricadas con los diversos sistemas constructivos actuales, losa cero. Armaduras de acero cubiertas de diferentes tipos de lámina.
Recubrimientos interiores	Aplanados de cemento arena, yeso, pastas de diversos tipos
Instalaciones hidrosanitarias	A base de cobre, PVC, fierro galvanizado o fundido, polipropileno, cpvc. Calentadores de agua del tipo de depósito, de paso. Sistema hidroneumático y bombas de diferentes potencias.
Instalaciones eléctricas	Subestaciones eléctricas. Canalizaciones visibles y ocultas en los muros con diferentes tuberías, conductores eléctricos de diversos calibres y materiales de acuerdo al proyecto eléctrico. Sistema de tierras.
Instalaciones especiales	Canalizaciones ocultas en los muros con diferentes tuberías,



	conductores de diversos calibres y materiales de acuerdo al proyecto. Red contra incendio, detección de humo. Escaleras o rampas eléctricas. Cisterna.
Cancelería	Puertas y ventanas de acero tubular, aluminio y acero inoxidable.
Mobiliario fijo	Mostrador para recepción, barras para lavamanos en baños, equipo de cocina.
Acabados interiores	En general acabados de cerámica, pastas texturizadas, resinas acrílicas y pisos de madera laminada, losetas vinílicas. Falsos plafones, muros interiores de diferentes materiales.
Accesos	Puertas de aluminio y acero tubular. Cortinas de acero.
Recubrimientos exteriores	Aplanados de mezcla de cemento-arena, resinas acrílicas, granos, cerámicas, pastas texturizadas.
Nota 1: Cuando estos inmuebles se encuentren en proceso de obra, la cuantificación se hará en porcentajes de avance tal como lo establece el Manual de Valuación vigente para el Estado de Puebla.	
Nota 2: Los elementos aquí descritos pueden o no estar incluidos en los inmuebles correspondientes a esta clasificación.	
Nota 3: Estas tablas determinan los elementos que se encuentran establecidos en el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día quince de diciembre de dos mil ocho, por lo que sus definiciones y procedimiento para el avalúo respectivo, tendrán su fundamento en el referido Manual y la motivación la constituyen los aspectos específicos que se deriven de las condiciones particulares del inmueble.	

TIPO DE CONSTRUCCIÓN: COMERCIAL	
CALIDAD: MAS 5/N	
PARTIDAS	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN
Cimentación	Zapatas de concreto armado aisladas o corridas, plataformas de cimentación de concreto armado o pilotes.
Estructura	Muros a base de tabique de barro rojo recocido, piedra, tabique sillico calcáreo, concreto armado, tabique extruido, o block de concreto, con refuerzo a base de castillos y cadenas de concreto armado. Columnas y trabes a base de concreto armado o perfiles de acero estructural. Marcos de placa de acero.
Entrepisos y techos	Losas macizas de concreto armado o aligeradas con casetones de poli estireno, bovedillas de diferentes materiales o prefabricadas con los diversos sistemas constructivos actuales, lodacero.
Recubrimientos interiores	Aplanados de cemento arena, yeso, pastas de diversos tipos
Instalaciones hidrosanitarias	A base de cobre, PVC, fierro galvanizado o fundido,



	polipropileno, cpvc. Sistema hidroneumático, suavizador de agua, bombas de diferentes potencias.
Instalaciones eléctricas	Subestaciones eléctricas. Canalizaciones ocultas en los muros con diferentes tuberías, conductores eléctricos de diversos calibres y materiales de acuerdo al proyecto eléctrico. Sistema de tierras.
Instalaciones especiales	Canalizaciones ocultas en los muros con diferentes tuberías, conductores de diversos calibres y materiales de acuerdo al proyecto. Circuito Cerrado de Televisión, Voz y Datos, Control de Accesos, audio y voceo, Video portero, Tinas de hidromasaje, Baño Sauna, Aire Acondicionado y Calefacción, Elevadores, Albercas y equipo de mantenimiento, Canchas deportivas. Red contra incendio, detección de humo. Escaleras o rampas eléctricas. Cisterna. Calderas.
Cancelería	Puertas y ventanas de madera, hierro tubular, aluminio, PVC, acero inoxidable y cristales templados.
Mobiliario fijo	Fuentes, espejos de agua, mostrador para recepción, barras para lavamanos en baños, cocinas industriales.
Acabados interiores	En general acabados de mármol, granito, ónix, cerámica, porcelanato, recintos; pastas texturizadas, resinas acrílicas y pisos de duela o parquet de madera. Falsos plafones, muros interiores de diferentes materiales. Maderas decorativas, molduras.
Accesos	Puertas de aluminio y cristal. Portones automatizados. Puertas de emergencia.
Recubrimientos exteriores	A base de piedra o aplanados de mezcla de cemento-arena, resinas acrílicas, granos, paladium, porcelanatos, cerámicas, pastas texturizadas.
Nota 1: Cuando estos inmuebles se encuentren en proceso de obra, la cuantificación se hará en porcentajes de avance tal como lo establece el Manual de Valuación vigente para el Estado de Puebla.	
Nota 2: Los elementos aquí descritos pueden o no estar incluidos en los inmuebles correspondientes a esta clasificación.	
Nota 3: Estas tablas determinan los elementos que se encuentran establecidos en el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día quince de diciembre de dos mil ocho, por lo que sus definiciones y procedimiento para el avalúo respectivo, tendrán su fundamento en el referido Manual y la motivación la constituyen los aspectos específicos que se deriven de las condiciones particulares del inmueble.	

TIPO DE CONSTRUCCIÓN: INDUSTRIAL	
CALIDAD: SUPERIOR / BUENO	
PARTIDAS	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN



Cimentación	A base de zapatas de concreto armado aisladas o corridas.
Estructura	Realizada a base de muros de tabique y block de diversos materiales. Prefabricados de concreto armado. Columnas de concreto armado con armaduras de acero estructural. Marcos de placa de acero.
Entrepisos	A base de perfiles de acero cubiertos con láminas de diferentes materiales, rejilla tipo Irving, losa cero, madera, etc.
Techos	A base de cubiertas de lámina o multipanel de distintos materiales.
Recubrimientos interiores	Muros aparentes o aplanados.
Instalaciones hidro sanitarias	A base de cobre, PVC, fierro galvanizado o fundido, polipropileno, cpvc. Calentadores de agua o calderas y accesorios. (No destinados a un proceso productivo)
Instalaciones eléctricas	Canalizaciones visibles y ocultas en los muros con diferentes tuberías, conductores eléctricos de diversos calibres y materiales de acuerdo al proyecto eléctrico. Sistema de tierras y pararrayos.
Cancelería	Portones o rejas de acero, puertas y ventanas interiores - exteriores a base de perfiles de acero o aluminio de diferentes tipos.
Mobiliario fijo	Dependiendo del tipo de inmueble, pueden tener cocinas y baños u otros elementos hechos en obra.
Acabados interiores	Pisos de concreto armado con pintura epoxica u otros materiales.
Accesos	Portones o rejas de acero.
Recubrimientos exteriores	Muros aparentes o aplanados. Faldones a base de lámina de distintos materiales.
Instalaciones especiales	Cisternas y plantas de tratamiento.
Nota 1: Cuando estos inmuebles se encuentren en proceso de obra, la cuantificación se hará en porcentajes de avance tal como lo establece el Manual de Valuación vigente para el Estado de Puebla.	
Nota 2: Los elementos aquí descritos pueden o no estar incluidos en los inmuebles correspondientes a esta clasificación.	
Nota 3: Estas tablas determinan los elementos que se encuentran establecidos en el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día quince de diciembre de dos mil ocho, por lo que sus definiciones y procedimiento para el avalúo respectivo, tendrán su fundamento en el referido Manual y la motivación la constituyen los aspectos específicos que se deriven de las condiciones particulares del inmueble.	

TIPO DE CONSTRUCCIÓN: INDUSTRIAL



CALIDAD: ECONÓMICO	
PARTIDAS	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN
Cimentación	A base de zapatas de concreto armado aisladas o corridas.
Estructura	Realizada a base de muros de tabique y block de diversos materiales. Columnas de concreto armado con armaduras de acero estructural.
Techos	A base de cubiertas de lámina de distintos materiales.
Recubrimientos interiores	Muros aparentes o aplanados.
Instalaciones hidro sanitarias	A base de cobre, PVC, fierro galvanizado o fundido, polipropileno, CPVC.
Instalaciones eléctricas	Canalizaciones visibles y ocultas en los muros con diferentes tuberías, conductores eléctricos de diversos calibres y materiales de acuerdo al proyecto eléctrico.
Cancelería	Portones o rejas de acero, puertas y ventanas interiores - exteriores a base de perfiles de acero de diferentes calibres.
Acabados interiores	Pisos de concreto armado.
Accesos	Portones o rejas de acero.
Recubrimientos exteriores	Muros aparentes o aplanados. Faldones a base de lámina de distintos materiales.
Instalaciones especiales	Cisternas.
Nota 1: Cuando estos inmuebles se encuentren en proceso de obra, la cuantificación se hará en porcentajes de avance tal como lo establece el Manual de Valuación vigente para el Estado de Puebla.	
Nota 2: Los elementos aquí descritos pueden o no estar incluidos en los inmuebles correspondientes a esta clasificación.	
Nota 3: Estas tablas determinan los elementos que se encuentran establecidos en el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día quince de diciembre de dos mil ocho, por lo que sus definiciones y procedimiento para el avalúo respectivo, tendrán su fundamento en el referido Manual y la motivación la constituyen los aspectos específicos que se deriven de las condiciones particulares del inmueble.	

TIPO DE CONSTRUCCIÓN: COBERTIZO	
CALIDAD: ECONÓMICO / BUENO	
PARTIDAS	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN
Cimentación	Dado a base de concreto o piedra.
Estructura	A base de perfiles de fierro estructural o concreto armado.
Techos	Láminas de diversos materiales sobre estructura de madera o acero.
Recubrimientos interiores	No aplica
Instalaciones hidro sanitarias	Bajadas de agua en canaletas de acero.
Instalaciones eléctricas	No aplica
Cancelería	No aplica



Mobiliario fijo	No aplica
Pisos	A base de firme de concreto.
Accesos	No aplica
Recubrimientos exteriores	No aplica
Instalaciones especiales	No aplica
Nota 1: Cuando estos inmuebles se encuentren en proceso de obra, la cuantificación se hará en porcentajes de avance tal como lo establece el Manual de Valuación vigente para el Estado de Puebla.	
Nota 2: Los elementos aquí descritos pueden o no estar incluidos en los inmuebles correspondientes a esta clasificación.	
Nota 3: Estas tablas determinan los elementos que se encuentran establecidos en el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día quince de diciembre de dos mil ocho, por lo que sus definiciones y procedimiento para el avalúo respectivo, tendrán su fundamento en el referido Manual y la motivación la constituyen los aspectos específicos que se deriven de las condiciones particulares del inmueble.	

TIPO DE CONSTRUCCIÓN: COBERTIZO	
CALIDAD: BAJO / ECONÓMICO	
PARTIDAS	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN
Cimentación	No aplica
Estructura	Postes con morillos de madera.
Techos	A base de lámina de cartón o metálica.
Recubrimientos interiores	No aplica
Instalaciones hidro sanitarias	No aplica.
Instalaciones eléctricas	No aplica
Cancelería	No aplica
Mobiliario fijo	No aplica
Pisos	A base de tierra compactada.
Accesos	No aplica
Recubrimientos exteriores	No aplica
Instalaciones especiales	No aplica
Nota 1: Cuando estos inmuebles se encuentren en proceso de obra, la cuantificación se hará en porcentajes de avance tal como lo establece el Manual de Valuación vigente para el Estado de Puebla.	
Nota 2: Los elementos aquí descritos pueden o no estar incluidos en los inmuebles correspondientes a esta clasificación.	
Nota 3: Estas tablas determinan los elementos que se encuentran establecidos en el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día quince de diciembre de dos mil ocho, por lo que sus definiciones y procedimiento para el avalúo respectivo, tendrán su fundamento en el referido Manual y la motivación la constituyen los aspectos específicos que se deriven de las condiciones particulares del inmueble.	



TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, o hasta en tanto entre en vigor el que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba la Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos y de Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado en el Municipio de Puebla para el ejercicio fiscal 2018, en los términos del presente dictamen.

SEGUNDO. Se instruye al Presidente Municipal y al Secretario del Honorable Ayuntamiento de Puebla, para que en forma de iniciativa turnen el presente documento al Honorable Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, para su trámite constitucional.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 09 DE OCTUBRE DE 2017.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, PRESIDENTE.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, KARINA ROMERO ALCALÁ, Y CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 52 FRACCIÓN I INCISO A) Y C), 77, 78 FRACCIONES III Y LVIII, 92 FRACCIONES III Y IX, 94 Y 96 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12, 92, 93, 99 Y 101 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO **EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA MODIFICAR LA COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES DE DEPORTE Y JUVENTUD, DE ASUNTOS METROPOLITANOS, Y DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN, TODAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA,** EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 78 fracción IV y 84 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que, los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.
- III. Que, el artículo 78 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, entre otras cosas, establece las atribuciones para que los Ayuntamientos puedan aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del Municipio, mientras que la fracción LVIII determina la facultad de proveer lo conducente para la organización administrativa del Gobierno Municipal, creando o suprimiendo



comisiones permanentes o transitorias, así como dependencias municipales y órganos de participación ciudadana, de acuerdo con las necesidades y el presupuesto del Municipio.

- IV. Que, el artículo 92 fracciones III y IX de la Ley Orgánica Municipal, establece que son facultades y obligaciones de los Regidores, las de ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, así como las que determine el propio Cabildo y las que otorguen otras disposiciones aplicables.
- V. Que, el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, disponen que el Municipio de Puebla, será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará “Honorable Ayuntamiento de Puebla”, que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además los Regidores serán los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.
- VI. Que, los artículos 92, 93, 99 y 101 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, establecen que el Ayuntamiento se organizará en su interior en Comisiones, que podrán ser permanentes o transitorias de acuerdo con lo establecido con la Ley Orgánica Municipal, dichas comisiones tienen por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal. Asimismo, se dispone que las comisiones establecidas podrán ser modificadas en su número y composición en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.
- VII. Que, en Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha quince de febrero de dos mil catorce, se aprobó por unanimidad de votos el Punto de Acuerdo, por el que se nombran e integran las distintas Comisiones Permanentes de este Honorable Ayuntamiento.
- VIII. Que, en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, se aprobó por unanimidad de votos el Punto de Acuerdo, por el que se nombra e integra la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- IX. Que, en Sesión Extraordinaria de fecha cuatro de abril de dos mil catorce, se aprobaron por unanimidad de votos los Puntos de Acuerdo por virtud del cual se aprueba modificar la composición en el número de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; por virtud del cual se aprueba modificar la composición en el número de los integrantes de la Comisión de Infraestructura y Obras Públicas; así como, por el que se aprueba modificar la composición de la



Comisión de Gobierno Digital e Innovación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

- X. Que, en Sesión Extraordinaria de fecha diez de junio de dos mil catorce, se aprobó por unanimidad de votos el Punto de Acuerdo por el que se aprueba modificar la composición en el número de los integrantes de las Comisiones de Desarrollo Rural y de Participación Ciudadana; así como el Punto de Acuerdo por el que se aprueba modificar el número de integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- XI. Que, en Sesión Extraordinaria de fecha nueve de marzo de dos mil quince, se aprobó por unanimidad de votos el Punto de Acuerdo por el que se aprueba modificar la composición de las Comisiones Permanentes de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, de Infraestructura y Obra Pública, de Salud y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, de Seguridad Pública, de Asuntos Metropolitanos, de Gobernación y Justicia, de Desarrollo Económico y Competitividad, de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de Turismo, Arte y Cultura, de Vigilancia, Movilidad Urbana, de Centro Histórico, y de Asuntos Indígenas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- XII. Que, en Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de febrero del año en curso, se aprobó por unanimidad de votos el Punto de Acuerdo por el que se aprueba modificar la composición de las Comisiones Permanente de Derechos Humanos e Igualdad de Género, de Infraestructura y Obra Pública, de Salud y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, de Asuntos Metropolitanos, de Desarrollo Económico y Competitividad, y de Servicios Públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- XIII. Que, en Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de mayo del año en curso, se aprobó por unanimidad de votos el Punto de Acuerdo por el que se aprueba modificar el número de integrantes de la Comisión de Vigilancia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- XIV. Que, en Sesión Ordinaria de fecha nueve de junio del año en curso, se aprobó por unanimidad de votos el Punto de Acuerdo por el que se modificó la composición de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Desarrollo Económico y Competitividad, y la de Gobierno Digital e Innovación, todas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- XV. Que, la dinámica de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se ha caracterizado por la búsqueda de consensos que permitan un equilibrio en la integración de las Comisiones Permanentes aprobadas, por lo que se somete a consideración de este Cabildo la modificación de las Comisiones de Gobierno Digital e Innovación, Deporte y Juventud, y de Asuntos Metropolitanos.



Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba modificar la composición de las Comisiones Permanentes siguientes:

1. **COMISIÓN DE DEPORTE Y JUVENTUD**, quedando de la manera siguiente:

PRESIDENTA	REG. KARINA ROMERO ALCALÁ
VOCAL	REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ
VOCAL	REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
VOCAL	REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO

2. **COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS**, quedando de la manera siguiente:

PRESIDENTA	REG. JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH
VOCAL	REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA
VOCAL	REG. ANA KAREN ROJAS DURÁN
VOCAL	REG. MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ

SEGUNDO.- Se disuelve la integración de la Comisión de Gobierno Digital e Innovación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que haga del conocimiento a los Regidores Presidentes de las Comisiones; y a la Coordinación General de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el presente Punto de Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE OCTUBRE DE 2017.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ.- REG. JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH.- REG. KARINA ROMERO ALCALÁ.- REG. CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES ADÁN DOMÍNGUEZ SANCHEZ, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN IV, 79, 92 FRACCIONES IV Y V, 94, 95, 96 FRACCIÓN VI Y VIII, 140 Y 152 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12, 92, 93, 97 Y 114 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA RESPETUOSAMENTE EXHORTA AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PARA EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY GENERAL DE SEGURIDAD VIAL.

CONSIDERANDO

- I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II. Que, de conformidad con los artículos 78 fracción IV y 79 de la Ley Orgánica Municipal, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.
- III. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 12 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia



de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

- IV. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 130 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, los puntos de acuerdo seguirán el mismo procedimiento, para su discusión y aprobación que las bases normativas, sin perjuicio de que puedan ser aprobados directamente en Sesión de Cabildo.
- V. Que, de conformidad con el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla en su artículo 12 fracción X, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.
- VI. Que, en nuestro país los accidentes de tránsito son:
- La primera causa de muerte de niños entre los 5 y 9 años de edad.
 - La segunda causa de muerte en jóvenes.
 - La segunda causa de orfandad en México.
- VII. Que, las lesiones por accidentes de tránsito son la segunda causa de muerte en el grupo de edad comprendido entre los 20 y 29 años.

Cada año, los accidentes viales cuestan el 1.7% del PIB que equivale a 150,493MDP.

La mayoría de las muertes y lesiones graves por accidentes de tránsito que ocurren en el mundo suceden en zonas urbanas.

En México mueren al año 8,161 peatones en accidentes de tránsito. Es decir, aproximadamente 20 personas mueren al día atropelladas.

Al día mueren 44 personas en hechos viales y 86 resultan lesionadas gravemente.

De acuerdo a las estadísticas del INEGI en 2015 se perdieron 16,035 vidas a causa de incidentes viales.

La tasa de mortalidad en los percances viales en el periodo 2000 al 2010, tuvo un incremento del 5.4% anual.



VIII. Que, el 27 de septiembre se presentó la Ley General de Seguridad Vial en la Cámara de Diputados con el apoyo de más de 100 diputados de todos los partidos políticos.

La iniciativa fue turnada a las comisiones de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial para dictamen y a las Comisiones de Cuenta Pública y Presupuesto y Especial de Movilidad para opinión.

IX. Que, el objetivo de la Ley General de Seguridad Vial es: **la protección de la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos por las vías públicas del país, por medio de un enfoque de prevención que disminuya los factores de riesgo a través de la generación de sistemas viales seguros.**

- Reducir al máximo las muertes, lesiones y discapacidades causadas por hechos de tránsito en nuestro país, así como regular el sistema de seguridad vial en la nación.
- Sensibilizar a las Entidades Federativas para que cumplan con los reglamentos de Tránsito, así como a los usuarios de las vías públicas con la finalidad de prevenir los accidentes viales.
- Asegurar la coordinación de los tres órdenes de gobierno con el fin de implementar y operar el sistema de seguridad vial en nuestro país.
- Promover y fomentar la integración de grupos de trabajo en la materia de seguridad vial.
- En el 2015 en México se registró un total de 378,323 accidentes en zonas urbanas.
- Lograr la participación en la revisión de la modernización de la infraestructura vial y de transporte más segura.
- Fortalecer la atención de trauma y de los padecimientos mediante la mejora de servicios de atención pre-hospitalaria.
- Tener usuarios de vías de tránsito más seguros; elaborar programas para mejorar la cultura vial.
- El padrón nacional de licencias nos ayudará para lograr tener un historial del automovilista a nivel nacional.

X. Que, el contenido de la iniciativa son:



Las acciones específicas que rigen el contenido de la Ley y que tienen su fundamento en el Plan Mundial para el Decenio de la Acción para la Seguridad Vial que deriva de la resolución A/64/255 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que proclamó el período 2011–2020 como el Decenio de Acción para la Seguridad Vial son:

- a. Gestión de la Seguridad Vial: Alentar la creación de alianzas multisectoriales y la designación de organismos coordinadores que tengan capacidad para elaborar estrategias, planes y metas nacionales en materia de seguridad vial y para dirigir su ejecución, basándose en la recopilación de datos y la investigación probatoria para evaluar el diseño de contramedidas y vigilar la aplicación y eficacia.
- b. Infraestructura Vial: Aumentar la seguridad intrínseca y la calidad de protección de las vías públicas en beneficio de todos los usuarios de las vías, especialmente los más vulnerables; lo anterior mediante la aplicación de evaluaciones de la infraestructura vial y el mejoramiento de planificación, diseño, construcción y el funcionamiento de las vías, teniendo en cuenta la seguridad vial.
- c. Uso de Vehículos más seguros: Alentar el despliegue de mejores tecnologías de seguridad en los vehículos, combinando la armonización de las normas internacionales pertinentes y los sistemas de información a los consumidores.
- d. Usuarios de la vía: Elaborar las disposiciones administrativas necesarias para lograr la homologación de las normas que rigen el comportamiento de los usuarios de las vías públicas, con la finalidad de aumentar las tasas de utilización del cinturón de seguridad y del casco en motociclistas; reducir la conducción bajo los efectos del alcohol; establecer límites de velocidad y otros factores de riesgo.
- e. Atención médica pre hospitalaria: Aumentar la capacidad de respuesta a las emergencias ocasionadas por los accidentes de tránsito y mejorar la capacidad de los sistemas de salud y de otra índole para brindar a las víctimas tratamiento de emergencia apropiado.

XI. Que, los instrumentos para lograr el objetivo de la ley son:

- Creación del Fondo Nacional de Seguridad Vial cuyo objetivo será financiar programas y proyectos de prevención de muertes, lesiones y discapacidades derivados de accidentes de tránsito.
- Formulación del Plan Nacional de Seguridad Vial, que contendrá políticas y acciones concretas, articuladas, integrales, medibles y controlables.
- Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros a nivel nacional.
- Implementación de un Registro Único Nacional de Licencias de Conducir.
- Fortalecer la información contenida en el Registro Público Vehicular, mediante el intercambio de información entre las autoridades competentes.



XII. Que, el municipio de Puebla ha asumido el compromiso para mejorar la movilidad y la seguridad vial de sus habitantes a través de la implementación de diversas políticas, tal como: la modificación al Reglamento de Tránsito, Movilidad y Seguridad Vial, mismo que persigue el cuidado de la vida como bien jurídico que merece el mayor de los respetos, precisamente porque el Estado debe cuidar el desarrollo y fin de la persona y su personalidad.

Así mismo como la entrada en vigor de la Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana para el Municipio de Puebla, la implementación de zona 30 en el polígono del Centro Histórico, construcción de ciclovías, pasos y cruces seguros; acciones con las cuales hemos asumido el reto de la mejora constante de la movilidad; por lo que coincidimos con los planteamientos propuestos para la creación de la Ley General de Seguridad Vial y compartimos la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Edilicio, para su aprobación, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla respetuosamente exhorta al H. Congreso de la Unión para el análisis y aprobación de la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se crea la Ley General de Seguridad Vial.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que haga llegar al H. Congreso de la Unión el presente exhorto.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 12 DE OCTUBRE DE 2017.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, REGIDORA.- ADÁN DOMÍNGUEZ SANCHEZ, REGIDOR.- JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, REGIDOR.- GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, REGIDOR.- MYRIAM DE LOURDES ARABIÁN COUTTOLENC, REGIDORA.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, ADÁN DOMÍNGUEZ SANCHEZ, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ Y JUAN PABLO KURI CARBALLO, REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN IV, 79, 92 FRACCIONES IV Y V, 94, 95, 96 FRACCIÓN VI Y VIII, 140 Y 152 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12, 92, 93, 94, 96, 97 Y 114 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO **EL PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA REGENERACIÓN DE LA HABITABILIDAD, MOVILIDAD, ESPACIO PÚBLICO Y PRODUCTIVIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO Y SUS BARRIOS.**

CONSIDERANDO

- I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II. Que, de conformidad con los artículos 78 fracción IV y 79 de la Ley Orgánica Municipal, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.
- III. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 12 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en



asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

- IV. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 130 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, los puntos de acuerdo seguirán el mismo procedimiento, para su discusión y aprobación que las bases normativas, sin perjuicio de que puedan ser aprobados directamente en Sesión de Cabildo.
- V. Que, de conformidad con el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla en su artículo 12 fracción X, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.
- VI. Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica determina que las comisiones transitorias se nombrarán por el Ayuntamiento para asuntos especiales, cada vez que sea necesario.
- VII. Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla en su artículo 92, el Ayuntamiento se organizará en Comisiones, las cuales podrán ser permanentes o transitorias.
- VIII. Que, el Ayuntamiento podrá nombrar Comisiones transitorias para asuntos específicos. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de sus integrantes y el plazo para la realización de las tareas que se le encomienden; cumplido su objeto o concluido el plazo se extinguirán, tal como se estipula en el artículo 94 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla
- IX. Que, uno de los retos que tiene el Municipio de Puebla es establecer una red de corredores accesibles y seguros que fomenten el disfrute y descubrimiento de las riquezas patrimoniales, la conservación de la identidad cultural, social y económica de la zona central y los barrios de la Zona de Monumentos.

Así como propiciar la caminata y el desarrollo de actividades culturales, recreativas y turísticas en el espacio público de manera sistemática y regular.

Concebir las calles como espacios públicos y lugares de encuentro impregnados de la identidad cultural e histórica para estimular su vitalidad.

- X. Que, derivado de los desastres naturales recientemente vividos en México, es necesario reflexionar acerca del nivel de resiliencia que nuestra ciudad tiene.



La ONU HÁBITAT señala que: “la resiliencia alude a la capacidad de los asentamientos humanos para resistir y recuperarse rápidamente de cualquier peligro plausible. La resiliencia frente a las crisis no sólo contempla la reducción de riesgos y daños de catástrofes (como pérdidas humanas y bienes materiales), sino la capacidad de volver rápidamente a la situación estable anterior.”

- XI.** Que, el objetivo de la comisión transitoria será: analizar y definir en conjunto con las dependencias correspondientes del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla y con los ciudadanos, las estrategias y acciones tendientes a regenerar y mejorar el desarrollo urbano, la movilidad, la productividad, el comercio, el turismo y la gobernabilidad en el centro histórico y sus barrios, para lograr así una mejor habitabilidad de las personas que viven, trabajan y visitan la zona.
- XII.** Derivado de lo anterior, resulta necesario el estudio de la habitabilidad, movilidad, espacio público y productividad del centro histórico y sus barrios, motivo por el cual se propone la creación de una comisión transitoria compuesta de la siguiente manera:

Regidor Adán Domínguez Sánchez	Presidente
Regidora Myriam De Lourdes Arabian Couttolenc	Vocal
Regidor Gabriel Oswaldo Jiménez López	Vocal
Regidor Félix Hernández Hernández	Vocal
Regidor Miguel Méndez Gutiérrez	Vocal
Regidor Juan Pablo Kuri Carballo	Vocal

- XIII.** Que, una vez instalada la comisión transitoria se establece un plazo de noventa días naturales para la realización del objetivo general que concibe la creación de la presente comisión.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Edilicio, para su aprobación, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se apruebe la creación de la comisión transitoria y la integración como se indica en el considerando XII, para el estudio de la regeneración de la habitabilidad, movilidad, espacio público y productividad del centro histórico y sus barrios.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente punto de acuerdo a los miembros del Honorable Ayuntamiento que correspondan, a fin de que surta los efectos legales conducentes.



ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 13 DE OCTUBRE DE 2017.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- ADÁN DOMÍNGUEZ SANCHEZ, REGIDOR.- MYRIAM DE LOURDES ARABIÁN COUTTOLENC, REGIDORA.- GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, REGIDOR.- FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, REGIDOR.- MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ, REGIDOR.- JUAN PABLO KURI CARBALLO, REGIDOR.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO.

LUIS BANCK SERRATO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 102 PRIMER PÁRRAFO, 103 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 91 FRACCIONES XXVI Y XLVI, 140, 143, 159 FRACCIÓN IV, 160 Y 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 347 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 2 FRACCIÓN XIII, 14, 57, 130 Y 135 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; SOMETO A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE APRUEBA DEJAR SIN EFECTO LA DESAFECTACIÓN; DESINCORPORACIÓN, Y LA ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA”;** DE LA SUPERFICIE DE 1,117.81 METROS CUADRADOS, QUE SE SEGREGÓ DEL PREDIO DENOMINADO “ZITLALTEPETL”, UBICADA EN CALLE SANTA ELENA NÚMERO 81, COLONIA IGNACIO ROMERO VARGAS DE ESTA CIUDAD, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE SALUD COMUNITARIO; **APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ; CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

I.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; de la misma forma poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y en general que sean necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.

II.- Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Estado adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.

III.- Que, el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que el Municipio libre constituye la base de la división



territorial y de la organización política y administrativa del Estado; asimismo, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. De igual forma, las atribuciones conferidas por la Constitución al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

IV.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que manejarán de conformidad con la ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.

V.- Que, en términos del artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Gobierno proveerá lo necesario para la conservación, mejoramiento y desarrollo de la infraestructura del Estado y expedirá las disposiciones convenientes para la realización, fomento y aprovechamiento de obras de utilidad pública, general o local, en su territorio.

VI.- Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico, de igual forma no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

VII.- Que, el Presidente Municipal, tiene como obligaciones y facultades, la de promover lo necesario al fomento de la agricultura, industria, comercio, educación, higiene, beneficencia y demás ramos de la Administración Pública Municipal; suscribir previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio, en términos de lo establecido en las fracciones XXVI y XLVI del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.

VIII.- Que, el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines; forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal.

IX.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos, de conformidad con la Ley, administrarán libremente la Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de



acuerdo con el Presupuesto de Egresos y el Plan de Desarrollo Municipal vigentes, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal.

X.- Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracción IV, señala que los Ayuntamientos pueden por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable. Además de que se podrá afectar el patrimonio inmobiliario del Municipio, cuando se promueva el progreso y el bienestar de los habitantes o vecinos del mismo.

XI.- Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 160 señala que los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico.

XII.- Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 347 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, suscribirá los actos de adquisición y transmisión de dominio de inmuebles municipales y se encargará de la función administrativa de control, administración, inspección, y vigilancia de inmuebles municipales.

XIII.- Que, la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social. Si no se cumple con la finalidad en el plazo que señale la autoridad competente, o se destina el bien a un fin distinto al señalado en la autorización, se entenderá revocado el acto gratuito de que se trate y operará sin necesidad de declaración judicial la reversión de los derechos en favor del Municipio. Asimismo, si se trata de alguna institución de beneficencia o asociación similar, en caso de disolución o liquidación de la misma, los bienes revertirán al dominio del municipio de conformidad en lo estipulado por el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal.

XIV.- Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 57, 130 y 135 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla; el Ayuntamiento deberá resolver los asuntos de su competencia y para tal efecto, celebrará Sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de Cabildo; asimismo, los puntos de acuerdo seguirán el mismo procedimiento, para su discusión y aprobación que las bases normativas; sin perjuicio de que puedan ser aprobados directamente en sesión de Cabildo.

XV.- Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de agosto de dos mil diez, el Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Patrimonio y Hacienda Municipal, y de Salubridad y Asistencia Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través del cual se aprobó:



“PRIMERO. Se **deja sin efecto** los siguientes Acuerdos de Cabildo aprobados en Sesión Ordinaria de fecha trece de junio de dos mil seis, punto IX del Orden del Día; y Ordinaria de fecha trece de septiembre de dos mil siete, en el Asunto General Siete (AG7) del Orden del Día; en atención al Considerando XXXVI del presente Dictamen.”

“SEGUNDO. Se aprueba la **desafectación** de:”

- a. “Una superficie de terreno de **2,500.12** metros cuadrados identificada como Fracción I del Polígono K1, ubicada en Avenida 139 Poniente, en el Fraccionamiento San Isidro Castillotla de esta Ciudad, con las medidas y colindancias señaladas en el Considerando XLII, Letra A del presente Dictamen.”
- b. “Una superficie de terreno de **1,117.81** metros cuadrados que se segregará del predio denominado “Zitlaltepetl”, ubicada en Calle Santa Elena número 81, Colonia Ignacio Romero Vargas de esta Ciudad, con las medidas y colindancias señaladas en el Considerando XLII, Letra B del presente Dictamen.”

“TERCERO. Se aprueba la **desincorporación** de las superficies descritas en el resolutivo que antecede identificadas como Polígono K1, Fracción I del Fraccionamiento San Isidro Castillotla, y la superficie de **1,117.81** metros cuadrados que se segrega del predio denominado “Zitlaltepetl” de propiedad municipal, mismas que serán donadas al Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, para la instalación y funcionamiento de la Unidad de Atención Ambulatoria Integral de Salud, y funcionamiento de un Centro de Salud Comunitario.”

“CUARTO. En este mismo orden, se aprueba la **enajenación** bajo la figura de la donación a Título Gratuito de las superficies señaladas en el resolutivo SEGUNDO del presente Dictamen, a favor del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, para la instalación y funcionamiento de la Unidad de Atención Ambulatoria Integral de Salud, y funcionamiento de un Centro de Salud Comunitario, cuyas medidas y colindancias quedan descritas en el considerando XLII del presente Dictamen.”

“QUINTO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla se reserva en propiedad, de conformidad con el Considerando XXXVII, las siguientes superficies:”

1. “Del Polígono “K”, las áreas de donación identificadas como K1, con superficie de 2,296.94 metros cuadrados; y la superficie total de las áreas K2 (Destinada a vialidad), K3 y K4, así como del Polígono “L”, ubicados en el Fraccionamiento San Isidro Castillotla.”



2. *“Del Predio denominado “Zitlaltepctl” conformado por los lotes 451 y 512, la superficie de 6,739.364 metros cuadrados, ubicado en la Colonia Ignacio Romero Vargas.”*

“SEXTO. Se instruye al Síndico Municipal y al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que realicen los trámites legales correspondientes al cumplimiento del presente Dictamen.”

XVI.- Que, mediante oficio número OF. J.J 5013/4304/2015 de fecha tres de noviembre del año dos mil quince, el Jefe de Jurisdicción Sanitaria N0. 6 del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla; puso a disposición del Presidente Municipal de Puebla, 4 inmuebles que ocupaban los Centros de Salud: San Francisco Totimehuacan, San Felipe Hueyotlipan, Romero Vargas y la Libertad.

XVII.- Que, mediante Acta Entrega-Recepción, celebrada con fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, el Director de Bienes Muebles e Inmuebles de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, y la Directora de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se hizo entrega al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; el inmueble conocido "Centro de Salud de Ignacio Romero Vargas", ubicado en la Prolongación Santa Elena, sin número, de la Junta Auxiliar Ignacio Romero Vargas, Puebla; inmueble que fuere recibido a entera conformidad, en el estado de uso y conservación en que se encuentra.

XVIII.- Que, la donación de la superficie de terreno de 1,117.81 metros cuadrados que se segregó del predio denominado “Zitlaltepctl”, ubicada en Calle Santa Elena número 81, Colonia Ignacio Romero Vargas de esta Ciudad a que se refiere el considerando XV del presente Acuerdo, no fue sometida a autorización del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por otro lado; se ha extinguido el objeto de la donación: *“instalación y funcionamiento de la Unidad de Atención Ambulatoria Integral de Salud, y funcionamiento de un Centro de Salud Comunitario”*, en razón de todo lo anterior; es que se pone a consideración del Cuerpo Edificio dejar sin efecto la desafectación; desincorporación, y la enajenación bajo la figura de la donación a Título Gratuito en favor del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”; de la superficie de 1,117.81 metros cuadrados que se segregó del predio denominado “Zitlaltepctl”, ubicada en Calle Santa Elena número 81, Colonia Ignacio Romero Vargas de esta Ciudad, para el funcionamiento de un Centro de Salud Comunitario; aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de agosto de dos mil diez.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO.-Se aprueba dejar sin efecto la desafectación; desincorporación, y la enajenación bajo la figura de la donación a Título Gratuito en favor del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”; de la superficie de 1,117.81 metros cuadrados que se segregó del predio denominado “Zitlaltepetl”, ubicada en Calle Santa Elena número 81, Colonia Ignacio Romero Vargas de esta Ciudad, para el funcionamiento de un Centro de Salud Comunitario; aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de agosto de dos mil diez; por las razones establecidas en el Considerando XVIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO.-Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por conducto de la Dirección de Bienes Patrimoniales, para que realice los trámites técnicos y administrativos que correspondan para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO RELECCIÓN”.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 11 DE OCTUBRE DE 2017.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- LUIS BANCK SERRATO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.- RÚBRICAS.



Oficio Núm: S.A./969/2017

Asunto: Renuncia

**INTEGRANTES DEL CABILDO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido por el artículo 78 fracción XXIX de la Ley Orgánica Municipal y del Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento, comparezco ante Ustedes en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a efecto de poner a su consideración lo conducente:

Que, obedeciendo a cuestiones personales, vengo a través del presente documento a presentar mi renuncia al cargo de Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla que actualmente desempeño, con efectos a partir del 16 de octubre del año en curso.

Hago propicia la ocasión para externar mi profundo agradecimiento a cada uno de los integrantes del Cabildo, especialmente al Presidente Municipal, por permitirme colaborar en esta Administración Municipal.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 12 DE OCTUBRE DE 2017.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO” C. MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO

LUIS BANCK SERRATO, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 FRACCIÓN XXV, 91, 123, 135 y 136 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO LA PROPUESTA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS MORALES PÁEZ, PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que como lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio es un ente autónomo que cuenta con personalidad jurídica propia y patrimonio propio; posee facultades reglamentarias, ejecutivas y judiciales, y su gobierno es electo de manera directa, democrática y popular.
- II. Que la fracción XXV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal establece que son atribuciones de los Ayuntamientos nombrar, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor Municipal y al titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad, quienes serán servidores públicos de confianza y podrán ser removidos libremente, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes en la materia.
- III. Que de conformidad con el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que la Presidencia Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería y la Contraloría Municipal, así como las demás dependencias del Ayuntamiento, formarán parte de la Administración Pública Municipal Centralizada.
- IV. Que los artículos 135 y 136 del citado ordenamiento especifican que cada Ayuntamiento nombrará un Secretario a propuesta del Presidente Municipal y con la remuneración que le fije el presupuesto respectivo, así mismo cumplir con los requisitos señalados para tal fin. En consecuencia, me permito proponer a su respetable consideración el nombramiento del Ciudadano Juan Carlos Morales Páez, como Secretario del Ayuntamiento, en virtud de cumplir con el perfil requerido dada su amplia trayectoria profesional, política y social, que sin duda será en beneficio de nuestros ciudadanos.



- V. Que si el Honorable Cabildo tiene a bien aceptar la propuesta que se les formula, se le tome protesta al ciudadano que ocuparadicho cargo, durante el desahogo de la presente Sesión Ordinaria de Cabildo.

En mérito de lo expuesto y fundado, presento al Honorable Cabildo, la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO. Se nombre al Ciudadano Juan Carlos Morales Páez como Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para la Administración 2014-2018.

SEGUNDO. Una vez aprobado el nombramiento propuesto, se tome la protesta de Ley correspondiente.

TERCERO. Que el ciudadano Juan Carlos Morales Páez asumirá el cargo de Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a partir del dieciséis de octubre del año en curso.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Administración a realizar los trámites administrativos correspondientes.



ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 12 DE OCTUBRE DE 2017.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- LUIS BANCK SERRATO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.- RÚBRICAS.





QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
844452

www.Pueblacapital.gob.mx

 @PueblaAyto  H. Ayuntamiento de Puebla